



Doctrina Contable Distrital

2020-2021

Marcos Normativos Contables
Resoluciones CGN
No. 414 de 2014 y No. 533 de 2015

Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2021

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD**

Doctrina Contable Distrital 2020 - 2021

**Marcos Normativos Contables - Resoluciones CGN No. 414 de
2014 y No. 533 de 2015**

Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2021



SECRETARÍA DE
HACIENDA



Claudia Nayibe López Hernández
Alcaldesa Mayor

Juan Mauricio Ramírez Cortés
Secretario Distrital de Hacienda

Juan Carlos Thomas Bohórquez
Subsecretario Técnico

Marcela Victoria Hernández Romero
Directora Distrital de Contabilidad

Juan Camilo Santamaría Herrera
Subdirector de Consolidación, Gestión e Investigación

Reinaldo Cabezas Cuellar
Subdirector de Gestión Contable de Hacienda

Zulay Viviana Muñoz Galván
Martha Azucena Palacios Abril
Asesoras

Colaboradores
Ricardo Castro Novoa
Kelly Tatiana Cervera Horta
Jimmy Ariel León Gordillo
Andrea Patricia Garzón Orjuela

Equipo de investigación
Marlene Herminia Lara Villalba
María Cecilia Romero Romero
Camilo Andrés Orjuela Segura
Michael Andrés Díaz Jiménez



SECRETARÍA DE
HACIENDA



Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	1
ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE COMPONEN LA DOCTRINA	2
TEMA	2
SUBTEMA	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	2
CONCLUSIONES	2
1. MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO	3
1.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	3
CONCEPTO No. 2020EE165237 del 11 de septiembre de 2020	3
CONCEPTO No. 2021EE023071O1 del 1 de marzo de 2021	9
CONCEPTO No. 2021EE140758O1 del 17 de agosto de 2021	16
1.2. INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	22
CONCEPTO No. 2021EE035313O1 del 19 de marzo de 2021	22
1.3. CUENTAS POR COBRAR	31
CONCEPTO No. 2021EE084123O1 del 3 de junio de 2021	31
CONCEPTO No. 2021EE106360O1 del 29 de junio de 2021	40
1.4. PRÉSTAMOS POR COBRAR	47
CONCEPTO No. 2021EE245456O1 del 10 de noviembre de 2021	47
1.5. INVENTARIOS	54
CONCEPTO No. 2021EE270423O1 del 2 de diciembre de 2021	54
1.6. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	61
CONCEPTO No. 2020EE119 del 2 de enero de 2020	61
CONCEPTO No. 2020EE113275 del 23 de julio de 2020	70
CONCEPTO No. 2021EE019788O1 del 22 de febrero de 2021	75
CONCEPTO No. 2021EE159855O1 del 26 de agosto de 2021	82
CONCEPTO No. 2021EE207580O1 del 1 de octubre de 2021	88
1.7. BIENES DE USO PÚBLICO	95
CONCEPTO No. 2020EE18942 del 14 de febrero de 2020	95
CONCEPTO No. 2021EE280743O1 del 9 de diciembre de 2021	103
1.8. OTROS ACTIVOS	110
CONCEPTO No. 2020EE1081 del 9 de enero de 2020	110
CONCEPTO No. 2020EE187225O1 del 28 de octubre de 2020	114
CONCEPTO No. 2021EE271573O1 del 3 de diciembre de 2021	123
CONCEPTO No. 2021EE323580O1 del 31 de diciembre de 2021	125
1.9. PROVISIONES	139
CONCEPTO No. 2020EE086100O1 del 10 de junio de 2021	139
1.10. PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	146
CONCEPTO No. 2020EE074908O1 del 24 de mayo de 2021	146
CONCEPTO No. 2021EE109378O1 del 2 de julio de 2021	154

1.11. OTROS INGRESOS	164
CONCEPTO No. 2021EE084123O1 del 3 de junio de 2021	164
CONCEPTO No. 2021EE106360O1 del 29 de junio de 2021	164
CONCEPTO No. 2021EE323580O1 del 31 de diciembre de 2021	164
1.12. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	165
CONCEPTO No. 2020EE127436 del 13 de agosto de 2020	165
1.13. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	170
CONCEPTO No. 2021EE023694O1 del 2 de marzo de 2021	170
1.14. GASTO PÚBLICO SOCIAL	179
CONCEPTO No. 2020EE198259O1 del 23 de diciembre de 2020	179
1.15. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA	192
CONCEPTO No. 2020EE125205 del 12 de agosto de 2020	192
CONCEPTO No. 2020EE132308 del 21 de agosto de 2020	204
CONCEPTO No. 2020EE183576 del 2 de octubre de 2020	213
CONCEPTO No. 2020EE183592 del 2 de octubre de 2020	219
CONCEPTO No. 2020EE198490O1 del 24 de diciembre de 2020	227
CONCEPTO No. 2021EE125949O1 del 23 de julio de 2021	234
CONCEPTO No. 2021EE136023O1 del 5 de agosto de 2021	240
CONCEPTO No. 2021EE159834O1 del 26 de agosto de 2021	249
CONCEPTO No. 2021EE220921O1 del 15 de octubre de 2021	256
CONCEPTO No. 2021EE260590O1 del 29 de noviembre de 2021	262
CONCEPTO No. 2021EE260539O1 del 29 de noviembre de 2021	269
CONCEPTO No. 2020EE187225O1 del 28 de octubre de 2020	277
CONCEPTO No. 2020EE198259O1 del 23 de diciembre de 2020	277
CONCEPTO No. 2021EE035313O1 del 19 de marzo de 2021	277

2. MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES Y, QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO 278

2.1 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	278
CONCEPTO No. 2020EE51603 del 30 de abril de 2020	278
2.2. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	293
CONCEPTO No. 2020EE194444O1 del 4 de diciembre de 2020	293
CONCEPTO No. 2021EE003112O1 del 18 de enero de 2021	307
2.3. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA	315
CONCEPTO No. 2021EE217839O1 del 12 de octubre de 2021	315

INTRODUCCIÓN

El presente documento reúne la doctrina contable distrital de las vigencias 2020 y 2021, emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad de los marcos normativos adoptados por la Contaduría General de la Nación, en el proceso de convergencia a normas internacionales de contabilidad. Los conceptos emitidos y compilados son el resultado de un proceso de investigación que analiza la casuística y problemática particular de los entes y entidades públicas distritales, frente a los lineamientos y definiciones establecidas en el Régimen General de Contabilidad Pública, en cumplimiento de la labor de asistencia técnico contable, que fundamenta la misión de la Dirección Distrital de Contabilidad. Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública. Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE COMPONEN LA DOCTRINA

TEMA

Corresponde al aspecto o situación genérica a resolver, de acuerdo con los grupos de cuentas de la estructura del Catálogo de cuentas del respectivo Marco normativo que aplique al Ente o Entidad o caso consultado. En una misma consulta pueden coexistir varios temas.

SUBTEMA

Aspectos o circunstancias específicas inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

ANTECEDENTES

Especifican la(s) consulta(s) efectuada(s), teniendo en cuenta argumentación dada por el Ente o la entidad en la solicitud de concepto. Así como, la información adicional obtenida por correo electrónico, mesa de trabajo o conversación telefónica, en el levantamiento de información adicional que sirve como herramienta para contextualizar la solicitud. Especifica la situación presentada en el Ente o Entidad, de acuerdo con la argumentación dada por la entidad en la solicitud de concepto. Así como, la información adicional obtenida por correo electrónico y/o conversación telefónica y/o en el levantamiento de información realizada.

CONSIDERACIONES

Conjunto lógico de los elementos económicos, jurídicos o de otra índole, aplicables al problema planteado en la consulta, los cuales soportan conceptual u operativamente el hecho o transacción planteada por el Ente o Entidad Pública, y caracterizan la problemática o circunstancia a resolver, sustraídos de diferentes fuentes. Igualmente, describe los elementos del marco normativo correspondiente, contenido en la regulación contable expedida por la Contaduría General de la Nación y demás disposiciones vigentes en el contexto distrital emitidas por la Dirección Distrital de Contabilidad que se relacionen y dan sustento al concepto.

CONCLUSIONES

Constituyen la respuesta final a una consulta contable, por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver, y cuando las circunstancias lo ameritan, informa sobre recursos de acción probables, señala el límite de las competencias de la DDC, remite a una fuente documental, o redirecciona la consulta a dependencias / Entes o Entidades que presenten injerencia en lo consultado.

1. MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO

1.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

CONCEPTO No. 2020EE165237 del 11 de septiembre de 2020

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Efectivo y equivalentes al efectivo
Subtema(s):	Arqueos periódicos de caja menor en virtud de las medidas preventivas de aislamiento obligatorio en virtud de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19

Doctor
 YOLMAN JULIÁN SÁENZ SANTAMARÍA
 Jefe Oficina de Control Interno
 Secretaría Distrital de Integración Social
 Nit. 899.999.061
ysaenz@sdis.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto “Arqueo de cajas menores Secretaría Distrital de Integración Social”
 Radicado SDH: 2020ER60159 del 12/08/2020

Respetado Doctor Sáenz Santamaría:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

¿Cuál sería el mecanismo más idóneo para poder adelantar los arqueos periódicos a las cajas menores que debe realizar la Subdirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Integración Social, en virtud de las medidas preventivas de aislamiento establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19?

ANTECEDENTES

Con relación al tema de la consulta, la Contadora de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) Dra. Deisy Yolima Gutiérrez Herrera mediante correo electrónico el 27 de julio de 2020, solicitó la siguiente asesoría a la Dirección Distrital de Contabilidad:

Teniendo en cuenta que el Artículo 10 del Decreto 061 de 2007 que señala: "Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean

oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las respectivas dependencias financieras de los distintos órganos, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos, independientemente de la verificación por parte de las oficinas de auditoría o control interno.", esta tarea es realizada de acuerdo con el procedimiento de cajas menores establecido al interior de la SDIS por el área de contabilidad con gran preocupación, no ha sido posible realizar arqueos a las cajas menores en virtud a las medidas preventivas de aislamiento establecidas en virtud de la emergencia sanitaria Covid-19 durante la vigencia 2020.

Por lo anteriormente expuesto, con el fin de tomar las medidas necesarias para no incumplir con nuestras obligaciones solicitamos a la Dirección Distrital de Contabilidad nos oriente desde su perspectiva cual sería el mecanismo más idóneo para poder adelantar esta tarea, teniendo en cuenta a la fecha contamos con 29 cajas menores que se encuentran ubicadas en las diferentes localidades de la ciudad, que debe ser sorpresivo para las áreas técnicas y que no puede establecerse una fecha para ello, ó si existe algún lineamiento en virtud de la pandemia que suspenda esta actividad temporalmente agradecemos se nos remita copia de la misma

En este sentido, la funcionaria Ana Judith Quintero Rodríguez, profesional de asesoría de la Dirección Distrital de Contabilidad para la Secretaría Distrital de Integración Social, dio respuesta a la inquietud planteada a través de correo electrónico el 31 de julio de 2020, en los siguientes términos:

El tema del control con referencia a los arqueos periódicos y sorpresivos de parte de las dependencias financieras que la Secretaría Distrital de Integración Social debe realizar, de acuerdo con el procedimiento interno establecido, atiende lo indicado en el Decreto 061 de 2007, con el propósito controlar que los registros sean adecuados y oportunos y que los saldos del Fondo Fijo de Caja Menor correspondan.

En relación con la realización de estos arqueos durante el período de aislamiento preventivo obligatorio determinado por la emergencia sanitaria Covid-19, es preciso tener en cuenta que, hay un responsable de caja menor que administra los recursos, así como un ordenador del gasto de caja menor; el primer control, es el autocontrol que lo debe ejercer el mismo responsable de la caja menor, quien deberá adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, porque reconoce que tiene una responsabilidad de carácter fiscal, y le aplican las prohibiciones, que circunscriben la destinación de esos recursos y su utilización para sufragar los gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto de gastos generales incluidos en la resolución de constitución. El segundo control, le corresponde ejercerlo al ordenador del gasto de caja menor.

El responsable de la caja menor, además del manejo de los recursos, también es el responsable de los libros donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor, elaborar la planilla y mantener los comprobantes soportes de cada operación y demás documentos, que debe presentar al ordenador de la caja menor, para que él revise, apruebe y de su aprobación, de lo cual se suscriba un acta debidamente firmada.

Así las cosas, y dado que el procedimiento para el control de las cajas menores al interior de la SDIS, está a cargo del área de contabilidad, bajo el supuesto de que las 29 cajas menores ubicadas en las diferentes localidades de la ciudad, están operando y en razón a las medidas preventivas de confinamiento determinadas por la emergencia sanitaria Covid-19 durante la vigencia 2020, se recomienda establecer una medida temporal para que se puedan adelantar los arqueos sorpresivos, teniendo en cuenta, que en cada centro hay un responsable y un ordenador de gastos de caja menor, la SDIS puede disponer mediante acto administrativo, circular interna, memorando u otro mecanismo, la delegación temporal de esta función a los

ordenadores de las cajas menores, por el mismo hecho que son los llamados a ejercer el control directo sobre tales recursos.

Posteriormente, mediante correo electrónico con fecha de radicación en la SDH del 12 de agosto, se recibió solicitud de concepto de parte del Dr. Yolman Julián Sáenz Santamaría, Jefe de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Integración Social, en la cual solicita orientación en el mismo sentido de lo consultado por la Dra. Deysi Yolima Gutierrez Herrera, respecto a cuál sería el mecanismo más idóneo para poder adelantar los arquezos periódicos y sorpresivos a las cajas menores, sin poner en riesgo la salud de los funcionarios y de sus familias en virtud a las medidas preventivas de aislamiento establecidas por la emergencia sanitaria Covid-19 durante la vigencia 2020.

CONSIDERACIONES

El Decreto 601 de 2014, “*Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones*”, establece:

Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad: *Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...)

c. Liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la información contable a cargo del Distrito Capital, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

d. Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaria Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.

El Decreto 061 de 2007, “*Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo*”, reglamenta:

ARTICULO 10°. De la apertura de los libros. *Los órganos de que trata el artículo 1° o dependencias, procederán a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.*

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las respectivas dependencias financieras de los distintos órganos, deberán efectuar arquezos periódicos y sorpresivos, independientemente de la verificación por parte de las oficinas de auditoría o control interno”

ARTICULO 18°. De la vigilancia: *Los responsables de las Cajas Menores deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a las Oficinas de Auditoría o Control Interno”*. (Subrayado fuera de texto)

La Ley 87 de 1993, “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*”, establece:

ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

(...)

g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;

El Decreto 179 de 31 de julio de 2020, “*Por medio del cual se modifica el artículo 1 y 10 del Decreto 169 de 2020 “Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”.*” reglamenta:

ARTICULO 1.- MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 28 de julio de 2020.

En este sentido, el Decreto 1076 de 2020, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*”, con relación a las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio, indica:

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

Así mismo, este Decreto reglamenta:

Artículo 6. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado

procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Así mismo, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2020 y deroga el Decreto 1076 de 2020, establece:

ARTÍCULO 8. Teletrabajo y trabajo en casa. *Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.*

El Procedimiento de Gestión de Calidad “Ejecución Recursos Caja Menor” del proceso Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Integración Social, indica:

3. Condiciones generales

(...)

- *Se realizarán arquezos periódicos y en cualquier momento por parte de servidores públicos del área de contabilidad de la Asesoría de Recursos Financieros, con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan; constatando los recursos asignados a las cajas menores, realizando el conteo físico, el control y seguimiento a cada uno de los rubros presupuestales autorizados en la respectiva Resolución de Constitución, independientemente de la verificación por parte de la Oficina de Control Interno o entes externos.*
- *De los resultados que se establezcan en los arquezos se debe dejar constancia en informe suscrito por el funcionario asignado para practicar el arqueo, diligenciando para tal fin el formato Arqueo de caja menor. Si se efectúa la visita y no es posible adelantar el arqueo por ausencia del responsable de la caja menor se debe dejar constancia de ello mediante el diligenciamiento del formato Acta de visita de arqueo. En los casos en los cuales se determine faltantes, deberá remitirse copia del informe a la Oficina de Control Interno y a la Oficina de Asuntos Disciplinarios. En caso de evidenciarse sobrantes, el valor identificado deberá ser consignado en máximo tres días hábiles siguientes en la Dirección Distrital de Tesorería, para ello, el área de contabilidad debe expedir el formato de recaudos varios para la respectiva consignación.*

CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

De acuerdo con lo indicado en su comunicación, es pertinente aclarar que la Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que acontecen en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos

administrativos, efectuados al interior de la Secretaría Distrital de Integración Social-SDIS, descritos en la consulta.

Respecto a los arquezos periódicos y sorpresivos por parte de los servidores públicos del área de contabilidad de la SDIS, indicados en el procedimiento interno de este Ente, con el propósito de controlar que los registros sean adecuados y oportunos y que los saldos del Fondo Fijo de Caja Menor correspondan, deben dar cumplimiento a lo indicado en el Decreto 061 de 2007.

En relación con la realización de estos arquezos durante el período de aislamiento preventivo obligatorio determinado por la emergencia sanitaria Covid-19, corresponde a la SDIS de acuerdo con sus respectivos manuales de procedimientos y funciones, establecer cuál es el mejor mecanismo de carácter temporal que le permita dar cumplimiento a su obligación frente al arqueo de caja indicado en el mencionado decreto.

Ahora bien, la respuesta dada por la DDC a la asesoría solicitada por la Dra. Deysi Yolima Gutierrez Herrera, contadora de la SDIS, donde se le recomendó frente a la necesidad de establecer una medida temporal para que se puedan adelantar los arquezos sorpresivos a cargo del Área de Contabilidad, la opción de disponer la delegación temporal de esta función en los ordenadores de gastos de caja menor mediante memorando, circular interna, u otro acto administrativo, por el mismo hecho que son los llamados a ejercer el control directo sobre tales recursos; corresponde a una recomendación cuya pertinencia debe ser evaluada al interior de la SDIS.

No obstante, el Área de Control Interno en desarrollo de sus competencias podrá dar las recomendaciones que considere frente al mecanismo que adopte la SDIS para dar cumplimiento al arqueo de caja menor indicado en la normatividad vigente; adicionalmente, deberá efectuar las evaluaciones y verificaciones correspondientes, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18 del Decreto 061 de 2007.

De otra parte, teniendo en cuenta que a partir del 1 de septiembre entra en vigencia el Decreto 1168 de 2020, por el cual se establece el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, la SDIS frente a este Decreto y la normatividad distrital que para el efecto se expida, deberá evaluar la conveniencia de la medida temporal adoptada para el arqueo sorpresivo de caja menor, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 061 de 2007 y sus procedimientos administrativos.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE02307101 del 1 de marzo de 2021

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Efectivo y equivalentes al efectivo
Subtema(s):	Reconocimiento contable de la cuenta bancaria de Caja Menor

Doctor

ANDRÉS PABÓN SALAMANCA

Jefe Oficina Control interno

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP

NIT 830.057.544 -1

andres.pabon@uaesp.gov.co

Asunto: Consulta reconocimiento contable de Caja Menor.

Radicado UAESP: 20211100014561 del 27/01/2021

Radicado Nuestro: 2020ER101526301 del 3/02/2021

Respetado Doctor Pabón:

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Oficina de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP al realizar la verificación de la gestión de la caja menor, solicita concepto sobre las siguientes inquietudes:

1. ¿La UAESP debe registrar en su contabilidad la existencia de la cuenta bancaria de caja menor? ¿O puede generar los movimientos desde la cuenta de caja menor?
2. ¿Contablemente a través de la vigencia el saldo de caja menor debería derivarse del saldo de la cuenta de caja menor y el saldo de la cuenta bancaria?
3. ¿Las cuentas bancarias de la entidad deben figurar siempre en los estados financieros a lo largo de la vigencia?

ANTECEDENTES

La Oficina de Control interno de la UAESP informa en su comunicación que el área de contabilidad sustenta el no registro de la cuenta bancaria de caja menor a nombre de la Entidad, en las contabilizaciones a efectuar para creación y manejo de las cajas menores de conformidad con el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores, dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda.

De acuerdo con lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos UAESP, recibe recursos de la Secretaría Distrital de Hacienda para la creación y utilización de dichos recursos en la caja menor; la UAESP debe tener una cuenta bancaria para el manejo de dichos recursos y la cuenta contable de caja menor. Cuando la UAESP recibe los recursos, estos son consignados en la cuenta bancaria dispuesta para caja menor, pero la transacción contable de la caja menor se realiza así:

1105	Caja menor	xxx	
47	Ingreso		xxx

Por el valor total de los recursos recibidos para la vigencia.

Sin embargo, los recursos realmente reposan en la cuenta bancaria y, en “caja menor”, solo estará el valor del cheque que se gira para la obtención de efectivo, por esta razón, la cuenta bancaria no está creada en la contabilidad de la Entidad, y por lo tanto, no existen movimientos contables de esa cuenta bancaria.

Este año específicamente, derivado de la pandemia, los pagos de caja menor se han realizado por transferencias bancarias, pero estos movimientos no se registran en la contabilidad si no hasta la contabilización del gasto.

CONSIDERACIONES

El Decreto 061 de 2007, “*por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo*”, indica:

ARTICULO 4º. Destinación y funcionamiento. *El dinero que se entregue para la constitución de Cajas Menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto de Gastos Generales que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la Resolución de constitución respectiva.*

Las cajas menores funcionarán contablemente como un fondo fijo que se provee con recursos del presupuesto asignado a la respectiva entidad, en cada vigencia fiscal.

ARTICULO 9º. Del manejo del dinero. *El manejo del dinero de Caja Menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta una cuantía no superior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente asegurado.*

ARTICULO 10º. De la apertura de los libros. *Los órganos de que trata el artículo 1º o dependencias, procederán a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.*

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las respectivas dependencias financieras de los distintos órganos, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos, independientemente de la verificación por parte de las oficinas de auditoría o control interno.

La Circular DDT-6 de 2019 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, por la cual se dan *directrices para apertura, manejo, control y cierre de cuentas bancarias distritales, Identificación de cuentas bancarias distritales exentas del GMF*, con relación a las cuentas bancarias de cajas menores, indica:

IV. Cuentas bancarias de caja menor

Cada entidad, su representante legal y servidores públicos facultados para la apertura y administración de las cuentas bancarias de caja menor serán responsables de garantizar el control, seguimiento y gestión de riesgos a estas cuentas, cumpliendo las directrices, destinaciones y restricciones establecidas en las normas vigentes, así como de realizar y verificar el cierre definitivo de cualquier cuenta no requerida o que no se ajuste a dichas condiciones.

El numeral 3.2.2. Manejo de las cajas menores, Módulo 1 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital¹, entre otros aspectos, precisa:

(...)

Responsable

El funcionario responsable de la caja menor debe estar amparado mediante póliza de manejo ante una entidad aseguradora debidamente reconocida por el Estado, la cual debe cubrir el 100% del monto del fondo de caja menor establecido. Esta póliza puede ser individual o global según las necesidades concretas de la Entidad y el criterio que se establezca al respecto.

Son funciones del responsable del manejo de cajas menores, las siguientes:

- a. Llevar y mantener al día los libros de caja, bancos y demás auxiliares que se requieran para los registros contables y control de los fondos.
- b. *Adquirir y pagar los bienes y servicios de conformidad con lo preceptuado en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los decretos reglamentarios, las normas administrativas y fiscales.*
- c. *Legalizar oportunamente las cuentas para la reposición de los fondos, manteniendo la liquidez necesaria para atender los requerimientos de bienes o servicios.*
- d. Elaborar mensualmente las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente correspondiente.
- e. *Efectuar las deducciones (retención en la fuente, retención de ICA, retención de IVA, entre otros) a que hubiere lugar, por cada compra o servicio que se solicite de acuerdo con las normas tributarias vigentes del orden nacional y distrital. (Subrayados fuera de texto)*

En lo relacionado con la normatividad contable, el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno² expedido por la Contaduría General de la Nación - CGN, con relación a la cuenta 1105-Caja, indica:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo de disponibilidad inmediata. Así mismo incluye los recursos disponibles en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) a través de la cuenta única nacional.

DINÁMICA

¹ Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017

² Resolución 620 de 2015 de la CGN y sus modificatorias

SE DEBITA CON:

(...)

- 3- El valor de la apertura o incremento de la caja menor.
- 4- El valor reintegrado de los dineros que correspondan a la cancelación o disminución de la caja menor.

SE ACREDITA CON:

(...)

- 5- El valor de la cancelación o disminución de la caja menor.
- 6- El valor de los faltantes que surjan al efectuar los arqueos de caja.

La Circular Externa No. 014 del 28 de febrero de 2018³ de la Dirección Distrital de Contabilidad, indica:

4.1. Cuenta Única Distrital - CUD.

Es el mecanismo mediante el cual la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería-DDT, debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital⁴ y de los Fondos de Desarrollo Local.

4.2. Tipos de recursos administrados a través del mecanismo Cuenta Única Distrital

Bajo el mecanismo CUD, la Secretaría Distrital de Hacienda recauda, administra, invierte, paga, traslada y/o dispone los recursos de los Organismos del Sector Central, Órganos de Control, Fondos de Desarrollo Local (FDL), y de los Establecimientos Públicos Distritales, que tienen como fuente, entre otras, los recursos del Distrito, del Sistema General de Regalías, del Sistema General de Participaciones y otros con destinación específica, para financiar las obligaciones que puedan surgir de la ejecución de su presupuesto de gastos e inversiones.

Este mecanismo no comprende los recursos propios de los Establecimientos Públicos Distritales que tienen tesorería propia. (...)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

1. ¿La UAESP debe registrar en su contabilidad la existencia de la cuenta bancaria de caja menor? ¿O puede generar los movimientos desde la cuenta de caja menor?

La caja menor es un fondo fijo renovable que se destina a cubrir gastos definidos en la Resolución de constitución respectiva, su reconocimiento contable se realiza en la subcuenta 110502-Caja menor de la cuenta 1105-CAJA y, de acuerdo con la dinámica establecida para esta cuenta en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para

³ Actualización Procedimiento contable "Cuenta Única Distrital - CUD"

⁴ Conformado por: Concejo de Bogotá, Contraloría de Bogotá, D.C., Personería de Bogotá, D.C., Veeduría Distrital, Administración Central Distrital, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos y el Ente Autónomo Universitario.

Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación, únicamente, se afecta con la creación, aumento, disminución y su cancelación.

De otra parte, según lo indicado por la Entidad en los antecedentes de esta consulta, los recursos que utiliza la UAESP para la caja menor son girados desde la Dirección Distrital de Tesorería, a través del mecanismo de Cuenta Única Distrital, a la cuenta bancaria donde se manejan estos recursos a cargo del responsable del Fondo Fijo, reconociendo, la apertura o creación de la Caja Menor, así:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO			57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
1105	Caja			5705	Fondos entregados		
110502	Caja Menor	XX		5705XX	Según corresponda	XX	
110502XX	Por cada Caja Menor				Tercero: UAESP		
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
4705	Fondos recibidos			1110	Depósitos en instituciones financieras		
4705XX	Según corresponda		XX	1110XX	Según corresponda		XX
	Tercero: SDH						
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

De esta manera, la cuenta corriente autorizada para el manejo de caja menor no tiene reconocimiento contable en la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS; su movimiento se registra en el libro de bancos del Fondo Fijo que es un libro auxiliar de control administrativo, a cargo del responsable de la caja menor, en el cual se detallan uno a uno los movimientos bancarios, desde la apertura hasta el cierre del Fondo.

Es de anotar, que está cuenta corriente debe ser conciliada de forma mensual por el responsable de la caja menor.

- ¿Contablemente a través de la vigencia el saldo de caja menor debería derivarse del saldo de la cuenta de caja menor y el saldo de la cuenta bancaria?

Respecto a esta inquietud se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El saldo de la subcuenta 110502-Caja menor de la cuenta 1105-CAJA, corresponde al valor autorizado por la resolución de creación o modificación y se mantiene hasta su cancelación.
- Los gastos definidos en la resolución de constitución de caja menor se cancelan con recursos de la cuenta corriente bancaria que deben ser reembolsados a la misma, es preciso aclarar que, el responsable puede utilizar parte de los recursos de la cuenta corriente para pagos en efectivo.

- El reconocimiento contable de la legalización de los gastos realizados con recursos de caja menor, se registran en las cuentas del activo o gasto de acuerdo con las características del bien o servicio y, como contrapartida un pasivo a favor del responsable del Fondo Fijo producto de la solicitud de reembolso, así:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS			
Código	Cuenta	DB	CR
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		
16XX	Según corresponda		
16XXXX	Según corresponda	XX	
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		
5111	Generales		
5111XX	Según corresponda	XX	
24	CUENTAS POR PAGAR		
2490	Otras cuentas por pagar		
249090	Otras cuentas por pagar		XX
	Tercero: Responsable de la Caja Menor		
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		
2436XX	Según corresponda		XX
	Tercero: DIAN/SHD		
TOTAL		XX	XX

- Teniendo en cuenta la característica de fondo fijo renovable de la caja menor, el Ordenador del Gasto de la Entidad, ordena a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, el giro de los recursos utilizados a la cuenta corriente de Caja Menor. Este hecho económico se reconoce así:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
19	OTROS ACTIVOS			57	OPERACIONES		
1908	Recursos entregados en administración			5705	Fondos entregados		
190801	En administración	XX		5705XX	Según corresponda	XX	
190801XX	Descuentos tributarios				Tercero: UAESP		
	Tercero: SDH			29	OTROS PASIVOS		
24	CUENTAS POR PAGAR			2902	Recursos recibidos en administración		
2490	Otras cuentas por pagar			290201	En administración		XX
249090	Otras cuentas por pagar	XX		290201XX	Descuentos tributarios		
	Tercero: Responsable de la Caja Menor				Tercero: UAESP		
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
4705	Fondos recibidos			1110	Depósitos en instituciones		
4705XX	Según corresponda		XX	1110XX	Según corresponda		XX
	Tercero: SDH						
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

Nota: Los Establecimientos Públicos Distritales disminuyen la cuenta por pagar y el valor de los descuentos los registra como Recursos entregados en administración. La Oficina de Gestión de Pagos de la DDT, girará en el mes siguiente, el monto de

los descuentos acumulados en el mes anterior, a la cuenta bancaria que se establezca. Cada Establecimiento Público Distrital liquida, presenta y paga la declaración correspondiente.

Por lo anterior, en respuesta a su inquietud, es preciso aclarar que, por la característica de Fondo Fijo que tiene la caja menor, su saldo contable en la vigencia debe corresponder al valor establecido en la resolución de creación o modificación; así las cosas, el saldo de la caja menor corresponde a la sumatoria del valor del saldo de la cuenta corriente, adicionando el valor del efectivo del fondo fijo, si hay lugar a ello, y el valor de los comprobantes que respaldan los gastos; razón por la cual, el saldo de la cuenta bancaria sólo es uno de sus componentes.

3. ¿Las cuentas bancarias de la entidad deben figurar siempre en los estados financieros a lo largo de la vigencia?

Teniendo en cuenta que su consulta hace referencia a la cuenta bancaria de caja menor, el saldo de la cuenta corriente autorizada por la Dirección Distrital de Tesorería para el manejo de la caja menor no forma parte de los Estados Financieros de la Entidad, y su movimiento se evidencia en el libro de bancos del Fondo Fijo, que como se indicó en la respuesta a la inquietud No. 1, es auxiliar de control administrativo.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE140758O1 del 17 de agosto de 2021

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Efectivo y equivalentes al efectivo
Subtema(s):	Tratamiento contable de las retenciones practicadas a cajas menores

Bogotá D.C.

Doctor

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ

Subdirector Técnico Administrativo y Financiero

Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON

Nit. 899.999.333 - 7

subfinanciera@idipron.gov.co

Asunto: Solicitud concepto para el tratamiento de las retenciones practicadas a cajas menores

Radicado IDIPRON: 2021EE1808 del 06/07/2021

Radicado Nuestro: 2021ER102721O1 del 07/07/2021

Respetado Doctor Carrillo:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

Si bien en el Manual para el Manejo y Control de las Cajas Menores se establece que el responsable del manejo de la caja menor es quien debe efectuar las deducciones a que haya lugar por cada compra de bien o servicio que se solicite, es necesario conocer con precisión los siguientes aspectos:

- *¿En qué momento se efectúan las deducciones?*
- *En caso de que la urgencia de adquisición de un bien o servicio requiera de su compra inmediata, y esta se haya realizado de tal forma y sin trámite anterior alguno, ¿Cuál sería el procedimiento para reconocer esa compra y efectuar las deducciones a que haya lugar?*
- *¿En qué momento se realiza la causación de las deducciones realizadas?*
- *Si la legalización y solicitud de reembolso se realiza tres (3) días hábiles antes del último día de cada mes, por temas de consolidación de informes e impuestos, ¿qué se debe realizar en caso de que sea allegada una solicitud de compra de un bien o servicio al que se le deba aplicar alguna retención, posterior a la legalización ya realizada?*

ANTECEDENTES

El 16 de julio de 2021, se celebró una reunión con funcionarios de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC y del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, en la cual se realizó la contextualización de la solicitud de concepto y se indica que esta corresponde a una observación realizada por el área de control interno del Instituto en donde insta al área financiera a fortalecer los procedimientos relacionados con la gestión de las cajas menores, especialmente sobre el manejo de las retenciones en la fuente por impuestos.

Al respecto plantean algunas situaciones como ejemplo, relacionadas con algunas compras realizadas con urgencia a las cuales no se les practicó las retenciones tributarias; compras efectuadas en línea y sobre las obligaciones del responsable de caja menor.

Bajo este panorama, los funcionarios de la DDC identifican que la situación presentada por el IDIPRON se trata de un asunto procedimental y que debería trabajarse al interior de la entidad buscando fortalecer las políticas operativas como manuales, guías y procedimientos relacionados con la administración del fondo de la caja menor.

Por otra parte, los funcionarios de la DDC indican que de acuerdo con Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos tributarios efectuados al interior de la Entidad.

A partir de esta reunión, los funcionarios del IDIPRON se comprometieron a enviar la información complementaria sobre las situaciones específicas tratadas en la reunión y el procedimiento para “*Programación, apertura y legalización de cajas menores*” del IDIPRON, la cual fue allegada el 23 de julio de 2021 a la DDC mediante correo electrónico.

CONSIDERACIONES

El Decreto 601 de 2014, “*Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones*”, en el literal c. del artículo 38 dispone:

Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad: *Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...) c. Liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la información contable a cargo del Distrito Capital, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

d. Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaría Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.

(...) j. Formular las pautas para el registro y la actualización financiera de los bienes del Distrito Capital.

(...) n. Orientar el tratamiento contable de los hechos económicos originados por las Entidades Distritales sobre los cuales no exista claridad técnica. (...)

Por otra parte, en el título sobre el “Funcionamiento de las cajas menores y los avances en efectivo” del Decreto No. 192 del 02 de junio de 2021⁵, Se describe lo siguiente:

(...) **Artículo 57º. Constitución.** Las Cajas Menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el Jefe de la respectiva entidad pública distrital, en la cual se deberá indicar: i) la cuantía, ii) el responsable, iii) la finalidad, iv) la clase de gastos que se pueden realizar, v) la unidad ejecutora y vi) la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la caja menor y en ningún caso el límite establecido por el estatuto de contratación para compras directas.

Artículo 58º. Destinación y funcionamiento. El responsable y ordenador del manejo de la caja menor en cada entidad y organismo distrital respecto del dinero que se entregue para la constitución de cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto de Gastos Generales que tengan el carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la Resolución de constitución respectiva y en todo caso enmarcados dentro de las políticas de racionalización del gasto.

Artículo 66º Pagos de caja menor. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la caja menor, el titular debe registrar: a) el rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la correspondiente cuenta contable, b) su monto bruto, c) las deducciones practicadas --concepto y monto--, d) el monto líquido pagado, e) la fecha del pago, f) el documento de identidad o el NIT del beneficiario y g) los demás datos que se consideren necesarios.

Artículo 67º. De los descuentos y retenciones. Los responsables de las cajas menores, deben efectuar los descuentos y retenciones retefuente, reteiva, reteica, entre otros, a que hubiere lugar.

Artículo 68º. Legalización. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

(...) 4. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.

(...) La legalización definitiva de las cajas menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará en las fechas que establezca la Dirección Distrital de Tesorería y en todo caso antes del 28 de diciembre, de cada año. En la fecha respectiva se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar. (Subrayado fuera del texto)

⁵ “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno en relación con los principios de contabilidad pública, indica:

Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo.

La Resolución No. 193 de 2016⁶ emitida por la Contaduría General de la Nación – CGN, indica que:

(...) 2.1.2 Políticas de operación. Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.

(...) 3.2.3 Sistema documental. La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

(...) 3.2.3.1 Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad.

(...) 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y para atender las inquietudes planteadas, este Despacho concluye lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014 y como se precisó en la reunión efectuada con el IDIPRON el 16 de julio del año en curso, la Dirección

⁶ Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable

Distrital de Contabilidad-DDC, solo tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos tributarios que tiene origen en las adquisiciones realizadas por el Instituto. Sin embargo, en caso de tener alguna inquietud tributaria, se recomienda elevar la solicitud a las autoridades competentes del orden nacional o distrital como el caso de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Dirección de Impuestos de Bogotá – DIB.

- En este sentido, en lo relacionado con el reconocimiento contable, es importante precisar que el fondo de caja menor debe ser utilizado para sufragar gastos que tengan el carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la Resolución de constitución respectiva; adicionalmente atendiendo el principio de devengo del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las retenciones practicadas deberán reconocerse contablemente cuando el responsable de la caja menor realiza la solicitud de reembolso, dado que es en ese momento cuando en el área contable se conoce el valor a reembolsar y las deducciones aplicadas.

A partir de lo mencionado anteriormente, el registro contable del reembolso de caja menor es el siguiente:

IDIPRON			
Código	Cuenta	DB	CR
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		
16XX	Según corresponda		
16XXXX	Según corresponda	XX	
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		
5111	Generales		
5111XX	Según corresponda	XX	
24	CUENTAS POR PAGAR		
2490	Otras cuentas por pagar		
249090	Otras cuentas por pagar		XX
	Tercero: Responsable de la Caja Menor		
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		
2436XX	Según corresponda		XX
	Tercero: DIAN/SHD		
TOTAL		XX	XX

- Por otro lado, es importante señalar que, para una correcta gestión del fondo de caja menor, es necesario garantizar que las políticas de operación y los procedimientos internos se encuentren alineados con la normatividad legal vigente y los pronunciamientos dados tanto por la CGN como por la DDC que sean de su competencia. En este sentido se recomienda que, en el marco de la Resolución 193 de 2016 y especialmente en los artículos descritos en los considerandos, el IDIPRON verifique que sus políticas de operación faciliten la ejecución del proceso contable, de tal forma que en ellas y en sus procedimientos se determinen las etapas, periodicidad y documentos soporte idóneos, que permitan efectuar el reconocimiento contable correspondiente cumpliendo con las características de confiabilidad y relevancia.

- En lo relacionado con la responsabilidad de realizar los descuentos tributarios a que haya lugar, atendiendo lo señalado en el Decreto 192 del 02 de junio de 2021, le corresponde al responsable de la caja menor efectuar estos descuentos. Así las cosas, se recomienda que en los procedimientos internos se definan los lineamientos para gestionar los recursos del fondo de caja menor, de tal forma que el responsable pueda garantizar una administración adecuada, cumpliendo con las disposiciones legales (por ejemplo, en materia administrativa y tributaria) y generando una información contable oportuna que represente fielmente la situación financiera y de resultados de la entidad.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

1.2. INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS**CONCEPTO No. 2021EE035313O1 del 19 de marzo de 2021**

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados con una clasificación específica Inversiones e instrumentos derivados
Subtema(s):	Presentación del Libro Mayor Aportes en la Agencia de Analítica de Datos - AGATA

Doctor

VICTOR ALONSO TORRES POVEDA

Subgerente Administrativo y Financiero

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD

NIT 900.127.768-9

fespitia@catastrobogota.gov.co

notificaciones@catastrobogota.gov.co

Asunto: Consulta Presentación libro mayor y reconocimiento aportes en la Agencia de Analítica de Datos - AGATA.

Radicado UAECD: 2021EE3104 del 09/02/2021

Radicado Nuestro: 2021ER020497O1 y 2021ER020324O1 del 10/02/2021

Respetado Doctor Florez:

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, solicita concepto sobre las siguientes inquietudes:

1. En relación con el Libro Mayor generado a través del aplicativo LIMAY, la UAECD requiere saber si cumple con la norma técnica en su presentación, o, si debe ajustarla a lo indicado por la Oficina de Control Interno de la Entidad.
2. La UAECD en relación con el aporte para la constitución de la sociedad de economía mixta denominada “AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS” “AGATA”, solicita concepto sobre el reconocimiento contable como inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial, o, inversiones en negocios conjuntos contabilizados por el método de participación patrimonial, u, otra alternativa de registro indicada por la Dirección Distrital de Contabilidad.

ANTECEDENTES

respecto a los temas consultados la entidad nos informa:

1. Presentación del Libro Mayor.

Al respecto, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD indica en su comunicación que, registra y lleva su contabilidad en el aplicativo LIMAY del ERP Si Capital desarrollado por la Secretaria Distrital de Hacienda-SDH; dónde, como parte de las funcionalidades de este aplicativo, se encuentra la impresión de los libros oficiales.

Para efectos de producir e imprimir el Libro Mayor, la entidad posee el módulo LIMAY parametrizado de tal forma que genera la información por cuenta, a nivel de 4 dígitos o subcuenta a nivel de 6 dígitos, como se presenta a continuación:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL				UAECD
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital		LIBRO MAYOR				SALDOS HOMOLOGADOS
		PERIODO DE MOVIMIENTO 01 Junio de 2020 a 30 Junio de 2020				(03/08/2020 09:39:12)
		Cifras en pesos				
CODIGO	DESCRIPCION CUENTA	SALDO A 31/05/2020	MOVIMIENTO DEBITO	MOVIMIENTO CREDITO	SALDO A 30/06/2020	
110502	Caja menor	4,562,246.00	0.00	0.00	4,562,246.00	
111005	Cuenta corriente	334,356,070.51	5,211,843,502.00	5,086,181,620.00	460,017,952.51	
111006	Cuenta de Ahorro	6,630,961,236.26	353,998,187.23	461,025,118.22	6,523,934,305.33	
131716	Servicios informativos	37,967,373.00	612,498,383.00	377,146,609.00	273,319,147.00	
138490	Otras cuentas por cobrar	1,449,990,148.00	21,689,852.00	1,136,239,176.00	335,440,824.00	

A partir de la observación a este reporte, la Oficina de Control Interno de la UAECD solicita que la información de este Libro Mayor sea presentada de la siguiente forma:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
1	ACTIVOS
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO
1105	CAJA
110501	Caja principal
110502	Caja menor

2. Reconocimiento contable de aportes en constitución de la sociedad de economía mixta denominada “AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS” “AGATA”

El Decreto Distrital 272 del 14 de diciembre de 2020 autoriza la constitución de la sociedad de economía mixta denominada “AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS” “AGATA”, en la cual la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD tiene participación en los aportes con un 7% del capital de esta sociedad. Durante el mes diciembre de 2020, la UAECD realizó el giró del aporte indicado en el acto privado de constitución.

CONSIDERACIONES

1. Presentación del Libro Mayor

La Norma de “Proceso Contable y Sistema Documental Contable” del Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación, con relación a los libros de contabilidad, indica:

4.3.1.2. Libro mayor

El libro mayor resume por mes el saldo inicial, el movimiento y el saldo final de las cuentas. En este libro se debe identificar como mínimo: el mes al cual corresponden los saldos iniciales, el movimiento débito y crédito y el saldo final de la cuenta. Las cuentas se deben presentar de acuerdo con la secuencia establecida en la estructura del catálogo general de cuentas y los movimientos mensuales débitos y créditos de cada una de estas deben corresponder con las cifras registradas en el libro diario. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, la Contaduría General de la Nación mediante concepto No.20202000053991 del 14 de septiembre de 2020, emitió respuesta a la UAECD, en los siguientes términos:

(...) el objetivo de la información financiera de una entidad contable pública consiste en que sea útil a los diferentes usuarios, y para que sea útil debe ser relevante, verificable y comparable. Para dar cumplimiento a estos aspectos, las entidades, deben atender, entre otros la organización de la información en los libros contables. Para efectos de contribuir al logro de tales objetivos, es relevante que la información suministrada por el libro mayor permee hasta el nivel de clase.

En este sentido, la responsabilidad sobre el sistema documental contable y por ende, sobre la información generada por el aplicativo implementado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, para el registro de los hechos económicos, recae en la administración de la entidad en cabeza del representante legal o en quien haga sus veces. Por lo antes expuesto, la entidad deberá establecer las estrategias necesarias para cumplir con los lineamientos expuestos anteriormente.

2. Aportes para la constitución de la sociedad economía mixta denominada “AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS” “AGATA

El Acuerdo Distrital 761 de 2020⁷, autorizó la conformación de una sociedad por acciones vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, denominada Agencia de Analítica de Datos, así:

Artículo 145. Agencia de Analítica de Datos del Distrito. *Autorizar la conformación de una sociedad por acciones vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., denominada Agencia de Analítica de Datos, encargada de los procesos inherentes a la analítica de datos como la validación, recolección, integración, almacenamiento, depuración, estandarización, tratamiento, procesamiento, enriquecimiento, visualización y analítica multifinanciaría de datos estructurados y no estructurados del Distrito Capital e información pública y privada, preservando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y demás normas que regulan la materia.*

⁷ “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Igualmente, la Agencia de Analítica de Datos tendrá a su cargo la integración, articulación, centralización del almacenamiento de datos y analítica de estos entre los sectores de la administración distrital, las empresas privadas y la ciudadanía, aportando a la visión de Smart City y de transparencia de la Bogotá del siglo XXI. Así mismo, la Agencia podrá comercializar los servicios de analítica.

Podrán formar parte de esta sociedad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP – ETB, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el Grupo de Energía de Bogotá, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, Transmilenio S.A., la Empresa Metro de Bogotá S.A. y las demás entidades públicas del orden distrital, del sector central y descentralizado que, por competencia, estatutos y productos, estén autorizadas para hacer parte de esquemas societarios y contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del objeto de la sociedad.

El régimen jurídico de la sociedad, así como el relativo a sus aportes, será el dispuesto por la Ley 489 de 1998, las normas comerciales y demás disposiciones aplicables, así como en sus estatutos sociales.

Parágrafo 1. Se autoriza al Secretario(a) Distrital de Planeación y al director(a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para constituir la sociedad suscribiendo sus respectivas escrituras y estatutos sociales, así como para efectuar los aportes requeridos para la conformación de su capital social.

El Decreto 272 de 2020, Por medio del cual se autoriza la constitución de la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” y se dictan otras disposiciones, indica:

ARTÍCULO 5º. Capital. El capital suscrito y pagado de la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” será pagado y apropiado por sus accionistas conforme con sus presupuestos, reglamentos y procedimientos internos.

ARTÍCULO 6º. Régimen jurídico de la Agencia de Analítica de Datos “Ágata”. El régimen jurídico aplicable a la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” será el régimen de derecho privado, atendiendo su naturaleza de sociedad de economía mixta y la participación de capital privado en su composición accionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, el artículo 457 del Código de Comercio y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

El acto privado de constitución de la Agencia Analítica de Datos S.A.S. establece:

Artículo 7. Capital autorizado. El capital autorizado de la sociedad es cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000), dividido en cuarenta millones (40.000.000) de acciones ordinarias, con un valor nominal de mil pesos (\$1000) cada una.

Artículo 8. Capital suscrito y pagado. El capital suscrito de la Sociedad será de treinta y seis mil cuatrocientos millones de pesos (\$36.400.000.000) distribuido de la siguiente manera entre los accionistas constituyentes de la Sociedad:

Accionista	No. de acciones	Capital suscrito en pesos	Porcentaje
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.	18.564.000	18.564.000.000	51%

Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.	14.560.000	14.560.000.000	40%
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	2.548.000	2.548.000.000	7%
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.	364.000	364.000.000	1%
Secretaría Distrital de Planeación	364.000	364.000.000	1%
Total:	36.400.000	36.400.000.000	100%

(...)

Artículo 9. Derechos que confieren las acciones. *En el momento de constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea de Accionistas.*

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular le serán transferidos a quien las adquiera, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

En lo referente a la normatividad contable, el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno⁸, respecto a la definición de activos, indica:

6.1.1. Activos

48. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con relación a las inversiones, indican:

1. INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

1.1. Reconocimiento

- 1. Se reconocerán como inversiones de administración de liquidez los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia. También harán parte de las inversiones de administración de liquidez los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. Los instrumentos de deuda son títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título.*

⁸ Expedido por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias.

Por su parte, los instrumentos de patrimonio le otorgan al tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

(...)

1.2. Clasificación

(...)

7. La categoría de costo corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tienen valor de mercado, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto.

(...)

1.4.4. Inversiones clasificadas en la categoría del costo

26. Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas en la categoría de costo se mantendrán al costo y serán objeto de estimación de deterioro.

27. El deterioro de los instrumentos de patrimonio clasificados en la categoría de costo corresponderá a la diferencia entre el valor en libros de la inversión y el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora, cuando este último sea menor. El deterioro se determinará al final del periodo contable y se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo.

(...)

5. INVERSIONES EN CONTROLADAS

2. La entidad ejerce control sobre una empresa si se configuran todos los siguientes elementos: a) poder sobre la empresa, b) derecho a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa y c) capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

(...)

6. INVERSIONES EN ASOCIADAS

6.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inversiones en asociadas, las participaciones en empresas públicas societarias, sobre las que el inversor tiene influencia significativa.
2. Se entiende por influencia significativa la capacidad de la entidad para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la empresa asociada, sin que se configure control ni control conjunto sobre esta.
3. Se presumirá la existencia de influencia significativa cuando la entidad posea, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 20% del poder de voto sobre la empresa asociada, con independencia de que exista otro inversor con una participación mayoritaria. Para tal efecto, se considerarán los derechos de voto potenciales de la entidad, así como los mantenidos por otras partes. Los derechos de voto potenciales que se considerarán son aquellos que se pueden ejercer o convertir de inmediato y se excluirán aquellos que tengan restricciones legales o contractuales. Por su parte, se presumirá que la entidad no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente, menos del

20% del poder de voto de la empresa asociada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. (...)

7. ACUERDOS CONJUNTOS

1. Un acuerdo conjunto es un acuerdo que se celebra para realizar una operación conjunta o un negocio conjunto, en el cual dos o más partes mantienen control conjunto de modo que las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

7.2. Negocios conjuntos

7.2.1. Reconocimiento

6. Se reconocerá como un negocio conjunto el acuerdo mediante el cual las partes que poseen control conjunto, en una empresa societaria, tienen derecho a los activos netos de esta. Esas partes se denominan participantes en un negocio conjunto. (Subrayados fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, señala:

1224-INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ AL COSTO

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos financieros colocados en instrumentos de patrimonio que no tienen valor de mercado y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. Así mismo, incluye los aportes efectuados en organismos internacionales con el propósito de obtener servicios de apoyo, los cuales se esperan que tengan un valor recuperable en el futuro.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1-El costo de la inversión.
 - 2-El valor de los costos de transacción relacionados con la adquisición de instrumentos de patrimonio que no se tienen con la intención de negociar y no otorgan control, influencia significativa ni control conjunto (Subrayado fuera de texto)
- (...)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

1. En relación con su inquietud, respecto a si el Libro Mayor generado a través del aplicativo LIMAY cumple con la norma técnica para su presentación, o, si debe ajustarse a lo

indicado por la Oficina de Control Interno de la Entidad, la Contaduría General de la Nación-CGN, como máximo órgano rector de la contabilidad pública en Colombia emitió respuesta a su inquietud, como se menciona en las consideraciones de este concepto.

No obstante, analizada la respuesta emitida por la CGN, consideramos importante solicitar aclaración respecto a las implicaciones de la frase “*es relevante que la información suministrada por el libro mayor permee hasta el nivel de clase*”, dado que en la norma técnica no se evidencia esta condición. Las precisiones que realice el órgano rector serán comunicadas oportunamente a la UAECD.

2. Respecto a su segunda inquietud relacionada con el reconocimiento del aporte realizado por la UAECD para la constitución de la sociedad de economía mixta denominada “AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS – AGATA”, la Unidad debe analizar los siguientes factores para efectos de su clasificación:

- Si la inversión tiene o no valor de mercado.
- La intención con la que se adquiere la inversión (Si se espera o no negociar, tener control, influencia significativa o control conjunto).

De esta manera, se atiende lo señalado en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y las características de la inversión adquirida para efectos de realizar su adecuado reconocimiento contable.

En este sentido, en atención a las opciones indicadas en su consulta, es importante señalar que, las participaciones en empresas públicas societarias sobre las cuales el inversor tiene influencia significativa, esto es, que tiene la capacidad para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la empresa, se reconocen como inversión en asociada cuando el inversor posea una participación igual o superior al 20% del poder de voto sobre la empresa. Lo anterior, siempre que sobre la inversión no se configure control ni control conjunto.

Así las cosas, de acuerdo con la normatividad de creación de la sociedad de economía mixta “AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS”, la UAECD tiene una participación del 7% del capital suscrito y pagado, donde a cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea de Accionistas; por tanto, se observa que la Entidad no tiene influencia significativa en las decisiones de política financiera de AGATA y tampoco una participación igual o superior al 20%, razón por la cual, los aportes realizados no se configuran como una inversión en asociada.

De otra parte, en atención a la definición de acuerdo conjunto, la participación de la UAECD en AGATA tampoco se configura como un acuerdo de este tipo, porque, si bien, la Entidad tiene derecho a los resultados de la sociedad de conformidad con el porcentaje de su participación; se observa que, las decisiones sobre las actividades relevantes no requieren un consentimiento unánime de las partes, ya que como se mencionó en el párrafo anterior, a cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea de Accionistas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la inversión de la UAECD en AGATA corresponde a un instrumento de patrimonio y que, conforme a los antecedentes y consideraciones de esta consulta, no tiene valor de mercado, no otorga control, influencia significativa, ni control conjunto, se recomienda reconocerla como inversión de administración de liquidez en la categoría del costo; afectando la subcuenta 122413-Acciones ordinarias, de la cuenta 1224-INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ AL COSTO.

La medición posterior de estas inversiones se realizará al costo y son objeto de estimación de deterioro, de acuerdo con el numeral 1.4.4. del capítulo I de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

1.3. CUENTAS POR COBRAR

CONCEPTO No. 2021EE08412301 del 3 de junio de 2021

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Cuentas por cobrar Ingresos financieros
Subtema(s):	Reconocimiento de intereses de mora en el cobro de incapacidades

Doctora
 DIANA MENDIETA DURAN
 Vicevedora Distrital
 Veeduría Distrital
 NIT 899.999.061-9
 correspondencia@veedurriadistrital.gov.co

Asunto: Consulta reconocimiento de intereses de mora.
 Radicado Veeduría: 20212600042491 del 04/05/2021
 Radicado Nuestro: 2020ER63739O1 del 05/05/2021

Respetada Doctora Diana:

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Veeduría Distrital ha venido adelantando el proceso de cobro de la cartera por concepto de incapacidades, solicita concepto en relación con las siguientes inquietudes:

1. Los intereses de mora puestos en el título ejecutivo ejecutoriado en debida forma, ¿Pueden ser objeto de no cobro?, esto ante la eventualidad de que la EPS decida finalmente hacer consignación de las incapacidades que nos debía de años anteriores, pero solo el valor de la incapacidad más no de los intereses.
2. ¿Es correcto el reconocimiento de los intereses de mora, de acuerdo con los criterios establecidos en el manual operativo contable? ¿Bajo este criterio se podría no hacer el cobro de los intereses ya puestos en el Título Ejecutoriado en debida forma, ante la eventualidad del pago por parte de la EPS, antes del cobro persuasivo y coactivo?

ANTECEDENTES

Respecto a las inquietudes presentadas la Veeduría Distrital, informa:

La Veeduría Distrital ha venido adelantando el proceso de cobro de la cartera por concepto de incapacidades. En algunos casos ha sido necesario generar Títulos Ejecutivos contra las EPS para el cobro de las mismas. En ellos se ha calculado intereses de mora, desde el momento en que razonablemente la entidad prestadora de salud EPS, debió hacer la consignación a

favor de la entidad hasta la fecha de emisión del título. Dicho interés puesto allí, no ha sido reconocido contablemente dado que no existe certeza del pago del mismo, dado que la EPS en múltiples ocasiones se han rehusado al pago de las mismas.

(...)

El Manual operativo contable de la Veeduría establece para este tema:

Se reconocen los intereses de mora de las cuentas por cobrar de partidas de incapacidades y licencias cuando:

- 1. Exista el título ejecutivo debidamente ejecutoriado.*
- 2. La cuenta por cobrar se encuentra en etapa de cobro coactivo o persuasivo y, se tiene certeza que el deudor tiene bienes con que pagar.*

Lo anterior garantiza que la entrada de beneficios económicos sea prácticamente cierta, para proceder al reconocimiento del ingreso y la cuenta por cobrar.

CONSIDERACIONES

El Acuerdo 17 de 1995⁹, establece como funciones de la Dirección Distrital de Contabilidad, entre otras la siguiente:

Artículo 10º.- *En virtud de lo establecido en el presente Acuerdo le corresponde al Contador General del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá; ejercer las siguientes funciones:*

- 5. Emitir concepto y absolver consultas sobre los asuntos relacionados con la contabilidad y los estados financieros distritales, concordancia con lo preceptuado por la Contaduría General de la Nación.*

Por su parte, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante el concepto con radicado No. 2019EE46228 del 29 de marzo de 2019 en relación con cuál es la autoridad competente y el procedimiento para el cobro de incapacidades, licencias y pagos realizados en exceso en salud y pensión por parte de la Veeduría Distrital, ante la negativa de las EPS y Fondos de Pensiones de pagarlos, en sus numerales 2 y 4, señala:

- 2. Procedimiento de cobro persuasivo*

(...) se sugiere que la entidad consultante establezca un procedimiento de cobro de cartera interno, en el cual fije, entre otros aspectos, las competencias para adelantar el cobro persuasivo.

(...)

- 4. Obligación de expedir el reglamento interno del recaudo de cartera*

Con el fin de dar cumplimiento a estas atribuciones, es importante que el representante legal de la entidad expida el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, el cual debe contener como mínimo, el (los) servidores públicos (s) competente (s) para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional

⁹ *Por el cual se conforma la Dirección de Contabilidad del Distrito Capital y se crea el cargo de Contador Distrital*

interna de la entidad; los criterios para la clasificación de la cartera, las facilidades de pago, y las garantías que se constituyan a favor de la entidad, entre otros aspectos, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2o de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto No. 4473 de 2006.⁴

Así mismo, respecto a las inquietudes presentadas por la Veeduría Distrital, el citado concepto concluye lo siguiente:

2. *¿Es posible efectuar el cobro de las incapacidades, licencias y pagos en exceso mediante cobro coactivo y en dado caso, sería la competente la Oficina Asesora de la Veeduría para efectuarlo?*

Las entidades públicas tienen facultad de cobro coactivo, prerrogativa de la Constitución y de la ley.

En el caso concreto, la Veeduría Distrital tiene la competencia para efectuar el cobro de las incapacidades, licencias y pagos en exceso, mediante el proceso de cobro coactivo, para lo cual es preciso que, al interior de la entidad, se asigne la función que así se determine. Esta función puede ser asignada a la Oficina Jurídica de la entidad.

3. *En caso de no ser competente la Oficina Asesora Jurídica ¿Cuál sería la Entidad Distrital con jurisdicción para efectuar el cobro?*

Como ya se ha mencionado, la Veeduría distrital goza de la prerrogativa del cobro coactivo, razón por la cual, no requiere acudir a instancias diferentes.

En lo relacionado con la normatividad contable, el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, mediante la Resolución 533 de 2015¹⁰ y sus modificatorias, señala:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

6.2. Reconocimiento de los elementos en los estados financieros

6.2.1. Reconocimiento de activos

¹⁰ “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

Se reconocerán como activos, los recursos controlados por la entidad, que resulten de un evento pasado y de los cuales se espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

A su vez, el numeral 2 del capítulo I. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno, establecen:

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias. (Subrayado fuera de texto)

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedido mediante la Resolución No. 193 de 2016¹¹ de la Contaduría General de la Nación, entre otros aspectos, indica:

3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

Así mismo, la Contaduría General de la Nación-CGN, en relación con el reconocimiento de intereses de mora ha emitido diferentes conceptos mediante la Doctrina Contable, como son:

- Concepto No. 20201100065601 del 14 de diciembre de 2020, donde concluye:

De otra parte, en relación con los intereses de mora, la Norma de Ingresos sin contraprestación dispone que el ingreso y el derecho por la imposición de una sanción económica será reconocida cuando contra la decisión no proceda recurso alguno, para lo cual se analizará lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación interna de la entidad.

Por último, la entidad deberá acompañar la política contable de cuentas por cobrar con una política operativa que incluya el procedimiento y las gestiones de cobro adoptadas por la entidad para el recaudo de la cartera, de esta manera existirá claridad sobre el tratamiento contable de los actos administrativos que declaran el incumplimiento de pago del deudor.

¹¹ “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”.

- Concepto No. 20211100001541 del 04 de febrero de 2021, el cual indica en sus conclusiones:

De conformidad con el Marco Conceptual anexo a la Resolución N° 533 de 2015, para el reconocimiento de los derechos por concepto de intereses moratorios, la entidad deberá observar el principio de devengo el cual expresa que, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que de estos se derivan, es decir, cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación que origina el hecho incide en los resultados del período.

En este sentido, la entidad deberá efectuar el registro de los intereses moratorios, cuando se hayan cumplido con los criterios para el reconocimiento de un activo, esto es, que correspondan a recursos controlados de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, anotando que al evaluar si existe o no control sobre dicho activo, para lo cual se debe tener en cuenta, no solamente la titularidad legal, sino también el acceso al mismo, la capacidad para disponer del recurso o restringir su uso, la forma de garantizar que se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible que cuente con la capacidad de generar beneficios económicos futuros.

Por tanto, para el reconocimiento de intereses de mora es necesario verificar la capacidad del deudor para cancelar las obligaciones, de manera que hasta tanto no se cuente con el suficiente grado de certidumbre del recaudo de estos intereses no se podrá reconocer el ingreso y si como consecuencia de dicha evaluación, se determina el no cumplimiento de tales requisitos, procederá solo a revelarlos en cuentas de orden como un activo contingente, hasta que las incertidumbres hayan desaparecido.

Para el registro contable procede efectuar la causación mensual, acreditando la subcuenta 480233-Intereses de mora, de la cuenta 4802-FINANCIEROS, y debitando la subcuenta 138435-Intereses de mora, de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, la cual será cancelada al recibir el pago de los intereses.

Por su parte, el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública - ECP Bogotá D.C., emitido a través de la Resolución SDH-000068 de 2018, en relación con el reconocimiento de intereses de mora, indica:

2.4. POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR

(...)

2.4.2. Reconocimiento

(...)

b) Intereses de mora

Los intereses de mora corresponden a la sanción que se le impone al deudor, al no satisfacer oportunamente una obligación. Están regulados de acuerdo con el origen de la deuda (tributaria¹² o no tributaria, como las sanciones disciplinarias, los reintegros, las costas procesales, entre otros).

Los intereses moratorios que provienen de las declaraciones tributarias, liquidaciones oficiales de impuestos, actos administrativos o títulos ejecutivos en firme, se reconocen cuando se

¹² Artículo 634 del Estatuto Tributario.

pueda ejercer control sobre el derecho, exista certidumbre suficiente sobre el recaudo de los beneficios económicos, y su valor pueda medirse fiablemente.

Cuando los intereses de mora no cumplen con todas las condiciones para ser reconocidos como activos e ingresos, se revelan de acuerdo con la periodicidad establecida por el Ente Público en sus políticas de operación, como activos contingentes en cuentas de orden, hasta tanto la entrada de beneficios económicos sea prácticamente cierta, para proceder al reconocimiento del ingreso y de la cuenta por cobrar.

La Carta Circular No. 073 de 2018 de la Dirección Distrital de Contabilidad, mediante la cual se establecen lineamientos para la información de anexos de política contable de la Entidad Contable Pública Bogotá, D.C., indica:

El Manual de Políticas Contables (MPC) de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C.² incorpora en su Capítulo 3. Anexos de Política Contable, los cuales en el MPC (...) se definen como (...):

Son elaborados con sujeción a las políticas contables de la ECP Bogotá D.C. y contienen aquellos lineamientos que surgen de la realidad y casuística específica de quienes la conforman. Estas Políticas forman parte del presente Manual y se incorporan en el Título 3: Anexos de Política Contable. Su cambio o modificación tiene el mismo efecto indicado en la Política contable de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

La aprobación de la incorporación, modificación o eliminación de los anexos es responsabilidad de la máxima autoridad de cada Ente Público Distrital que genere el anexo, esto una vez la Dirección Distrital de Contabilidad dé visto bueno a la decisión. Por ende, los cambios que sufra el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. a raíz de los anexos se entenderán aprobados con la firma de la máxima autoridad de cada Ente.

Por lo tanto, los Entes Públicos Distritales que conforman la ECP Bogotá D.C., deberán remitir la información que a continuación se describe y que aplique a sus hechos económicos, a fin de ser incorporada en el MPC:

TEMA	INFORMACIÓN SOLICITADA
CUENTAS POR COBRAR	<ul style="list-style-type: none"> Informar la decisión sobre el reconocimiento de los intereses de mora, argumentando las razones para tomar dicha decisión.

Las notas al pie enunciadas en el texto anterior indican:

² Adoptado mediante la Resolución SDH-000068 de 2018.

³ Ver destinatarios de la presente Carta Circular.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

1. Los intereses de mora puestos en el título ejecutivo ejecutoriado en debida forma, ¿Pueden ser objeto de no cobro?, esto ante la eventualidad de que la EPS decida finalmente hacer consignación de las incapacidades que nos debía de años anteriores, pero solo el valor de la incapacidad más no de los intereses.

Para dar respuesta a su inquietud, es preciso aclarar que la Dirección Distrital de Contabilidad-DDC, en atención al Acuerdo 17 de 1995, no tiene competencia para emitir conceptos en materias diferentes a la contable; por lo cual, teniendo en cuenta que su inquietud se refiere a acciones jurídicas y administrativas, la Veeduría Distrital debe establecer a su interior, de acuerdo con la normatividad vigente, el tratamiento que le debe dar al cobro de intereses de mora originados en el no pago oportuno de incapacidades, cuando el valor cancelado por las EPS o AFP es inferior al valor causado que se encuentra incluido en el título ejecutivo ejecutoriado.

En lo relacionado con su competencia, siendo esto, lo referente al tratamiento contable, la DDC en el Manual de Políticas de la Entidad Contable Pública - ECP Bogotá D.C., establece los lineamientos generales para el reconocimiento contable de los intereses de mora atendiendo la normatividad contable expedida por la Contaduría General de la Nación; por su parte, corresponde a los Entes que conforman la ECP Bogotá D.C, en observancia de estos lineamientos; definir en sus anexos de políticas que forman parte de esta Manual, los criterios específicos para su registro, como es la decisión sobre el reconocimiento de los intereses de mora, argumentando las razones para tomar dicha decisión.

Así mismo, el Ente debe acompañar la política y el anexo que se encuentra en el Manual de Políticas de la ECP Bogotá D.C., con una política de operación que incluya el procedimiento y las gestiones de cobro para el recaudo de cartera, realizadas por las áreas de gestión como proveedores de información; como es el caso de cobro de intereses de mora originados en el no pago oportuno de incapacidades; razón por la cual, corresponde a estas áreas establecer si es procedente o no el cobro de este tipo intereses, de acuerdo con la normatividad legal aplicable, su reglamento interno de recaudo de cartera y su respectivo procedimiento interno de cobro.

De otra parte, en aplicación a lo señalado en la Carta Circular No. 073 de 2018 de la DDC, mencionada en las consideraciones de este concepto, corresponde a la Veeduría Distrital remitir el anexo de política relacionado con el reconocimiento de los intereses de mora, atendiendo los lineamientos establecidos en dicha Carta Circular.

2. ¿Es correcto el reconocimiento de los intereses de mora, de acuerdo con los criterios establecidos en el manual operativo contable? ¿Bajo este criterio se podría no hacer el cobro de los intereses ya puestos en el Título Ejecutoriado en debida forma, ante la eventualidad del pago por parte de la EPS, antes del cobro persuasivo y coactivo?

De acuerdo con lo indicado en su comunicación, la Veeduría Distrital reconoce los intereses de mora, en atención al Manual Operativo Contable, cuando i) Exista el título ejecutivo

debidamente ejecutoriado, ii) La cuenta por cobrar se encuentra en etapa de cobro coactivo o persuasivo y, se tiene certeza que el deudor tiene bienes con que pagar.

No obstante, a partir de lo señalado en el Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, la Doctrina Contable emitida por la Contaduría General de la Nación y el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C, en relación con el reconocimiento de estos intereses, el Ente debe efectuar el registro de los intereses moratorios, cuando se hayan cumplido con los criterios para el reconocimiento de un activo, esto es, que correspondan a derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento, para lo cual se debe tener en cuenta no solo la titularidad legal sino también el acceso a estos.

Adicional a lo anterior, es necesario verificar la capacidad del deudor para cancelar las obligaciones, de manera que hasta tanto no se cuente con el suficiente grado de certidumbre del recaudo de estos intereses no se podrá reconocer el ingreso y si como consecuencia de dicha evaluación, se determina el no cumplimiento de tales requisitos, procederá solo a revelarlos en cuentas de orden como un activo contingente afectando la subcuenta 819003-Intereses de mora de la cuenta 8190-Otros activos contingentes y un crédito en la subcuenta 890590-Otros activos contingentes por contra, de la cuenta 8905-activos contingentes por contra (CR), hasta que las incertidumbres hayan desaparecido.

Cuando se tenga la certidumbre del recaudo de estos valores, se reconoce la cuenta por cobrar en el activo con un débito en la subcuenta 138435-Intereses de mora, de la cuenta 1384-Otras cuentas por cobrar y crédito en la subcuenta 480233- Otros intereses de mora, de la cuenta 4802-Financieros y reversar las cuentas de orden.

Además, la Veeduría debe evaluar la pertinencia de disminuir el valor de los intereses de mora que se hayan contabilizado como activos contingentes y respecto de los cuales exista una nula probabilidad de recaudo. Esta disminución se registra con un débito en la subcuenta 890590-Otros activos contingentes por contra, de la cuenta 8905-Activos contingentes por contra (CR) y acreditando la subcuenta 819003-Intereses de mora de la cuenta 8190-OTROS ACTIVOS CONTINGENTES.

Lo anterior sin perjuicio de las gestiones que debe continuar realizando el Ente, atendiendo los lineamientos establecidos en sus políticas de operación, su reglamento interno de recaudo de cartera y en las normas legales que le permita establecer la procedencia o no del cobro de estos intereses de mora, tal como se indicó en la respuesta a su primera inquietud.

Finalmente, le sugerimos al Ente revisar con el área de gestión, la posibilidad de incluir otros criterios (además de que el deudor tenga bienes con que pagar) que permitan establecer la certeza del recaudo de la cartera.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE10636001 del 29 de junio de 2021

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Cuentas por cobrar Ingresos financieros
Subtema(s):	Reconocimiento de rendimientos financieros originados en convenios

Doctor
RUBÉN DARÍO CARVAJAL PARDO
 Jefe de Oficina de Tesorería y Contabilidad
 Secretaría de Educación del Distrito
 NIT 899.999.061-9
 rdcarvajal@educacionbogota.gov.co

Asunto: Consulta reconocimiento de Rendimientos financieros
 Radicado SED: S-2021-183723 del 26/05/2021
 Radicado Nuestro: 2021ER076498O1 del 31/05/2021

Respetado Doctor Carvajal:

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría de Educación del Distrito - SED solicita concepto en relación con el reconocimiento contable de los rendimientos financieros originados en los recursos entregados en administración a través de convenios celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito – SED con otras Entidades de Gobierno.

ANTECEDENTES

Respecto a las inquietudes presentadas la Secretaría de Educación del Distrito-SED, informa:

La Oficina de Tesorería y Contabilidad de la SED, ha realizado un análisis sobre el hecho económico en cuestión y ha identificado las siguientes casuísticas:

- 1) *Convenios en los cuales especifican en las cláusulas que los rendimientos financieros originados por los desembolsos realizados por la SED a través de la SHD hacen parte del mismo fondo en administración.*
- 2) *Convenios en los cuales señalan que los rendimientos financieros generados por los dineros desembolsados por parte de la SED a través de la SHD deberán ser consignados totalmente*

a la Tesorería Distrital de Bogotá, de conformidad con la ley Orgánica de Presupuesto y los artículos 84 y 85 del Decreto Distrital No. 714 de 1996.

En virtud de lo anterior, la Oficina de Tesorería y Contabilidad de la SED, ha realizado el análisis contable concluyendo de la siguiente forma:

Para la situación del numeral 1, el registro contable procede en los Estados Financieros de la Secretaría de Educación con un Débito en la subcuenta 190801 En Administración de la Cuenta 1908 Recursos Entregados en Administración y acreditando la subcuenta 480232 Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802 Financieros por el valor de los rendimientos reportados en los informes financieros de cada convenio.

Por su parte para el caso del numeral 2, la SED no ha realizado registro alguno en razón a las distintas directrices emitidas por la SHD en donde se entiende que este registro contable lo realiza la SHD, sin embargo, a raíz de las observaciones realizadas por el ente de control en el último informe de auditoría, supone que el registro contable sea el siguiente:

El registro contable procede en los Estados Financieros de la Secretaría de Educación con un Débito en la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar y acreditando la subcuenta 480232 Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802 Financieros por el valor de los rendimientos reportados en los informes financieros de cada convenio.

Para que el anterior registro sea consistente, requiere que la SHD reporte a través de la cuenta de enlace los ingresos por concepto de rendimientos financieros con el objetivo que la SED pueda realizar el respectivo registro con un debito en la subcuenta 572080 Recaudos de la cuenta 5720 Operaciones de Enlace y un crédito en la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar.

CONSIDERACIONES

El Decreto 192 de 2021, por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, en relación con los rendimientos financieros indica:

Artículo 47°. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales. *Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.*

Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:

- a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;*
- b. Las Entidades Públicas o Privadas;*
- c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.*

Pertenece igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.

(...)

Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Parágrafo 1°. *Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso.*
(Subrayado fuera de texto)

En lo relacionado con la normatividad contable, el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, mediante la Resolución 533 de 2015¹³ y sus modificatorias, señala:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

6.2. Reconocimiento de los elementos en los estados financieros

6.2.1. Reconocimiento de activos

¹³ “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

Se reconocerán como activos, los recursos controlados por la entidad, que resulten de un evento pasado y de los cuales se espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

A su vez, el numeral 2 del capítulo I. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno, establecen:

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.
(Subrayado fuera de texto)

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedido mediante la Resolución No. 193 de 2016¹⁴ de la Contaduría General de la Nación, entre otros aspectos, indica:

3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

Por otro lado, el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, contenido en la Resolución 090 de 2020 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, señala lo siguiente:

(...)

3.3. Ingresos de los recursos entregados en administración

Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos entregados en administración se registrarán debitando la subcuenta 190202-Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902-PLAN DE Marco Normativo para Entidades de Gobierno Procedimientos Contables Contaduría General de la Nación 29 ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 480849-Ganancias del plan de activos para

¹⁴ “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”.

beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS o la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS. (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Para efectos de establecer el tratamiento contable de los rendimientos financieros generados producto de la celebración de convenios interadministrativos y que de acuerdo con la normatividad vigente le pertenecen al Distrito Capital como lo indica el Decreto 192 de 2021, se presentan las siguientes situaciones:

- 1) Convenios que especifican en sus cláusulas que los rendimientos financieros harán parte del mismo convenio.

En relación con los convenios suscritos por la Secretaría de Educación del Distrito-SED, en los cuales se especifica dentro de las cláusulas contractuales, con observancia de las disposiciones legales y presupuestales vigentes, que los rendimientos financieros generados acrecentarán los recursos del convenio para atender su objeto; y a partir de la información entregada por el área de gestión sobre el valor generado como rendimientos financieros por los recursos entregados en administración al ejecutor, se realiza el siguiente registro contable:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO			
Cuenta	Descripción	DB	CR
19	OTROS ACTIVOS		
1908	Recursos entregados en administración		
190801	En administración	XX	
48	OTROS INGRESOS		
4802	Financieros		
480832	Rendimientos financieros		XX
TOTAL		XX	XX

Una vez el área de gestión entrega el informe de ejecución del convenio a través del cual se realiza la legalización de los recursos entregados en administración, este hecho genera el siguiente registro contable, con el reconocimiento previo del activo o gastos derivado:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO			
Cuenta	Descripción	DB	CR
24	CUENTAS POR PAGAR		
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales		
240101	Bienes y servicios	XX	
19	OTROS ACTIVOS		
1908	Recursos entregados en administración		
190801	En administración		XX
TOTAL		XX	XX

- 2) Convenios cuyas cláusulas señalan que los rendimientos financieros generados por los dineros desembolsados por parte de la SED a través de la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH, deberán ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería.

Teniendo en cuenta que la SED tiene el control de los recursos en nombre de Bogotá D.C, por estar a cargo de la ejecución de los mismos, de acuerdo con lo indicado por su área de gestión, la SED reconoce el derecho de cobro de los recursos que deben ser girados por el Ente o Entidad ejecutora del convenio a la cuenta autorizada por la Dirección Distrital de Tesorería, efectuando el siguiente registro contable.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO			
Cuenta	Descripción	DB	CR
13	CUENTAS POR COBRAR		
1384	Otras cuentas por cobrar		
138490	Otras cuentas por cobrar	XX	
48	OTROS INGRESOS		
4802	Financieros		
480832	Rendimientos financieros		XX
TOTAL		XX	XX

Con la información suministrada por el área de gestión del Ente y la Dirección Distrital de Tesorería - DDT, en relación con la consignación en las cuentas bancarias autorizadas de los rendimientos generados producto del convenio por parte del ejecutor, se generan los siguientes registros contables:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Cuenta	Descripción	DB	CR	Cuenta	Descripción	DB	CR
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
5720	Operaciones de enlace			1110	Depósitos en instituciones financieras		
572080	Recaudos	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR			47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
1384	Otras cuentas por cobrar			4720	Operaciones de enlace		
138490	Otras cuentas por cobrar		XX	472080	Recaudos		XX
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

1.4. PRÉSTAMOS POR COBRAR**CONCEPTO No. 2021EE245456O1 del 10 de noviembre de 2021**

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Temas:	Préstamos por cobrar
Subtema(s):	Créditos educativos

Doctor

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
 Jefe Oficina Tesorería y Contabilidad
 Secretaría de Educación Distrital - SED
 Nit. 899.999.061-9
 japerez@educacionbogota.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto “*Reconocimiento contable de préstamos educativos*”
 Nuestro Radicado No. 2021ER173867O1 del 04/10/2021
 Radicado SED No. S-2021-312271

Respetado doctor Pérez Ramos:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

Mediante radicado virtual No. 2021ER173867O1 del 04 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Distrital – SED, solicita concepto sobre “*la necesidad de soportar el proceder contable determinado como el reconocimiento de préstamos por cobrar, de tal forma que ratifique lo expuesto en dicho análisis o en su defecto, el lineamiento contable que corresponda para el adecuado registro de los hechos económicos derivados de la ejecución del convenio en los estados Financieros de la SED*”.

ANTECEDENTES

En dicha consulta la SED indica: “*con el objetivo de realizar el adecuado registro contable de los hechos económicos originados en el Marco del convenio de Asociación No. 1973 de 2009 suscrito con la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo – APICE, la Oficina de Tesorería y Contabilidad ha realizado un análisis sobre el particular y ha identificado la siguiente situación:*

- 1) *Del convenio se puede inferir que se entregan recursos en calidad de préstamos a Bachilleres egresados a partir del 2005.*
- 2) *Los préstamos son otorgados sin interés, denominados “créditos blandos recuperables”*
- 3) *Créditos con periodo de gracia.*

En virtud de lo anterior, la Oficina de Tesorería y Contabilidad ha realizado el análisis contable concluyendo de la siguiente forma:

El reconocimiento contable corresponde a un Préstamo por Cobrar como lo señalan las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos económicos de las Entidades de Gobierno “Se reconocerán como préstamos por cobrar los recursos financieros que la entidad destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero”.

Adicionalmente, se clasifican en la categoría de costo amortizado.

Por su parte, la SED realizó en su momento la contabilización como una Cuenta por Cobrar en razón a que fue cartera heredada de APICE en el marco de la ejecución del convenio adjunto a esta comunicación.”

En este sentido el 6 de octubre de 2021, se solicita más información respecto al convenio enviado, y se allega por parte de la SED a este despacho, copia del manual operativo.

Posteriormente, en comunicaciones con el Dr. Fernando Morales, Asesor de la Oficina de Tesorería y Contabilidad de la Dirección Financiera, de la Secretaría de Educación del Distrito - SED, se precisó que el asunto de la consulta se refiere a la línea de créditos educativos blandos, sobre los cuales no se subsidian ni condonan valores asociados al capital objeto del préstamo educativo, ni se generan costos de transacción.

CONSIDERACIONES

El manual operativo No. 1 del Convenio de Asociación No. 1973 de 2009 celebrado entre la SED y la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo, respecto a los créditos blandos objeto de consulta, indica:

Artículo 18: APOYO ECONÓMICO. El banco de Cupos otorgará apoyo económico a sus beneficiarios, mediante las siguientes dos líneas:

- 1. Línea de crédito educativo blando: Para aspirantes al Banco de Cupos de estratos socioeconómicos 1,2 y 3. El crédito estará condicionado al promedio académico y a la asistencia, de por lo menos, el 80% de la intensidad horaria de las asignaturas y del programa académico.*
 - ◇ Programas técnicos profesionales: se financiarán hasta 1 (un) SMMLV por semestre.*
 - ◇ Programas tecnológicos: se financiarán hasta 1.5 (uno punto cinco) SMMLV por semestre.*
 - ◇ Programas universitarios: se financiarán hasta 7.0 (siete) SMMLV por semestre.*
- 2. Línea de subsidios condicionados...*

Artículo 19: TASAS: No se cobrarán intereses sobre los créditos educativos blandos.

(...)

Artículo 33: AMORTIZACIÓN: Se aplica a la línea de créditos educativos blandos por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente Manual Operativo o

cuando se culminen los estudios. Conforme al plan de pagos establecido por ÁPICE, el beneficiario deberá reembolsar en pesos colombianos, a favor del Banco de Cupos, el valor otorgado. (Subrayados fuera de texto)

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno¹⁵, en lo referente a los préstamos por cobrar indican:

Las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo son las siguientes:

- a) Identificar los préstamos otorgados a otras entidades de gobierno y los préstamos concedidos a terceros distintos de entidades de gobierno. Para estos últimos, adicionalmente, identificar cuáles préstamos se concedieron a tasas de interés inferiores a las de mercado y cuáles no.
- b) Realizar el ajuste contable para eliminar, si hubiere, el saldo registrado a 31 de diciembre de 2017 por concepto de provisiones asociadas a los préstamos por cobrar, afectando directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación, con independencia de que dichos préstamos se hayan concedido en condiciones de mercado o a tasas inferiores a las de mercado.
- c) ...
- d) Realizar las siguientes actividades para los préstamos concedidos a terceros, distintos de entidades de gobierno, con tasas inferiores a las de mercado en la fecha de su origen:
 - i) Establecer la tasa de interés de mercado en la fecha que se concedió el préstamo.
 - ii) Calcular, como valor inicial en la fecha que se concedió el préstamo, el valor presente de los flujos futuros pactados descontados a la tasa de mercado identificada en el numeral i) más los costos de transacción. En caso de que la entidad no logre determinar la tasa de interés de mercado en la fecha que se concedieron los préstamos, el valor inicial del préstamo corresponderá a su valor en libros al 31 de diciembre de 2017, más los costos de transacción. En ambos casos, incluir los costos de transacción en la medida que estos sean fácilmente identificables.
 - iii) Calcular la tasa de interés efectiva desde la fecha de origen al préstamo hasta la fecha de vencimiento. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales futuros del préstamo con el valor inicial.
 - iv) Medir estos préstamos por valor presente de los flujos futuros del préstamo descontados a la tasa de interés efectiva determinada de acuerdo con el numeral iii). La diferencia entre este valor y su valor en libros en la fecha de transición, afectará directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco Normativo de Regulación.
- e) Evaluar si existen evidencias objetivas de deterioro de los préstamos por cobrar como consecuencia del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de las condiciones crediticias del mismo. Si este es el caso, calcular el deterioro como la cantidad en que el valor en libros del préstamo excede al valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras), descontados utilizando la tasa de interés efectiva del préstamo.
- f) Reconocer el deterioro conforme a lo establecido en el literal e) en la cuenta Deterioro Acumulado de Préstamos por Cobrar, afectando directamente el patrimonio en la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación. (Subrayados fuera de texto)

Posteriormente, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno¹, en lo referente a los préstamos por cobrar indican:

¹⁵ Emitidas por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias.

3. PRÉSTAMOS POR COBRAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como préstamos por cobrar los recursos financieros que la entidad destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

3.2. Clasificación

2. Los préstamos por cobrar se clasificarán en la categoría de costo amortizado.

3.3. Medición inicial

3. Los préstamos por cobrar se medirán por el valor desembolsado. En caso de que se concedan préstamos a terceros distintos de otras entidades de gobierno y la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para transacciones similares. La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto por subvención o por beneficios a los empleados en el resultado del periodo, excepto cuando el acceso a la tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos, caso en el cual la diferencia se reconocerá como un activo diferido o como un beneficio a los empleados pagado por anticipado, según corresponda.

4. Los costos de transacción se tratarán como un mayor valor del préstamo por cobrar. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se reconocerán como un activo diferido. Cuando el préstamo se reconozca, la entidad incluirá en el valor del préstamo los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

5. Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por cobrar, estos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera concedido el préstamo.

3.4. Medición posterior

6. Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por cobrar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor.

7. El rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición. El rendimiento efectivo se reconocerá como mayor valor del préstamo por cobrar y como ingreso en el resultado del periodo. (Subrayados fuera de texto)

El numeral 4.3 Corrección de errores del capítulo VI de las citadas normas, indica lo siguiente:

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error. (Subrayados fuera de texto)

Ahora bien, respecto a las cuentas por cobrar, la SED en calidad de Ente Público Distrital aplica el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C emitido a través de la Resolución No. SDH-000068 de 2018, el cual en su numeral 2.4.2, indica:

2.4.2 Reconocimiento

Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar son derechos adquiridos a favor del Ente Público, de los que se espera recibir un flujo financiero, fijo o determinable, en efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Se derivan tanto de transacciones sin contraprestación (por ejemplo, impuestos, ingresos no tributarios y transferencias) como con contraprestación (venta de bienes, prestación de servicios, entre otros) y surgen, de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, de las liquidaciones oficiales, o en general, de actos administrativos en firme.

El reconocimiento procede siempre que previa evaluación de las circunstancias, se evidencie que se cumple con las siguientes condiciones:

- Se tiene control sobre el activo asociado a la transacción.
- Es probable que el Ente Público perciba beneficios económicos o potencial de servicio relacionado con el activo producto de la transacción.
- El valor del activo puede ser medido con fiabilidad.

(...)

2.4.3 Clasificación y medición inicial

Las cuentas por cobrar se clasifican al costo y se miden inicialmente por el valor de la transacción determinado en los soportes documentales correspondientes. (Subrayados fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, describe la cuenta 5424 – Subvenciones en el siguiente sentido:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos entregados sin contraprestación a terceros, distintos de sus empleados o de otras entidades de gobierno, para el cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico y sobre los cuales el tercero que los recibe no debe entregar nada a cambio.

CONCLUSIONES:

Considerando lo señalado en el manual operativo del convenio y los análisis realizados por la SED en los antecedentes de esta consulta, se evidencia que los recursos destinados a financiar los estudios de educación superior a través de créditos educativos blandos en el marco del Convenio de Asociación No. 1973 de 2009 suscrito con la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo –APICE, tienen el carácter de recuperables, y la SED espera de los mismos un flujo financiero. En este sentido, los recursos desembolsados corresponden a préstamos por cobrar, susceptibles de revisión y cálculo de deterioro cuando haya lugar a ello, en el entendido que cumplen con las características para ser reconocidos como tal, es decir, son recursos financieros destinados para el uso por parte de terceros, de los cuales se espera a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable.

Ahora bien, como se indica por parte de la SED, el Ente tiene registrados los recursos como cuentas por cobrar, medidos al costo y de acuerdo con el análisis efectuado por el Ente y los aspectos analizados del convenio y manual operativo, su reconocimiento corresponde a préstamos por cobrar medidos al costo amortizado; razón por la cual, deberá realizar los ajustes a que haya lugar, atendiendo lo indicado en la norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio que se vean afectadas por el cambio de medición y clasificación de los mismos.

Esta reclasificación de cuentas ocasiona que la SED reconozca el préstamo por cobrar por el valor presente de los flujos futuros pactados con los estudiantes, descontados a la tasa de interés de mercado de la fecha en que se concedió el crédito, por efectos de utilizar una tasa de interés inferior a la de mercado, y en el entendido que la SED indica que no se pactaron costos de transacción. Ahora bien, la diferencia entre el valor en libros y el valor presente que debió reconocerse durante la determinación de saldos iniciales como Impactos por transición, en el momento de la entrada en vigencia del actual Marco Normativo, debe corregirse en la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109 – RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Si posterior a la determinación de saldos iniciales, el Ente ha recibido pagos, debe reconocer el rendimiento efectivo por efectos de la medición que se dejó de reconocer en vigencias anteriores en la cuenta 3109 – RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES; o en el ingreso, a partir del año en el que se realice el ajuste, por el valor de los conceptos subvencionados de acuerdo a la cuota pactada, y disminuyendo el valor del préstamo por cobrar con la entrada de efectivo o equivalentes al efectivo. Así mismo, el ente debe efectuar

el análisis para establecer si se presentan evidencias objetivas de deterioro y reconocerlo si a ello hubiere lugar.

Es preciso tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

1.5. INVENTARIOS**CONCEPTO No. 2021EE27042301 del 2 de diciembre de 2021**

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Temas:	Inventarios
Subtema(s):	Señalización entregada a otras entidades

Doctor
 EDWIN OSWALDO PEÑA ROA
 Subdirector de Gestión Corporativa y CD
 Instituto Distrital de Turismo -IDT
 Nit. 900.140.515 - 6
 edwin.pena@idt.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto "*Procedimiento Administrativo para entrega de Bienes Nuevos a otra Entidad*"
 Radicado IDT No. 2021EE1884 del 12 de octubre de 2021
 Nuestro Radicado No. 2021ER18/0631O1 del 12 de octubre de 2021

Respetado doctor Pérez Ramos:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

El Instituto Distrital de Turismo - IDT en cumplimiento de su misionalidad ha suscrito dos contratos mediante los cuales realizará entrega de bienes comprados a otras entidades distritales o territoriales definidas desde la fase precontractual, por tal razón, se solicita consulta al área competente sobre el procedimiento administrativo que deba aplicarse, esto es, si el acta de entrega suscrita entre las partes es suficiente soporte o se requiere de un acto administrativo como una resolución para legalizar la entrega de los bienes comprados.

ANTECEDENTES

En la consulta el Instituto Distrital de Turismo indica:

Los contratos en mención son los siguientes:

- *Contrato No. 160 de 2021 con objeto "Implementar un plan de señalización turística para la Ruta Leyenda de El Dorado", financiado con recursos del Sistema General de Regalías mediante el cual se realizará la instalación de Señalización en diferentes municipios de Boyacá y Cundinamarca y es necesario realizar la entrega de esta señalización a las entidades territoriales para que haga parte de su inventario, custodien y realicen los respectivos mantenimientos. Es de resaltar que estos bienes son adquiridos con recursos del Sistema Generalizado de Preferencia (sic) SGP Nación.*

- *Contrato No. 315 de 2021 con objeto "Elaborar e instalar las diferentes gigantografías móviles en los atractivos turísticos seleccionados por el Instituto Distrital de Turismo - IDT en la ciudad de Bogotá", se está realizando la fabricación de dichos elementos y deben ser entregados a las alcaldías locales y entidades distritales. Estas gigantografías son adquiridas con presupuesto del Distrito.*

Adicionalmente, en comunicación telefónica con el Dr. Cesar Augusto Herrera García Contador del IDT se plantearon inquietudes, las cuales fueron resueltas a través de correo enviado el 22 de octubre de 2021, así:

¿Las localidades van a asumir el control y riesgo total de las gigantografías? Esto, por cuanto existen unos costos inherentes como mantenimiento y pólizas que deben asumir dichos fondos locales.

Si, las alcaldías locales y entidades deberán asumir el control y riesgo de las gigantografías, al igual que el mantenimiento de las mismas, por lo que se deberá relacionar el valor de la gigantografía al igual que se entregará por parte de IDT un manual de mantenimiento para las gigantografías

¿Qué relación tienen los fondos locales con el IDT en este proyecto? Es decir, ¿existe un documento o un referente de mutuo acuerdo que da conocimiento que los fondos van a recibir estas gigantografías?

No existe un acuerdo de las partes, sin embargo el IDT socializo el proyecto con las alcaldías y entidades a las cuales se realizará entrega de las gigantografías, mediante reuniones, visitas a las localidades y mediante un oficio a cada entidad (Carpeta comprimida Solicitudes enviadas) donde se indicó "procedemos a enviar los fotomontajes a tamaño real de la gigantografía, para que a vuelta de correo o comunicación nos informe oficialmente de su interés en la recepción de esta gigantografía y seleccione cuál sería el lugar donde permanecería. que adjuntamos al presente", para lo cual fueron recibidas respuestas de cada entidad como se encuentra en la carpeta comprimida adjunta.

Es importante precisar que una entrega corresponde a las gigantografías (adquiridas con recursos propios IDT) y la otra son las referentes a Ruta Leyenda El Dorado, que son recursos de Regalías.

Las gigantografías fueron contratadas con recursos de cupo de endeudamiento de IDT.

La señalización de la RLD que está ya fabricada y que está en proceso para la instalación y entrega si corresponde a recursos del Sistema General de Regalías aprobados para instalación de señalización en los municipios de Boyacá, Cundinamarca y Bogotá, solo las de Boyacá y Cundinamarca serán entregadas a los municipios.

CONSIDERACIONES

El Decreto 601 de 2014, “*Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones*”, en lo referente a la competencia de la Dirección Distrital de Contabilidad, establece:

Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad: *Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...)

d. Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaría Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.

El Marco conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido a través de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación – CGN, indica:

6.1.1. Activos

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. (...)

El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo. (...)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno¹⁶ de la CGN en lo relacionado con los Inventarios determina:

9. INVENTARIOS

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios, los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agrícolas, que se tengan con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios. (Subrayado fuera de texto) (...)

¹⁶ Emitidas por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias.

La Resolución No. 193 de 2016¹⁷ emitida por la Contaduría General de la Nación – CGN, indica:

(...) 2.1.2 *Políticas de operación.* Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.

(...) 3.2.3 *Sistema documental.* La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

(...) 3.2.3.1 *Soportes documentales.* La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad.

(...) 3.2.9.1 *Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.* El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

De otra parte, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales - Versión 1 emitido a través de la Resolución No. SDH-000001 de 2019 de la Dirección Distrital de Contabilidad-DDC de la Secretaría Distrital de Hacienda, en relación con las situaciones especiales relacionadas con bienes muebles, indica:

7.4. Reconocimiento de los Bienes adquiridos para ser Entregados

Cuando los Entes y Entidades adquieran bienes o elementos a través de los proyectos de inversión, deben tener en cuenta lo establecido en la formulación y concepción del Proyecto, en virtud de su función social¹⁴⁵.

7.4.2. A otros Entes y Entidades

Los bienes que se adquieren a través de acuerdos de voluntades como convenios o contratos interadministrativos, entre otros, por los Entes y Entidades¹⁵¹ con la intención de entregar a

¹⁷ Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable

otros Entes y Entidades, de manera definitiva, se reconocen como Inventarios y como tal permanecen en la contabilidad mientras se tenga el control de los mismos; con la entrega se procede a realizar el reconocimiento de la desincorporación en las cuentas de Inventarios y afectando el gasto respectivo¹⁵², como se describe a continuación:

✓ Se debita la subcuenta 542307 - Bienes Entregados sin Contraprestación de la cuenta 5423 - Otras Transferencias, cuando la Entidad receptora sea una Entidad de Gobierno.

✓ Se debita la subcuenta 542407 - Bienes Entregados sin Contraprestación de la cuenta 5424 – Subvenciones, cuando la Entidad receptora sea una Empresa Pública.

Por su parte la Entidad que recibe los bienes reconoce el activo afectando el ingreso respectivo, como se describe a continuación:

✓ Si corresponde a una Entidad de Gobierno acredita la subcuenta 442807 - Bienes Recibidos sin Contraprestación de la cuenta 4428 - Otras Transferencias;

✓ Si la Entidad que ha recibido el activo es una Empresa Pública, incorpora el activo y reconoce un ingreso mediante un crédito en la subcuenta 443005 - Subvención por Recursos Transferidos por el Gobierno de la cuenta 4430 - Subvenciones.

(...)

Notas al pie:

¹⁴⁵ En Sentencia C-507 de 2008, la Corte estableció que, si bien la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos en virtud del Artículo 355°, dicha disposición no significa que la Administración no pueda implementar políticas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario, señalando que en un Estado Social de Derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución, y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere, que se cumpla, por lo menos: a) Respetar el Principio de Legalidad del gasto; explica la llamada fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gastos, que opera en tres dimensiones: (i) en el campo temporal, pues las erogaciones deben hacerse en el periodo fiscal respectivo; (ii) a nivel cuantitativo, pues las apropiaciones son las cifras máximas que se pueden erogar; y, (iii) finalmente, en el campo sustantivo o material, pues la Ley no sólo señala cuánto se puede gastar sino en qué se deben emplear los fondos públicos, a partir de la realización de proyectos y programas de inversión; b) En virtud del Principio de Planeación, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe estar reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión (Proyecto de Inversión), y tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. (Subrayado fuera de texto)

¹⁵¹ Se tendrá que dar aplicación a la Directiva No. 004 de 2019 “Lineamientos a seguir por las Alcaldías Locales y las Entidades del Sector Central y Descentralizado por Servicios del orden Distrital, en la ejecución de convenios y contratos interadministrativos.” y demás normatividad que se emita sobre el particular.

¹⁵² Doctrina Contaduría General de la Nación, Concepto No. 20182000025651 del 26-04-2018.

El concepto No 20182000025651 del 26 de abril de 2018 emitido por la Contaduría General de la Nación, en relación con bienes adquiridos para entregar gratuitamente a otras entidades públicas, indica:

Los bienes adquiridos por la entidad con la intención de entregar a otras entidades públicas, deberán reconocerse como Inventarios y como tal permanecerán en la contabilidad mientras la entidad tenga el control de los mismos y sean entregados, momento en el cual se retirarán de la contabilidad reconociendo el gasto respectivo en el resultado del periodo.

Es de anotar, que en aplicación de la Norma de Inventarios estos se reconocen en la medición inicial por el costo de adquisición el cual incluirá el precio de compra, los aranceles y otros

impuestos no recuperables, el transporte y cualquier erogación necesaria para colocar los inventarios en condiciones de uso.

En la medición posterior, como están destinados para entrega gratuita, se medirán al menor valor entre el costo y el costo de reposición y en caso de presentar diferencia si esta se origina por un menor valor del costo de reposición, esta diferencia corresponderá al deterioro el cual afectará el gasto por transferencia de bienes entregados sin contraprestación en el resultado del período.

Por su parte, la entidad pública que los recibe reconocerá el activo recibido afectando el ingreso por Transferencia por bienes recibidos sin contraprestación.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones, damos respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solo tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos administrativos, efectuados al interior del Instituto Distrital de Turismo.

Respecto a nuestra competencia, en lo referente al reconocimiento contable de la señalización turística para la ruta Leyenda del Dorado y a las gigantografías móviles en los atractivos turísticos seleccionados por el Instituto Distrital de Turismo-IDT, en la ciudad de Bogotá que el Instituto tiene definido desde la fase precontractual de los contratos 160 y 315 de 2021, entregar a otras entidades territoriales y distritales; en atención a lo indicado por la CGN en su doctrina y en el Manual para el manejo y control de bienes emitido por la DDC, deben reconocerse como inventarios y como tal deben permanecer mientras el Instituto tenga el control y sean entregados, una vez se realice esto último, los retira del inventario reconociendo el gasto por transferencia correspondiente.

De otra parte, en lo referente al procedimiento administrativo para la entrega de los bienes a otros entes y entidades públicas adquiridos por el Instituto, es importante señalar que, para una correcta gestión de los mismos, es necesario garantizar que las políticas de operación y los procedimientos internos se encuentren alineados con la normatividad legal vigente. En este sentido, atendiendo lo señalado en la Resolución 193 de 2016 y especialmente en los artículos descritos en los considerandos, el Instituto debió definir en sus políticas de operación y procedimientos internos los documentos soporte idóneos, las etapas que se deben surtir, y los demás requerimientos que permitan realizar la gestión para la entrega de bienes y efectuar el reconocimiento contable correspondiente cumpliendo con las características de confiabilidad y relevancia.

Así las cosas, en relación con la entrega de los bienes a las localidades para el caso de las gigantografías y a los entes territoriales en el caso de la señalización de la Ruta del Dorado,

es importante precisar que, previamente a la entrega de estos bienes, se debió convenir entre los entes y entidades que reciben y el Instituto, las condiciones de este proceso, dentro de las cuales se encuentra el tipo de acto administrativo a suscribir, lugar y tiempo de entrega, entre otros aspectos, atendiendo los aspectos legales y sus procedimientos internos, como se indicó en el párrafo anterior.

Por tanto, en lo referente a su inquietud respecto a si el acta de entrega suscrita entre las partes es suficiente soporte para legalizar la entrega a los entes y entidades públicas de los bienes comprados por el IDT, se precisa que, es responsabilidad de las partes determinar si este documento atiende los requisitos legales para efectos de esta entrega, en concordancia con el proyecto de inversión asociado.

Es preciso tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

1.6. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**CONCEPTO No. 2020EE119 del 2 de enero de 2020**

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Propiedades, Planta y Equipo
Subtema(s):	Reconocimiento Bienes Inmuebles

Doctora
 DEISY YOLIMA GUTIERREZ HERRERA
 Contadora
 Secretaría de Integración Social
 Cr 7 No. 32 16
 Nit. 899.999.061
 Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a su consulta – Reconocimiento de bienes inmuebles cumplimiento acción de mejora hallazgo
 Su radicado: S2019133592 del 02/12/2019
 Nuestro radicado: 2019ER129362 del 02/12/2019

Respetada Doctora Deisy:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación, solicita concepto sobre la imputación contable que debe efectuar la Secretaría de Integración Social (SDIS) para incorporar en los Estados Financieros seis (6) inmuebles objeto de hallazgo en la auditoria de la Contraloría, hasta tanto se lleve a cabo su traslado al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

ANTECEDENTES

En el informe final de auditoria de regularidad efectuada a la SDIS, la Contraloría de Bogotá D.C., estableció el siguiente hallazgo en el componente control financiero:

3.3.1.1. Hallazgo administrativo en la cuenta Edificaciones (164001), evidenciándose subvaluación en dicha cuenta por valor de \$4.453.547.000,00

La cuenta edificaciones refleja una subvaluación por valor \$4.453.547.000,00. Revisadas las actas de Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, se evidenció en el Acta No. 001 de enero 15 de 2019, que existen 6 construcciones que cumplen con las características de un activo fijo, por su uso, beneficio y control de los inmuebles así: Jardín Infantil Buenavista, Tibabita, San Luis, la Perseverancia, Guacamayas mi Pequeño Paraíso, y San Martín de Loba mi casita encantada, la SDIS considera en dicho comité "...que al no contar con un valor razonable para el reconocimiento de las construcciones se recomendó que esta situación sea revelada en las

notas a los estados financieros hasta tanto se efectuó el avalúo de los 6 predios en virtud del convenio suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, momento en el cual se realizará el reconocimiento de las partidas que surjan de ello⁹⁷, situación evidenciada en notas a Estados financieros.

Esta situación crea una subvaluación en la cuenta de Edificaciones por valor de \$4.453.547.000,00, al no contar con el valor razonable de dichos predios, por lo anterior se incumple el Marco Normativo para Entidades de Gobierno Numeral 10 Propiedad Planta y Equipo Numeral 10.2 Medición inicial y Capítulo IV Ingresos por Transacciones sin contraprestación numeral 1.3.2 Medición⁹⁸. Es de aclarar que la subvaluación se tomó de los avalúos catastrales según acta de visita administrativa al área de plantas físicas.

Asimismo, la Contraloría relaciona los inmuebles que sustentan la cifra de subvaluación, como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No.106
Inmuebles que cumplen las características de activo fijo controlado
Cifras en pesos

CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL PREDIO	LOCALIDAD	DIRECCION	ADMINISTRACION TENENCIA	Avaluó
AAA0117HUEA	050N00679498	1 SANEAMIENTO J.I. BUENAVISTA	USAQUEN	CL 190 4 15	ADM SDIS	768.242.000,00
AAA0115MKUH	050N00959687	2 SANEAMIENTO J.I. TIBABITA	USAQUEN	KR 8 B 191 4	ADM SDIS	1.167.984.000,00
AAA0158NWKC	050C00000000	3 SANEAMIENTO J.I. SAN LUIS	CHAPINERO	CL 97 6 46 ESTE MJ	ADM SDIS	219.978.000,00
AAA0156KMTO	050C01336334	4 SANEAMIENTO J.I. LA PERSEVERANCIA	SANTA FE	KR 1 ESTE 33 64	ADM SDIS	1.490.319.000,00
AAA0005RAJH	050S40624639	8 SANEAMIENTO J.I. GUACAMAYAS MI PEQUEÑO PARAISO	SAN CRISTOBAL	CL 37 A BIS A SUR 3 A 84	ADM SDIS	386.935.000,00
AAA0004UJMR	050S00000000	9 SANEAMIENTO J.I. SAN MARTIN DE LOBA LA CASITA ENCANTADA	SAN CRISTOBAL	CL 41 B SUR 1 23 ESTE	ADM SDIS	420.089.000,00
Total						4.453.547.000,00

Fuente: Base de Datos Plantas Físicas y Acta de visita administrativa de marzo 7/2019

Fuente: Informe Auditoria Regularidad SDIS Vigencia 2018 PAD 2019- Contraloría de Bogotá D.C., mayo de 2019

Por su parte, la SDIS informa que ha adelantado el proceso de evaluación de los bienes inmuebles que tienen en uso, para identificar cuáles de ellos, cumplen con las condiciones para ser reconocidos como Activos y una vez identificados se procedió a realizar los correspondientes avalúos y estudios técnicos.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, define en el numeral 6.1.1. Activos

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un

recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. (Subrayado fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno establecen, entre otros, los apartados presentados a continuación y subrayados fuera de texto:

- Capítulo I. Activos, numeral 10. Propiedades, planta y equipo

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

- Capítulo VI. Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones, numeral 4. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

4.3. Corrección de errores de periodos anteriores

20. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.(...)

22. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

En cuanto al reconocimiento contable de las operaciones, la Resolución No. 620 de 2015¹⁸, contempla en el parágrafo del artículo 2:

Cuando las entidades sujetas a la Resolución 533 de 2015 organicen el proceso contable a través de unidades o centros de responsabilidad contable, estos aplicarán, integralmente, el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución para el registro de sus operaciones y la entidad definirá un procedimiento interno conducente a la eliminación de la totalidad de las operaciones entre dichas unidades o centros de responsabilidad, cuando deba presentar información como una sola entidad.

¹⁸ "Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

Por su parte, el Instructivo No. 002 de 2015¹⁹ fijó las instrucciones para el reconocimiento de saldos iniciales para Entidades de Gobierno a 01 de enero de 2018, estipulando como opciones de medición para los activos clasificados como Propiedades, planta y equipo:

1.1.9. Propiedades, planta y equipo (...)

d) Medir cada partida de una clase de propiedad, planta y equipo utilizando alguna de las siguientes alternativas:

- i) Al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor (...)*
- ii) Al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado*
- iii) Al valor actualizado en un período anterior (...)*

La CGN en la Doctrina Contable concluye en algunos conceptos, los apartados presentados a continuación y subrayados fuera de texto:

- Concepto No. 20192000005001 del 15 de febrero de 2019

(...) Respecto a la medición fiable, se puede hacer uso de estimaciones cuando el valor de un activo no es conocido, pero dicho valor dependerá de la información asociada al bien que se encuentre disponible. En este sentido, si en la preparación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 existían bienes que cumplían los requisitos para ser reconocidos como activos, pero no fueron incorporados contablemente, constituye un error por omisión de información, que no permite que los estados financieros de la entidad cumplan con todas las características cualitativas de la información financiera, por lo cual se debe establecer la fecha desde la cual se tenía el control sobre estos, y efectuar los siguientes registros contables:

1. Para los elementos que cumplían con la definición de activo y disponían de información fiable para estimar un valor en la preparación de los saldos iniciales a 1º de enero de 2018 y que no fueron reconocidos adecuadamente, la corrección de estos errores con posterioridad al año 2018, debe atender lo regulado en el capítulo VI, numeral 4.3. Corrección de errores de periodos anteriores, de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno, y con las alternativas de medición establecidas por la Universidad en la preparación de los saldos iniciales, determinando así para los elementos de propiedades, planta y equipo el valor de mercado, costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado.

Así mismo, será necesario calcular la depreciación de acuerdo con las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno, reconociendo un gasto por los importes correspondientes al año en el cual se enmienda el error y los valores por depreciación de periodos anteriores afectarán la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

- Concepto No. 20192000003101 del 07 de febrero de 2019

2. Propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión medidos de acuerdo con la segunda alternativa (...)

Para llevar a cabo la corrección de los saldos iniciales bajo esta alternativa, es necesario que los avalúos sean aplicables a 1º de enero de 2018.

¹⁹ Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno.

Si por el contrario, el error es corregido con posterioridad al primer periodo de aplicación, el proceso de corrección atenderá lo señalado en el capítulo VI, numeral 4.3. Corrección de errores de periodos anteriores, de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno, afectando la cuenta correspondiente al activo y la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Adicionalmente, para las correcciones que se realicen con posterioridad al primer periodo de aplicación, el Municipio deberá evaluar la materialidad del error, en tanto que, si el hecho económico es material, deberá efectuar la reexpresión de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en la Norma de corrección de errores de periodos anteriores.

Para ambos casos, será necesario determinar la depreciación respectiva, de acuerdo con la Norma para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno, reconociendo un gasto por los importes correspondientes al año en el cual se enmienda el error y los valores por depreciación de periodos anteriores afectarán la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Los avalúos que se efectúen con posterioridad a los saldos iniciales únicamente serán con ocasión al proceso de comprobación del deterioro del valor de los activos generadores y no generadores de efectivo, para estimar respectivamente el valor recuperable y el valor del servicio recuperable, que en ambos casos requieren del valor de mercado o del costo de reposición.

- Concepto No. 20182000001381 del 26 de enero de 2018

(...) Cuando se trate de operaciones mediante las cuales se ceda el control sobre bienes o recursos o se transfieran obligaciones, con carácter permanente, entre áreas de responsabilidad al interior de la Entidad, deberá registrarse afectando los gastos y los ingresos, según corresponda, debitando la subcuenta 589090-Otros gastos diversos, de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS y acreditando la subcuenta 480890-Otros ingresos diversos, de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. (...)

De otra parte, a nivel Distrital, mediante la Carta Circular No. 67 de 2018, la Dirección Distrital de Contabilidad, divulgó la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) que se encontraba consignada en las bases de datos catastrales con vigencia de aplicación a partir del 01 de enero de 2018, indicando:

La información dispuesta corresponde a la consignada en las bases de datos catastrales, cuyos valores aplicarán a partir del 01 de enero de 2018, la cual sirve de insumo en las actividades de análisis en cada una de las entidades, para determinar las acciones a seguir tanto en el saneamiento y gestión de la propiedad inmobiliaria del Distrito, como para la determinación de saldos iniciales en el proceso de implementación del Nuevo Marco Normativo Contable (NMNC), en los casos que ésta se considere fiable

Además, la Política Contable de Bienes Inmuebles, numeral 2.7. del Manual de Políticas Contables establece para la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C.²⁰:

²⁰ Conformada por: Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, Órganos de Control, el Concejo de Bogotá D.C., Fondos de Desarrollo Local y Otros Fondos – actualmente Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

En el análisis de las características y condiciones para el reconocimiento de Activos establecidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno (...) la ECP Bogotá D.C., evalúa si determinado bien inmueble, se considera activo para la misma.

Una vez se determine que es Activo, según lo indicado en las mencionadas Normas, su reconocimiento se realiza en la ECP Bogotá D.C., conforme se señala a continuación:

Reconocimiento contable de bienes que se consideran activos en la ECP Bogotá D.C.

Si el bien inmueble se considera ACTIVO para:	Y su Titularidad legal corresponde a:	Reconocimiento contable:
Entes Públicos Distritales	Bogotá D.C. (Sector Central) ⁴²	En el DADEP salvo algunas excepciones (explicadas posteriormente)
	Sector Localidades Órganos de control	En cada ente público que conforma la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.
	Otra ECP (Establecimiento Público o Empresa)	

Fuente: Elaboración propia

Los bienes inmuebles que se consideren activos para Bogotá D.C. y cuya titularidad sea de Bogotá D.C. – Sector Central, son reconocidos contablemente en el DADEP a excepción de:

- *Los inmuebles que hayan sido adquiridos o construidos por uno de los Entes Públicos que conforman al ECP Bogotá D.C., hasta tanto se surta el proceso de entrega de información, documentación e incorporación en los estados financieros del DADEP; en este caso el inmueble continúa con su reconocimiento contable en el ente público distrital hasta tanto sea informada la inclusión contable como activo por parte del DADEP.*

De forma similar sucede con las adiciones o mejoras efectuadas. Por lo anterior, en el momento en que el inmueble, adición o mejora se encuentre en servicio en el ente público, es objeto de depreciación y demás cálculos que se requiera bajo el Marco Normativo aplicable para la ECP²¹.

- *Los bienes inmuebles con destinación al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social o prioritario, ya que estos son reconocidos como activos por la Secretaría Distrital del Hábitat, siempre y cuando no se consideren activos para otra Entidad Contable Pública (Entidad de Gobierno o Empresa, distritales o no distritales)*
- *Los bienes inmuebles que respaldan el pasivo pensional serán reconocidos en el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. (...)*

CONCLUSIONES

Con relación a lo expuesto, este Despacho, considera pertinente indicar:

1. Para los chip de los inmuebles relacionados en el cuadro 106, que sustenta el valor del hallazgo No. 3.3.1.1. en el Informe Auditoria Regularidad SDIS Vigencia 2018 PAD 2019

²¹ Los procesos de depreciación deberán realizarse en el ente público hasta el mes anterior en que se surta la incorporación contable en el DADEP.

-presentado en los antecedentes-, se encuentra información divulgada por la Dirección Distrital de Contabilidad en anexo de la Carta Circular No. 67 de 2018.

Por su parte, en filtro efectuado en el Anexo en mención, se evidencia que de ellos, tres fueron listados por otros Entes Públicos o Entidades Públicas Distritales, así:

Chip	Ente / Entidad
AAA0117HUEA	Secretaría de Educación del Distrito Secretaría de Integración Social
AAA0156KMTO	Secretaría de Educación del Distrito Secretaría de Integración Social Universidad Distrital Francisco José de Caldas
AAA0005RAJH	Secretaría de Integración Social Caja de la Vivienda Popular

Dado lo anterior, se recomienda:

- Efectuar cruce y conciliación de información con los Entes y Entidades Públicas a que haya lugar, incluyendo el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), sobre los inmuebles que son objeto de análisis para su posible incorporación, ello con el fin de verificar y garantizar que no hayan sido reconocidos como Activo por otro Ente o Entidad Pública, y determinar para quien se consideran Activo.
- Dar observancia a lo establecido en la Política Contable de Bienes Inmuebles para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.²². De esta forma, en los casos en que los inmuebles se consideren activo para la misma, y sean de titularidad de Bogotá D.C., siempre y cuando no se encuentren reconocidos contablemente en el DADEP, llevar a cabo su incorporación en la Secretaría de Integración Social o en el Ente Público Distrital que ejerza su control predominante.

Así las cosas, para el Ente o Entidad de Gobierno para la cual los inmuebles se consideren activos, se recomienda:

- Examinar la información disponible y definir si esta se considera fiable para la determinación de saldos a 01 de enero de 2018; es decir, si se cuenta con estimaciones razonables, como la Información suministrada mediante la Carta Circular No. 67 de 2018, u otra existente en vigencias anteriores o los avalúos efectuados en la vigencia 2019 con aplicabilidad a 01 de enero de 2018.

En este caso, se debe determinar el valor a dicha fecha para los inmuebles objeto de incorporación por cada uno de los conceptos (Costo, depreciación y deterioro acumulado, entre otros) según corresponda a la categoría del Activo y de acuerdo con las opciones de medición establecidas en el Instructivo No. 001 de 2015. cogida. Así mismo, se debe efectuar el cálculo de los valores que corresponden por efecto de las mediciones posteriores hasta la fecha de corrección.

²² Ídem Nota No. 3

En cuanto a su reconocimiento contable, se debitarán o acreditarán las subcuentas que correspondan del Activo, por los valores acumulados para cada concepto a la fecha de corrección, cuya contrapartida afectará la subcuenta respectiva de la cuenta 3109- “Resultados de Ejercicios Anteriores” para los valores calculados al corte de la vigencia 2018; y cuando se trate de mediciones efectuadas para la vigencia, las subcuentas y cuentas que correspondan del grupo 53- “Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones”, así como de la cuenta 4830- “Reversión de las pérdidas por deterioro de valor”, si se trata de reversiones por deterioro reconocido en vigencias anteriores.

- Si al examinar la información, se establece que se contaba con insumos que se consideran fiables en vigencias anteriores y así mismo cuenta con avalúos efectuados con posterioridad –aplicables en la vigencia 2019-, estos últimos solamente constituyen insumo de información para la evaluación de indicios de deterioro cuando a ello haya lugar, recordando que a la fecha aplica el modelo del costo.

En este sentido, la información se utilizará según corresponda, para determinación de saldos iniciales y medición posterior, efectuando los reconocimientos a que haya lugar como se indicó en la viñeta anterior.

2. En el evento que los inmuebles se consideren Activo para la ECP Bogotá D.C., el reconocimiento contable del traslado del Activo que efectúe el Ente Público Distrital al DADEP conlleva a la cancelación e incorporación desagregada de cada uno de los valores que conforman el valor en libros del inmueble de un Ente a otro, afectando como contrapartida las subcuentas de resultado, así el Ente Público que entrega registrará la subcuenta 589090-Otros gastos diversos, de la cuenta 5890-Gastos diversos y el DADEP la subcuenta 480890-Otros ingresos diversos, de la cuenta 4808-Ingresos diversos.

Se recomienda que estos movimientos se efectúen en los dos Entes en el mismo periodo, con el fin de llevar a cabo su eliminación en el proceso de consolidación²³ de los Estados Financieros de la ECP Bogotá D.C, por lo cual debe informarse trimestralmente en el formulario CGN-2015-002.

3. Teniendo en cuenta lo indicado en los numerales anteriores, se solicita atender lo establecido por este Despacho en la Carta Circular N. 082 de 2019, relacionada con el reporte de errores de periodos anteriores reconocidos en la vigencia 2019.

Finalmente, es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

²³ Para efectos de eliminación en el proceso de consolidación se deberá reportar el valor afectado por el traslado de bienes entre Entes Públicos distritales incorporando en el formulario CGN-2015-002 las subcuentas 589090- Otros gastos diversos y 480890- Otros ingresos diversos, con el tercero (código – Bogotá Consolida - del ente público de la ECP Bogotá) y valor de operación.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2020EE113275 del 23 de julio de 2020
--

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Propiedades, planta y equipo
Subtema(s):	Aclaración de la aplicación de los numerales 6.1 y 6.1.1 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales.

Doctora
 KAROL NERIETH LEÓN PRIETO
 Subdirectora de Gestión Corporativa y Control Disciplinario
 Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD
 Nit. 899.999.061 - 9
 Carrera 30 No 25 – 90, Piso 9
 Bogotá D.C.,

Asunto: Solicitud “Aclaración de la aplicación de los numerales 6.1 y 6.1.1 del Manual de Procedimientos Administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales.”
 Radicado DASCD: 2020EE1894 del 18/06/2020
 Radicado Nuestro: 2020ER40944 del 18/06/2020

Respetada Doctora Karol Nerieth:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

Teniendo en cuenta que producto de la Auditoría Interna realizada durante el primer trimestre de la presente vigencia al Proceso Financiero-Contabilidad, se configuró un hallazgo relacionado con el “no reconocimiento contable en cuentas de orden por la presunta responsabilidad administrativa, derivada del hurto de un celular” catalogado como bien de control administrativo, de manera atenta se solicita aclarar si efectivamente esta clase de bienes deben incorporarse en cuentas de orden de Control por Responsabilidades en proceso - Internas, independientemente de que se proceda algún tipo de investigación administrativa y/o disciplinaria. (sic)

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, informa:

La anterior solicitud de concepto obedece a lo contemplado en los numerales 6.1 y 6.1.1 del Manual de Procedimientos Administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado mediante la

Resolución No. DDC-000001 de 30 de septiembre, dado que en el numeral 6.1 se expresa que si se reconoce y en el numeral 6.1.1 se expresa que se reconoce siempre y cuando se determine que para este caso se procede a realizar las investigaciones a que haya lugar:

6.1. Reconocimiento de las Responsabilidades

(...) En relación con los bienes no reconocidos como activos por cumplir con el criterio de materialidad establecido en cada Entidad Pública Distrital, se reconoce la presunta responsabilidad en las Cuentas de Orden deudoras de control por el costo registrado en la base de datos de control administrativo (...)

6.1.1. Retiro del activo por Pérdida de los bienes

(...) Cuando se trate de la pérdida de un bien no incorporado como activo, pero del cual se lleva control administrativo, procede el registro en Cuentas de Orden por el valor registrado en las bases de datos de control administrativo, siempre y cuando se determine que para este caso se procede a realizar las investigaciones a que haya lugar (...)

Es de precisar que en el caso producto de la presente consulta, el Departamento realizó las acciones que administrativamente consideró pertinentes, y por consiguiente la Aseguradora autorizó la reposición del celular hurtado a cargo de la póliza todo riesgo y por tanto no hubo ninguna clase de detrimento patrimonial.

De antemano agradezco su amable atención y pronta respuesta que sin duda coadyuvaran en el mejoramiento continuo de las políticas, procesos y procedimientos internos que nos involucra a todos para seguir garantizando la razonabilidad de los Estados Financieros, los cuales son insumo para una adecuada toma de decisiones y rendición de cuentas.

CONSIDERACIONES

La Contaduría General de la Nación en la Resolución No. 193 de 2016²⁴, numerales 2.1.2 y 3.2.4, establece:

2.1.2. Políticas de operación.

Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios. (...)

3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. (...)

²⁴ Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.

El numeral 6.1 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado mediante la Resolución No. DDC-000001 de 30 de septiembre de 2019, señala:

6.1. Reconocimiento de las Responsabilidades

(...)

- *En relación con los bienes no reconocidos como activos por cumplir con el criterio de materialidad establecido en cada Entidad Pública Distrital, se reconoce la presunta responsabilidad en las Cuentas de Orden deudoras de control por el costo registrado en la base de datos de control administrativo. (...)*

6.1.1 Retiro del activo por Pérdida de los bienes

(...) Simultáneamente, se registra la pérdida del bien o recurso, en Cuentas de Orden de Control por Responsabilidades en proceso - Internas, teniendo en cuenta que la cuantía de la Responsabilidad corresponde en el caso de los bienes, al valor en libros, costo histórico o costo de reposición, o cuando se trate de fondos por los recursos faltantes, así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8361	RESPONSABILIDADES EN PROCESO		
836101	Internas	XXX	
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		
8915	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)		
891521	Responsabilidades en proceso		XXX
	TOTAL	XXX	XXX

Cuando se trate de la pérdida de un bien no incorporado como activo, pero del cual se lleva control administrativo, procede el registro en Cuentas de Orden por el valor registrado en las bases de datos de control administrativo, siempre y cuando se determine que para este caso se procede a realizar las investigaciones a que haya lugar. (Subrayado fuera de texto)

6.1.2. Reconocimiento de Responsabilidades en Proceso Internas

- Cuando la compañía aseguradora o empresa de vigilancia acepta cubrir el total de la pérdida o faltante, o el servidor público reconoce y acepta responder por el faltante:
 - Reconocimiento de la indemnización

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO
13	CUENTAS POR COBRAR		
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		
138421	Indemnizaciones (Tercero)	XXX	
48	OTROS INGRESOS		
4808	INGRESOS DIVERSOS		
480828	Indemnizaciones		XXX

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO
	TOTAL	XXX	XXX

- *Cancelación de las Cuentas de Orden de Control*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		
8915	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)		
891521	Responsabilidades en proceso	XXX	
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8361	RESPONSABILIDADES EN PROCESO		
836101	Internas		XXX
	TOTAL	XXX	XXX

(...)

De igual forma la Circular Externa No. 018 de 2018, *Actualización “Procedimiento para el reconocimiento y revelación de responsabilidades” emitido mediante Circular Externa 02 de 2010*, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad, en el numeral 5. *Reconocimiento Contable de Responsabilidades*, señala la situación expuesta anteriormente.

Respecto a los activos contingentes, el numeral 1 del capítulo III. Activos y pasivos contingentes de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, indica:

1. ACTIVOS CONTINGENTES

1.1. Reconocimiento

1. Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros. Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2. Los activos contingentes se evaluarán cuando la entidad obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del activo y del ingreso en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

- De acuerdo con lo señalado en el numeral 6.1.1 *Retiro del activo por Pérdida de los bienes*, del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, con la pérdida de bienes o

elementos, que no se consideren activo para la Entidad en virtud de la materialidad y con el fin de tener la trazabilidad del hecho económico, se deberá reconocer dicha situación en Cuentas de Orden deudoras de control por el valor registrado en las bases de datos de control administrativo, siempre y cuando se determine que para el caso procede realizar las investigaciones que ameritan el inicio de procesos disciplinarios internos o de responsabilidad fiscal para funcionarios o particulares que administren o manejen bienes públicos.

Posteriormente, debe darse aplicación a lo señalado en el numeral 6.1.2 *Reconocimiento de Responsabilidades en Proceso Internas*, del citado Manual.

- Sin embargo, si producto de la pérdida de los bienes que no se reconocen como activo pero de los cuales se lleva un control administrativo y de acuerdo con las gestiones efectuadas por la entidad (retiro de las bases de datos de control administrativo, soportes de pérdida, indagaciones internas o preliminares, reclamaciones ante aseguradoras o empresas de vigilancia, entre otras); no ha determinado el inicio de procesos de responsabilidad interna o ante autoridad competente, para efectos de la trazabilidad del hecho económico y de acuerdo con sus políticas de operación, la entidad podrá reconocer un activo contingente por el posible derecho que se pueda generar, en la subcuenta 819090-Otros activos contingentes de la cuenta 8190-OTROS ACTIVOS CONTINGENTES.

Ahora bien, cuando la compañía aseguradora o empresa de vigilancia acepta cubrir el total de la pérdida, o el servidor público reconoce y acepta responder por la reposición de los bienes, se debe proceder a cancelar el registro en cuentas de orden contingentes y reconocer la cuenta por cobrar en la subcuenta 138421-Indemnizaciones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR afectando como contrapartida la subcuenta 480828-Indemnizaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

En el caso que se determine el inicio de un proceso responsabilidad interna o ante autoridad competente y la reposición sea total o parcial, se aplica lo establecido en el numeral 6.1. *Reconocimiento de las Responsabilidades* del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE01978801 del 22 de febrero de 2021

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Propiedades, Planta y Equipo
Subtema(s):	Reconocimiento Bienes de propiedad de terceros

Doctor
 RAUL QUINTERO CIFUENTES
 Profesional Especializado
 Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE
 Nit. 899.999.061 - 9
 rquintero@desarrolloeconomico.gov.co

Asunto: Solicitud de conceptos técnicos
 Radicado SDDE: 2021EE102 del 07/01/2021
 Radicado Nuestro: 2021ER002201O1 del 07/01/2021

Respetado Doctor Raúl Quintero:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación solicita concepto técnico sobre *"la permanencia en los registros contables de la Entidad (Grupo de Propiedades, Planta y Equipo), del predio y la construcción denominada PLAZA DE LOS ARTESANOS, hasta tanto este inmueble sea objeto de devolución definitiva, teniendo en cuenta que la fecha de terminación del Convenio Interadministrativo IDR D 054 -2009 (SDDE 258-2009), según su última renovación, es hasta mediados del primer semestre de 2022."*

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE informa que la Contraloría de Bogotá D.C., en su auditoría de regularidad PAD 2020 Código 10, formuló el siguiente hallazgo:

3.6.1.7 Hallazgo administrativo por incluir en el grupo de Propiedades planta y equipo el valor de los Terrenos y Edificaciones - Edificaciones de propiedad de terceros y depreciación, activos que bajo Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno no lo son.

En virtud de las Notas a los estados financieros 2019 de la SDDE, en la N° 3 referido a "JUICIOS, ESTIMACIONES, RIESGOS Y CORRECCIÓN DE ERRORES CONTABLES" y específicamente la N° 3.1. Juicios, puntualiza: "Como juicio crítico en la aplicación de políticas contables que pueden tener un efecto significativo sobre los montos reconocidos en los Estados Financieros":

- a. *El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR D, suscribió con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico el Convenio Interadministrativo IDR D 054 -2009 (SDDE*

258-2009), mediante el cual hizo entrega del inmueble ubicado en la Carrera 60 No.63A – 52, denominado “PLAZA DE LOS ARTESANOS” o “CENTRO DE LOS ARTESANOS DE COLOMBIA”. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ha determinado con base en los términos y condiciones contractuales, que la Entidad ejerce control de este inmueble, por lo tanto, el terreno y el inmueble aparecen en los Estados de Situación Financiera, bajo las denominaciones de Terrenos y Edificaciones.

El Convenio Interadministrativo IDRD 054-2009 (SDDE 258-2009) pactó un plazo de ejecución de diez (10) años (Contados a partir de la fecha del acta de recibo y entrega del “CENTRO DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES PLAZA DE LOS ARTESANOS DE BOGOTÁ”), el cual finalizó el pasado mes de agosto de 2019, este hecho hizo que se efectuaran dos prórrogas, una primera que amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2019 y una segunda que se encuentra vigente y culmina el 31 de mayo de 2020. De llegase a terminar definitivamente el Convenio Interadministrativo IDRD 054-2009 (SDDE 258-2009, la devolución de este inmueble tendrá un impacto significativo en el Estado de Situación Financiera de la Entidad para el próximo año, al disminuir sus activos no corrientes y su patrimonio en aproximadamente \$ 26.122.827.160 (Valor en libros del terreno y de la edificación a 31 de diciembre de 2019).

Al respecto se trae a colación lo dispuesto en Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno en el numeral 6.1.1. Activos (...)

También lo promulgado en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno en el numeral 10. **PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO - 10.1. Reconocimiento** (...)

Conjugando estos preceptos normativos con la revelación, es evidente que estos valores que conforman el grupo de Propiedades planta y equipo para la SDDE no lo son porque no se espera de ellos usarlos durante más de 12 meses, entre otros criterios, fue así como el Convenio Interadministrativo SDDE 258-2009 finalizó en agosto de 2019, sin embargo el plazo se amplió hasta el 31 de mayo de 2020.

Por tanto este activo no le va a generar un potencial de servicio, no es un recurso controlado ya que no le otorga derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. Por consiguiente, los activos de la SDDE están sobrevalorados en \$26.122.827.160.

De otra parte, el día 20 de enero de 2021 se le solicitó a la SDDE el Convenio Interadministrativo No. IDRD 054 y SDDE 258-2009 mediante correo electrónico al Dr Raúl Quintero profesional especializado del Ente, el cual fue remitido a la Dirección Distrital de Contabilidad -DDC, el día 27 de enero de 2021

CONSIDERACIONES

El Decreto 91 de 2007 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. establece como funciones de la SDDE, entre otras las siguientes:

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo tercero del Decreto 552 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 3º. Funciones Generales. La Secretaría de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones:

a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá, relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica;

b. Liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas;

(...)

d. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios;

El Convenio Interadministrativo No. IDRDR 054 y SDDE 258-2009, suscrito entre el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD y la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, en sus cláusulas señala:

(...)

PRIMERA-OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos entre El IDRDR y la SECRETARIA, para la promoción, capacitación y desarrollo del Artesano Colombiano, de conformidad con el PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES y para el impulso y apoyo de las políticas de desarrollo económico del Distrito.

ALCANCE AL OBJETO: El predio objeto del presente convenio forma parte del Parque Metropolitano Simón Bolívar y se encuentra denominado "**CENTRO DE LOS ARTESANOS DE COLOMBIA**" el área de este predio se encuentra descrita en el artículo 5 del Decreto 300/03."Cuadro de áreas e índices de ocupación", dicha área es de 421.046.75 metros cuadrados.

(...)

SEGUNDA PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio del convenio será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir del acta recibo y entrega del "Centro de negocios y exposiciones Plaza de los Artesanos de Bogotá, ubicado en la Transversal 48 No. 63 a 52.

PARÁGRAFO:

El presente Convenio se podrá prorrogar por otro término igual o menor al inicialmente convenido, si las partes de mutuo acuerdo y por escrito así lo acuerdan, la cual se debe tramitar con un (1) mes de anticipación a la fecha inicial de terminación.

(...)

CUARTA-OBLIGACIONES DE SECRETARIA: 1) Cumplir con el objeto del presente convenio de conformidad con la propuesta presentada por LA SECRETARIA y EL PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES, documentos que forman parte integral del presente documento. 2) Ejercer la adecuada administración del inmueble con fines de apoyo a proyectos de inversión que contribuyan al fomento del desarrollo económico de la ciudad, al apoyo a iniciativas empresariales, formación para el trabajo, impulso de acciones que fortalezcan la

competitividad de la ciudad, la implementación de medidas que contribuyan al incremento de los índices del empleo y en general cualquier iniciativa que genere fomento para el desarrollo económico del Distrito **3)** Asumir la administración directa, mantenimiento y operación integral del escenario recibido del IDR, a título de mera tenencia bajo la modalidad de Convenio Interadministrativo, con el fin de destinarlo a la implementación del proyecto cultural orientado al apoyo de los artesanos desde el ámbito Distrital y Nacional. **4)** Destinar el escenario que le es entregado exclusivamente para la promoción, capacitación y desarrollo del Artesano Colombiano, de conformidad con el PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES y para el impulso y apoyo de las políticas de desarrollo económico del Distrito. **5)** Asumir totalmente los costos que demande el funcionamiento del escenario, incluidos los gastos por servicios públicos, aseo, vigilancia, mantenimiento integral y demás operativos para la administración del inmueble. (...) **7)** Asumir por cuenta y riesgo los daños o perjuicios que se puedan causar a: empresas o entidades que contraten los servicios del Centro de Artesanos, los visitantes del mismo, a los funcionarios y/o contratistas que desarrollen funciones u obligaciones, para el cumplimiento de objeto contractual. (...) **10)** Restituir el escenario a la terminación del Convenio, junto con las instalaciones y mejoras construidas adheridas permanentemente al terreno, las cuales se consideran de propiedad del IDR.(...) (Subrayados fuera de texto)

En lo relacionado con la normatividad contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, establece:

5. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PUBLICA (...)

Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

6. DEFINICIÓN, RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.1 Definición de los elementos de los estados financieros (...)

6.1.1 Activos (...)

48. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

49. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

50. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del

activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. (...)

(...)

53. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

54. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de los flujos futuros de efectivo. (Subrayados fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, en el Capítulo I, Numeral 10 Propiedades, Planta y Equipo, respecto a la Baja en cuentas, señala:

29. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores

31. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se disponga del elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. (Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación en el concepto No. 20202000053861 del 11 de septiembre de 2020, concluye:

(...)

a. En desarrollo de un contrato de comodato, corresponde a las entidades participantes (comodante y comodatario) apoyarse en juicios profesionales para establecer la esencia económica subyacente de la transacción, independientemente de su forma legal, evaluando para ello, entre otros aspectos, el objeto del contrato, la intención de las partes, el alcance de lo pactado y las obligaciones complementarias asumidas en cada caso, para establecer el procedimiento contable adecuado y garantizar el reconocimiento del recurso controlado.

Así mismo, para establecer cuál de las dos entidades tiene el control del activo y por lo tanto reconocerlo en su situación financiera, es necesario verificar si la intención de los participantes es prorrogar el contrato de comodato por un periodo de tiempo que cubra la mayor parte de la vida económica del activo, así como establecer la entidad que obtiene sustancialmente los

beneficios económicos futuros o el potencial de servicio del activo y verificar qué entidad asume, los riesgos sustanciales inherentes al activo, de manera que efectuada la anterior evaluación, corresponde a las entidades participantes definir quien reconoce el activo en su situación financiera. (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES:

A partir de las consideraciones expuestas e información suministrada sobre el tema objeto de consulta, este Despacho concluye lo siguiente:

El reconocimiento contable del hecho económico derivado del Convenio Interadministrativo No. IDRD 054 y SDDE 258-2009, deberá atender lo establecido en el Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno emitido por la CGN, mediante la Resolución No. 533 de 2015 y modificatorias, así como lo señalado en el Manual de Políticas Contables o Procedimientos Operativos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE.

Así mismo, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes de esta consulta, producto del análisis realizado a los términos y condiciones contractuales del citado convenio, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, apoyándose en juicios profesionales, concluyó que a pesar de no contar con la titularidad legal de la *PLAZA DE LOS ARTESANOS*, el inmueble cumplía con las condiciones para ser reconocido como activo en el Grupo Propiedades, Planta y Equipo, subcuentas denominadas “propiedad de terceros”, ya que ejerce el control sobre dicho bien inmueble, tal como lo establece el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Ahora bien, el convenio en su cláusula segunda establece un plazo de 10 años contados a partir de la fecha del acta de entrega con posibilidad de prórroga por un periodo inferior o igual, es decir su vencimiento inicial fue el día 18 de agosto de 2019. Posteriormente, se han realizado una serie de prórrogas que han permitido que el activo, derivado de los análisis realizados entre las partes continúe siendo controlado por la SDDE, y por tanto mantenga su reconocimiento en su Estado de Situación Financiera.

Por lo anterior, producto de la última prórroga (hasta 28 de febrero de 2022²⁵), la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE en conjunto con el IDRD, deben evaluar si en cumplimiento del principio de esencia sobre forma, podrían aplicarse los mismos juicios profesionales con los cuales se determinó la existencia de control por parte de la SDDE sobre la *PLAZA DE LOS ARTESANOS*; en dicho caso, el activo se debe mantener dentro del Estado de Situación Financiera de esta última. Por su parte, el IDRD, debe registrar estos activos en la subcuenta correspondiente de la cuenta 8347-Bienes entregados a terceros.

Así mismo, se considera que algunos aspectos a tener en cuenta en la determinación del control por parte de la SDDE, son entre otros:

- La intención de seguir prorrogando el convenio bajo las mismas condiciones.
- La obtención de potencial de servicios o beneficios económicos futuros, como por ejemplo la ejecución de los diferentes programas de promoción, capacitación y

²⁵ Acta de modificación /aclaración No 4 al Convenio Interadministrativo IDRD No. 054-2009 y SDDE 258-2009

desarrollo del artesano colombiano, uso para propósitos administrativos, entre otros, en cumplimiento de su cometido estatal.

- Los riesgos asumidos sobre el activo son sustanciales, por ejemplo, asumir los costos que demande el funcionamiento del bien, al igual que los daños y perjuicios al bien y a terceros por el uso del mismo.
- La capacidad de negar o restringir su uso, como por ejemplo permitir el acceso a los terceros para el desarrollo de la iniciativa empresarial artesanal.
- Y los demás aspectos que el Ente, derivado del análisis de convenio y de la norma contable considere relevantes para la determinación del control.

Adicionalmente, cuando el Ente tome la decisión de prorrogar o no el convenio, debe evaluar la vida útil restante de los activos asociados al mismo y si existe un cambio significativo en esta variable, se ajustará para reflejar el mejor patrón de consumo del potencial de servicio o los beneficios económicos futuros.

Es de anotar que si la SDDE no puede aplicar los mismos juicios profesionales, por cuanto las circunstancias bajo las cuales se analizó el tema del control sobre el bien no son las mismas, se deberá dar de baja, cuando no cumplan con los requisitos establecidos para que sean reconocidos como Propiedades, planta y equipo, y esto será cuándo: a) El activo quede permanentemente retirado de su uso; b) No se espere tener beneficios económicos del activo o potencial de servicio; c) Se disponga para la venta; y d) Se reemplacen componentes del activo.

Finalmente, es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE159855O1 del 26 de agosto de 2021

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Propiedades, Planta y Equipo
Subtema(s):	Clasificación de bienes como devolutivos o de consumo en la vigencia 2017

Bogotá D.C.,

Doctor
 HOLMAN DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ
 Profesional comisionado
 Subsecretaría de Desarrollo Económico y Control Disciplinario
 Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
 NIT 899.999.061-9
 harevalo@desarrolloeconomico.gov.co

Asunto: Solicitud de pruebas- expediente No. 31 de 2018
 Radicado SDDE: 2021EE4228O1 del 22/07/2021
 Radicado Nuestro: 2020ER118509O1 del 29/07/2021

Respetado Doctor Arévalo:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE conforme a la comisión otorgada y en cumplimiento de lo ordenado en el auto del 25 de febrero de 2021, solicita concepto en relación con la clasificación como bienes de propiedad planta y equipo “devolutivos o de “consumo” de una grabadora periodística adquirida por \$175.000, un disco duro externo adquirido por \$270.000 y una fuente de poder comprada por \$952.000”, conforme a la normatividad contable vigente para el año 2017.

ANTECEDENTES

La SDDE solicitó pruebas a través del radicado No. 2021ER085633O1 del 11/06/2021, en el cual incluye la siguiente pregunta:

IV. Una grabadora periodística, un disco duro externo y una fuente de poder para un servidor pueden ser considerados como bienes de propiedades, planta y equipo “o devolutivos” de conformidad con la normatividad contable y/o presupuestal vigente para el año 2017?

A la pregunta enunciada, este Despacho respondió mediante el radicado 2021EE109453O1 del 2 de julio de 2021, así:

En términos generales la respuesta es afirmativa, sin embargo, para la fecha de los hechos consultados, de conformidad con las normas vigentes, la entidad podía mediante acto administrativo reclasificar bienes devolutivos a consumo. En este sentido, el numeral 2.3.1.5 Reclasificación de Bienes Devolutivos (propiedades, planta y equipo) a consumo, establece:

Siendo potestativo de la entidad elaborar el catálogo de bienes, es facultad del comité de inventarios a partir de la información presentada por el Responsable del Almacén y Bodega, evaluar y autorizar mediante acto administrativo, la reclasificación de los bienes de devolutivos al grupo de consumo.

Este procedimiento debe ser realizado en la medida en que la actualización del catálogo lo requiera, en especial previo a la toma física de inventarios.

CONSIDERACIONES

El Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública vigente en 2017 emitido por la Contaduría General de la Nación, indicaba:

14. DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS DE MENOR CUANTÍA.

Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, pueden depreciarse en el mismo año en que se adquieren o incorporan, teniendo en cuenta los montos que anualmente defina la Contaduría General de la Nación. La depreciación puede registrarse en el momento de la adquisición o incorporación del activo o durante los meses que resten para la terminación del período contable.

17. BIENES DE MEDIO (0.5) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

Los bienes adquiridos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente pueden registrarse como activo o como gasto. Cuando la entidad contable pública registre estos bienes como activo, aplica el procedimiento de depreciación para los activos de menor cuantía. Cuando la entidad registre los bienes como gasto, debita la subcuenta que corresponda de la cuenta 5111-GENERALES o 5211-GENERALES y acredita la subcuenta 240101-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 240601-Bienes y servicios, de la cuenta 2406- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según el tipo de operación.

La CGN para el periodo contable 2017 emitió las Instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía, mediante el Instructivo No. 001, el cual señalaba:

(...) las entidades de gobierno podrán afectar la depreciación de activos adquiridos durante este periodo por su valor total, sin considerar su vida útil, cuando el valor de adquisición sea igual o inferior a un millón quinientos noventa y dos mil novecientos cincuenta pesos (\$1,592,950,00) moneda corriente, equivalentes a cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario (UVT).

El Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación -CGN vigente en 2017, describía:

16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

En esta denominación se incluyen las cuentas que representan el valor de los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.

19 – OTROS ACTIVOS

En esta denominación se incluyen las cuentas que representan los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para el cumplimiento de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública o están asociados a su administración, en función de situaciones tales como posesión, titularidad, modalidad especial de adquisición, destinación, o su capacidad para generar beneficios o servicios futuros.

1910-CARGOS DIFERIDOS

Representa el valor de los costos y gastos incurridos para la adquisición de bienes o servicios, que con razonable seguridad proveerán beneficios económicos futuros, en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública. Así mismo, incluye los descuentos en la colocación de bonos y títulos.

Los cargos diferidos deben amortizarse durante los períodos en los cuales se espera percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos, de acuerdo con los estudios de factibilidad para su recuperación, los períodos estimados de consumo de los bienes o servicios, o la vigencia de los respectivos contratos, según corresponda. Tratándose del descuento de los bonos y títulos colocados, éste se amortizará en el tiempo de maduración de los mismos.

De otra parte, el numeral 2.3.1.5 Reclasificación de Bienes Devolutivos (propiedades, planta y equipo) a consumo del “Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital”, establece:

Siendo potestativo de la entidad elaborar el catálogo de bienes, es facultad del comité de inventarios a partir de la información presentada por el Responsable del Almacén y Bodega, evaluar y autorizar mediante acto administrativo, la reclasificación de los bienes de devolutivos al grupo de consumo.

Este procedimiento debe ser realizado en la medida en que la actualización del catálogo lo requiera, en especial previo a la toma física de inventarios.

PARÁMETROS

- 1. El principio que rige la reclasificación estará fundamentado en lo previsto desde el mismo instante de la adquisición del bien; las adquisiciones que se hagan, cuyo costo sea igual o inferior a medio salario mínimo mensual legal vigente, se deben registrar como gasto. De igual forma se deben trasladar las compras de años anteriores cuyo costo se ajuste a este parámetro²⁶*

²⁶Plan General de Contabilidad Pública. Carta circular No. 25 de diciembre de 2000

2. Con base en el catálogo de clasificación de bienes emitido por la entidad el cual ha tenido como base el objeto social de la entidad, las funciones que realiza y lo previsto en el presente manual o mediante un estudio técnico y contable, se determinará cuales bienes o elementos devolutivos son susceptibles de trasladarse a los grupos de bienes de consumo.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se llevarán a cabo como mínimo los siguientes pasos:

1. El responsable del Almacén y Bodega con base en los parámetros establecidos elaborará el proyecto de reclasificación o de actualización del catálogo de bienes de la entidad; el que estará sustentado en conceptos técnicos, contables y jurídicos.
2. A partir de la información presentada por el responsable del Almacén y Bodega, el comité de inventarios evaluará y presentará la propuesta de acto administrativo para la refrendación por parte del Representante Legal o su delegado, anexando el listado de los elementos susceptibles de reclasificación.
3. Sobre la base de la resolución se deben elaborar los registros contables necesarios para los respectivos traslados de cuentas en forma coordinada con el Almacén.

NOTA: De ser encontrados elementos devolutivos totalmente depreciados sobre los cuales se ha determinado su reclasificación como bienes de consumo, se deben cancelar las cuentas de los activos respectivos contra las depreciaciones correspondientes.

Así mismo, el numeral 2.3.2 de este mismo Manual, definía:

OTROS ACTIVOS - CARGOS DIFERIDOS (Bienes de consumo)

Son aquellos bienes fungibles que se extinguen o fenecen con el primer uso que se hace de ellos, o cuando al agregarlos, o aplicarlos a otros desaparecen como unidad independiente o como materia autónoma, y entran a constituir o integrar otros bienes. (Subrayado fuera de texto)

El ingreso al Almacén se realiza siguiendo el mismo procedimiento para bienes devolutivos, su diferencia radica en la clasificación interna por el Catálogo de Bienes de la Entidad, situación que también se reflejará en su ubicación física dentro de las bodegas, en los documentos de ingreso y salida, en los informes consolidados de almacén.

En materia contable el ingreso de los bienes catalogados como de consumo se registra en el grupo de Cargos Diferidos, Materiales y Suministros y no son objeto de reexpresión por concepto de ajustes por inflación.

La entrega al consumo o uso se registrará directamente en el gasto o costo, según el tipo de servicio o naturaleza de la entidad; o en los cargos diferidos de acuerdo con la naturaleza del bien y los beneficios futuros que se obtengan de este tipo de bienes.

Por su parte, en el numeral 2.3.2., indicó:

(...)

Por lo tanto, es preciso aclarar que la clasificación que se determine para los bienes, bien sea como devolutivos o de consumo, es a criterio y responsabilidad de la administración del ente, el cual debe determinar los procedimientos requeridos para que físicamente se custodien y se garantice el uso adecuado de los mismos.

Además, en relación con la permanencia de los bienes en la entidad, el Manual antes mencionado, indicaba:

4.8. BIENES DE CONSUMO CONTROLADO - CARGOS DIFERIDOS

Definidos como aquellos bienes que habiendo sido registrados directamente al gasto como consumo, la entidad a través de el comité de inventarios y con base en concepto de expertos al igual que por lo previsto en el programa de austeridad en el gasto, decide que deben ser controlados administrativamente.

Esta clasificación administrativa se definió con el propósito de ejercer el control de aquellos bienes también llamados activos de operación, bienes que no tienen las características de bienes de consumo final o fungibles, que no se extinguen o fenecen por el primer uso que se hace de ellos, que no tienen el carácter de permanencia y están sujetos al deterioro por el uso, en algunas oportunidades su costo no es representativo, razones para que su registro contable se haga en la cuenta Cargos Diferidos o Gastos, y en la subcuenta que corresponda a cada bien de acuerdo con la clasificación contable.

Para llevar a cabo el control de estos bienes, es necesario crear mecanismos de control administrativo diferentes al de la contabilidad patrimonial, mediante adopción por ejemplo de registros estadísticos, de tal forma que se pueda hacer seguimiento sobre la utilización y consumo por parte de cada uno de los funcionarios.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Atendiendo la normatividad vigente para el año 2017, los bienes adquiridos podían reconocerse como propiedades, planta y equipo cuando se utilizaban para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, o para la administración de la entidad contable pública, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización excediera de un año; o como cargos diferidos si correspondían a bienes que eran complementarios para el cumplimiento de las funciones de cometido estatal y con razonable seguridad proveían beneficios económicos futuros, los cuales debían amortizarse durante los periodos en los que se esperaba percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos.

En relación con los bienes adquiridos cuyo costo de adquisición fuera inferior a \$1.592.950 (cifra para el 2017) se consideraban activos de menor cuantía y podían depreciarse en el mismo año en que se adquirieron o incorporaron. Por su parte, los bienes cuyo costo de adquisición fuera inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente podían registrarse directamente al gasto, o como activo, caso en el cual, se debía aplicar el procedimiento de depreciación para los bienes de menor cuantía, esto es, los debió depreciar en el mismo año en que se adquirieron o incorporaron.

Por tanto, respecto a la grabadora periodística adquirida por \$175.000, un disco duro externo adquirido por \$270.000 y una fuente de poder comprada por \$952.000, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, basada en los aspectos señalados anteriormente debió

establecer el tipo de bienes que se reconocían como activo (propiedades, planta y equipo o cargos diferidos) y cuales se reconocían directamente al gasto.

Así mismo, teniendo en cuenta que la clasificación en bienes de consumo y devolutivos corresponde a una clasificación administrativa, la Dirección Distrital de Contabilidad-DDC mediante el Manual de Bienes emitido a través de la Resolución No. DDC-001 de 2001 indicó que la clasificación para los bienes bien sea como devolutivos o de consumo, es a criterio y responsabilidad de la administración del ente, el cual debió determinar los procedimientos requeridos para que físicamente se custodiaran y se garantizara el uso adecuado de los mismos.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la SDDE solicita en la consulta, se le indique si la grabadora periodística, el disco duro externo y la fuente de poder adquiridos correspondían a bienes devolutivos o bienes de consumo, nos permitimos señalar que le correspondía al Ente en sus procedimientos internos y en su catálogo de bienes establecer esta clasificación.

De otra parte, si la SDDE clasificó estos bienes como devolutivos, de conformidad con lo indicado en la respuesta a su solicitud con radicado No. 2021EE109453O1 del 2 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Hacienda, citada en los antecedentes de esta consulta, el Ente mediante acto administrativo podía reclasificar estos bienes a consumo, atendiendo los parámetros establecidos en el numeral 2.3.1.5. del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital emitido mediante Resolución No. DDC-001 de 2001.

Por último, es preciso aclarar que, este concepto atiende lo indicado en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1755 de 2015, en relación con el tiempo de respuesta a una consulta que requiere emisión de concepto.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE20758001 del 1 de octubre de 2021

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Propiedades, planta y equipo
Subtema(s):	Bienes entregados en comodato a las Juntas de Acción Comunal que se encuentran en uso y totalmente depreciados

Bogotá D.C.,

Doctora
 CLAUDIA CRISTINA ÁNGEL ÁLVAREZ
 Profesional especializado grado 222 - 04
 Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal
 NIT 860.506.170-7
cangel@participacionbogota.gov.co

Asunto: Consulta saneamiento contable de bienes en comodato
 Radicado IDPAC: 2021EE8111 del 27/08/2021
 Radicado Nuestro: 2021ER143928O1 del 31/08/2021

Respetada Doctora Claudia:

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC solicita se le indique si es procedente la aplicación de saneamiento contable para la baja de los bienes del inventario que se entregaron en comodato a las Juntas de Acción Comunal y se encuentran totalmente depreciados.

ANTECEDENTES

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal suscribió comodatos con diferentes Juntas de Acción Comunal del Distrito Capital, en el desarrollo de su cometido estatal con recursos de los proyectos de inversión; realizando la entrega de Kit de cómputo, carpas institucionales, cabinas activas con trípode, cámaras fotográficas, juegos de puff, video proyectores entre otros, los cuales actualmente están al servicio de la comunidad.

Se verificó los registros contables reportados por el área de almacén y los bienes objeto de los mencionados comodatos están totalmente depreciados sin embargo, no ha sido posible el reintegro de los mismos para su disposición final puesto que las comunidades argumentan que estos bienes aún les prestan servicio y no muestran intención de reintegrarlos al instituto.

Teniendo en cuenta que para el control de estos bienes la entidad debe incurrir en costos de seguros y desplazamientos y que estos bienes no aportan ningún beneficio a la entidad, solicita se le indique si es procedente la aplicación de saneamiento contable para la baja de estos bienes del inventario del instituto.

CONSIDERACIONES

En principio se debe tener en cuenta el contexto legal definido en el Título XXIX del Código Civil en referencia al Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, establece:

ARTICULO 2200. DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa. (Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 2201. DERECHOS DEL COMODANTE. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

ARTICULO 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

La Ley 734 de 2002²⁷, Artículo 34°, señala dentro de los deberes de todo servidor público:

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

La misma Ley, en su Artículo 48°, considera como falta gravísima:

63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. (Subrayado fuera de texto)

En relación con el aseguramiento de los bienes, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales - Versión 1 emitido a través de la Resolución No. SDH-000001 de 2019, indica:

El Aseguramiento de los bienes corresponde al conjunto de actividades encaminadas a proteger el patrimonio de los Entes y Entidades contra diversas fuentes internas y externas de riesgo, por tal motivo, es necesario velar por la integridad y conservación de los recursos, bienes e intereses; respecto de los cuales los servidores públicos son titulares o por los cuales deban responder. (...)

El Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco Normativo para las Entidades de Gobierno²⁸, en relación con la definición de los activos, señala lo siguiente:

²⁷ “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”

²⁸ Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias emitida por la Contaduría General de la Nación

6.1.1 Activos

48. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.
49. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, una entidad debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.
50. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad general de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, sobre propiedad, planta y equipo señala:

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

(...)

10.3. Medición posterior

19. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

20. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual. (...)

22. *La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.*

23. *Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.*

24. *La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio del activo. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el valor depreciable, entre los cuales se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. El método de depreciación que defina la entidad se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo. (...)*

29. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

30. *Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. (...)*

10.4. Baja en cuentas

31. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se disponga del elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un

elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. (Subrayados fuera del texto)

Para la corrección de errores en la información financiera, las Normas precisan:

4.3. Corrección de errores de periodos anteriores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca. (...) (Subrayado fuera de texto)

El concepto 20202000033571 del 14 de julio de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación, concluye:

De modo que, todos los bienes incorporados en la información financiera como propiedad, planta y equipo deberán permanecer allí hasta que finalice su vida útil, se disponga de él o ya no se espere un beneficio económico o potencial de servicio a través de su uso o enajenación. En consecuencia, no es posible dar de baja bienes que aún se encuentran en uso por parte de la entidad.

La norma de Propiedades, planta y equipo, establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la entidad. Recordemos que la vida útil asignada al bien podrá ser diferente a su vida económica, toda vez que la estimación se efectúa con base en el tiempo que espere utilizar el activo o el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este.

Existen factores internos o externos que pueden hacer que las estimaciones de vida residual, vida útil o método de depreciación cambien, como pueden ser decisiones administrativas, cambios en la política de gestión, informes de expertos, nueva información o mayor experiencia, entre otros, que generan modificaciones en las circunstancias sobre las cuales se basó la estimación inicial y que pueden conllevar a que se ajusten de manera prospectiva.

La anterior revisión debe realizarse al total de bienes y efectuar las modificaciones de la vida útil, vida residual o método de depreciación cuando a ello haya lugar. De existir casos en los que un activo se encuentre totalmente depreciado y aún se encuentre en uso por parte de la entidad, significa que ha omitido la aplicación de la norma y, por lo tanto, deberá corregir el error aplicando lo establecido en el numeral 4.3. Correcciones de errores, del Capítulo VI. Normas para la presentación de Estados Financieros y revelaciones, recalculando la depreciación del bien, teniendo en cuenta la vida útil consumida y remanente, y afectando al débito la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y al crédito la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Cabe señalar que, si el hecho económico es material, deberá efectuarse la reexpresión de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en la norma, en tanto que, de no tratarse de un hecho relevante, procede únicamente el registro mencionado, y las respectivas revelaciones en las notas a los estados financieros.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal suscribe contratos de comodato con las juntas de acción comunal a través de los cuales entrega bienes de forma gratuita para ser utilizados por estas últimas en beneficio de la comunidad, en donde de acuerdo con lo indicado en su consulta, para mantener el control de estos activos, el IDPAC sufraga costos de seguros y desplazamientos. A partir de este hecho, el Instituto debe evaluar si ha trasladado los riesgos y beneficios de los bienes a las juntas de acción comunal y de acuerdo con esto, determinar si tiene el control del activo. Si de este análisis, el Instituto encuentra que continua con su control, los debe mantener en su contabilidad.

De esta manera, para los activos que se encuentran bajo el control de la entidad, que están totalmente depreciados y aún se encuentran en uso por parte de las juntas de acción comunal, significa que la Entidad no efectuó la revisión de la vida útil al término de cada período contable de acuerdo con lo señalado en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos, en lo relacionado con la medición posterior de las propiedades, planta y equipo y, por tanto, se debe corregir el error aplicando lo establecido en el numeral 4.3. Correcciones de errores, del Capítulo VI de las citadas normas, recalculando la depreciación del bien, teniendo en cuenta la vida útil consumida y remanente, de acuerdo con la nueva vida útil que establezca, y afectando al débito la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (Cr) y al crédito la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109-Resultados de ejercicios anteriores.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo a su solicitud con referencia a la procedencia de saneamiento para la baja de estos bienes del inventario del Instituto, es preciso aclarar que

la normatividad legal que admite saneamiento no se encuentra en vigencia; no obstante, para garantizar la sostenibilidad de la calidad de información financiera como lo indica el numeral 3.2.15. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable se pueden utilizar herramientas, como la depuración; en este sentido, el Instituto debe analizar las condiciones físicas y jurídicas de los bienes objeto de esta consulta y concluir si debe mantener el reconocimiento del activo y el correspondiente ajuste a su depreciación, o proceder a la baja, teniendo en cuenta que la baja de los bienes procede cuando no cumplan con los requisitos establecidos para que sean reconocidos como propiedades, planta y equipo, y esto es cuándo: a) El activo quede permanentemente retirado de su uso; b) No se espere tener beneficios económicos del activo o potencial de servicio; c) Se disponga para la venta.

Finalmente, con independencia que el Instituto determine que los bienes entregados en comodato no cumplen las condiciones para ser reconocidos contablemente como activos, debe atender la normatividad vigente respecto a la gestión y salvaguarda de los bienes y las condiciones establecidas en el comodato, lo cual debe ser evaluado al interior de la entidad con sus áreas técnicas y jurídicas.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

1.7. BIENES DE USO PÚBLICO**CONCEPTO No. 2020EE18942 del 14 de febrero de 2020**

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema:	Bienes de Uso Público
Subtema:	Incorporación inversión en parques como Bienes de Uso Público

Doctora
 YINETH BOHORQUEZ PINTO
 Contadora
 Fondo de Desarrollo Local de Bosa
 Nit. 899.999.061-9
 Carrera 80 I No. 61 – 05 Sur
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto “*Determinar si el mobiliario de parques son objeto de afectación de inventarios*”
 Radicado Fondo de Desarrollo Local Bosa 20195720318071 del 11/12/2019
 Radicado Nuestro: 2019ER132952 del 11/12/2019

Respetada Doctora Yineth:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa (FDL Bosa) solicita concepto sobre: “*Determinar si el mobiliario de parques son objeto de afectación de inventarios*”

ANTECEDENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa en la solicitud informa que realiza inversión anual a los diferentes parques de la localidad, para lo cual se suscriben contratos de obra que incluyen el mejoramiento o rehabilitación y la inversión en el mobiliario y equipamiento de los parques de la Localidad, y solicita concepto sobre la incorporación de estos bienes en el inventario de Bienes de Uso Público.

En respuesta a nuestro correo mediante el cual se solicita mayor información sobre el tema, la Contadora del Fondo, indica que el 16 de diciembre de 2019 se reunió el Comité de Sostenibilidad Contable para discutir el tema de la consulta; por lo anterior, se pide el envío del acta respectiva, recibida por este Despacho el 14 de enero de 2020, documento en el que se observa que con relación a la inversión en los parques, la Contraloría de Bogotá determinó el siguiente Hallazgo, sobre el que no se establece lineamiento alguno en el Acta:

En la cuenta maquinaria y equipo se pudo observar que, en el inventario físico de elementos en servicio, se presentan elementos propios de parques como son rodaderos, columpio y tapete con placas de inventario Nos. 1172941, 1172933, 1172938 y 1172937 por valor total de \$12.666.252, con cargo al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, sin que se designe funcionario responsable que recibió estos elementos. Así mismo estos elementos por su característica hacen parte de bienes de beneficio y uso público de acuerdo con su uso, ya que estos elementos son destinados para el uso y goce de la comunidad.

Así mismo, sobre el tema objeto de la consulta, el Comité determina que se debe tener en cuenta:

- *Hoja de vida por cada parque incluyendo fotografías*
- *Valor de la inversión que debe coincidir con acta de recibo final*
- *Valor actual de parque avalado por funcionario idóneo incluyendo su vida útil*
- *Este procedimiento incluirá la inversión total por parque incluyendo el mobiliario*

(...) es procedente realizar la activación de los parques en la contabilidad realizando un procedimiento técnico de verificación de la existencia de la inversión realizada, la determinación del valor presente el cual debe realizarlo el personal técnico de infraestructura con que cuenta el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, mencionando que es con este valor que se afectaría la información contable, también manifiesta que la información aportada debe contener por cada parque la vida útil de cada uno. Los valores definidos con base en el informe de infraestructura se deben registrar como Bienes de uso público.

Se debate y el comité decide que la inversión de los parques afectara (sic) el almacén y la información contable con el avaluó (sic) a valor presente expedido por dependencia de infraestructura del FDLB, cumpliendo el procedimiento que inicialmente se había realizado.

La diferencia que exista entre la inversión contractual y el valor presente por parque se debe registrar al gasto de inversión social y si es muy grande se debe justificar y llevar nuevamente a comité.

Si al realizar la verificación del valor presente si es igual al 50% se debe activar, como bien de uso público.

Atendiendo lo discutido y concluido en el Comité de Sostenibilidad Contable, la respuesta a emitir por este Despacho tiene como objeto clarificar diversos aspectos para la incorporación o reclasificación de las inversiones realizadas en los parques de la localidad.

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno²⁹, indican:

11. BIENES DE USO PÚBLICO

11.1. Reconocimiento

²⁹ Resolución No. 533 de 2015 emitido por la contaduría General de la Nación.

1. Se reconocerán como bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. (...)
4. El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mejoramiento y rehabilitación son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.
5. Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes de uso público se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento y conservación son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, sin ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos. (Subrayado fuera de texto)

11.2. Medición Inicial

6. Los bienes de uso público se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el valor de adquisición de materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición); los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad (...)

(...) 11.3. Medición posterior

12. Después del reconocimiento, los bienes uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. (...)
14. La vida útil de un bien de uso público es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo. La estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.
15. Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
a) la utilización prevista del activo; y b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el programa de mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando. (...)

(...) 21. La vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

22. Para los elementos de los bienes de uso público que se consideren materiales, la entidad evaluará, como mínimo al final del periodo contable, si se dispone de evidencia de deterioro de estos activos, originado por daños físicos que disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar servicios. El deterioro se medirá como la diferencia entre valor en libros del activo y el valor del servicio recuperable. El valor del servicio recuperable corresponde a la diferencia entre el valor en libros del activo y el costo de sustitución de la

parte dañada ajustado por la depreciación acumulada de la misma. (Subrayado fuera de texto)

La Norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, indica:

4.3. Corrección de errores

21. *Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.*
22. *Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.*
23. *La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.*
24. *En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.*
25. *Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la entidad reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.*
26. *En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.*

El concepto No. 20192300027171 del 19 de julio de 2019 de la Contaduría General de la Nación, con referencia a la corrección de errores, concluye:

1.1. Propiedades, planta y equipo y bienes de uso público medidos de acuerdo con la primera alternativa, es decir, al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro del valor:

La corrección del error deberá atender a las acciones detalladas en dicha alternativa en el momento en que se encuentra disponible la información, ajustando las cuentas correspondientes del activo y afectando la subcuenta respectiva de la cuenta 3109- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, de conformidad con lo señalado en el capítulo VI, numeral 4.3. Corrección de errores de periodos anteriores, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno.

Así mismo, deberá calcular la depreciación de acuerdo con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno, reconociendo un gasto por los importes correspondientes al año en el cual se enmienda el error y los valores por depreciación de periodos anteriores, afectarán la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

De conformidad con lo establecido en la Norma de Corrección de errores de periodos anteriores, el Municipio deberá evaluar la materialidad del error, en tanto que, si el hecho económico es material, deberá efectuar la reexpresión de manera retroactiva para la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

La Resolución No. DDC-000003 del 5 de diciembre de 2018³⁰, determina:

Artículo 3°.- Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Determinar que los Entes Públicos Distritales conformen o actualicen el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, cuyo fin es recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre: i) la aplicación y actualización de políticas contables y de operación; ii) la depuración de valores³¹ con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos, iii) los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; entre otros aspectos que se establezcan dentro de su reglamento interno; lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondiente.

Este Comité debe estar conformado por los servidores públicos responsables de las áreas financieras, técnicas, administrativas, de gestión, el Contador o Jefe de Contabilidad y los demás servidores que en razón de sus funciones deban participar del mismo. (...)

Artículo 4°.- Depuración ordinaria y extraordinaria de saldos contables. Definir la depuración ordinaria como aquella que se fundamenta en el cumplimiento de las normas legales aplicables a cada caso en particular, en las políticas de operación y en los documentos idóneos establecidos para su reconocimiento contable. Para este tipo de depuración se debe establecer³² los casos sobre los cuales el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe emitir su recomendación, la instancia que debe efectuar la aprobación y el documento que la soporta. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Definir la depuración extraordinaria como aquella que se aplica **cuando una vez agotadas la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables, no es posible establecer la procedencia u origen de estos.** Al respecto, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe recomendar al Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que se apruebe la depuración extraordinaria correspondiente mediante acto administrativo. Esto sin perjuicio de las acciones administrativas o disciplinarias a que haya lugar. (...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

³⁰ Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital

³¹ De acuerdo con las situaciones descritas en el numeral 3.2.15 del Anexo de la Resolución No. 193 de 2016 o a los hechos económicos que sea necesario incorporar en la información financiera.

³² Estas decisiones pueden consignarse en el Acto administrativo de constitución del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, en su reglamento, en las actas de reunión, en las políticas de operación, o en otros documentos que se establezcan al interior de la entidad.

CONCLUSIONES:

Dados los antecedentes y las consideraciones anteriores, nos permitimos dar respuesta a su inquietud *Determinar si el mobiliario de parques son objeto de afectación de inventarios*, así:

De acuerdo con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en relación con el hallazgo de la Contraloría de Bogotá D.C., los bienes que se encuentran en el inventario físico en servicio en la cuenta maquinaria y equipo, que corresponden a elementos propios de los parques recreacionales, se deben reclasificar a la subcuenta 171005-Parques recreacionales de la cuenta 1710-Bienes de Uso Público en Servicio por su costo, con su correspondiente depreciación acumulada a la subcuenta 178505 Parques recreacionales de la cuenta 1785 Depreciación Acumulada de Bienes de Uso Público en Servicio, y al Deterioro Acumulado cuando exista, a la subcuenta 179005 Parques recreacionales de la cuenta 1790 Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Público.

Con referencia a la inquietud sobre la incorporación de la inversión realizada por el FDL de Bosa en los parques, incluyendo el mobiliario de éstos como Bienes de Uso Público y la decisión del Comité de Sostenibilidad Contable de reconocerla por el avalúo a valor presente expedido por la dependencia de infraestructura, es preciso aclarar:

- Si la inversión realizada en los parques corresponde al mejoramiento o rehabilitación con el objetivo de aumentar la vida útil del activo, se debe reconocer como un mayor valor del Bien de Uso Público. Cuando las erogaciones se realizan con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, corresponde al mantenimiento y conservación y se deben reconocer como gasto en el resultado del período.
- De esta manera, si el FDL determina que la inversión realizada en vigencias anteriores en los parques corresponde a mejoramiento o rehabilitación de los Bienes de Uso Público, debe establecer si tiene los datos del activo desde el momento de su adquisición o construcción, de forma que los pueda reconocer por el costo o de lo contrario, cuando no sea factible obtener dicha información debe establecer el valor de mercado o el costo de reposición.
- Si el FDL tiene a su disposición los valores históricos, los bienes se deben incorporar por el costo más las erogaciones realizadas por rehabilitación, y adicionalmente, dado que están al servicio de la comunidad desde vigencias anteriores, para su reconocimiento es necesario que se calcule la depreciación y el deterioro acumulado hasta la fecha de incorporación, así como la posibilidad de un cambio de la vida útil, para lo cual se debe tener en cuenta que las cifras correspondientes a vigencias anteriores afectan el patrimonio en la cuenta 3109 Resultados de Ejercicios Anteriores, mientras que aquellos del periodo corriente se reconocen en el resultado, así:

Código	Cuenta	DB	CR
17	BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES		
1710	Bienes de uso público en servicio		
171005	Parques recreacionales	XX	
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		
5364	Depreciación de bienes de uso público en servicio		
536403	Parques recreacionales	XX	
5374	Deterioro de bienes de uso público		
537405	Parques recreacionales	XX	
17	BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES		
1785	Depreciación acumulada de bienes de uso público en servicio (CR)		
178505	Parques recreacionales		XX
1790	Deterioro acumulado de bienes de uso público (CR)		
179005	Parques recreacionales		XX
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO		
3109	Resultados de ejercicios anteriores		
3109XX	Según corresponda		XX
TOTAL		XX	XX

Ahora bien, dado que el Comité de Sostenibilidad Contable recomendó que los parques se incorporaran al inventario de Bienes de Uso Público por el valor de su avalúo, ante la posibilidad de determinar los valores históricos, éste solo puede servir como insumo de información para establecer el costo de sustitución de los posibles daños físicos que hayan disminuido la capacidad de los parques para brindar los servicios, ajustado por la depreciación acumulada, cálculo requerido por la Norma de Deterioro para los Bienes de Uso Público.

- Si no es posible que el FDL establezca los valores históricos, en este caso aplica lo recomendado por el Comité Técnico de Sostenibilidad de realizar un Avalúo (que en los términos del Comité fue nombrado como Valor Presente) junto con la determinación de la vida útil restante del bien; es decir, los bienes se deben incorporar por este valor a la información contable, afectando el activo correspondiente con contrapartida en la cuenta 3109 Resultados de Ejercicios Anteriores, en razón a que se considera que por error el reconocimiento se efectuó como Gasto y no como Activo. De igual forma, a partir de la fecha de incorporación se debe calcular la alícuota de depreciación respectiva y reconocerla contra resultados del período.
- Con el propósito de determinar o no la reexpresión de los Estados Financieros de Bogotá D.C. y del FDL de Bosa, se debe atender lo indicado en la Carta Circular No. 082 del 31 de diciembre 2019 en relación con la revelación de los errores de períodos anteriores reconocidos en la vigencia y el reporte del anexo respectivo.

Es preciso tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE280743O1 del 9 de diciembre de 2021

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Bienes de Uso Público
Subtema(s):	Determinación del valor a reconocer en la medición inicial

Bogotá D.C.

Doctora
YINETH BOHÓRQUEZ PINTO
 Contadora
 Fondo de Desarrollo Local Bosa
 Nit. 899.999.061-9
 yineth.bohorquez@gobiernobogota.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto
 Radicado Fondo de Desarrollo Local Bosa 20215721431221 del 03/11/2021
 Radicado Nuestro: 2021ER197835O1 del 05/11/2021

Respetada Doctora Yineth:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

El Fondo de Desarrollo Local Bosa (FDL Bosa) solicita concepto sobre el reconocimiento contable de los desembolsos asociados a la ejecución de un contrato para la construcción de parques, en consideración a los soportes aportados por el contratista.

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto, el FDL Bosa indica:

(...) Es necesario explicar que a cierre de 31-12-2020 se presentó movimiento en el saldo de la cuenta 170505 de parques recreacionales en construcción como finalizadas las obras ejecutadas por eso se presentó un saldo de 0.00; valores que financieramente se deben reclasificar al gasto social o ser objeto de ingresar al inventario del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para lo cual el sustento técnico, de la información reportada al almacén sobre el ingreso de parques específicamente en el contrato donde el proveedor fue INCITECO, lo aportado por el contratista fueron hojas de vida por cada parque donde se realizó ingreso de almacén por valor de \$ 3.833.817.909 con la información pertinente como mobiliario y su vida útil.

Sin embargo, el ente auditor observa que se debe sustentar la justificación del porque las hojas de vida aportada para dar el ingreso al almacén por cada parque no obedecen al total de la ejecución del contrato.

(...)

De lo anteriormente expuesto se solicita su colaboración en expedir el sustento técnico acerca del procedimiento a seguir sobre el reconocimiento en la información financiera del Fondo de Desarrollo Local de Bosa de la ejecución avalada por el área de infraestructura en el contrato de la referencia, donde se justifique por qué no se debe incluir dentro de la inversión de cada parque lo que no se reportó al área de almacén o si por el contrario es necesario realizar baja de estos parques y reingresarlos con un nuevo valor y nueva vida útil. (SIC)

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No. 533 de 2015³³ y sus modificatorias, establece en el Capítulo I – Activos, que:

CAPÍTULO I ACTIVOS

11. BIENES DE USO PÚBLICO

11.1. Reconocimiento

Se reconocerán como bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son ejemplos de bienes de uso público las redes de la infraestructura de transporte, los parques recreativos, las bibliotecas y hemerotecas públicas, y las plazas.

(...)

11.2. Medición Inicial

Los bienes de uso público se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el valor de adquisición de materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición); los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

³³ "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"

Cualquier descuento o rebaja en el valor de adquisición o construcción se reconocerá como un menor valor de los bienes de uso público.

(...)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

4.3. Corrección de errores

Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. (...). (Subrayados fuera del texto).

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedido por la CGN mediante la Resolución No. 193 de 2016³⁴, establece que:

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(...)

3.2.1. Estructura del área contable y gestión por procesos

(...)En este análisis, se deberán identificar, de manera clara, los documentos soporte a través de los cuales fluye la información, para establecer posteriormente su relación y efecto sobre la contabilidad, así como determinar los puntos críticos o de mayor impacto sobre el resultado del proceso contable. Para este fin, se pueden elaborar diagramas de flujo que vinculen los diferentes procesos desarrollados por la entidad y que permitan identificar los responsables y la forma como fluye y debe fluir la información financiera para proceder luego a implementar los controles que se requieran.

3.2.3. Sistema documental

³⁴ "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"

La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

(...)

3.2.3.1. Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad.

En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad garantizar un eficiente flujo de documentos.

(...)

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente. (Subrayados fuera del texto).

El Manual de Políticas Contables de Bogotá indica que:

2.7. POLÍTICA CONTABLE DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO: BIENES MUEBLES

2.7.1. Reconocimiento

Los Entes Públicos a los que va dirigido este manual, aplican los criterios de definición y reconocimiento señalados en los Numerales 6.1.1 y 6.2.1 del Marco Conceptual y el Numeral 10-Propiedades, Planta y Equipo del Capítulo I-Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con el fin de determinar si reconocen o no, una partida como Propiedades, Planta y Equipo.

(...)

Se reconocen los bienes adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación, cuyo valor sea igual o superior a dos (2) SMMLV, de acuerdo con la clasificación de Propiedades, Planta y Equipo; por lo tanto, los bienes que sean adquiridos por un valor menor al señalado anteriormente se reconocen en el resultado del periodo, y se efectúa su respectivo control administrativo.

No obstante, se reconocen contablemente los bienes que no excedan la suma señalada anteriormente, si como resultado del juicio profesional aplicado al interior del Ente Público, se determina que por su materialidad desde el punto de vista de naturaleza son necesarios para la ejecución de su actividad y cumplen con las características para ser catalogados como Propiedades, Planta y Equipo, situación que se incorpora en sus Políticas de Operación. (Subrayados fuera del texto).

Por su parte, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales:

3. INGRESO DE BIENES, RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

3.1. Proceso de Ingreso de Bienes

El proceso de ingreso de bienes se define como el conjunto de operaciones que adelantan los Entes y Entidades, para recibir, custodiar y registrar en bases de datos o sistemas de información administrativa y contable, los bienes que, de acuerdo con su origen, se pueden generar por medio de adquisiciones, donaciones, bienes recibidos sin contraprestación, permutas, aprovechamientos, dación en pago, producción, remesas, compensaciones, recuperaciones, reposiciones, sobrantes, sentencias, entre otros.

Es necesario dejar constancia del ingreso de los bienes mediante soporte idóneo³⁵, en el que se indiquen sus características, las cantidades, los valores, la evidencia del recibo a satisfacción y demás información importante para su identificación de manera individual³⁶; este soporte puede estar integrado con la contabilidad, situación que depende de la infraestructura, recursos y organización de los Entes y Entidades. (Subrayados fuera del texto).

Las notas a pie de página señalan que:

³⁵Resolución No. 625 de 2018 “Por la cual se modifica el numeral 3.2 de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública.” Numeral 4.1 Soportes de contabilidad. Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos. Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

³⁶Resolución No. 193 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación “Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.” Numeral 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones. Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información.

CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

En atención a los lineamientos establecidos en el Marco Normativo Contable aplicable a las Entidades de Gobierno, para efectos del reconocimiento contable de los parques, los cuales corresponden a bienes de uso público, se deben medir inicialmente por los costos directamente atribuibles a la construcción de los mismos, de tal manera que pueden operar de la forma prevista por el FDL de Bosa. Así las cosas, a partir de la información de la ejecución de los recursos del contrato, y con el apoyo de las áreas de gestión que correspondan, se deben identificar aquellas erogaciones que cumpliendo con los parámetros descritos anteriormente, son susceptibles de reconocerse como parte del valor inicial de los parques, lo cual tiene una afectación en el cálculo de las depreciaciones y deterioro respectivos.

En este sentido, producto del análisis efectuado del tratamiento contable a aplicar en la ejecución del contrato para la construcción de los parques, se debe considerar no solo que los desembolsos relacionados pueden dar lugar al reconocimiento de un bien de uso público, sino que también, pueden generar un efecto en el estado de resultados, por ejemplo, en el reconocimiento de erogaciones que no cumplen con los criterios para ser incorporadas como activos sino como gastos, como es el caso de los bienes que no superan el criterio de materialidad, de acuerdo a lo definido en el Manual de Políticas Contables de Bogotá, y a las Políticas de Operación definidos por el Fondo.

Ahora bien, independientemente de las partidas que se reconozcan contablemente producto de la ejecución del contrato, en consonancia con lo establecido tanto en la Resolución No. 193 de 2016 como en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, el Fondo debe asegurar que todos los registros contables cuenten con el soporte idóneo que sustente el hecho económico reconocido, de tal manera que los mismos puedan ser comprobados y verificados.

No obstante lo anterior, pese a haberse realizado un registro contable inicial a partir de las hojas de vida suministradas por el contratista, el FDL Bosa debe verificar si el valor incorporado como bienes de uso público consideró la totalidad de los costos capitalizables a partir de la ejecución de los recursos, y si producto del análisis se identifica que existen erogaciones que cumplían con las características para ser reconocidas como parte del valor del activo, que en su momento no fueron reconocidas como tal por ausencia de soportes idóneos, el Ente deberá dar aplicación a los parámetros establecidos para el reconocimiento de errores contables, de acuerdo a lo definido en el Marco Normativo, teniendo en cuenta las implicaciones que por ello se pueden generar en las depreciaciones y deterioro asociadas.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por

esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

1.8. OTROS ACTIVOS**CONCEPTO No. 2020EE1081 del 9 de enero de 2020**

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Otros Activos.
Subtema(s):	Tratamiento contable de Rendimientos financieros originados en la ejecución del convenio 1292 de 2012-UAERMV-FDL

Doctora
 YINETH BOHORQUEZ PINTO
 Contadora
 Fondo de Desarrollo Local de Bosa
 Nit. 899.999.061-9
 Carrera 80 I No. 61 – 05 Sur
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto “*Exigibilidad del recaudo de rendimientos financieros*”
 Radicado Fondo de Desarrollo Local Bosa 20195720309171 del 29/11/2019
 Radicado Nuestro: 2019ER130464 del 05/12/2019

Respetada Doctora Yineth:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa (FDL Bosa) solicita concepto sobre: “*¿Si los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto de la Localidad de Bosa, en la ejecución del convenio 1292-2012, deben ser consignados o no en la Dirección Distrital de Tesorería y abonados al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Bosa?*”

ANTECEDENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa en la solicitud de concepto informa que en la vigencia 2013 giró \$13.562.856.870 a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) para dar cumplimiento a la forma de pago del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1292 de 2012 firmado entre la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Movilidad, UAERMV, Instituto de Desarrollo Urbano, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Jardín Botánico, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Adolescencia y los Fondos de Desarrollo del Distrito Capital, para desarrollar conjuntamente los planes operativos anuales de inversión para la línea de inversión local - Malla Vial.

El FDL de Bosa indica que con corte 30 de septiembre de 2019, la UAERMV ha reportado el valor de \$ 1.937.168.857 como rendimientos financieros obtenidos por el manejo de los recursos a favor del FDL de Bosa, al respecto, a través de llamada telefónica la Contadora del FDL indica que estos recursos se encuentran reconocidos como un mayor valor de los recursos entregados en administración a la UAERMV con base en información remitida por dicha Unidad.

CONSIDERACIONES

El Decreto 777 de 2019³⁵, con referencia a los rendimientos financieros de los convenios interadministrativos indica:

Artículo 43. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales. Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.

(...)

Los rendimientos causados con recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Dirección Distrital de Tesorería los registrará como recursos propios de cada Fondo.

Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

El OTROSI modificadorio No. 1, al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1292 de 21 de diciembre de 2012 suscrito entre la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Movilidad, UAEMRV, IDU, EAAB, Jardín Botánico “José Celestino Mutis” IDIPRON y los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, para desarrollar conjuntamente los planes operativos anuales de inversión, para la línea de inversión local – Malla vial, indica:

CLÁUSULA TERCERA: MODIFIQUESE la cláusula Octava del Convenio Interadministrativo 1292 de 2012, la cual quedará así: **VALOR DEL CONVENIO:** (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros que generen los recursos destinados para la ejecución del presente Convenio se incorporan al cumplimiento de los objetivos y obligaciones derivadas del mismo.

³⁵ Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones

La Carta Circular No. 36 del 30 de diciembre 2013 “*Imputación presupuestal y contable recursos correspondientes al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1292 del 21 de diciembre de 2012.*”, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, señala en el numeral 3.3:

3.3 Conceptos relacionados con la afectación o imputación contable

Recursos recibidos en administración. *Son los depósitos en poder de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería a favor de la UAERMV, entregados por las diferentes Localidades en cumplimiento de lo pactado en el Convenio Interadministrativo No. 1292 de 2012.*

Así mismo, se hace referencia a los dineros recibidos por la UAERMV por parte de las Localidades que suscribieron el Convenio en mención, con el fin de ejecutar el objeto contractual.

Recursos entregados en administración. *Cada Localidad debe reconocer como Depósito entregado en Administración a la UAERMV el monto de los dineros aportados para la ejecución del citado Convenio.*

La UAERMV reconocerá tanto el depósito entregado en administración a la SDH-DDT como el pasivo a favor de cada Localidad por el mismo concepto.

La Dirección Distrital de Contabilidad emitió el concepto con Radicado No. 2019EE188437 del 22 de octubre de 2019 al Fondo de Desarrollo Local de Engativá, con referencia al reconocimiento de los recursos entregados en administración en la ejecución del convenio interadministrativo de Cooperación No. 1292 de 2012, que como parte de sus antecedentes incorpora:

Posteriormente, el 9 de octubre de 2019 se realizó una reunión con funcionarios de la Secretaría Jurídica Distrital, Secretaría Distrital de Gobierno, la UAERMV y la DDC, para conocer el estado actual del Convenio, en la cual se informó que existe una demanda interpuesta por la Secretaría Distrital de Gobierno en contra de la UAERMV; e igualmente que existe una demanda por parte de la UAERMV en contra de las interventorías³⁶ del Convenio.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, nos permitimos dar respuesta a su inquietud, así:

El Convenio Interadministrativo No. 1292 de 2012 se encuentra en proceso judicial, esto implica que la amortización de los recursos entregados a la UAERMV para la ejecución del Convenio es factible realizarla hasta tanto se obtenga el fallo judicial o se llegue a la conciliación para determinar su liquidación.

Dado que los rendimientos financieros originados por los recursos pendientes de ejecutar del convenio Interadministrativo No. 1292 de 2012 se deben incorporar al cumplimiento de

³⁶ Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

los objetivos de éste, se vienen reconociendo contablemente por el FDL de Bosa como recursos entregados en administración a la UAERMV, este tratamiento deberá mantenerse hasta tanto la autoridad competente defina la liquidación y distribución final del convenio, momento en el cual se deberán realizar los registros contables que correspondan a lo definido en la liquidación.

Respecto del manejo presupuestal, la UAERMV debe separarlos en su situación fiscal hasta tanto se defina su liquidación, para posteriormente en caso de resultar saldos a favor del FDL, estos sean girados e incorporados en el presupuesto de este, o sean distribuidos por el CONFIS Distrital entre los 20 Fondos de Desarrollo Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 372 de 2010³⁷.

³⁷ Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local-F.D.L

CONCEPTO No. 2020EE18722501 del 28 de octubre de 2020

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Otros Activos Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
Subtema(s):	Tratamiento contable de anticipos y pagos anticipados en la adquisición de bienes y servicios. Reconocimiento contable del Contrato SCJ-1026-2019

Doctor

HENRY HUMBERTO VILLAMARIN SERRANO

Director Financiero

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ

Nit. 899.999.061-9

henry.villamarin@scj.gov.co

fredy.mancera@scj.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto “*Tratamiento contable entre un anticipo y un pago anticipado en la adquisición de bienes y servicios.*”

Radicado SDSCJ No. 20205500359252 del 29/09/2020

Radicado Nuestro No. 2020ER82310 del 30/09/2020

Respetado Doctor Villamarin:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

¿Los pagos entregados de manera anticipada en la ejecución de los contratos para la adquisición de bienes y servicios que superen el 50% del valor de los mismos, se deben registrar como un anticipo o como un pago anticipado?

Así mismo, solicitamos indicarnos la cuenta contable que se debe utilizar en uno y otro caso.

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, informa lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría de Bogotá, hallazgo administrativo No. 3.3.1.9 “Solicitud concepto a la Secretaría Distrital de Contabilidad (SIC) para determinar el tratamiento contable entre un Anticipo y un Pago Anticipado para la adquisición de bienes”, atentamente solicitamos emitir concepto, para lo cual a continuación relacionamos los antecedentes, la respuesta dada por nosotros al ente de control y la valoración hecha por ellos:

1. **Antecedentes:** La Contraloría de Bogotá, en su Auditoría de Regularidad – SDSCJ 2020, Código Auditoría No. 215, dejó el “HALLAZGO 3.3.1.9. Observación administrativa por la inadecuada clasificación de la cuenta 190604 Avances y Anticipos al registrarse hechos económicos con la figura de “anticipo” del Contrato 1026 de 2019 cuando es un pago anticipado, registrando un saldo de \$11.822.002.233, situación que genera sobreestimación de la cuenta”.

El sustento del hallazgo por parte del ente de control fue: “La SDSCJ suscribió el Contrato 1026 de 2019 con Motorola Solutions Colombia Ltda., en el que se pactó en la Cláusula Cuarta un primer pago equivalente al 70% del valor del contrato, de los cuales durante la vigencia 2019 se efectuó un total pagado de \$18.299.649.404, mediante las órdenes de pago 2777, 2778, 2779 y 2780 del 17 de diciembre de 2019. Posteriormente se efectúa otro pago según la orden de pago 2866 del 24 de diciembre de 2019 por \$17.394.276 para un total pagado de este contrato de \$18.317.043.680. Mediante la entrada de almacén 124 del 13 de noviembre de 2019, se dio ingreso de los elementos por valor de \$6.495.041.447 los cuales fueron amortizados en esta cuenta.

Ahora bien, la cláusula cuarta del contrato estableció en la forma de pago: “Un primer pago correspondiente al 70% del contrato, contra entrega de los bienes adquiridos...” que para el caso en comento fue realizado como se indicó anteriormente, no obstante, la observación está dirigida en materia contable que este se registró como un anticipo como figura en la cuenta 190604 “Avances y Anticipos Entregados” y no como pago anticipado, puesto que supera el porcentaje señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: **“En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato”.** (Resaltado fuera de texto.)

Teniendo en cuenta el concepto de la Dirección Distrital de Contabilidad, respecto de un caso similar es pertinente señalar que esta Dirección establece que: “...bajo el Régimen de Contabilidad Pública precedente, la UAECD debió reconocer contablemente la entrega de sumas de dinero en calidad de pago anticipado, con un débito en la subcuenta que corresponde de la cuenta 1905– Bienes y servicios pagados por anticipado; cuando se reciban dichos bienes y servicios..., la UAECD reconocerá un débito en el activo o gasto respectivo y amortizará con un crédito el pago anticipado en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1905-Bienes y servicios pagados por anticipado; adicionalmente, si existe diferencia con el valor legalizado se registrarán las cuentas por pagar por adquisición de bienes y servicios y los descuentos tributarios a que haya lugar.

En consecuencia, el saldo que presenta la cuenta 190604 respecto del contrato 1026 de 2019, se encuentra erróneamente clasificado y en consecuencia genera una sobreestimación de \$11.822.002.233.

2. Respuesta y posesión (SIC) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

Con la implementación del Nuevo Marco Normativo de Contabilidad pública, la entidad realizó la convergencia de las cuentas de Avances y Anticipos Entregados, (...)

Por otra parte, haciendo una revisión de lo contemplado en el Régimen de Contabilidad pública frente a la utilización de la cuenta 1905 observada por el ente de control, queremos resaltar lo que la dinámica dice:

1	19	1905
ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como seguros, intereses, comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros. Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos.

Como se puede notar la descripción señala: “Tales como Seguros, comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros”

Por todo lo anterior, y considerando que los pagos realizados al proveedor son amortizados de manera inmediata con el ingreso de Bienes, se utiliza en la entidad la cuenta 190604 como cuenta puente.

3. Evaluación Respuesta por parte de la Contraloría de Bogotá:

Una vez analizados los argumentos de la entidad, no desvirtúan lo observado por la Contraloría, comoquiera que el pago efectuado a través del Contrato 1026 de 2019 superó el 50% del total del mismo, por ende no se debió registrar contablemente en la cuenta de Anticipos 190604, al contrario, el hecho realizado obedece a un pago anticipado y debió ser reconocido en la cuenta 1905 “BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO”, la cual según el Régimen Contable señala: “Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como seguros, intereses, comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, **entre otros**. Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos” (resaltado y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos y se ratifica como hallazgo administrativo el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

CONSIDERACIONES

El 27 de septiembre de 2019, la SDSCJ suscribió el Contrato SCJ-1026-2019 con MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA S.A., cuyo objeto es “Ampliación, renovación y actualización del Sistema de Radio Troncalizado Astro 25 IP, al servicio de las Agencias de Seguridad, Operaciones y Emergencias del Distrito Capital.”, por valor de \$26.546.258.791, y en sus cláusulas TERCERA y CUARTA, señala lo siguiente:

CLAUSULA TERCERA - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR- DOLARES AMERICANOS (USD 7.694.087.89)**, por concepto de pago de bienes y/o elementos a suministrar y **CUATROCIENTOS TRES MILLONES NOVECEINTOS DOS MIL CUATRO (Sic) OCHENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$403.902.485,00)**, por concepto de gastos de nacionalización. (...)

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, pagará el valor del contrato a una TRM superior a \$3.397,72, por lo que, si por

variaciones propias cambiarias al momento de la firma del contrato la tasa es superior a este valor, el riesgo cambiario será asumido por parte del contratista MOTOROLA SOLUTIONS INC.

CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: *La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, pagará al contratista el valor resultante de la ejecución del contrato, así:*

Un primer pago: *Correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, expresado en dólares estadounidenses, equivalente a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5.385.861.52), contra entrega de mínimo el setenta por ciento (70%) de los bienes adquiridos, en la modalidad INCOTERMS DAP (Delivery at place), previa suscripción del acta del recibo parcial por el supervisor designado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y el cumplimiento de los requisitos documentales para el pago.*

Un segundo pago: *Correspondiente al treinta por ciento (30%) restante del valor total del contrato expresado en dólares estadounidenses, equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2.308.226.37), contra entrega e instalación de la totalidad de los equipos y/o elementos adquiridos por la Secretaría, en el lugar establecido por la supervisión, previa suscripción del acta del recibo a entera satisfacción por el supervisor designado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, previo ingreso al Almacén de la entidad y cumplidos los demás trámites administrativos y fiscales a que haya lugar. (...) (Subrayado fuera de texto)*

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (Subrayado fuera de texto)

La Sentencia Consejo de Estado. Sección III. MP: Olga Mérida Valle De La Hoz. Rad. 36878. 7/09/2015, con respecto al Pago Anticipado y Anticipo, señala:

La diferencia entre estos conceptos está dada por la destinación que debe darse a dicha suma "puesto que mientras el anticipo se entrega al contratista para que éste invierta en la ejecución

del contrato y por ello no ingresa al patrimonio del contratista sino que sigue perteneciendo a la entidad que lo gira, el pago anticipado, es simplemente la remuneración entregada antes de que se cumplan las obligaciones contractuales del contratista, de modo que puede ser gastada por éste sin ninguna limitación”.

En lo referente al mismo tema, Colombia Compra Eficiente mediante el radicado 420171300003105, en respuesta a la consulta, *¿Cuáles son los conceptos de anticipo y pago anticipado?*, indicó:

El anticipo es un adelanto o avance del precio que no ha sido causado, el cual se entrega para la iniciación del objeto contractual, la atención de los gastos preliminares y su aplicación debe realizarse de manera exclusiva a la ejecución del contrato, razón por la cual tales recursos son públicos y deben ser debidamente amortizados. Por el contrario, el pago anticipado es un pago del precio que es propiedad del contratista y que se incorpora a su patrimonio. En todo caso, tales estipulaciones sólo están permitidas cuando no superan el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias³⁸, en el numeral 5 - *Principios de Contabilidad Pública*, establece:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Devengo: *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo.*

Esencia sobre forma: *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

De igual forma el citado Marco Conceptual, en el numeral 6.1 “*Definición de los elementos de los estados financieros*”, señala:

6.1.1. Activos

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

6.1.5. Gastos

Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como

³⁸ Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno con respecto a la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como seguros, intereses, comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros. Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

El valor de los pagos anticipados por cada uno de los conceptos.

SE ACREDITA CON:

- 1- *El valor de la amortización durante el periodo de causación del gasto o costo.*
- 2- *El valor de los bienes y servicios recibidos, los cuales deben ser registrados en las cuentas de activo o gasto que correspondan.*
- 3- *El valor reintegrado por la terminación anticipada de los acuerdos que generaron el pago*

Igualmente, el citado Catálogo General de Cuentas, respecto a la cuenta 1906 - AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, señala:

DESCRIPCIÓN

Representa los valores entregados por la entidad, en calidad de avance o anticipo, para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- *El valor de los dineros entregados como avances y anticipos.*

SE ACREDITA CON:

- 1- *El valor de los avances legalizados o anticipos aplicados producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos o entrega de bienes.*
- 2- *El valor de las devoluciones de los anticipos.*
- 3- *El valor de la facturación recibida por los costos y gastos en que se incurra por el desarrollo de la operación conjunta.*
- 4- *El valor de los avances y anticipos entregados que se den de baja.*

La Contaduría General de la Nación en la Resolución No. 193 de 2016 “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”, señala:

3.2.3.1 Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados. (...)

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos. (...)

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente. (...) (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las consideraciones expuestas, este Despacho concluye lo siguiente:

- De conformidad con el principio de devengo, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden; con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos. Por tanto, para el caso de las adquisiciones de bienes y/o elementos, se reconocen en el momento en que surja la obligación de pago de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos y atendiendo la esencia económica de los mismos como lo indica el principio de esencia sobre forma; para lo cual la SDSCJ, debe tener definidas las respectivas políticas de operación y procedimientos que le permita asegurar el flujo de información hacia el área contable para la incorporación de los hechos económicos en el sistema de información, entre otros aspectos que garanticen el adecuado registro de estas operaciones, como lo señala la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.
- Ahora bien, respecto a la ejecución del Contrato SCJ-1026-2019 suscrito entre la SDSCJ y MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA S.A., de acuerdo con la lectura de su objeto, la forma de pago y lo descrito por la SDSCJ en los antecedentes de esta consulta, se pueden presentar las siguientes situaciones:
 - ✓ Si el 70% de lo contratado corresponde al 70% del valor de los recursos pagados, la SDSCJ al momento de recibir los soportes y la documentación avalada y revisada

por el supervisor designado, procede a efectuar el análisis sobre si las erogaciones cumplen con la definición de activo para su reconocimiento contable, o existen erogaciones asociadas con la prestación de servicios o montos no capitalizables para su registro como gasto en el resultado del período, como es el caso, por ejemplo de los bienes y elementos que no cumplen con la materialidad para ser reconocidos como activos, según lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C.; y su contrapartida corresponde a las subcuentas y cuentas respectivas del grupo 24 - Cuentas por pagar.

Es de precisar que para la causación descrita, así como al momento de efectuar el pago, se deberá atender lo establecido en la Circular Externa No. 14 de 2018, *Procedimiento Contable Cuenta Única Distrital - CUD*, emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC.

- ✓ Si el 70% de lo contratado no corresponden al 70% del valor de los recursos pagados, las áreas de la SDSCJ, que intervienen en la celebración y ejecución del contrato, atendiendo a la esencia económica del hecho, deberán definir a que título se entrega la diferencia entre los recursos girados y el monto de los bienes recibidos; si en calidad de pago anticipado o anticipo, y proceder a su registro contable, en la cuenta 1905 – BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO o en la cuenta 1906 - AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, respectivamente, atendiendo la descripción y dinámicas definidas para estas cuentas; y su contrapartida corresponde a las subcuentas y cuentas señaladas en la Circular Externa No. 14 de 2018, mencionada anteriormente.
- Respecto a la inquietud planteada, *¿Los pagos entregados de manera anticipada en la ejecución de los contratos para la adquisición de bienes y servicios que superen el 50% del valor de los mismos, se deben registrar como un anticipo o como un pago anticipado?*; es de precisar que en los procesos de contratación pública se debe considerar lo señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, donde se indica que en los contratos celebrados por las Entidades Públicas, se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Sin embargo, para efectos contables, con independencia del porcentaje establecido en el contrato como anticipo o pago anticipado, se deberá analizar la esencia del hecho económico y observar lo establecido en la descripción y dinámica de las cuentas; así las cosas, cuando se establezca la entrega de recursos por parte del Ente o Entidad al contratista, bajo la modalidad de anticipo, figura mediante la cual, los recursos se invierten en la ejecución del contrato y no ingresan al patrimonio del contratista sino que siguen perteneciendo al Ente o Entidad, se reconocen en la respectiva subcuenta de la cuenta 1906 - AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS. Por su parte, el pago anticipado como se mencionó en las consideraciones, corresponde a la remuneración entregada antes de que se cumplan las obligaciones a cargo del contratista por los bienes y servicios adquiridos, que por tratarse de un pago de precio son propiedad del contratista y forman parte de su patrimonio, por consiguiente, su reconocimiento contable se efectúa en la correspondiente subcuenta de la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

Lo anterior no implica que, para efectos legales, los Entes y Entidades distritales puedan desconocer lo señalado en la normatividad citada, respecto a los porcentajes que se fijen como anticipo o pago anticipado en los contratos estatales.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No 2021EE271573O1 del 3 de diciembre de 2021

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Otros Activos.
Subtema(s):	Tratamiento contable de Rendimientos financieros originados en la ejecución del convenio 1292 de 2012-UAERMV-FDL

Doctora
 LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
 Alcaldesa Local
 Alcaldía Local de Bosa
 NIT 899.999.061-9
 alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co
 yineth.bohorquez@gobiernobogota.gov.co
 Ciudad

Asunto: Exigibilidad del recaudo de rendimientos financieros
 Radicado Nuestro: 2021ER181773O1 del 13/10/2021

Respetada Doctora Lizeth:

En atención a su solicitud de concepto sobre la exigibilidad del recaudo de rendimientos financieros derivados del convenio N. 1292 de 2012, y luego de varias comunicaciones enviadas a la contadora del FDL vía correo electrónico, tratando de indagar si se presentan inquietudes diferentes a las contempladas en el citado concepto, el pasado 24 de noviembre logramos concertar una reunión en donde nos manifestaron que la situación planteada por el FDL en 2019 era la misma, nos permitimos informar que la Secretaría Distrital de Hacienda, en enero de 2020 con radicado 2020EE1081O1 dio respuesta a este mismo asunto, el cual se anexa a esta comunicación y donde se concluyó:

(...) El convenio Interadministrativo No. 1292 de 2012 se encuentra en proceso judicial, esto implica que la amortización de los recursos entregados a la UAERMV para la ejecución del Convenio es factible realizarla hasta tanto se obtenga el fallo judicial o se llegue a la conciliación para determinar su liquidación.

Dado que los rendimientos financieros originados por los recursos pendientes de ejecutar del convenio Interadministrativo No. 1292 de 2012 se deben incorporar al cumplimiento de los objetivos de éste, se vienen reconociendo contablemente por el FDL de Bosa como recursos entregados en administración a la UAERMV, este tratamiento deberá mantenerse hasta tanto la autoridad competente defina la liquidación y distribución final del convenio, momento en el cual se deberán realizar los registros contables que correspondan a lo definido en la liquidación.

Respecto al manejo presupuestal, la UAERMV debe separarlos en su situación fiscal hasta tanto se defina su liquidación, para posteriormente en caso de resultar saldos a favor del FDL, estos sean girados e incorporados en el presupuesto de este, o sean distribuidos por el CONFIS

Distrital entre los 20 Fondos de Desarrollo Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 372 de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica lo expresado en el concepto emitido en 2020.

CONCEPTO No. 2021EE32358001 del 31 de diciembre de 2021

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Otros activos Ingresos financieros
Subtema(s):	Convenios Reconocimiento de rendimientos financieros Ingreso Mínimo Garantizado

Doctora
 GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
 Subdirección Financiera
 Secretaría Distrital de Ambiente
 NIT 899.999.061-9
 guiomar.gil@ambientebogota.gov.co

Asunto: Solicitud concepto contrato interadministrativo y deposito IMG
 Radicado SDA: 2021EE259125 del 26/11/2021
 Radicado Nuestro: 2021ER217994O1 del 29/11/2021

Respetada Doctora Guiomar:

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicita concepto en relación con el reconocimiento contable del Depósito para el Sistema Distrital Bogotá Solidaria Ingreso Mínimo Garantizado – IMG, particularmente sobre el programa “Mujeres que Reverdecen Bogotá” y sobre el contrato Interadministrativo con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, que tiene como objeto *“Contratar la asistencia técnica y administración de recursos para desarrollar la ejecución del proyecto de infraestructura de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

En lo referente con el programa “Mujeres que Reverdecen Bogotá” se presentan las siguientes inquietudes:

(...)

- a) *¿El planteamiento contable señalado es acorde?*
- b) *La resolución SDH – 000377 de 2021, se refiere que para efectos de información exógena se debe tener el detalle de los terceros beneficiarios, sin embargo, surge la inquietud respecto a si en ese sentido ¿se debe requerir que dicho beneficiario cuente con la inscripción actualizada al RUT? A efectos de no tener inconvenientes en la validación de la información exógena.*

c) *Teniendo en cuenta que la parte motiva de estos recursos se encuentra vinculada con la mitigación de los efectos económicos ocasionados por la pandemia COVID 19 ¿son sujetos de los reportes CGN COVID?*

Respecto al contrato con FINDETER se consulta lo siguiente:

(...)

d) *¿El planteamiento contable señalado es acorde?*

e) *¿Cuál es el procedimiento para la presentación, declaración y pago de las retenciones por concepto de impuestos nacionales, distritales, y estampillas?*

f) *Teniendo en cuenta que se deben reintegrar los rendimientos financieros generados, y que estos son propiedad del Distrito Capital, según las reglas dispuestas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996 y su Decreto Reglamentario 192 del 2 de junio de 2021 ¿cuál sería la afectación contable por la SDA en el momento del reintegro?*

ANTECEDENTES

Respecto a los temas consultados, la SDA en su solicitud indica:

1. Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria Ingreso Mínimo Garantizado – IMG

Durante el mes de noviembre de la vigencia en curso, se efectuó el giro al Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria- Ingreso Mínimo Garantizado IMG, con destino a la dispersión de transferencias monetarias del programa “Mujeres que Reverdecen Bogotá”, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda-SHD, conforme a lo ordenado en la Resolución SDA No. 04302 del 2021 que comparto adjunta, siendo este el primer proyecto de este tipo en la SDA. Una vez validado lo relacionado al tratamiento contable y control de dichos recursos se identificó la Resolución SDH – 000377 del 08 de junio de 2021, de lo que me permito exponer el planteamiento de los registros contables que se harían frente a esta transacción.

- *Giro del depósito a la SHD: causación inicial y pago exitoso*

Cuenta	Descripción	Tercero	Débito	Crédito
190801	EN ADMINISTRACION	SDH	XXX	
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	SDH		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	SDH	XXX	
470510	INVERSIÓN	SDH		XXX

- *Dispersión beneficiarios: causación inicial y pago exitoso*

Cuenta	Descripción	Tercero	Débito	Crédito
550801	ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN	Beneficiaria	XXX	
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	Beneficiaria		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	Beneficiaria	XXX	
190801	EN ADMINISTRACIÓN	SDH		XXX

2. Contrato Interadministrativo FINDETER

Recientemente esta Secretaría suscribió el contrato interadministrativo No. SDA- 20211595 con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, cuyo objeto es: “Contratar la asistencia técnica y administración de recursos para desarrollar la ejecución del proyecto de infraestructura de la Secretaría Distrital De Ambiente, (...). En el análisis inicialmente realizado respecto al reconocimiento contable de estos recursos y una vez validado en la Doctrina Contable Pública, así como el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración definido por la CGN, se considera que dichos recursos se enmarcan en un encargo fiduciario para el pago de obligaciones, por lo que se plantean los siguientes registros contables:

- Transferencias de los recursos al patrimonio autónomo constituido por FINDETER

Cuenta	Descripción	Tercero	Débito	Crédito
190803	ENCARGO FIDUCIARIO - FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LA CUENTA	FINDETER	XXX	
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	FINDETER		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	FINDETER	XXX	
470510	INVERSIÓN	SDH		XXX

- Ejecución y giro efectivo de los recursos a los contratistas

Cuenta	Descripción	Tercero	Débito	Crédito
161501	CONSTRUCCIONES EN CURSO-EDIFICACIONES	SDA	XXX	
2436	RETENCIONES EN LA FUENTE	CONTRATISTA		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	CONTRATISTA		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	CONTRATISTA	XXX	
190803	ENCARGO FIDUCIARIO - FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LA CUENTA	FINDETER		XXX

- Ejecución y giro comisión a FINDETER

Cuenta	Descripción	Tercero	Débito	Crédito
580237	COMISIONES SOBRE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	FINDETER	XXX	
2436	RETENCIONES EN LA FUENTE	FINDETER		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	FINDETER		XXX
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	FINDETER	XXX	
190803	ENCARGO FIDUCIARIO - FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LA CUENTA	FINDETER		XXX

Así mismo, es importante señalar que, respecto a las inquietudes presentadas por la SDA, el pasado 07 de diciembre de 2021 se realizó una reunión con el área financiera de esta entidad y con los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC y la Dirección Distrital de Tesorería - DDT, en donde se efectuaron las siguientes precisiones:

- Respecto a la pregunta e), la SDA indicó que su inquietud no está relacionada con la presentación de las declaraciones que debe remitir a la Oficina de Consolidación de la DDT, sino que corresponde a establecer si producto de la celebración del contrato con FINDETER, se requiere efectuar el descuento de estampillas y demás retenciones distritales tanto a los recursos que se giran a la fiducia como a los pagos que FINDETER mediante el Patrimonio Autónomo efectuará a los contratistas del proyecto, razón por la cual la DDT aclara que no es competente para dar doctrina y conceptos respecto de la aplicación de las normas tributarias, por tanto se le recomienda a la SDA, dar un alcance a la pregunta indicando claramente las inquietudes y remitirlas a la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

CONSIDERACIONES

- **“Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria Ingreso Mínimo Garantizado – IMG”**

La Resolución No. SDH 000377 del 08 de junio de 2021³⁹ describe lo siguiente:

(...)

Artículo 4°.- Transferencia de recursos de las entidades distritales a la Secretaría Distrital de Hacienda a favor de la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado. Las entidades distritales deberán registrar y radicar la cuenta por pagar (orden de pago) de los recursos que financiarán el programa del Sistema Distrital Bogotá Solidaria – Ingreso Mínimo Garantizado que les fue aprobado, a favor de su propia entidad en el Sistema de Información Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda. Estas cuentas deberán tener como receptor alterno (ser endosadas), en su totalidad, a la Dirección Distrital de Tesorería, para su posterior giro y legalización en los respectivos depósitos de cada programa del canal de transferencias monetarias de la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado.

(...)

Artículo 7°. Procedimiento de dispersión. La Secretaría Distrital de Planeación se encargará de enviar a la Secretaría Distrital de Hacienda – Despacho, a través de los canales dispuestos para tal fin, los listados de dispersión correspondientes a los beneficiarios de los programas de la entidad a la cual pertenezca cada programa, para que el (los) servidor (es) públicos delegados por el Secretario Distrital de Hacienda mediante la presente resolución, remita (n) esta información a los operadores.

Una vez los servidores públicos delegados en la presente Resolución reciban la información de los listados de dispersión de la Secretaría Distrital de Planeación comunicará (n) a la Dirección Distrital de Tesorería mediante un correo electrónico, la instrucción de traslado global de los recursos con destino a los operadores financieros del programa con el detalle de los pagos a realizar para generar las dispersiones. Este detalle corresponderá al monto agregado del giro de recursos, el depósito del cual saldrán los mismos, el momento de giro y el operador a través del cual se realizarán las dispersiones o giros a los beneficiarios según sea el caso. Todo lo

³⁹ “Por el cual se establece el procedimiento operativo para el manejo de los recursos de las transferencias monetarias del Sistema Distrital de Bogotá Solidaria que pertenece a la estrategia del Ingreso Mínimo Garantizado y se efectúan unas delegaciones”

anterior de conformidad con las órdenes de giro previamente remitidas por las entidades distritales.

Una vez la Dirección Distrital de Tesorería informe el traslado de recursos solicitados, el (los) servidor (es) públicos delegados por el Secretario Distrital de Hacienda, procederá (n) a cargar los listados de dispersión a través de los canales establecidos, con el objetivo de que los operadores financieros realicen la dispersión o giro de los recursos con destino a los beneficiarios del programa o programas.

(...)

Artículo 8 °. Ejecución de la programación de pagos. La Dirección Distrital de Tesorería realizará y ejecutará la programación de pagos para poder atender la instrucción de giro previamente suministrada y asignarlos a los operadores financieros con los que se tiene suscritos los convenios para la dispersión de transferencias monetarias. Posteriormente, la Dirección Distrital de Tesorería realizará el giro al operador financiero respectivo, de conformidad con la instrucción del (los) servidor (es) públicos delegados por el Secretario Distrital de Hacienda en la presente Resolución, en los tiempos fijados en la Circular DDT- 6 del 2020 o aquella que la sustituya.

(...)

Artículo 12°. Reconocimiento contable de los recursos destinados a la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado. La Entidad distrital que disponga recursos para la atención de la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado deberá reconocerlos como un Recurso Entregado en Administración, a nombre de la Secretaría Distrital de Hacienda, o del operador financiero que corresponda, según la etapa en la que se encuentren los recursos.

En la medida en que se realice la dispersión de estos de forma exitosa, de acuerdo con la información reportada por los operadores financieros y de conformidad con la presente Resolución, la entidad distrital reconocerá el gasto público social. Si, producto de las dispersiones, se presentan rechazos que originan devoluciones, la Secretaría Distrital de Hacienda reconocerá nuevamente el Recurso Recibido en Administración a nombre de la Entidad que originalmente los destinó.

Por otro lado, la Resolución No. 04302⁴⁰ de la SDA indica que:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el giro al Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria- Ingreso Mínimo Garantizado IMG, con destino a la dispersión de transferencias monetarias del programa “Mujeres que Reverdecen Bogotá”, con cargo a los recursos del Proyecto 7657 “Transformación cultural ambiental a partir de estrategias de educación, participación y comunicación en Bogotá” en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda- SHD, mediante el mecanismo establecido por la SHD, con el fin de asegurar la garantía y disfrute de sus derechos fundamentales, dado que por sus condiciones de vulnerabilidad y género, presentan barreras de acceso a las oportunidades, lo que dificulta el goce efectivo de sus derechos.

(...)

⁴⁰ Por la cual se ordena el giro del Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria Ingreso Mínimo Garantizado - IMG, con destino a la dispersión de transferencias monetarias del programa “Mujeres que Reverdecen Bogotá”, con el fin de realizar la transferencia de recursos a los beneficiarios del Programa, y se dictan otras disposiciones

Así mismo el “Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración - Marco Normativo para Entidades De Gobierno” precisa que:

(...)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS (...)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

Respecto a la actualización del RUT para efectos de la información exógena sobre los terceros beneficiarios, se debe tener en cuenta que el artículo 45 del Título X de la Resolución 000098 del 28 de octubre 2020⁴¹ de la DIAN describe que:

(...)

Artículo 45. FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La información a que se refiere la presente resolución debe ser enviada de conformidad con las especificaciones técnicas definidas en los anexos relacionados a continuación:

(...)

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se deben utilizar las siguientes tablas

Tabla 1. Tipos de Documento

11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad
13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
31	NIT
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero
47	Permiso Especial de Permanencia
43	Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN

(...)

⁴¹ Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por el año gravable 2021, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega

Permitiendo la selección del código “13 cedula de ciudadanía” para cuando se deba reportar un tercero con este tipo de identificación.

- **Contrato Interadministrativo FINDETER**

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, señala en el numeral 10, lo siguiente:

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

10.2. Medición inicial

Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados después de deducir el valor neto de la venta de los elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (por ejemplo, las muestras producidas mientras se prueba el equipo); los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

De igual forma, en el “Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración - Marco Normativo para Entidades De Gobierno” se indica que:

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(...)

1.1.6. Encargo fiduciario constituido a través de otra entidad

(...)

Si los recursos se giran directamente al encargo fiduciario, la entidad que actúa como fideicomitente registrará el desembolso directamente en las cuentas de orden. Por su parte, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta de encargos fiduciarios que corresponda de la cuenta 1908- RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta de la cuenta que identifique el derecho recaudado.

Con la información reportada por la entidad que actúa como fideicomitente sobre la gestión realizada por la sociedad fiduciaria, la entidad que controla los recursos aplicará lo establecido en los numerales anteriores del presente Procedimiento, en lo relacionado con encargos fiduciarios o fiducia pública.

La entidad que actúa como fideicomitente aumentará o disminuirá los saldos de la subcuenta 930803-Recursos entregados en administración - Encargos fiduciarios de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y de la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB), según sea el caso.

En lo relacionado con los rendimientos financieros, la cláusula octava del contrato interadministrativo No. SDA- 20211595 entre Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la financiera de desarrollo territorial S.A. – FINDETER. señala

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER: (...) 29. Reintegrar los rendimientos financieros generados en el marco del contrato, mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a su causación, a la cuenta que señale la Secretaría Distrital de Ambiente, previa instrucción por parte de la misma y de acuerdo al procedimiento que sea señalado para tal fin, indicando los datos de las cuentas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Capital, con el respectivo aval de la Secretaría Distrital de Hacienda.

De otra parte, en los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.5. del Manual operativo del Patrimonio Autónomo constituido por FINDETER para la administración de los recursos entregados por la SDA, se indica que esta Secretaría hace parte de los Órganos contractuales del Patrimonio Autónomo, entre estos los comités fiduciario, técnico y financiero y por tanto participa en la toma de decisiones respecto a la ejecución, contratación y demás aspectos para dar cumplimiento al objeto del contrato.

De igual forma en la cláusula décima novena del Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3-1-101844 suscrito entre financiera de desarrollo territorial S.A., - FINDETER, y BBVA Asset Management S.A. sociedad fiduciaria, se precisa que:

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que los recursos del FIDEICOMISO no sean suficientes para sufragar los conceptos de que trata el presente numeral, estos serán pagados Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila 9 directamente por el FIDEICOMITENTE, quien requerirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ para el desembolso de los recursos

Así mismo, la DDC emitió el concepto No. 2021EE106360O1⁴² a la Secretaría de Educación del Distrito en donde se indica lo siguiente:

(...)

2) Convenios cuyas cláusulas señalan que los rendimientos financieros generados por los dineros desembolsados por parte de la SED a través de la Secretaría Distrital de Hacienda SDH, deberán ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería.

Teniendo en cuenta que la SED tiene el control de los recursos en nombre de Bogotá D.C., por estar a cargo de la ejecución de los mismos, de acuerdo con lo indicado por su área de gestión, la SED reconoce el derecho de cobro de los recursos que deben ser girados por el Ente o Entidad ejecutora del convenio a la cuenta autorizada por la Dirección Distrital de Tesorería, efectuando el siguiente registro contable. (Subrayado fuera de texto)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO			
Código	Cuenta	DB	CR
13	CUENTAS POR COBRAR		
1384	Otras cuentas por cobrar		
138490	Otras cuentas por cobrar	XX	
48	OTROS INGRESOS		
4802	Financieros		
480232	Rendimientos financieros		XX
TOTAL		XX	XX

Con la información suministrada por el área de gestión del Ente y la Dirección Distrital de Tesorería - DDT, en relación con la consignación en las cuentas bancarias autorizadas de los rendimientos generados producto del convenio por parte del ejecutor, se generan los siguientes registros contables:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL		
5720	Operaciones de enlace			1110	Depósitos en instituciones financieras		
572080	Recaudos	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR			47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
1384	Otras cuentas por cobrar			4720	Operaciones de enlace		
138490	Otras cuentas por cobrar			472080	Recaudos		XX
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

Adicionalmente, para ambos casos (Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria Ingreso Mínimo Garantizado – IMG y Contrato Interadministrativo FINDETER), se debe observar la

⁴² Consulta reconocimiento de Rendimientos financieros realizada por la Secretaría Distrital de Educación.

descripción de la cuenta 1908 - Recursos entregados en administración, del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno donde se señala:

1908 - RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

DESCRIPCIÓN

Representa los recursos en efectivo a favor de la entidad que se originan en a) contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y b) contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de los recursos entregados en efectivo.
- 2- El valor de los derechos recaudados.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los recursos reintegrados en efectivo.
- 2- El valor de los pasivos pagados.

Por último, en lo relacionado con las competencias de la Dirección Distrital de Contabilidad, el Decreto 601 de 2014, “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”, en el literal c. del artículo 38 dispone:

Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad: *Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...) c. Liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la información contable a cargo del Distrito Capital, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

d. Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaría Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.

(...) j. Formular las pautas para el registro y la actualización financiera de los bienes del Distrito Capital.

(...) n. Orientar el tratamiento contable de los hechos económicos originados por las Entidades Distritales sobre los cuales no exista claridad técnica. (...)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Pregunta a).

Una vez analizados los registros propuestos por la SDA, para efectos del reconocimiento de las operaciones derivadas del programa “Mujeres que Reverdecen Bogotá”, nos permitimos indicar que es importante tener en cuenta el registro producto de la instrucción de giro de la SDH mediante los cuales se disponen los recursos en la Entidad Financiera con el fin de efectuar la dispersión, razón por la cual los registros de la operación serían los siguientes:

- Giro del depósito

SDA			
Código	Cuenta	DB	CR
19	OTROS ACTIVOS		
1908	Recursos entregados en administración		
190801	En administración	XX	
	Tercero: SDH		
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
4705	Fondos recibidos		
470510	Inversión		XX
	Tercero: SDH		
TOTAL		XX	XX

Nota: Se deben atender los lineamientos de operatividad del sistema BOGDATA que la SDH establezca para este tipo de transacciones.

- Traslado a los Operadores Financieros

Con la autorización de la instrucción de giro por parte de la SDH, se dispone la totalidad de los recursos en la Entidad Financiera con la que se tiene suscrito el convenio para la posterior dispersión de las transferencias monetarias, en este caso se realizará el siguiente registro:

SDA			
Código	Cuenta	DB	CR
19	OTROS ACTIVOS		
1908	Recursos entregados en administración		
190801	En administración	XX	
	Tercero: Entidad financiera		
19	OTROS ACTIVOS		
1908	Recursos entregados en administración		
190801	En administración		XX
	Tercero:SDH		
TOTAL		XX	XX

— Dispersión de los recursos a los beneficiarios

Una vez que la Entidad Financiera realice el proceso de dispersión e informe el resultado detallado de la colocación de los recursos, se reconoce el gasto público social por los pagos o desembolsos exitosos, los cuales se entienden legalizados con la entrega del registro del movimiento financiero al beneficiario o el recibo a satisfacción firmado por este, en este caso el registro contable corresponde a:

SDA			
Código	Cuenta	DB	CR
55	GASTO PÚBLICO SOCIAL		
5507	Desarrollo comunitario y bienestar social		
550705	Generales	XX	
	Tercero: Según corresponda		
19	OTROS ACTIVOS		
1908	Recursos entregados en administración		
190801	En administración		XX
	Tercero: Entidad financiera		
TOTAL		XX	XX

Pregunta b)

La respuesta a esta inquietud ha sido atendida por la DDT en los siguientes términos:

Consideramos que no es necesario solicitar el RUT ya que los beneficiarios del pago son personas naturales de bajos recursos, por lo cual de acuerdo con el artículo 45 del Título X de la Resolución 000098 del 28 de octubre 2020 de la DIAN (anexa), se puede seleccionar la opción “tipo de documento 13- Cedula de ciudadanía”, que, al ser una opción permitida en el anexo técnico, no se evidencia que pueda existir inconveniente alguno.

De otra parte, es importante tener en cuenta que los lineamientos para el diligenciamiento de la información exógena los establece la DIAN en las resoluciones adjuntas. La DDT a través de circular que se publicará en el mes de enero, brindará los lineamientos para el proceso de recepción de los archivos y transmisión a la DIAN.

Pregunta c)

Para efectos de poder dar respuesta a esta inquietud, se elevó concepto a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante el memorando radicado con el No. 2021IE025439O1 en la cual se le solicitó indicar si los recursos descritos en la consulta del programa “Mujeres que Reverdecen Bogotá” tienen una relación directa con los programas que actualmente desarrolla la Alcaldía para la mitigación de los impactos generados por el COVID-19. Por tanto, una vez tengamos respuesta a la misma procederemos a indicar a la SDA si este programa es objeto de reporte en los formatos CGN-COVID

Pregunta d)

Analizado el tratamiento contable propuesto por la SDA, y de acuerdo con lo indicado en el “Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración - Marco Normativo para Entidades de Gobierno” de la CGN, si bien FINDETER constituyó el patrimonio autónomo para efectos de administrar los recursos, el control de los mismos lo mantiene la SDA, de acuerdo con lo indicado en las los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.5. del Manual operativo del Patrimonio Autónomo constituido por FINDETER, en donde se evidencia que la SDA al formar parte de los comités fiduciario, técnico y financiero, participa

en la toma de decisiones frente a la ejecución, contratación y demás aspectos para dar cumplimiento al objeto del contrato, razón por la cual los registros contables a efectuar son:

- Transferencias de los recursos al patrimonio autónomo constituido por FINDETER

SDA			
Código	Cuenta	DB	CR
19	OTROS ACTIVOS		
1908	Recursos entregados en administración		
190803	Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta	XX	
	Tercero: Encargo fiduciario (Entidad financiera)		
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
4705	Fondos recibidos		
470510	Inversión		XX
	Tercero:SDH		
TOTAL		XX	XX

Nota: Se deben atender los lineamientos de operatividad del sistema BOGDATA que la SDH establezca para este tipo de transacciones.

- Ejecución y giro efectivo de los recursos a los contratistas

En este caso será necesario identificar cada erogación, efectuando el análisis previo sobre los montos capitalizables y los bienes que se consideren como activos, para su reconocimiento, así como, los montos no capitalizables para su reconocimiento como gasto en el resultado del período, como es el caso de los bienes que no cumplen con la materialidad para ser reconocidos como activos, según lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C.

Adicionalmente se debe verificar si existen comisiones por el servicio de asistencia técnica y administración de recursos prestados por FINDETER, en cuyo caso se reconocerán en la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802-COMISIONES.

SDA			
Código	Cuenta	DB	CR
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		
1615	Construcciones en curso		
161501	Edificaciones	XX	
	Tercero: SDA		
5	GASTO		
5XXXX	Según corresponda	XX	
	Tercero: SDA		
19	OTROS ACTIVOS		
1908	Recursos entregados en administración		
190803	Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta		XX
	Tercero: Encargo fiduciario (Entidad financiera)		
TOTAL		XX	XX

Pregunta e)

Teniendo en cuenta lo indicado en la mesa de trabajo del día 07 de diciembre de 2021, en donde la DDT precisó que el tema es tributario, la SDA procedió a realizar un alcance incorporando las inquietudes específicas relacionadas con la aplicación de los descuentos tributarios por estampillas y otros tributos a nivel Distrital, la cual fue elevada por la SDA a la Dirección Jurídica Tributaria de la SDH mediante el radicado No. 2021IE025439O1.

De otra parte, en lo relacionado con su inquietud sobre las retenciones tributarias nacionales en este tipo de contratos, se debe aclarar que la DDC solo tiene competencia para pronunciarse en temas contables de acuerdo con lo indicado en el Decreto 601 de 2014. No obstante, le sugerimos consultar el Oficio 68177 de 30 de diciembre de 2014 emitido por la Dirección de Impuestos Nacionales-DIAN, y en caso de que los mismos no atiendan de manera concreta sus interrogantes, le recomendamos elevar la consulta específica a este organismo.

En relación con la pregunta f) y teniendo en cuenta que la SDA indica que los rendimientos financieros generados son de propiedad del Distrito y por lo tanto deberán reintegrarse a la DDT atendiendo la normatividad vigente, se debe observar el tratamiento indicado en el numeral 2 de las conclusiones del concepto emitido por la DDC con radicado No. 2021EE106360O1 dirigido a la Secretaría de Educación del Distrito, el cual se citó en las consideraciones de esta consulta y que igualmente se anexa.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

1.9. PROVISIONES**CONCEPTO No. 2020EE08610001 del 10 de junio de 2021**

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Provisiones
Subtema(s):	Procedimiento de ajuste del valor contable del contingente judicial asociado al proceso No. 2005-02127

Doctora
MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN
 Directora Técnica de Representación Judicial
 Secretaría Distrital de Movilidad
 Nit. 800.089.388 - 7
 judicial@movilidadbogota.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto sobre el procedimiento de ajuste del valor contable del contingente judicial asociado al Proceso No. 2005-02127
 Radicado Secretaría Distrital de Movilidad 20215102501351 del 29/04/2021
 Radicado Nuestro: 2021ER067876O1 del 13/05/2021
 2021ER081695O1 del 04/06/2021

Respetada Doctora María Isabel:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría Distrital de Movilidad, solicita se le indique el procedimiento a través del cual puede actualizar el Proceso No. 2005-02127, teniendo en cuenta que en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ, se incorporó dicho proceso con la cuantía de la pretensión fijada por el demandante, correspondiente a una suma de \$305.524.243.771, indexada de acuerdo a la actualización de los procesos. Posteriormente, en fallo de primera instancia emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, se declaró probada la responsabilidad de las entidades demandadas (entre ellas la Secretaría Distrital de Movilidad), y se ordenaron condenas de orden económico cuantificadas en \$74.488.403, suma que dista mucho de las pretensiones del demandante.

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto, la Secretaría Distrital de Movilidad informa:

El proceso No 2005- 02127 fue incorporado en el sistema SIPROJ, con la cuantía de la pretensión fijada por el demandante, correspondiente a la suma de trescientos cinco mil quinientos veinticuatro millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y un pesos (\$ 305,524,243,771), al ser indexada arrojaba un valor en pretensiones de quinientos cuarenta

y unos mil quinientos catorce millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$ 541,514,699,652).

El día 26 de agosto de 2019, fue la SDM notificada del fallo de primera instancia emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección B, Magistrada Ponente Mario Cristina Forero Facundo, en la cual, se declaró probada la responsabilidad de las entidades demandadas y se ordenaron las siguientes condenas de orden económico:

1. Daño emergente. La suma de un millón doscientos catorce mil setecientos cincuenta y nueve pesos (1.214.759)
2. Daño emergente que no se ha establecido con ocasión de la reposición del bus de placas FUC-190.
3. Lucro cesante por valor de setenta y tres millones doscientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (73.273.644), por concepto de las pensiones dejadas de pagar por los estudiantes que lastimosamente fallecieron en el accidente

Así mismo la Magistrada negó cualquier otro reconocimiento en condenas, lo que significa que a la fecha el valor de las pretensiones reconocidas sin tener en cuenta las que deben liquidarse en trámite incidental, corresponde a una suma de setenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos (74.488.403), suma que dista mucho de las pretensiones del demandante.

Cabe resaltar que de acuerdo a lo informado en el Sistema SIPROJ, el proceso se encuentra al despacho, con la finalidad de resolverse el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la SDM, IDU e interdiseños S.A.

Es de gran relevancia efectuar el ajuste del valor registrado en el Sistema, ya que el valor reportado en el sistema presenta una gran diferencia con el valor probable a reconocer.

(...)

Razón por la cual, acudimos a la Dirección Distrital de Contabilidad con la finalidad de que sea posible orientarnos, en cómo proceder a ajustar las diferencias que se presentan y que ya han sido ya expuestas en el presente oficio.

CONSIDERACIONES

El Numeral 5 - Metodología para la valoración de las obligaciones contingentes judiciales del anexo que hace parte de la Resolución No. 866 de 2004⁴³, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, señala que:

5.1. SUPUESTOS GENERALES

- La presente metodología estará sujeta a los cambios que surjan en la normatividad vigente, específicamente a la reglamentación de la Ley 819 de 2003.
- Por medio de la metodología se establecerá el valor probabilístico estimado de las Obligaciones Contingentes asociadas a cada uno de los procesos en contra del Distrito Capital o alguna de sus entidades. Por esta razón, la metodología se encuentra orientada hacia la valoración de la probabilidad de fallo en contra, en cada una de sus etapas.

⁴³ Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.

- *La metodología, utiliza la información de los procesos reportados por cada una de las entidades, a través del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ-WEB, así como la información de los parámetros de ajuste generados semestralmente por la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C..*
- *Los parámetros de ajuste, son específicamente: la probabilidad histórica de fallo en contra por tipo de proceso e instancia, el nivel de éxito del abogado a cargo de los procesos en contra, los márgenes de costos asociados a cada tipo de proceso, la vida promedio histórica asociada al tipo de proceso, las tasas de descuento y el nivel de error.*
- *Para obtener los parámetros que resumen la historia de los fallos, se tomó la base de procesos fallados desde el año 2001 que existe actualmente en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ-WEB, siendo ésta la base más completa.*
- *El concepto del abogado a cargo de cada proceso, es el punto de partida para la valoración de la Obligación Contingente Judicial asociada. Para estandarizar este concepto, se ha desarrollado una lista de verificación con seis (6) criterios que en conjunto señalan la probabilidad de fallo en contra del Distrito Capital o alguna de sus entidades. La participación de cada criterio se definió con base en el concepto jurídico emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.*
- *Se definen tres (3) instancias, como las etapas posibles en la vida de cada uno de los procesos: primera (1ª), segunda (2ª) y tercera (3ª) instancia.*

5.2. ETAPAS

La metodología de valoración de las Obligaciones Contingentes Judiciales se compone de dos (2) etapas: la etapa de valoración cualitativa del proceso, que se fundamenta en el criterio y juicio del abogado a cargo de cada proceso y en el nivel de jurisprudencia, y la etapa de valoración cuantitativa del contingente.

(...)

5.2.2. VALORACIÓN CUANTITATIVA DEL CONTINGENTE

La segunda etapa de la metodología de valoración consiste en la valoración cuantitativa del contingente asociado al proceso. Esta etapa, a su vez, se compone de dos (2) partes: El cálculo de la probabilidad de fallo en contra y el cálculo del valor de la Obligación Contingente.

5.2.2.1. PROBABILIDAD DE FALLO EN CONTRA.

Se refiere al valor numérico de la probabilidad de fallo en contra para cada proceso, por medio de la cual se reúne el concepto del abogado, la frecuencia histórica de los fallos en contra por tipo de proceso e instancia, el éxito demostrado por el abogado a cargo y el nivel de error del ejercicio.

Para llegar al valor de la probabilidad de fallo en contra, se parte del cálculo de la Probabilidad Base y posteriormente, a través de los ajustes en términos de las variables enunciadas, se obtiene la Probabilidad Final (...)

5.2.2.2. VALOR DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE

- *Valor Básico del Contingente*

Una vez se consolida el valor de la probabilidad del fallo en contra ajustado, se procede a definir el Valor Básico del Contingente como el producto entre la probabilidad final de pérdida del proceso j y el valor nominal de su pretensión.

(...)

5.3.2. REGISTRO CONTABLE

En el módulo de valoración implementado en SIPROJ-WEB, cada una de las entidades podrá conocer el reporte contable de sus Obligaciones Contingentes; dicho reporte, se desarrolló con base en el procedimiento de contabilidad implementado por la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Contabilidad. Las entidades distritales deberán realizar los respectivos registros contables, de acuerdo con la normatividad contable vigente. (sic) (Subrayados fuera del texto).

Por su parte, el Capítulo VII - Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del D.C. - SIPROJ-WEB, de la Resolución 104 de 2018⁴⁴, emitida por la Secretaría Jurídica Distrital, señala que:

Artículo 25. Definición y Objeto del SIPROJ-WEB. Inciso primero corregido por el art. 1, Resolución 114 de 2018 - Sec. Jurídica Distrital. El texto corregido es el siguiente: El Sistema Único de información de Procesos Judiciales del Distrito Capital, en adelante SIPROJ-WEB, es una herramienta desarrollada en ambiente web, que permite acceder en cualquier momento a la información de los procesos y actuaciones de todos los organismos, órganos y entidades del Distrito Capital, desde cualquier sitio conectado a Internet. Los organismos y entidades ingresarán a los módulos del sistema a través del otorgamiento de una contraseña. SIPROJ-WEB permite realizar actualizaciones y consultas generales parametrizadas y estadísticas según los diferentes perfiles en materia de competencias públicas y al rol autorizado, y por tanto, el acceso y las funcionalidades disponibles para los usuarios que ingresan al SIPROJWEB, dependen de los permisos asignados por el administrador del sistema, previo requerimiento del respectivo organismo y entidad Distrital.

SIPROJ-WEB concentra la información procesal, gerencial y financiera de la totalidad de los procesos judiciales y actuaciones extrajudiciales adelantados ante los respectivos despachos públicos, por lo que debe ser actualizado por las entidades del nivel central, descentralizado y acogido por los organismos de control distritales. (Subrayado fuera del texto).

La Circular Externa No. 016 de 2018⁴⁵, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad, establece :

(...)

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Circular Externa aplica integralmente a las Secretarías, Departamentos Administrativos, Organismos de Control, Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, Fondos de Desarrollo Local, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, Captan o Administran Ahorro del Público y el de Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, que hacen parte de Bogotá D.C.

⁴⁴ Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica.

⁴⁵ Actualización Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingentes y embargos judiciales emitido mediante Resolución No. SHD-000397 de 2008.

Sin embargo, de manera excepcional, se podrá establecer una metodología de valoración que genere como resultado una mejor estimación, siempre y cuando incorpore los aspectos contenidos en la norma técnica establecida por la Contaduría General de la Nación, que permita preparar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y que en el momento de requerirse sea sustentable y verificable por quien la elabore.

Esta salvedad no exonera a las entidades de dar estricto cumplimiento, a la identificación de las posibles obligaciones contingentes generadas por sentencias y conciliaciones, al registro y actualización de la información¹ y a la obligatoriedad de efectuar la calificación trimestral de los procesos judiciales² en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., y de plasmar la respectiva justificación de las diferencias entre la información contable y el Reporte del aplicativo de procesos judiciales, en el Formato establecido por la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC, para la Conciliación de Procesos Judiciales.

(...)

Numeral 5.9. – Fuentes de Información para el reconocimiento contable

El insumo de información de las obligaciones contingentes judiciales por litigios y demandas o mecanismos alternativos de solución de conflictos, que dan origen al reconocimiento contable de provisiones o pasivos contingentes, y a la revelación en notas de las obligaciones remotas, corresponde al Reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los Procesos Judiciales de Bogotá D.C.

Para obtener dicho Reporte, es necesario contar con los permisos asignados por el administrador del Sistema¹⁴ para acceder al aplicativo. De igual manera, en el Anexo 1 de esta Circular Externa se ilustra el proceso de consulta y uso de este informe.

Los procesos judiciales y MASC que son valorados en el aplicativo, deben reconocerse contablemente. No obstante, es necesario que las entidades efectúen el análisis de la información contenida en el reporte y en caso de observar, que la misma no se ajusta a la realidad del hecho económico, se debe realizar la conciliación con el área jurídica de la entidad y efectuar el reconocimiento y las revelaciones que correspondan. (Subrayados fuera del texto).

Las notas al pie enunciadas en el texto anterior indican:

¹ Numeral 4.1.5.1 del Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá, modificado mediante la Resolución SDH-000303 del 3 de diciembre de 2007.

² Numeral 4.2.3.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá, modificado mediante la Resolución SDH-000303 del 3 de diciembre de 2007.

¹⁴ A la fecha de emisión de la presente Circular, corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital.

El Numeral 7 - Guía para la estimación de las provisiones, pasivos y activos contingentes, por concepto de obligaciones y derechos contingentes judiciales de las guías transversales de aplicación para las Entidades de Gobierno Distritales, compiladas mediante la Carta Circular No. 075 de 2018, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad, indica:

(...)

Fuentes de información para el reconocimiento contable

El insumo de información de las obligaciones contingentes judiciales por litigios y demandas o mecanismos alternativos de solución de conflictos, que dan origen al reconocimiento contable de provisiones, a la revelación de pasivos y activos contingentes en cuentas de orden, y a la revelación en notas de las obligaciones remotas o activos de naturaleza remota, corresponde al reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C.

En la metodología para la valoración de las obligaciones contingentes judiciales se presentan dos etapas: valoración cualitativa del proceso y valoración cuantitativa del contingente. En la primera, los abogados apoderados de cada proceso son los encargados de realizar la valoración o calificación del riesgo procesal, y en la segunda, el sistema realiza el cálculo de la probabilidad final de pérdida y del valor de la obligación del contingente judicial, para que desde allí se realice la clasificación de la obligación como probable, posible o remota, para el respectivo reconocimiento contable.

Por lo tanto, cuando se profiere una sentencia, o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y sustanciales que modifican su probabilidad de pérdida, es responsabilidad de cada Ente o Entidad velar porque los abogados apoderados que hayan sido asignados realicen la actualización de la información en el sistema.

De igual manera, en relación con los derechos contingentes (litigios y demandas y mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados por la entidad), la información se toma del reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C.

(...)

iii. Formato de Conciliación de Procesos Judiciales

El Formato de Conciliación de Procesos Judiciales, establecido para cotejar la información contenida en los estados financieros contra la información del reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., contiene tanto las obligaciones en contra, como los procesos iniciados por la entidad, y debe reportarse a la Dirección Distrital de Contabilidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos. (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

- El numeral 5 - Metodología para la valoración de las obligaciones contingentes judiciales del anexo que hace parte de la Resolución No. 866 de 2004 (base del reporte generado a través del SIPROJ), indica que la valoración cuantitativa, en lo correspondiente al Valor Básico del Contingente, parte del valor nominal u original de la pretensión, el cual proviene de la información presentada en la demanda instaurada, no siendo posible ajustar el valor inicialmente incorporado, en la medida en que no se encuentra clasificado como un

parámetro de ajuste dentro de la metodología, orientada hacia la valoración de la probabilidad de fallo en contra.

Ahora bien, para efectos contables, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 016 de 2018, si producto del análisis que realice el Ente, como consecuencia del fallo en primera instancia, de manera excepcional, podrá aplicar una metodología de valoración diferente, en caso de contar con ella, siempre y cuando resulte en una mejor estimación del proceso, la cual debe atender los aspectos técnicos contemplados en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, de realizarse el ajuste contable, considerando la participación del Ente en el proceso, efectuará las revelaciones que de ello se deriven, presentando además la conciliación respectiva en el formato dispuesto para tal fin por la Dirección Distrital de Contabilidad (Formato de Conciliación de Procesos Judiciales).

Sin embargo, esta salvedad no exonera al Ente de dar estricto cumplimiento, a la identificación de las posibles obligaciones contingentes generadas por sentencias y conciliaciones, al registro y actualización de la información y a la obligatoriedad de efectuar la calificación trimestral de los procesos judiciales en el SIPROJ.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

1.10. PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO**CONCEPTO No. 2020EE07490801 del 24 de mayo de 2021**

Marco Normativo:	Entidades de Gobierno
Temas:	Patrimonio de las entidades de gobierno
Subtema(s):	Hechos ocurridos después de la fecha de cierre que afectan el resultado de la vigencia anterior – Recursos entregados en administración y préstamos educativos con el ICETEX

Doctor

MARCO ANTONIO MACHADO BLANDON

Subdirector de Gestión Corporativa y Control Disciplinario

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD

Nit. 899.999.061 - 9

Carrera 30 No 25 – 90, Piso 9

Bogotá D.C.,

Asunto: Solicitud “*Concepto hechos ocurridos después de la fecha de cierre que afectan el resultado de la vigencia anterior – Recursos entregados en administración y préstamos educativos con el ICETEX*”

Radicado DASCD: 2021EE2307 del 26/04/2021

Radicado Nuestro: 2021ER5901901 del 26/04/2020

Respetado Doctor Marco Antonio:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, solicita concepto sobre las siguientes inquietudes:

1. (...) se solicita aclarar si en efecto, las transacciones o registros contables que se realicen durante la vigencia 2021 correspondiente a la información reportada por el ICETEX a diciembre de 2020 (en la vigencia 2021), se debe registrar afectando el resultado acumulado del período o periodos anteriores; y de ser así, cuál sería el procedimiento para la elaboración del registro contable y si el mismo se debe reportar también en algún formato específico ante la Dirección Distrital de Contabilidad.
2. (...) aclarar si es procedente que dentro del documento de Notas a los Estados Financieros, que expedirá el DASCD con corte a la vigencia 2021 se revele en el numeral de -Hechos ocurridos después de la fecha de cierre-, las transacciones y/o registros contables que se realicen durante la vigencia 2021 correspondiente a

información de la vigencia 2020, como es el caso de los registros de los rubros contables por concepto de préstamos educativos (14-Préstamos por cobrar), recursos entregados para el pago de las matrículas de los funcionarios y sus hijos beneficiarios de los fondos educativos del sector central y el sector descentralizado (190515- Otros beneficios a los empleados, 190590- Otros bienes y servicios pagados por anticipado) y recursos entregados por el DASCD al ICETEX pendientes de desembolsar a los funcionarios y sus hijos beneficiarios de créditos condonables (190803-Encargo fiduciario – Fiducia en administración y pagos). (sic)

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, informa:

Producto de la Auditoría de Regularidad DASCD PAD 2021 realizada por la Contraloría de Bogotá D.C. a la vigencia 2020, se configuró entre otros, el siguiente hallazgo administrativo relacionado con el registro contable de algunas partidas de los recursos de los convenios No. 38 de 2014⁴⁶ y 65 de 2019⁴⁷ suscritos con el ICETEX, que se muestran en los Estados Financieros y el documento de revelaciones del DASCD a 31 de diciembre de 2020 con información reportada por el ICETEX a noviembre de 2020.

3.3.1.4. Hallazgo administrativo por falta de actualización de información de giros de cobro de los préstamos. (Negrilla fuera de texto)

Con corte a 31 de diciembre de 2020, esta auditoría desconoce cuáles han sido los recursos utilizados de los convenios, por cuanto no aparece registro en la cuenta de recursos entregados en administración. La información presentada registra solo con corte a 30 de noviembre de 2020, desconociendo así el Literal a), c), e) del Artículo Segundo y el Literal a) y e) del Artículo Tercero de la Ley 87 de 1993. De igual forma, se desconoce el Inciso 7 del Numeral 2.1.12 - Actualización Permanente y formación continua del numeral 1. - Fundamentos para la sostenibilidad de los sistemas contables de la Resolución 119 del 27 de abril de 2006.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal en el informe final de Auditoría:

El DASCD en su respuesta manifiesta: “Respecto a lo que señala el Organismo de Control del corte a 31/12/2020, se precisa que la información correspondiente a los recursos de los convenios suscritos con el ICETEX reflejados con corte a 31 de diciembre de 2020 pertenecen a la ejecución con corte al mes de noviembre de 2020, esto se debe a que los cierres de Tesorería y Contables de las dos entidades no coinciden en las mismas fechas, por lo cual el ICETEX reporta información dentro de los 30 días calendario siguientes al corte del cierre del respectivo mes de reporte, tiempos que se encuentran establecidos en el instructivo A-FIN-IN-010-Instructivo de Registros

⁴⁶ El cual tiene como objeto “La constitución y regulación de un fondo educativo denominado “FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA CAPACITACIÓN EDUCATIVA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL-FRADEC”

⁴⁷ El cual tiene como objeto “Constituir y regular un fondo educativo en administración para los hijos de los empleados públicos de las Entidades Distritales denominado FONDO EDUCATIVO DEL DISTRITO PARA HIJOS DE EMPLEADOS – FEDHE”

Contables de los fondos educativos en administración V4 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.

Es cierto que al tener la Tesorería del ICETEX, fecha de cierre diferente a la del cierre contable del DASCD, situación que conlleva a que el ICETEX reporte información dentro de los 30 días calendario siguientes al corte del cierre del respectivo mes de reporte, actividad que se encuentra establecida en el instructivo A-FIN-IN-010 - Instructivo de Registros Contables de los Fondos Educativos en Administración V4 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.

Según la Contaduría General de la Nación, los hechos ocurridos después del cierre del periodo contable se clasifican como eventos favorables o desfavorables, que se produce entre el final del periodo contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros y son catalogados como hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste por ser aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo, lo cual no fue revelado en las notas a los estados financieros, numeral 2.3 - Hechos ocurridos después de la fecha de cierre.

Se debe aclarar que, al no realizar el DASCD el anterior procedimiento, deberá efectuarlo en el período 2021 afectando los resultados acumulados de períodos anteriores, de conformidad con lo establecido en la norma Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En consideración a lo anterior, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo y las acciones correctivas deberán implementarse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba el DASCD.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el párrafo 39 del numeral 5 Principios de Contabilidad Pública del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera emitido mediante la Resolución 533 de 2015⁴⁸ y sus modificatorias, señala:

39. Devengo: *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo.* (Subrayado fuera de texto)

Los numerales 2.1.2., 3.2.1, 3.2.10 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable emitido por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 193 de 2016⁴⁹, establecen:

2.1.2. Políticas de operación.

⁴⁸ “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

⁴⁹ “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”.

Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.

(...)

3.2.1 Estructura del área contable y gestión por procesos

(...) las entidades deberán adelantar acciones tendientes a determinar la forma como circula la información, observando su conveniencia y eficiencia, así como su contribución a la neutralización o mitigación de los riesgos relacionados con la oportunidad de la información.

En este análisis, se deberán identificar, de manera clara, los documentos soporte a través de los cuales fluye la información, para establecer posteriormente su relación y efecto sobre la contabilidad, así como determinar los puntos críticos o de mayor impacto sobre el resultado del proceso contable. Para este fin, se pueden elaborar diagramas de flujo que vinculen los diferentes procesos desarrollados por la entidad y que permitan identificar los responsables y la forma como fluye y debe fluir la información financiera para proceder luego a implementar los controles que se requieran.

(...)

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. Para ello, se deberá implementar una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda y verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como entre los procedimientos implementados y documentados.

3.2.16 Cierre contable

Las entidades deberán adelantar todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos económicos, tales como cierre de compras, ventas, tesorería y presupuesto; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos; elaboración de inventario de bienes; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje; anticipos a contratistas y proveedores; conciliaciones; verificación de operaciones recíprocas; y ajustes por deterioro, depreciaciones, amortizaciones, agotamiento o provisiones, entre otros aspectos.

El numeral 4.3 – Corrección de errores del capítulo VI Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 533 de 2015⁵⁰ y sus modificatorias, señala:

⁵⁰ “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. (...)

28. Cuando la entidad efectúe una corrección de errores de periodos anteriores revelará lo siguiente:

- a) la naturaleza del error de periodos anteriores;
- b) el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;
- c) el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
- d) una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

El numeral 5 - Hechos ocurridos después del periodo contable del capítulo VI. Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones de la citada norma, indica:

Los hechos ocurridos después del periodo contable son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

El final del periodo contable se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los estados financieros y corresponderá al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

Pueden identificarse dos tipos de eventos: los que implican ajuste y los que no implican ajuste.

5.1. Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste

Los hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo. La entidad ajustará los valores en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo contable que impliquen ajuste. (...)

5.2. Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste

Los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste son aquellos que indican condiciones surgidas después de este y que, por su materialidad, serán objeto de revelación. (...)

5.3. Revelaciones

La información revelada en las notas a los estados financieros y relacionada con las partidas objeto de ajuste se actualizará en función de la información recibida.

Así mismo, la entidad revelará la siguiente información:

- a) la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros,*
- b) el responsable de la autorización,*
- c) la existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los estados financieros una vez se hayan publicado,*
- d) la naturaleza de los eventos que no impliquen ajuste, y*
- e) la estimación del efecto financiero de los eventos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no es posible hacer tal estimación. (Subrayados fuera de texto)*

A su vez, la dinámica de la cuenta 3109 - RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES del Catálogo General de Cuentas para el Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido mediante la Resolución 620 de 2015⁵¹ y sus modificatorias, señala que esta cuenta:

Se debita con:

(...) 3. El menor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable. (...)

Se acredita con:

(...) 3. El mayor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable. (Subrayados fuera de texto)

El artículo 11 Otras disposiciones, de la Resolución No. DDC-000002 de 2018⁵² emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad, señala:

La Dirección Distrital de Contabilidad puede:

- a. Emitir lineamientos adicionales en relación con el reporte de información distrital para fines de atender su misión institucional, los cuales se divulgarán oportunamente y estarán disponibles para consulta en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda. (Subrayado fuera de texto)*

CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

⁵¹ “Por la cual se incorpora el catálogo General de Cuentas al para el Marco normativo para entidades de gobierno”.

⁵² “Por la cual se establecen los plazos y requisitos para el reporte de información financiera a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de consolidación y análisis, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital.”

- Respecto a su primera inquietud referente al registro contable que debe efectuar el DASCDC de la información del mes de diciembre de 2020 suministrada por el ICETEX en el 2021, con ocasión de la ejecución de los convenios suscritos entre las partes, pese a las gestiones que ha adelantado este Departamento para obtener la información de manera oportuna; se debe aplicar el tratamiento de corrección de errores en atención a lo señalado en el numeral 4.3. de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, reconociendo el incremento o disminución de los activos contra la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109 – RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, independientemente del valor de la cuantía; toda vez que los hechos económicos del mes de diciembre de 2020 no pueden afectar la información financiera de las cuentas de resultado para el año 2021.

De igual manera, al configurarse la existencia de un error contable, de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. DDC-000002 de 2018, la Dirección Distrital de Contabilidad tiene la facultad de solicitar información adicional como es el reporte de corrección de errores a través del formato que disponga para tal fin, el cual debe presentarse en las fechas que se estipulen en el lineamiento aplicable para la respectiva vigencia; esto independientemente de las revelaciones a las que haya lugar, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 28 del numeral 4.3 – Corrección de errores del capítulo VI de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

- Ahora bien, en relación con la segunda pregunta, en las notas a los estados financieros para la vigencia 2021, se debe contemplar como mínimo las revelaciones requeridas por las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno. No obstante, en lo correspondiente a la revelación de información relacionada con el año 2020, reconocida durante el 2021, respecto a los préstamos educativos del grupo 14 - Préstamos por cobrar, los recursos entregados para el pago de las matrículas reconocidos en las subcuentas 190515 - Otros beneficios a los empleados y 190590 - Otros bienes y servicios pagados por anticipado, y los recursos entregados en administración por el DASCDC al ICETEX registrados en la subcuenta 190803 - Encargo fiduciario – Fiducia en administración y pagos; no podría enmarcarse como una revelación derivada de un hecho ocurrido después del periodo contable, por cuanto no corresponde a un evento que tenga lugar entre el 31 diciembre de 2021 y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros del Departamento Administrativo.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS**CONCEPTO No. 2021EE10937801 del 2 de julio de 2021**

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios
Subtema(s):	Retribución por aprovechamiento económico de las plazas de mercado

Doctora
 GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO
 Subdirectora Administrativa y Financiera
 Instituto para la Economía Social
 Nit. 899.999.446 - 0
 gestiondocumental@ipes.gov.co
 gjcelisj@ipes.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto sobre el tratamiento contable de los ingresos procedentes de la retribución económica de plazas de mercado y su posterior consignación a la Secretaría Distrital de Hacienda
 Radicado Instituto para la Economía Social 00110-816-007695 del 13/05/2021
 Radicados Nuestrs: 2021ER068078O1 del 14/05/2021 y 2021ER068343O1 del 14/05/2021

Respetada Doctora Gloria Josefina:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

El Instituto para la Economía Social – IPES solicita aclarar el tratamiento contable de los hechos económicos derivados de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público, en relación con las plazas de mercado, toda vez que de acuerdo a la respuesta conjunta de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería, remitida con ocasión de las sesiones realizadas con la Secretaría Distrital de Hacienda, se indica que los recursos deben ser girados a la Dirección Distrital de Tesorería en los plazos y condiciones establecidas para dar cumplimiento a lo planteado en el Artículo 69 del Decreto Distrital No. 777 de 2019.

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto, el Instituto para la Economía Social informa:

En sesiones realizadas con la SHD se efectuó el análisis del artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019, relacionado con la retribución por aprovechamiento económico del espacio público, en relación con las plazas de mercado, cuya administración corresponde al Instituto para la Economía Social.

En tal sentido, el IPES recibió respuesta conjunta de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería en donde se indica lo siguiente:

...Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019, el IPES puede girar estos recursos recaudados durante el mes a la cuenta de ahorros No. 256-96377-8 del Banco de Occidente cuyo titular es la Dirección Distrital de Tesorería con NIT 899.999.061-9...

Posteriormente hace referencia al registro presupuestal de la siguiente manera:

... El IPES debe girar a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda los recursos percibidos por aprovechamiento económico durante lo corrido de 2021, es decir, lo causado y recaudado de esta vigencia, realizando el envío de información descrito en la presente comunicación, incluido lo registrado hasta el momento en el presupuesto de la entidad, para lo cual deberá realizar en el Sistema SAP el ajuste en la ejecución de ingresos, utilizando la transacción FB50 pero con signos contrarios en el debe y el haber. Posteriormente, podrá realizar la transferencia electrónica de los recursos a la citada cuenta bancaria de la Dirección Distrital de Tesorería. (se resalta)

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos compartir el análisis contable realizado al interior de la entidad de la manera como proyectamos reconocer el hecho económico, esto con el propósito ponerlo a consideración y validación por la Dirección Distrital de Contabilidad, de la misma manera poder coordinar y reflejar adecuadamente la situación financiera.

Empezaremos por considerar que el ingreso por el uso o aprovechamiento del espacio público es reconocido por el IPES, lo anterior se justifica expresamente por el Acuerdo Distrital 96 de 2003, donde se indica que los recaudos por aprovechamiento económico de las plazas de mercado de propiedad del Distrito Capital tienen destinación específica, y se utilizan para el mejoramiento físico de las plazas de mercado.

En segundo lugar, la contrapartida, es decir la cartera y toda la gestión relacionada con el recaudo, análisis por deterioro, depuración, seguimiento entre otras continuará reconociéndose por el IPES.

De otra parte y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019 en el momento de girar el dinero recaudado a la Tesorería Distrital, la entidad deberá reconocer crédito de la cuenta bancaria del IPES y como contrapartida un gasto por transferencia.

Es importante aclarar que esta posición genera una diferencia entre lo planteado por la Dirección Distrital de Presupuesto, pues el lineamiento indica revertir el ingreso, situación que financieramente en nuestra opinión no estaría reflejando la realidad económica y tendría por los menos los siguientes efectos:

- *Indicaría que los ingresos son de SHD y no del IPES, en contravía del Acuerdo Distrital 96 de 2003.*

- Generaría diferencias por momentos de causación, es decir, se puede presentar la situación donde se genere mayor recaudo que facturación, en este caso la cuenta de ingresos podría quedar con naturaleza débito lo anterior puede presentarse en un mes o incluso en una vigencia.

Finalmente solicitamos su colaboración indicándonos la posición de la Dirección Distrital de Contabilidad sobre la manera como deberá ser reconocido el hecho económico por las dos entidades.

CONSIDERACIONES

El Decreto Distrital No. 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”, establece:

(...)

Artículo 11.- Entidades Administradoras del Espacio Público. *Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.*

(...)

PARAGRAFO 5.- *De conformidad con el literal d) del artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, el Instituto para la Economía Social - IPES continuará administrando y podrá realizar el aprovechamiento económico de las plazas de mercado de acuerdo con los respectivos reglamentos.* (Subrayados fuera del texto).

El Decreto Distrital No. 192 de 2021⁵³, por el cual se derogó el Decreto Distrital No. 777 de 2019⁵⁴, indica:

Artículo 99. Modifíquese el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019, el cual quedarán así:

Artículo 24. Retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Es el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación al Distrito Capital por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno o de varios espacios públicos.

El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del IDR para los espacios bajo su administración y de los establecimientos públicos o de las empresas o sociedades distritales por el aprovechamiento de sus bienes fiscales.

⁵³ “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones.”

⁵⁴ “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones.”

Las entidades descentralizadas distritales administradoras del espacio público recaudarán a favor del Distrito Capital la retribución económica del espacio público los cuales deberán ser girados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente. Una vez recibidos los recursos en las cuentas bancarias y los soportes correspondientes se llevará a cabo el proceso de legalización de que trata el artículo 29° del presente Decreto.

Parágrafo 1. Salvo las excepciones que contiene el presente decreto, o normas de igual o superior jerarquía, todo contrato o acto administrativo que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público dará lugar al pago de la retribución señalada en esta disposición o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto.

Parágrafo 2. Cuando proceda la retribución en especie, la misma se referirá a la obligación de asumir costos de acciones de interés de la administración, esto es, el costo de aquellas acciones que estén relacionadas con generar, sostener y/o recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otras.

Parágrafo Transitorio 3°. - Las retribuciones económicas por el aprovechamiento del espacio público de que tratan el Decreto Distrital 805 de 2019, que se encuentren pendientes de pago, deberán ser liquidadas a más tardar el 30 de noviembre de 2021. (Subrayados fuera del texto).

El numeral 6 - Definición, reconocimiento y medición de los elementos que constituyen los estados financieros del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 533 de 2015⁵⁵ y sus modificatorias, establece:

6.1.4. Ingresos

68. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

69. Los ingresos de las entidades de gobierno surgen de transacciones con y sin contraprestación.

70. La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que la entidad recibe sin entregar nada a cambio o, si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Son ejemplos de estos ingresos, los impuestos y las transferencias, tales como traslado de recursos entre entidades de gobierno, asunción de pasivos por parte de terceros, préstamos con tasas subsidiadas y donaciones.

71. Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos de transacciones con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de

⁵⁵ “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

servicios o en el uso que terceros hacen de los activos que producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

(...)

6.2.3. Reconocimiento de ingresos

83. Se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse fiablemente.

84. Esto significa que el reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos del valor de los activos o con la disminución del valor de los pasivos; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre junto con el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o con la disminución en los pasivos como resultado de la renuncia o extinción del derecho de cobro por parte del acreedor.

85. La aplicación del principio de Devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconozca si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos futuros, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellas partidas que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente sobre el incremento del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. (Subrayados fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación mediante la precitada Resolución y sus modificatorias, señala que:

Capítulo I Activos

Numeral 2 – Cuentas por cobrar

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(...)

Capítulo IV Ingresos de transacciones sin contraprestación

Numeral 1 – Ingresos de transacciones sin contraprestación

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

2. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

(...)

1.4. Retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones

Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio, y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

1.4.1. Reconocimiento

La entidad reconocerá ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales, cuando surja el derecho de cobro originado en liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad. (Subrayados fuera del texto).

A su vez, el Catálogo General de Cuentas para el Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido mediante la Resolución No. 620 de 2015⁵⁶ y sus modificatorias, señala las dinámicas de las siguientes cuentas:

(...)

CUENTA 1311 - CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS **DESCRIPCIÓN**

Representa el valor de los derechos a favor de la entidad que se originan por conceptos tales como contribuciones, tasas, multas, sanciones y cuotas de sostenimiento. Así mismo, incluye los derechos originados en intereses sobre obligaciones tributarias, entre otros.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- El valor del derecho por cobrar por los diferentes conceptos.

⁵⁶ "Por la cual se incorpora el catálogo General de Cuentas al para el Marco normativo para entidades de gobierno."

SE ACREDITA CON:

- 1- *El valor del recaudo total o parcial de las cuentas por cobrar.*
- 2- *El valor de las devoluciones o descuentos.*
- 3- *El valor de las cuentas por cobrar que se den de baja.*

(...)

CUENTA 2490 – OTRAS CUENTAS POR PAGAR**DESCRIPCIÓN**

Representa el valor de las obligaciones contraídas por la entidad, en desarrollo de sus actividades, diferentes a las enunciadas en las cuentas anteriores.

DINÁMICA**SE DEBITA CON:**

- 1- El valor del pago total o parcial de las obligaciones por los diferentes conceptos.
- 2- El valor de las cuentas por pagar que se den de baja.

SE ACREDITA CON:

- 1- *El valor de las obligaciones por los diferentes conceptos.*

(...)

CUENTA 4110 - CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS**DESCRIPCIÓN**

Representa el valor de los ingresos causados por la entidad que se originan por conceptos tales como contribuciones, tasas, multas, sanciones y cuotas de sostenimiento.

DINÁMICA**SE DEBITA CON:**

- 1- *El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable.*

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor causado por los diferentes conceptos.

(...)

CUENTA 5705 – FONDOS ENTREGADOS**DESCRIPCIÓN**

Representa el valor de los recursos entregados en efectivo y equivalentes al efectivo, o compensados con recursos administrados por la tesorería centralizada a la entidad del mismo nivel, para el pago de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Así mismo, incluye el valor de los reintegros de estos recursos a las tesorerías centralizadas efectuados dentro del periodo contable en que los fondos fueron girados.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de los recursos entregados a la entidad.
- 2- El valor de los recursos compensados con fondos administrados por la tesorería centralizada.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los reintegros efectuados por las entidades a las tesorerías centralizadas dentro del período contable en que los fondos fueron girados.
- 2- El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable. (Subrayados fuera del texto).

CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 552 de 2018, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de sus funciones, el IPES actúa como administrador de las plazas de mercado, permitiéndole realizar el aprovechamiento económico de las mismas, disponiendo de los recursos que de ello se deriven para el mejoramiento de tales activos. En este sentido, considerando lo expuesto en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los recursos procedentes del aprovechamiento económico de las plazas de mercado representan un potencial de servicios para el IPES, toda vez que en el marco de su función misional, el Instituto establece la forma en la que serán empleados, razón por la cual, se debe encargar de la gestión del recaudo de la cartera que por dicho concepto se genera.

En consideración a lo anterior, al generarse el derecho de cobro de los recursos procedentes del aprovechamiento económico, el IPES debe reconocer:

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL			
Cuenta	Descripción	DB	CR
13	CUENTAS POR COBRAR		
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		
131146	Precios públicos por bienes y servicios	XX	
41	INGRESOS FISCALES		
4110	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		
411079	Precios públicos por bienes o servicios		XX
TOTAL		XX	XX

El recaudo de la cartera por aprovechamiento del espacio público en las plazas de mercado, origina el siguiente registro contable:

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL			
Cuenta	Descripción	DB	CR
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR		
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		
131146	Precios públicos por bienes y servicios		XX
TOTAL		XX	XX

Simultáneamente, con el fin de reconocer la obligación de giro de los recursos a la Dirección Distrital de Tesorería, en consonancia con los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital No. 192 de 2021, se presentan los siguientes registros contables:

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Cuenta	Descripción	DB	CR	Cuenta	Descripción	DB	CR
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			13	CUENTAS POR COBRAR		
5705	Fondos entregados			1384	Otras cuentas por cobrar		
570508	Funcionamiento	XX		138490	Otras cuentas por cobrar	XX	
24	CUENTAS POR PAGAR			47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
2490	Otras cuentas por pagar			4705	Fondos recibidos		
249090	Otras cuentas por pagar		XX	472008	Funcionamiento		XX
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

Con la consignación de los recursos producto del aprovechamiento económico de las plazas de mercado por parte del IPES a las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, se realizan los siguientes registros contables:

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Cuenta	Descripción	DB	CR	Cuenta	Descripción	DB	CR
24	CUENTAS POR PAGAR			11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
2490	Otras cuentas por pagar			1110	Depósitos en instituciones financieras		
249090	Otras cuentas por pagar	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO			13	CUENTAS POR COBRAR		
1110	Depósitos en instituciones financieras			1384	Otras cuentas por cobrar		
1110XX	Según corresponda		XX	138490	Otras cuentas por cobrar		XX

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Cuenta	Descripción	DB	CR	Cuenta	Descripción	DB	CR
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

En este sentido, de acuerdo a la dinámica descrita previamente, el IPES deberá garantizar el flujo de información adecuado para asegurar que el reconocimiento de las partidas señaladas con anterioridad, se dé en los momentos en que cada una de ellas cumpla con las condiciones para su incorporación dentro de la información financiera de la entidad.

Para finalizar, es importante aclarar que en la medida en que se cuente con nuevos elementos de análisis lo concluido en el presente concepto será objeto de revisión y se realizarán las modificaciones a que haya lugar.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

1.11. OTROS INGRESOS

Conceptos relacionados con “otros ingresos” que han sido desarrollados en otras clasificaciones dentro de la presente doctrina:

CONCEPTO No. 2021EE08412301 del 3 de junio de 2021

CONCEPTO No. 2021EE10636001 del 29 de junio de 2021

CONCEPTO No. 2021EE32358001 del 31 de diciembre de 2021

1.12. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN**CONCEPTO No. 2020EE127436 del 13 de agosto de 2020**

Marco Normativo:	Entidades de Gobierno
Temas:	Gastos de administración y operación
Subtema(s):	Reconocimiento contable de los recursos entregados a Colpensiones destinados a financiar los Beneficios Económicos Periódicos-BEPS para los creadores y gestores culturales.

Doctora
 CLAUDIA MARGARITA YEPES HUERTAS
 Contadora
 Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
 Nit. 899.999.061-9
 Carrera 8 No 9 - 83
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto “*Tratamiento contable pago BEPS Colpensiones*”
 Radicado Virtual No. 2020ER49944 del 15/07/2020

Respetada doctora Claudia Margarita:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación, solicita que se indique: “*¿Cuál debería ser el procedimiento contable para el registro del giro realizado a Colpensiones por concepto de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, de conformidad con la Resolución 191?*”.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico radicado por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el CORDIS No. 2020ER49944 del 15 de julio 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá-SCRD, solicita emisión de concepto respecto al tratamiento contable del giro realizado a Colpensiones para financiar los BEPS a los creadores y gestores culturales.

Así mismo, indica que una vez realizado el giro a Colpensiones, esta entidad es la encargada de la entrega de los BEPS a los beneficiarios y solo informa el estado de vinculación y la cantidad de los mismos.

El valor girado a Colpensiones se encuentra reconocido de manera temporal en la subcuenta 190690-Otros avances y anticipos, pero no corresponde a un convenio. Por su

parte, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, dependencia encargada del seguimiento, indica que no podrá remitir informes de amortización, teniendo en cuenta que Colpensiones no suministra reportes de ejecución financiera de los recursos.

Posteriormente, el día 22 de julio del año en curso, se celebró una mesa de trabajo entre funcionarios de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC y de la SCRD, para aclarar algunas inquietudes de este despacho frente a la consulta planteada, en la cual la Secretaría reitera que no ejerce un control financiero posterior, de los recursos entregados a Colpensiones.

CONSIDERACIONES

El artículo primero de la Resolución No. 2652 de 2009, “*Por medio de la cual se establecen los requisitos, los documentos y el procedimiento para acreditar la condición de creador o gestor cultural*”, emitida por el Ministerio de Cultura, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 397 de 1997, establece lo siguiente:

- *Creador: Persona generadora de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.*
- *Gestor: Persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales, o de los eventos culturales comunitarios.*

Parágrafo: De acuerdo con la Ley 1185 de 2008, debe considerarse al creador como productor, además de bienes materiales, de procesos, manifestaciones, situaciones y relaciones mediadas por la expresión y el pensamiento artístico.

Por su parte, el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por la Ley 666 de 2001, señala:

ARTÍCULO 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para: 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997. 2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran. 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural. 4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural. 5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió el Decreto 2012 de 2017, “*Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del Artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones*”. que en lo relacionado con los BEPS destinados a los creadores y gestores culturales indica, entre otros aspectos los siguientes:

ARTÍCULO 1. Adición de un capítulo al Decreto 1833 de 2016 por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones. Adiciónese un capítulo al título 13 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, con el siguiente texto: (...)

ARTÍCULO 2.2.13.13.1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer el uso de los recursos recaudados en virtud del numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 y las condiciones para el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

ARTÍCULO 2.2.13.13.2. Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS.

2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos- BEPS.

(...)

ARTÍCULO 2.2.13.13.8. Seguimiento a la entrega de beneficios de creadores y gestores culturales. El Ministerio de Cultura determinara los lineamientos para realizar el seguimiento a la entrega de los beneficios previstos para los creadores y gestores culturales en el presente decreto, así como los lineamientos para la identificación de los creadores y gestores culturales en el territorio nacional, en un lapso inferior a seis (6) meses con posterioridad a la expedición del presente decreto. (Subrayados fuera de texto)

Atendiendo lo indicado en el Artículo 2.2.13.13.7., adicionado por el Decreto 2012 de 2017, el Ministerio de Cultura emitió en Octubre de 2019, la última versión del Manual Operativo “Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017”, que en su numeral 8, incorpora lo referente al seguimiento a la entrega de beneficios, así:

Para realizar el seguimiento a la entrega de los beneficios previstos para los creadores y gestores culturales de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.13.13.8 del Decreto, el Ministerio de Cultura establece los siguientes lineamientos:

- Colpensiones remitirá información periódica al Ministerio de Cultura del pago de beneficios en las dos modalidades: Anualidad vitalicia y Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS.
La Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura, solicitará a los municipios copia del acto administrativo mediante el cual asignó los recursos en las modalidades descritas en el Decreto 2012 de 2017. En este documento se oficializa el listado de personas beneficiadas y el monto de los recursos asignados. (Subrayados fuera de texto)

De igual forma, atendiendo los lineamientos del Manual Operativo mencionado anteriormente, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, emitió la Resolución No. 191 del 31 de Marzo de 2020 “Por el cual se otorgan los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones,

en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”; en el cual se autoriza y ordena la transferencia de los valores dispuestos y asignados por cada tercero a Colpensiones.

En lo relacionado con los aspectos contables, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias⁵⁷ define en el numeral 6.1.5. Gastos:

Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos o disminuciones en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos, ni con la distribución de excedentes.

El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece, entre otras, las descripciones de las siguientes cuentas contables:

2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR: Representa el valor de las obligaciones contraídas por la entidad, en desarrollo de sus actividades, diferentes a las enunciadas en las cuentas anteriores.

5111-GENERALES: Representa el valor de los gastos necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores de administración y operación de la entidad.

A su vez, el Concepto No. 20192000044201 del 05 de septiembre de 2019, emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, en respuesta a la consulta planteada por el municipio de la Calera respecto al “Tratamiento contable de los recursos de la estampilla Procultura destinados a la seguridad social del creador y gestor cultural y que son entregados a Colpensiones”, establece en sus conclusiones:

Teniendo en cuenta que la normativa legal señala que el propósito de la estampilla Procultura es apoyar el fomento y estímulo de la cultura, y que el 10% de los recursos recaudados por concepto de esta deberán ser destinados para la seguridad social de los creadores y gestores culturales, entonces, una vez el municipio de La Calera tenga la obligación de entregar los recursos a Colpensiones, bien sea para financiación de una anualidad vitalicia o para financiación de aportes de dichos gestores y creadores culturales, deberá reconocer un gasto por transferencia en la subcuenta 511190-Otros gastos generales, de la cuenta 5111-GENERALES, y como contrapartida reconocer una transferencia por pagar en la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar, de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR; lo anterior debido a que la destinación de los recursos de la estampilla Procultura apuntan al cumplimiento de uno de los objetivos misionales de las entidades territoriales, cual es el promover el desarrollo cultural. De ser necesario, a nivel de auxiliares se podrán efectuar las desagregaciones que la entidad estime pertinente para identificar apropiada y separadamente este tipo de erogaciones.

Cuando el Municipio transfiera los recursos antes mencionados a Colpensiones para los beneficiarios respectivos, deberá debitar la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar, de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, y reconocer la salida del efectivo o equivalentes al efectivo, acreditando la subcuenta y cuenta correspondientes.

⁵⁷ Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las consideraciones expuestas, este Despacho concluye lo siguiente:

Puesto que un porcentaje de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Procultura reservados para la seguridad social de los creadores y gestores culturales, se debe destinar a la financiación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, en las modalidades de anualidad vitalicia o financiación de aportes, una vez la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, tenga la obligación de entregar los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y atendiendo lo conceptuado por la CGN, reconoce un gasto en la subcuenta 511190-Otros gastos generales de la cuenta 5111-GENERALES, y su contrapartida en la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar, de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, en el entendido que dichos recursos no constituyen un activo para Bogotá, por cuanto la SCRD no tiene la obligación de realizar el seguimiento detallado de los valores pagados a cada beneficiario por parte de la administradora; no obstante, esta última debe remitir información periódica al Ministerio de Cultura del pago de beneficios en las dos modalidades.

Posteriormente, cuando la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte transfiera los recursos a Colpensiones, debita la subcuenta 249090–Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490–OTRAS CUENTAS POR PAGAR, y acredita la subcuenta correspondiente de la cuenta 4705-Fondos recibidos, atendiendo lo indicado en la Circular Externa No. 014 del 28 de febrero de 2018⁵⁸.

Así las cosas, en aplicación del Concepto No. 20192000044201 del 05 de septiembre de 2019 emitido por la CGN, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte debe realizar los ajustes y reclasificaciones a que haya lugar.

Es preciso tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

⁵⁸ “Actualización Procedimiento contable “Cuenta Única Distrital - CUD” emitido mediante Circular Externa No. 010 de 2016”, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C.

1.13. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES**CONCEPTO No. 2021EE02369401 del 2 de marzo de 2021**

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Transferencias y Subvenciones
Subtema(s):	Tratamiento contable de los recursos entregados para la adquisición y construcción del Parque Mirador de Illimani.

Doctora
 AMÉRICA FUENTES QUINTERO
 Profesional Especializado 222-05 - Contadora
 Subdirección Financiera
 Caja de Vivienda Popular – CVP
 NIT 899.999.074-4
 afuentesq@cajaviviendapopular.gov.co
 lbohorqueza@cajaviviendapopular.gov.co

Asunto: Consulta relacionada con el reconocimiento contable del otrosí modificatorio del Convenio Interadministrativo No.000618-2018.
 Radicado Nuestro: 2021ER017101O1 del 05/02/2021

Respetada Doctora América:

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

Mediante su comunicación solicita concepto respecto al reconocimiento contable del otrosí modificatorio del Convenio Interadministrativo No.000618 del 2018, suscrito entre la Caja de Vivienda Popular-CVP y la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, con el fin de adelantar las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto "Mirador de Illimani".

ANTECEDENTES

La Caja de Vivienda Popular – CVP y la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT suscribieron Convenio Interadministrativo No.000618 de 2018, el cual tiene como objetivo adelantar las actividades relacionadas con la adquisición y desarrollo del parque "Mirador de Illimani", por un valor de \$17.125.501.439 aportados por la SDHT y un aporte en especie realizado por CVP correspondiente al personal técnico, social y administrativo necesario para la correcta ejecución del convenio.

En el marco de la ejecución del convenio, la CVP ha efectuado diferentes desembolsos asociados a la compra del terreno, contrato de Obra Pública, contrato de interventoría, entre

otros, realizando el reconocimiento contable de un inventario, por la adquisición del terreno y construcción del Parque.

En virtud de lo anterior y con el propósito de validar el reconocimiento contable del convenio, la CVP elevó consulta a la Contaduría General de la Nación - CGN, la cual en Concepto No. 20202300009281 del 03-03-2020, indicó la necesidad de observar y aplicar lo establecido en el Procedimiento para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado en la Resolución No. 386 de 2018 y sus modificatorias⁵⁹.

Así mismo, producto de la mesa de trabajo desarrollada el 03 de febrero de 2020, entre la SDHT y la CVP, con el acompañamiento de la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC y en aplicación de la Directiva No. 004 del 4 de julio de 2019, emitida conjuntamente por la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaria Jurídica Distrital, entre otros, se determinó la necesidad de identificar de forma expresa, clara y detallada los derechos y obligaciones relacionados con el tratamiento de los bienes objeto del convenio, en particular lo referente a la titularidad, custodia, administración, mantenimiento, aseguramiento y manejo de éstos durante y después de la ejecución contractual, especificando la parte contractual que debe realizar el reconocimiento en los estados financieros, de los activos aportados y generados.

Adicionalmente, en mesa de trabajo del 05 de noviembre de 2020, realizada entre las partes mencionadas anteriormente, con el objetivo de generar definiciones para la constitución de un documento modificatorio del Convenio No. 000618, se señaló por parte de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, que en atención a su objeto misional, no se contempla como viable continuar con el control del activo generado en el convenio, ya que la SDHT no cuenta con un rubro o concepto presupuestal alguno que le permita el sostenimiento y mantenimiento del parque. En este sentido, se evidenció la necesidad de realizar la transferencia de control del activo a la CVP, para que esta última realice la entrega a la Entidad que corresponda bajo sus competencias.

Con los criterios expuestos, se suscribió el 01 de diciembre de 2020 la Modificación No.5 al Convenio Interadministrativo No. 618 de 2018, adicionando la Clausula Vigésima Segunda, referente a la administración y reconocimiento contable, en donde se establece por parte de la SDHT la transferencia contable y el control de los derechos del Parque “Mirador de Illimani” a la CVP.

Finalmente, en reunión convocada por la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC, el 08 de febrero de 2021, desarrollada con el propósito de identificar los criterios en el reconocimiento contable que ocasionan las diferencias en operaciones recíprocas, se expone por parte de la CVP y la SDHT, la interpretación del Otrosí modificatorio. De esta forma, los integrantes de la CVP solicitan la legalización de la totalidad de los recursos reconocidos inicialmente como recursos recibidos en administración bajo la figura de ingresos por transferencia, mientras la SDHT expone la dificultad de legalizar la totalidad de dichos recursos, ya que no existe una aprobación y validación de su área técnica, manifestando que, en caso de no existir aceptación por esta área, se puede generar devolución de recursos.

⁵⁹ Resolución 090 de 2020, Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y el Catálogo General de Cuentas, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En la citada reunión, producto del análisis de la esencia económica del documento modificatorio y de las consideraciones expuestas por las partes contractuales, se concluyó que existe una limitación en la entrega del activo, catalogándose como una transferencia condicionada de acuerdo con lo establecido en el Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno.

CONSIDERACIONES

El Convenio Interadministrativo No. 000618 suscrito el 29 de agosto de 2018, cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con el fin de adelantar las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto “Mirador de Illimani”, en el marco de las intervenciones integrales de mejoramiento*”, indica en sus obligaciones:

6.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

6.1.1. *Efectuar los aportes financieros acordados en el presente convenio.*

6.1.2. *Designar el supervisor para el convenio, quien deberá participar en las reuniones del comité de seguimiento.*

(...)

6.1.7. *Participar en las reuniones técnicas, administrativas y financieras necesarias para efectuar el seguimiento de las diferentes actividades que permitan dar cumplimiento al objeto del presente convenio.*

(...)

6.2. OBLIGACIONES DE LA CVP

6.2.1 *Efectuar el aporte en especie representado en personal técnico, social y administrativo requerido para la correcta ejecución del convenio.*

6.2.11. *Presentar a la Secretaría informes bimestrales de la ejecución del convenio.*

En este sentido, el documento Modificación No. 5 al Convenio Interadministrativo No. 618 de 2018, manifiesta en sus consideraciones:

La propuesta para el cruce y registro de información con corte a 31 de julio de 2020, según los registros el valor de ejecución del convenio 618 de 2018 es de \$10.923.534.369 representando en los siguientes conceptos:

1. *Compra del predio \$2.770.509.560*
2. *Anticipo por amortizar \$768.241.329*
3. *Construcción del parque Illimani \$7.384.783.480*
4. *Obra \$6.459.487.376*
5. *Interventoría \$925.296.104*

El saldo de los recursos recibidos en administración es de \$17.125.501.439.

Para amortizar de los recursos recibidos en administración se hace una primera entrega de bienes adquiridos y de avance de obra con corte a 31 de julio de 2020 soportado con el informe y a partir del mes de agosto del 2020 se amortizan mensualmente con los informes de ejecución del convenio 618 de 2018 presentados por el Supervisor del proyecto

Así mismo, se incluye en las estipulaciones contractuales del documento modificador en su numeral primero:

Adicionar la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTOS CONTABLES Y ADMINISTRACIÓN: La Secretaría Distrital del Hábitat otorga a la Caja de Vivienda Popular la transferencia contable y el control de los derechos del Parque “Mirador Illimani”. La Caja de Vivienda Popular a su vez transferirá el derecho real de dominio del “Mirador Illimani” al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- dentro de los términos y plazos establecidos.

Por su parte, la Directiva 004 del 04 de julio de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría Jurídica Distrital por la cual se establecen “Lineamientos a seguir por las Alcaldías Locales y las Entidades del Sector Central y Descentralizado por Servicios del orden Distrital, en la ejecución de convenios y contratos interadministrativos”, indica:

En los convenios y contratos interadministrativos suscritos entre Entidades Distritales, se podrá pactar la transferencia, es decir, la entrega de bienes respectivos, de conformidad con las exigencias que fundamenten la celebración de los respectivos negocios jurídicos.

Seguidamente señala que, en la suscripción de convenios y contratos interadministrativos, se debe establecer de forma expresa, clara y detallada, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los derechos y las obligaciones de cada una de las partes, relacionadas con el tratamiento de los bienes objeto del acuerdo negocial, en particular lo referente a la titularidad, custodia, administración, mantenimiento, aseguramiento y manejo de éstos, durante y después de la ejecución contractual.

Además, se deberá especificar la parte contractual que realiza el reconocimiento en los estados financieros, de los activos aportados y generados, en virtud del acuerdo negocial, atendiendo a lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública vigente emitido por la Contaduría General de la Nación. (...)

2. La entidad distrital titular de los bienes deberá indicar si tiene la intención de transferirlos, es decir, de entregarlos de manera definitiva a alguno de los participantes del convenio o contrato interadministrativo. En el caso de existir transferencia de la titularidad, se deberá indicar si sobre ésta existe condiciones que impliquen la devolución de los bienes.

3. Para efectos del numeral anterior, la figura jurídica a utilizar podrá ser la de tradición, donación o las demás previstas en la legislación vigente. (Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, esta Directiva establece:

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Directiva Conjunta, las áreas técnicas, jurídicas y financieras de las entidades contratantes deberán participar activa y coordinadamente en la preparación y revisión de los convenios y contratos interadministrativos, de manera previa a su suscripción.

En lo referente a la normatividad contable, el numeral 5 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera que forma parte del Marco Normativo

para Entidades de Gobierno⁶⁰ señala como principio de Contabilidad Pública, entre otros el siguiente:

40. Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos. (Subrayados fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en el Capítulo VI. Ingresos, respecto a los ingresos de transacciones sin contraprestación, establece:

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Dichas estipulaciones afectan el reconocimiento de la transacción.

11. Las estipulaciones comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad receptora de los mismos, las cuales se originan en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser restricciones o condiciones.

(...)

13. Existen condiciones cuando se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Por consiguiente, cuando una entidad receptora de los recursos reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo. El pasivo inicialmente reconocido se reducirá en la medida que la entidad receptora del recurso cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado del periodo.

El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, respecto a las cuentas Activos diferidos, Pasivos Diferidos e Ingresos por Transferencias establece:

1986-ACTIVOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los activos que, en razón a su origen y naturaleza, tienen el carácter de gastos y afectan varios periodos en los que deberán ser aplicados o distribuidos.

⁶⁰ Actualizado mediante la Resolución No. 167 de 2020, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN).

(...)

2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los pasivos que, en razón a su origen y naturaleza, tienen el carácter de ingresos y afectan varios periodos en los que deberán ser aplicados o distribuidos.

(...)

44 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

(...)

4428 – OTRAS TRANSFERENCIAS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos obtenidos por la entidad, originados en recursos recibidos sin contraprestación, los cuales no se encuentran clasificados en otras cuentas. Cuando los recursos recibidos estén destinados a la creación y desarrollo de la entidad se registrarán en la cuenta Capital Fiscal.

CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes y consideraciones expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

En virtud del análisis realizado en la mesa de trabajo del 08 febrero de 2021, a la esencia económica del documento de Modificación No.5 del Convenio Interadministrativo 618 de 2018 y de las consideraciones expuestas por las partes contractuales, donde se concluyó que existe una limitación en la entrega del activo denominado Parque “Mirador de Illimani”, por cuanto se presenta la posibilidad de devolución de recursos, constituyéndose una transferencia condicionada de acuerdo con lo establecido en el Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno; se identifica una nueva realidad económica, pasando de reconocer recursos en administración a una transferencia condicionada por parte de la SDHT hacia la CVP, generando los siguientes reconocimientos contables:

1. Reclasificación de los recursos en administración, conforme al documento Modificatorio No.5, como transferencia condicionada:

Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT			
Código	Cuenta	DB	CR
19	OTROS ACTIVOS		
1986	Activos Diferidos		
198604	Gasto diferido por transferencias condicionadas	XX	
	Tercero: CVP		
19	OTROS ACTIVOS		

Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT			
Código	Cuenta	DB	CR
1908	Recursos entregados en administración		
190801	En administración		XX
	Tercero: CVP		
	TOTAL	XX	XX

Caja de Vivienda Popular – CVP			
Código	Cuenta	DB	CR
29	OTROS PASIVOS		
2902	Recursos recibidos en administración		
290201	En administración	XX	
	Tercero: SDHT		
29	OTROS PASIVOS		
2990	Otros pasivos diferidos		
299002	Ingreso diferido por transferencias condicionadas		XX
	Tercero: SDHT		
	TOTAL	XX	XX

2. Reconocimiento contable de la amortización del ingreso o gasto según corresponda, por los valores validados y aprobados por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, con la documentación soporte acordada entre las partes, relacionada con los recursos ejecutados por la Caja de Vivienda Popular – CVP, como producto de la adquisición del predio y construcción del activo denominado Parque “Mirador de Illimani”:

Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT			
Código	Cuenta	DB	CR
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		
5423	Otras transferencias		
542307	Bienes entregados sin contraprestación	XX	
19	OTROS ACTIVOS		
1986	Activos Diferidos		
198604	Gasto diferido por transferencias condicionadas		XX
	Tercero: CVP		
	TOTAL	XX	XX

Caja de Vivienda Popular – CVP			
Código	Cuenta	DB	CR
29	OTROS PASIVOS		
2990	Otros pasivos diferidos		
299002	Ingreso diferido por transferencias condicionadas	XX	
	Tercero: SHDT		
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		
4428	Otras transferencias		
442807	Bienes recibidos sin contraprestación		XX
	TOTAL	XX	XX

3. En el caso de presentarse la no aceptación por parte de la supervisión de la SDHT de los valores ejecutados por la CVP, existe de acuerdo a la manifestación de las partes, el derecho a exigir el reintegro de recursos.

De acuerdo con lo anterior, la parte de los recursos que no cumplen los requisitos para su amortización, se deben reclasificar como cuenta por cobrar para la SDHT y una cuenta por pagar para la CVP, como se detalla a continuación:

Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT			
Código	Cuenta	D	C
13	CUENTAS POR COBRAR		
13XX	Según corresponda		
13XXXX	Según corresponda	XX	
	Tercero: CVP		
19	OTROS ACTIVOS		
1986	Activos Diferidos		
198604	Gasto diferido por transferencias condicionadas		XX
	Tercero: CVP		
	TOTAL	XX	XX

Caja de Vivienda Popular – CVP			
Código	Cuenta	D	C
29	OTROS PASIVOS		
2990	Otros pasivos diferidos		
299002	Ingreso diferido por transferencias condicionadas	XX	
	Tercero: SDHT		
24	CUENTAS POR PAGAR		
24XX	Según corresponda		
24XXXX	Según corresponda		XX
	Tercero: SDHT		
	TOTAL	XX	XX

Una vez la CVP realice el giro de los recursos, la SDHT debe dar aplicación a lo señalado por la Circular Externa No. 014 de 2018 “*Actualización Procedimiento contable Cuenta Única Distrital - CUD*”

De lo anterior, el reconocimiento del inventario constituido en la adquisición y construcción del Parque “Mirador de Illimani” continua en la información financiera en la CVP, ya que a partir de la firma del documento Modificatorio se entrega el control de los derechos del mismo hasta que se surta el proceso de entrega al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Finalmente, es necesario reiterar la responsabilidad de las entidades que participan en el Convenio, de implementar los procedimientos que garanticen el adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos en la información financiera, esto como producto de una correcta conciliación

de los saldos de operaciones recíprocas, por lo cual se reitera la necesidad de unificar los valores a legalizar y amortizar en el proceso de ejecución del convenio.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

1.14. GASTO PÚBLICO SOCIAL**CONCEPTO No. 2020EE19825901 del 23 de diciembre de 2020**

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados con una clasificación específica Gasto Público Social
Subtema(s):	Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable- documentación soporte Reconocimiento contable de subsidios en especie

Doctora
ADRIANA FANNY ARIZA MEDINA
Subdirectora Financiera
Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT
NIT 899.999.061- 9
adriana.ariza@habitatbogota.gov.co
brayan.cristiano@habitatbogota.gov.co

Asunto: Consulta concepto viabilidad legalización de recursos entregados en administración en el marco del Convenio 152 de 2012
Radicado SDHT: 2-2020-44221 del 02/12/2020
Radicado Nuestro: 2020ER10181101 del 04/12/2020

Respetada Doctora Adriana Fanny:

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

1. *¿El soporte allegado por la ERU mediante radicado E24511982-S es considerado para efectos contables, como soporte idóneo para el reflejo de operaciones contables y financieras? Se adjunta documento expedido por la ERU.*
2. *¿El comité de sostenibilidad contable de la Secretaría Distrital del Hábitat es la instancia idónea para definición de la legalización de estas cuantías?, en caso tal de no ser así, ¿agradezco informar quien sería el llamado a realizar esta toma de decisiones?*
3. *¿En caso de legalizarse estas partidas contablemente, se consideraría un gasto público social la diferencia de los \$166.309.388?*
4. *¿En caso de no ser suficientes las acciones realizadas a la fecha, Qué acciones adicionales se recomiendan con el objeto de subsanar la problemática mencionada?*

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - ERU⁶¹ el día 12 de octubre de 2012, suscribieron el Convenio Interadministrativo No.152, con el propósito de gestionar y/o urbanizar suelo para el desarrollo de proyectos dirigidos a la construcción de vivienda de interés prioritario - VIP, cuyo valor en su totalidad corresponde al aporte realizado por la SDHT.

Conforme al documento de consulta y la documentación remitida por la SDHT, el producto de la ejecución del convenio en mención fue la adquisición de terrenos, para ser utilizados en proyectos de vivienda de interés prioritaria a modo de Subsidio Distrital de Vivienda en Especie.

Dentro de estos predios se encuentra el asociado al Proyecto Bosa 601, identificado catastralmente con matrícula inmobiliaria 50S-824974, inmueble adquirido por parte de la ERU con un costo de adquisición de \$630.683.900, valor soportado en los títulos, escrituras públicas y en la Resolución No. 17 de 2013 de la ERU, por la cual se declara la expropiación administrativa del inmueble. Adicionalmente, la ERU en cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Convenio No. 152 de 2012, en el año 2013 constituyó el Patrimonio Autónomo Subordinado -PAS- Convenio 152 y aportó los predios sobre los cuales tenía la titularidad, incluyendo el predio del Proyecto Bosa 601.

Así mismo, en la vigencia 2013, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - ERU suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 407, con el fin adelantar el desarrollo y construcción de los proyectos de vivienda de interés prioritaria que entregará el Distrito Capital como subsidio en especie, convenio que se suscribió con el objeto de poder construir unidades habitacionales en el suelo adquirido en el marco del Convenio Interadministrativo No.152 de 2012, como es el caso del Proyecto Bosa 601, destinado para 84 hogares beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie.

Posteriormente, acorde a lo informado por la ERU mediante correspondencia electrónica certificada E24511982-S, el Comité Operativo del Convenio Interadministrativo No.407 en sesión del 2 de marzo de 2017, analizó y decidió la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en lo relacionado al suelo sobre el cual se desarrolló el Proyecto Bosa 601, así: *“...se aprobó realizar la valoración del suelo del proyecto Bosa 601 por la suma de \$5.528.268 valor que corresponde a 7,49 SMMLV del presente año 2017 y así, deberá quedar expresado en la escritura pública que se realice con cada hogar”*. Lo anterior, representado en ochenta y cuatro (84) hogares soportados en escrituras por valor de \$5.528.268 para un valor total del subsidio de \$464.374.512, presentando una diferencia de \$166.309.388 con el costo de adquisición del predio.

Se hace necesario precisar, que actualmente la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, presenta en su información financiera en la subcuenta contable 192603-Fiducia Mercantil, el valor total del costo de adquisición del predio.

⁶¹ Acuerdo 643 de 2016 “Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones”

Finalmente, conforme a lo comunicado por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, en diferentes oportunidades se han realizado mesas de trabajo entre la Secretaría y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU, con la finalidad de analizar los diferentes escenarios en el marco de la legalización de la diferencia del valor del suelo otorgado a los beneficiarios mediante escrituras públicas y el valor del costo de adquisición del predio.

Lo anterior generó que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU) en la correspondencia electrónica certificada E24511982-S mencionada en párrafos que anteceden, remitiera la justificación técnica y normativa del impacto en la determinación del valor predial, para efectos de la asignación de subsidios para el Proyecto de Bosa 601, manifestando las causales e imprevistos que incidieron en la diferencia reflejada por valor de \$166.309.388.

En este sentido, la ERU mediante el comunicado referenciado anteriormente, propone la legalización de dichas partidas en la cuenta del gasto público social, considerando lo siguiente:

De acuerdo con el cierre financiero establecido en el Comité Operativo del Convenio 407, al multiplicar el valor del subsidio de vivienda para la adquisición de suelo por las 84 unidades del proyecto, se obtiene un valor total de \$464.374.512. Dado que el predio fue adquirido por \$630.683.900, valor que constituye los derechos fiduciarios en favor de la Secretaría, se evidencia una diferencia entre el valor de adquisición y el valor de legalización que asciende a CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS \$166.309.388. La diferencia obedece a la estructuración del proyecto, la cual se sustenta en el acta del comité operativo del Convenio 407 de 2013 ya mencionada. Además, es preciso indicar que, por ser un proyecto de VIP y la justificación presentada en el comité de sostenibilidad contable, es evidente que el proyecto debe asumir una mayor carga por concepto del suelo, en el entendido que el costo del metro cuadrado de suelo para vivienda en la ciudad de Bogotá es superior al promedio del suelo del territorio nacional y de no asumirse estos mayores valores, no sería factible la entrega de subsidios de vivienda. (Subrayado fuera de texto)

CONSIDERACIONES

I. Contexto normativo del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie

El Decreto 539 de 2012⁶² “Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana” en su articulado señala:

ARTICULO 2. Subsidio Distrital en Especie: Consiste en el porcentaje del costo de la vivienda de interés prioritario de hasta 70 salarios mínimos legales mensuales, que haya sido financiado con aportes distritales, representados preferiblemente en suelo o en inversiones en obras de urbanismo.

⁶² Derogado por el Art. 39, Decreto Distrital 623 de 2016

El subsidio distrital en especie será complementario al subsidio familiar de vivienda, en dinero o en especie, otorgado por el gobierno nacional, en los términos de la ley 1537 de 2012 y demás normas vigentes, podrá ser aplicado en proyectos de vivienda urbana y rural.

Así mismo, el subsidio distrital de vivienda en especie podrá complementar al Valor Único de Reconocimiento otorgado por la Caja de la Vivienda Popular a los hogares inscritos en los programas de reasentamiento, con el fin de garantizarles el acceso efectivo a la vivienda.

ARTICULO 3. Aportes distritales para proyectos con oferta de vivienda de interés prioritario (VIP): Los aportes distritales que darán origen al subsidio en especie consistirán en bienes fiscales de propiedad de cualquier entidad pública distrital a la fecha de adopción del Acuerdo No. 489 de 2012; y además en suelo, en estudios técnicos y diseños, obras de urbanismo o urbanización, o cualquier otro tipo de inversiones financiadas con recursos del presupuesto distrital, asignados a proyectos gestionados por el gobierno distrital exclusivamente o en asocio con el gobierno nacional, con otras entidades territoriales; a proyectos público-privados, proyectos privados o proyectos autogestionados o comunitarios, que incluyan vivienda de interés prioritario. Se podrán hacer extensivos a la adquisición de un porcentaje de viviendas ofrecidas por entidades privadas, para hogares vinculados a un proyecto específico.

(...)

ARTÍCULO 4. Esquema operativo de los aportes distritales para el otorgamiento de subsidios en especie.- Los aportes distritales que tengan como fin el otorgamiento de subsidio distrital en especie serán depositados en los fideicomisos que se constituyan por la Secretaría del Hábitat o por las entidades que conforman el Sector Hábitat, que sean competentes o contemplen en sus estatutos el desarrollo o el apoyo de programas o proyectos de vivienda de interés social y prioritario, o la ejecución de actuaciones urbanas integrales donde se pueda construir ese tipo de vivienda, directamente o en asocio con el Gobierno Nacional, en concordancia con lo establecido en las leyes 388 de 1997 y 1537 de 2012, sin perjuicio de que se aplique otra modalidad de gestión de los recursos, y podrán destinarse a:

a. Adquisición de suelo de conformidad con lo establecido en los capítulos VII y VIII de la ley 388 de 1997 y las normas que la complementen o participación en proyectos integrales con base en sistemas de cooperación entre partícipes, reajustes de terrenos e integraciones inmobiliarias o cualquier otro tipo de mecanismos, o en el marco de las declaratorias de desarrollo y construcción prioritarias que se adopten de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la misma ley.

b. Asignación de recursos para estudios, diseños, licencias y para la ejecución de las obras de urbanización del suelo destinado a vivienda de interés prioritario en proyectos asociativos donde particulares, personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, aportan el suelo u otro tipo de recursos, totales o parciales, para las obras de urbanización.

(...)

ARTICULO 6. Valor del Subsidio Distrital de Vivienda. Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 340 de 2015. Para efectos de su administración el valor del subsidio distrital en especie se expresará en salarios mínimos legales mensuales, en un rango entre 18 y 26 salarios mínimos legales mensuales, dependiendo de la modalidad del subsidio y la estructura de costos de cada proyecto, establecida en las convocatorias a constructores que eventualmente se realicen o en los acuerdos producidos en los proyectos asociativos.

En este sentido, se suscribe el Convenio Interadministrativo No.152 de 2012 entre la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - ERU, por un valor de ocho mil setecientos millones de pesos (\$8.700.000.000) y cuyo objeto de “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de gestionar y/o urbanizar suelo para el desarrollo de proyectos dirigidos a la construcción de vivienda de interés prioritario - VIP, para población vulnerable y/o víctima del conflicto armado” con un alcance en el objeto en el parágrafo primero que indica:

El suelo gestionado en desarrollo del presente convenio será utilizado como subsidio en especie para el desarrollo de proyectos VIP promovidos por la Administración Distrital, entendido el subsidio en especie como el porcentaje del costo de la vivienda que haya sido financiado con aportes distritales representado en suelo o en inversiones en urbanismo.
(Subrayado fuera de texto)

Así mismo, la cláusula quinta Obligaciones de las partes, incluye los siguientes apartados:

5.1. LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

5.1.1. Aportar los recursos señalados en el presente convenio en los plazos previamente determinados

(...)

5.1.3. Designar los responsables de la Secretaría que harán parte del Comité Operativo que será conformado para garantizar la adecuada y oportuna ejecución del convenio y convocar y presidir el comité.

5.1.4. Participar en el Comité Operativo y efectuar seguimiento presupuestal, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al convenio, con base en el reporte mensual que presente METROVIVIENDA

(...)

5.2. METROVIVIENDA

5.2.2. Aportar el suelo gestionado en la ejecución de este convenio al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario, para que se constituya como subsidio en especie.

5.2.3 Transferir a un fideicomiso con patrimonio autónomo los terrenos que gestione con los recursos de este convenio, y del mismo modo adelantar dentro del marco del negocio fiduciario seleccionado y establecido la estructuración de los respectivos proyectos.

5.2.4 Presentar para aprobación del Comité Operativo del Convenio los informes relacionados con las características y avalúos de los terrenos que serán adquiridos, con las condiciones de las obras que serán ejecutadas y con los proyectos que se estructuren en desarrollo de este convenio.

Por su parte, el Convenio Interadministrativo No. 407 de 2013 suscrito entre la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - ERU cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de los proyectos de vivienda que entregará el Distrito Capital en el marco de la Ley 1537 de 2012 y del plan de desarrollo distrital “Bogotá Humana” para generar vivienda de interés prioritario como subsidio en especie”, indica en su cláusula tercera:

Los recursos podrán ser destinados a la elaboración de estudios, diseños, licencias obras de urbanismo y construcción para el desarrollo de proyectos que incluyan vivienda de interés prioritario en los terrenos adquiridos en el marco del convenio 152 de 2012 suscrito entre la SDHT y METROVIVIENDA y en otros proyectos de similar naturaleza que sean aprobados por el Comité Operativo, (...).

II. Contexto Marco Normativo Contable

La Resolución 525 de 2016 y sus modificatorias, incorporó al Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la cual es transversal a los marcos normativos, donde señala:

4. SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

El sistema documental contable tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.

La administración del sistema documental contable, en cada entidad, será responsabilidad del representante legal o quien haga sus veces. En el caso de las entidades bajo el ámbito de Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), la responsabilidad de cada entidad será la que establezcan las normas que regulan dichos sistemas.

En el reconocimiento se afectan las cuentas contables acorde con el hecho; con posterioridad al reconocimiento, las entidades ajustan las partidas inicialmente reconocidas siguiendo los criterios establecidos en los marcos normativos correspondientes. En cada una de las anteriores circunstancias, los hechos económicos que dan origen al reconocimiento, a la medición posterior y a las revelaciones deben estar documentados para ser incorporados en los estados financieros.

Los hechos económicos se documentan a través de soportes, comprobantes y libros de contabilidad; estos documentos deben cumplir con tres características: autenticidad, integridad y veracidad. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. Un documento es íntegro cuando no se encuentra alterado, es decir, cuando no se ha eliminado o adicionado información a la inicialmente establecida en el documento, o cuando no se han modificado los archivos electrónicos. La veracidad de un documento está relacionada con el contenido del mismo, en este sentido, se considera que un documento cumple con esta característica cuando la declaración que contiene corresponde a la realidad.

Los documentos contables pueden encontrarse impresos o en archivos electrónicos. Un archivo electrónico es un documento que contiene información recibida, generada, enviada y almacenada por medios electrónicos, ópticos o similares.

4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

(..)

Los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; así mismo, el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó. (Subrayado fuera del texto)

En este sentido el anexo de la Resolución No. 193 de 2016, “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”, emitida por la Contaduría General de la Nación indica:

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

(...)

3.2.3 Sistema documental

La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

La estructura documental del sistema de contabilidad, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente.

El hecho de que la contabilidad deba tener una estructura documental, de una parte, le permite a la administración, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública. De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales, y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público.

Las entidades deberán estructurar un sistema documental que permita la trazabilidad de los hechos económicos reconocidos durante un periodo contable; para tal evento, deberán definir lo siguiente:

a) Los documentos que soportan los reconocimientos y ajustes posteriores realizados. Estos documentos pueden ser de origen interno o externo, deben contener las relaciones o escritos

que respaldan los registros contables de las operaciones que realice la entidad, y se deben archivar y conservar de acuerdo con la tabla de retención documental establecida por la entidad en desarrollo del sistema de control de calidad.

b) Los comprobantes de contabilidad mediante los cuales se llevan a cabo los registros en los libros contables. Estos comprobantes resumen las operaciones de la entidad y se deben elaborar, como mínimo, mensualmente.

c) Los libros auxiliares de contabilidad donde se lleva el registro de las operaciones. En estos libros deben anotarse, en forma cronológica, los comprobantes de contabilidad que sirven de respaldo a las diferentes operaciones de la entidad.

d) El libro diario y el mayor. En el primero, se registran, por día, las operaciones que realiza la entidad y en el segundo, se registran, de forma resumida, los movimientos mensuales de cada una de las cuentas afectadas durante dicho periodo.

3.2.3.1 Soportes documentales

(...) el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

De igual forma, se deberán implementar los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte la Contadora General de Bogotá D.C. en la Resolución No. DDC-000003 de diciembre de 2018 “*Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público*” indica como herramientas de mejora continua y sostenibilidad contable:

Artículo 3°.- Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Determinar que los Entes Públicos Distritales conformen o actualicen el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, cuyo fin es recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de la áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre: i) la aplicación y actualización de políticas contables y de operación; ii) la depuración de los valores con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada, en concordancia de los soportes con los soportes documentales que la administración considere idóneos; iii) los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; entre otros aspectos que establezcan dentro de su reglamento interno; lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de áreas de gestión correspondientes.

*Este Comité debe estar conformado por los servidores públicos responsables de las áreas financieras, técnicas, administrativas y de gestión, el Contador o Jefe de Contabilidad y los demás servidores que en razón de sus funciones deban participar.
(...)*

Artículo 4°.-Depuración Ordinaria y Extraordinaria de saldos contables. Definir la depuración ordinaria como aquella que se fundamenta en el cumplimiento de las normas legales aplicables a cada caso en particular, en las políticas de operación y en los documentos idóneos establecidos para su reconocimiento contable. Para este tipo de depuración se deben establecer los casos sobre los cuales el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe emitir su recomendación, la instancia debe efectuar la aprobación y el documento que la soporta.

Definir la depuración extraordinaria como aquella que se aplica cuando una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, no es posible establecer la procedencia u origen de estos. Al respecto, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe recomendar al Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que se apruebe la depuración extraordinaria correspondiente mediante acto administrativo. Esto sin perjuicio de las acciones administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo 1°.- El proceso de depuración de la información contable pública distrital de que trata el presente artículo debe estar soportado en los documentos que evidencien la gestión administrativa, técnica, jurídica, etc., realizada y, para los caso en que aplique, en el Acta elaborada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y el Acto administrativo de aprobación de la depuración.

Parágrafo 2°.- Cuando se establezca que el saldo objeto de depuración ordinaria o extraordinaria se origina en un error, la identificación y corrección de este procederá, de conformidad con lo indicado en los Marcos Normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública, en el Manual de Políticas Contables aplicable y en los lineamientos

adicionales emitidos por la Contaduría General de la Nación o de la Dirección Distrital de Contabilidad.

(...)

Parágrafo 4°. Las políticas de operación o los procedimientos administrativos en donde se describan los hechos económicos asociados a la depuración ordinaria, deben elaborarse dentro de un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente resolución. Entre tanto las políticas o procedimientos se implementen, toda depuración debe seguir los lineamientos dados en el presente artículo para la depuración extraordinaria.

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adoptado mediante la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), en el Capítulo VI. Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones, respecto a la corrección de errores, establece:

Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, respecto a la cuenta Gasto Público Social establece:

55-GASTO PÚBLICO SOCIAL

DESCRIPCIÓN

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los recursos destinados por la entidad directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones anteriores, damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. *¿El soporte allegado por la ERU mediante radicado E24511982-S es considerado para efectos contables, como soporte idóneo para el reflejo de operaciones contables y financieras? Se adjunta documento expedido por la ERU.*

De acuerdo con la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, anexa a la Resolución 525 de 2016 y sus modificatorias y el anexo de la Resolución 193 de 2016, los registros contables realizados por las Entidades deben estar respaldados por documentos idóneos que deben cumplir con las características de autenticidad, integridad y veracidad, con el objeto de garantizar que la información contable pública corresponda a los hechos económicos de la Entidad, aplicando las políticas, principios, normas y procedimientos establecidos en el Marco Normativo, de forma tal, que esta información sea susceptible de verificación y comprobación.

Respecto al comunicado de la ERU con radicado E24511982-S, de asunto Legalización subsidios de vivienda – Proyecto Bosa 601, se sugiere a la SDHT se remitan al contexto jurídico y técnico mencionado en este documento, para que las áreas de gestión como responsables de suministrar la información con las características necesarias, puedan construir, recopilar y validar la documentación necesaria tanto de fuente interna como fuente externa que permitan sustentar el respectivo reconocimiento contable.

No obstante, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, razón por lo cual la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT es la responsable de identificar los documentos idóneos que respalden sus hechos económicos; como es el caso de la ejecución de los recursos del Convenio 152 del 2012.

2. *¿El comité de sostenibilidad contable de la Secretaría Distrital del Hábitat es la instancia idónea para definición de la legalización de estas cuantías?, en caso tal de no ser así, ¿agradezco informar quien sería el llamado a realizar esta toma de decisiones?*

El numeral 3.2.2. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016, establece que las entidades pueden crear un Comité Técnico de Sostenibilidad Contable como una herramienta de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera y además, establece que pueden implementar otras herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Bajo esta premisa la Resolución DDC-000003 de 2018, establece para los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., la obligatoriedad de actualizar o constituir el Comité Técnico de Sostenibilidad como herramienta para la sostenibilidad de la información financiera y depuración contable. También, indicó la necesidad de construir la política de operación contable para definir los hechos económicos asociados a la depuración ordinaria para los cuales este Comité debe emitir su recomendación, al igual que la instancia que debe efectuar la aprobación y el documento que la soporta.

Es de anotar que, en caso de que la SDHT no tenga definida esta política, toda depuración deberá seguir los lineamientos dados en la Resolución para la depuración extraordinaria.

De esta forma, si la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT construye o tiene la documentación técnica, jurídica y administrativa como soporte para realizar el registro contable de la legalización, seguirá los lineamientos dispuestos en sus políticas de operación para la depuración ordinaria, ahora, en el caso de no obtener la documentación soporte, después de agotadas todas las gestiones necesarias, deberá realizar la depuración extraordinaria. Al respecto, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable deberá recomendar al Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que se apruebe la depuración extraordinaria correspondiente, mediante acto administrativo. Esto sin perjuicio de las acciones administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

3. *¿En caso de legalizarse estas partidas contablemente, se consideraría un gasto público social la diferencia de los \$166.309.388?*

De acuerdo con lo señalado en los numerales anteriores, si la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, producto de los análisis técnicos, jurídicos y con la respectiva evidencia documental, determina que el saldo por legalizar del Proyecto Bosa 601, corresponde a erogaciones realizadas en el marco de la solución de las necesidades básicas insatisfechas de vivienda, orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, podrá realizar el reconocimiento contable de la ejecución de estos recursos en la cuenta correspondiente del grupo 55 – GASTO PÚBLICO SOCIAL y su contrapartida en la respectiva cuenta del activo.

Sin embargo, la SDHT debe revisar que las actividades que dan origen a la legalización del gasto público social correspondan a la vigencia 2020, de lo contrario, es procedente aplicar la Norma de Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Corrección de errores y realizar el ajuste contable afectando la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y la cuenta del activo que corresponda. Adicionalmente, debe reportar el error en el formato dispuesto por la Dirección Distrital de Contabilidad para tal fin y realizar las respectivas revelaciones en los Estados Financieros con el propósito que la información sea comprensible, y cumpla las características de relevancia y representación fiel.

4. *¿En caso de no ser suficientes las acciones realizadas a la fecha, Qué acciones adicionales se recomiendan con el objeto de subsanar la problemática mencionada?*

Dando alcance a los apartes anteriores, se recomienda que la SDHT con las áreas de gestión competentes realice una revisión de las políticas de operación con el fin de establecer si efectivamente los soportes definidos actualmente incluyen los elementos necesarios que le permitan el registro de la totalidad de los hechos económicos derivados del proceso de desarrollo y construcción de los proyectos de vivienda de interés prioritaria que entrega el Distrito Capital como subsidio en especie; y como resultado de ello, realizar las actualizaciones que considere pertinentes con el fin de lograr que la información contable cumpla con las características cualitativas de relevancia y representación fiel.

Adicionalmente, desde la perspectiva de la depuración contable, reiteramos la responsabilidad de adelantar todas las gestiones necesarias, involucrando las diferentes

áreas con el objeto de subsanar las cifras y demás datos contenidos en los Estados Financieros que no reflejan la realidad financiera del Ente, por cuanto este proceso no recae solamente en las instancias contables sino que también corresponde a una responsabilidad del Representante Legal y todas las dependencias del Ente o Entidad.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

1.15. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

CONCEPTO No. 2020EE125205 del 12 de agosto de 2020	
Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados con una clasificación específica
Subtema(s):	Reconocimiento contable de Contratos de Administración Delegada

Doctor

DIDIER RICARDO ORDUZ MARTÍNEZ

Coordinador Grupo Interno de Recursos Financieros

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD

Nit. 899.999.061 - 9

didier.orduz@scrd.gov.co

recursos.financieros@scrd.gov.co

Bogotá D.C.,

Asunto: Solicitud *“Tratamiento contable contrato de administración delegada”*

Radicado SDCRD: Sin radicado

Radicado Nuestro: 2020IE14640 del 01/07/2020

2020ER47021 del 08/07/2020

2020ER47024 del 08/07/2020

2020ER46816 del 10/07/2020

Respetado Doctor Orduz Martínez:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

¿Cuál debería ser el procedimiento contable para el registro de las transacciones originadas en el contrato de administración delegada suscrito con el Consorcio El Retiro?

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico radicado por la Secretaría Distrital de Hacienda, bajo el CORDIS No. 2020IE14640 del 1° de julio 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, solicita consulta sobre el procedimiento a nivel contable para el reconocimiento de un Contrato de Administración Delegada celebrado por la SDCRD en la vigencia 2019 y que se encuentra en ejecución; en el mencionado correo electrónico, adjuntan la siguiente documentación:

- ✓ Solicitud de consulta realizada por la SDCRD a la Dirección Distrital de Tesorería - DDT, de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante CORDIS No. 2020ER17420 del 25 de febrero de 2020, en el cual se indica: “(...) respecto a la inconveniencia de constituir una fiducia por razones financieras, asumiendo entonces, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se encargue de los pagos a los terceros que presten servicios y/o suministren bienes para el desarrollo del objeto contractual; solicitamos su colaboración sobre las instrucciones frente al procedimiento que se debe desarrollar y al manejo operativo del aplicativo Operación de Gestión de Tesorería OPGET.”
- ✓ Respuesta emitida por la DDT, mediante CORDIS 2020EE33594 del 10 de marzo de 2020, en la cual la DDT, señala: “Al respecto, contamos con el análisis y conclusiones de la reunión de trabajo que llevamos a cabo el pasado 5 de marzo en la DDT con el equipo de trabajo de la SDCRD liderado por usted, con acompañamiento de la Dirección Distrital de Presupuesto. En tal sentido, como en esa reunión se aclaró, confirmamos que los pagos originados en el respectivo contrato deberán ajustarse a los respectivos registros y disponibilidades presupuestales, con base en la información administrativa de su exclusiva responsabilidad. Por tanto, no será posible que la entidad distrital ejecutora del gasto ordene a la DDT pagos en beneficio de terceros diferentes a los identificados en esos soportes financieros y administrativos, por la necesaria integración existente entre la actividad y los sistemas presupuestal, tesoral y contable y su vinculación con la contratación del Distrito Capital, según la normatividad vigente.

En ese orden, los pagos materia de su consulta se tramitarán por medio de nuestro aplicativo OPGET según los procedimientos e instructivos generales establecidos para el efecto para la ordenación de pagos con recursos de la Cuenta Única Distrital, sujetos a los respectivos recaudos y disponibilidades de la valorización en cabeza del IDU.”

- ✓ Documento adicional con las siguientes inquietudes:
 1. ¿Cuál debería ser el procedimiento contable para el registro de las transacciones originadas en el contrato de administración delegada suscrito con el Consorcio El Retiro?
 2. ¿Cuál debería ser el procedimiento para el reporte en medios magnéticos de las transacciones originadas en el contrato de administración delegada suscrito con el Consorcio El Retiro?
 3. ¿Es posible aceptar la presentación de cuentas de cobro por conceptos diferentes a Honorarios del administrador delegado, teniendo en cuenta lo estipulado en la forma de pago del contrato?
 4. ¿Cuál sería el tratamiento contable del IVA en este contrato, teniendo en cuenta la normatividad aplicable para este caso de contrato de administración delegada para construcción de obra?
 5. ¿Son aplicables en este caso los artículos expuestos del Decreto 1625 de 2016 y de qué manera afectan el procedimiento a nivel contable de este contrato?
 6. ¿Cómo sería la aplicación de las estampillas sobre los pagos a realizar al consorcio tanto por el concepto de Honorarios como los demás conceptos de gastos incurridos?
- ✓ Adicionalmente, adjuntan los siguientes documentos como soporte de la consulta: a) Condiciones Contrato de Obra 229 - 2020 suscrito entre la SDCRD y el Consorcio El Retiro; b) Aclaración sobre la facturación efectuada por el Consorcio El Retiro; c) Concepto de la DIAN sobre la Facturación en Mandato; y d) El Manual de Procedimientos y Atribuciones CEFE.

Posteriormente, el 3 de julio de 2020, se celebró una reunión con funcionarios de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC y de la SDCRD, en la cual la Secretaría, realizó la

contextualización de la documentación allegada mediante correo electrónico y enfatizó que la consulta radica sobre el procedimiento contable para el registro de las transacciones originadas en el contrato de administración delegada; por su parte la DDC, precisa que por su competencia, la respuesta estará encaminada al reconocimiento contable de los hechos económicos que se deriven de la ejecución del Contrato en mención. Finalmente, de manera conjunta, con relación a las inquietudes sobre: el reporte en medios magnéticos, el procedimiento para la presentación de cuentas de cobro, el tratamiento del IVA, la aplicación del Decreto 1625 de 2016, así como el tratamiento de las estampillas sobre los pagos derivados en la ejecución del contrato, no se tendrán en cuenta en la formulación de la respuesta, ya que corresponden a aspectos de naturaleza tributaria, jurídica y administrativa.

Adicionalmente, el 8 de julio de 2020, la DDC radica los documentos mencionados en el correo electrónico del 25 de junio de 2020, junto con sus anexos, mediante los CORDIS Nos. 2020ER47021 y 2020ER47024, por que hacen parte de una comunicación externa recibida. De igual forma el 10 de julio de 2020, se radican los documentos allegados por la SDCRD, mediante correo electrónico del 6 de julio de 2020, bajo el CORDIS No. 2020ER46816, los cuales hacen referencia a los soportes de la cuenta de cobro realizada por el Consorcio el Retiro.

Por último, mediante correo electrónico del 22 de julio de 2020, se recibe por parte de la Secretaría, la minuta del Contrato de Obra No. 229 de 2019, con el soporte del proceso registrado en el SECOP II.

CONSIDERACIONES

El Decreto 601 de 2014, “*Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones*”, en el literal c. del artículo 38 dispone:

Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad: *Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...) c. Liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la información contable a cargo del Distrito Capital, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

d. Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaria Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.

(...) j. Formular las pautas para el registro y la actualización financiera de los bienes del Distrito Capital.

(...) n. Orientar el tratamiento contable de los hechos económicos originados por las Entidades Distritales sobre los cuales no exista claridad técnica. (...)

La SDCRD el 20 de diciembre de 2019, suscribió el Contrato de Obra No. 229 con el Consorcio El Retiro, cuyo objeto es: “*Contratar por el sistema de administración delegada,*

la construcción y dotación del Centro Felicidad - CEFE Chapinero ubicado en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.", y la cláusula segunda, de las "CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO", señala lo siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$72.961.392.131) M/CTE**. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tributos nacionales y territoriales a que haya lugar y está conformado por los siguientes componentes así:

a. EL VALOR DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN: Corresponde a los Costos Directos e Indirectos (sin incluir el valor de los honorarios de Administración Delegada), y es el valor destinado a la ejecución de las actividades de obra y dotación, el cual se estima en **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTUIN PESOS (\$66.182.121.521 M/CTE)**, IVA incluido.

Se encuentran incluidos en este concepto, entre otros, el **costo directo (\$58.973.768.731)** que corresponde a los costos de construcción, dotación, gastos generales de la obra, equipo de apoyo, conexiones y derechos y todas las actividades complementarias requeridas para la ejecución del objeto contractual que contempla la construcción y dotación del Centro Felicidad — CEFE CHAPINERO.

Igualmente, forma parte de este valor, el **costo indirecto (\$7.208.352.790)** de la obra, que se compone entre otros por los costos del personal profesional destinado a la ejecución de la construcción y dotación, seguros y demás costos asociados. Sobre este concepto no se reconocerán honorarios de administración delegada.

b. EL VALOR DE LOS HONORARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA, corresponde a la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.779.270.610)**, incluido IVA.

Estos recursos serán pagados por LA SECRETARÍA incluidos todos los tributos del orden nacional, territorial y demás costos a que haya lugar; así:

A. El valor del costo para la construcción y dotación: En pagos mensuales, según cortes de avance de obra revisados por el Administrador delegado y aprobados por el Interventor, previo cumplimiento de lo establecido en el Manual de Procedimientos y Atribuciones.

El último pago, se realizará previa entrega de los siguientes requisitos y/o documentos:

- a) Recibo a satisfacción de la obra firmada por el Interventor y por la Secretaría -Subdirección de Infraestructura-.
- b) Acta de liquidación del contrato de obra.
- c) Informe final del Administrador Delegado aprobado por el Interventor (en medio físico y medio magnético), incluidos planos récord generales y de detalle de las obras ejecutadas, memorias de las intervenciones y el registro fotográfico y de video.
- d) Los demás documentos y obligaciones pactados en los contratos de obra.

B. El valor de los honorarios del Administrador Delegado se cancelará mensualmente de manera proporcional según el porcentaje ofertado sobre los cortes de avance de obra realizada por los proveedores de bienes y servicios, previa presentación del informe mensual de avance con sus respectivos soportes, aprobado por parte del Interventor siguiendo lo establecido el Manual de Procedimientos y Atribuciones.

Parágrafo primero: El porcentaje que se reconocerá al administrador delegado, corresponde al 9.66% incluido IVA, de conformidad con la propuesta presentada. Este porcentaje será calculado únicamente sobre los costos directos del presupuesto, conforme lo establecido en los estudios previos del proceso. Adicionalmente, este porcentaje no estará sujeto a incremento o reajuste, Por lo tanto, se mantendrán como un porcentaje fijo hasta la terminación y liquidación del contrato.

Parágrafo segundo: RETENCIÓN A TÍTULO DE GARANTÍA SOBRE LOS HONORARIOS. Del valor de cada pago de los honorarios del administrador delegado se retendrá un diez por ciento (10%) a título de retención en garantía, el cual se devolverá una vez sea suscrita el acta de liquidación del contrato, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, podrá descontar de dicha suma, si a ello hubiere lugar, las sumas que deban ser asumidas por el contratista a título de multas, sanciones, cláusula penal pecuniaria o cualquier otro concepto atribuible al contrato. (Subrayados fuera de texto)

La SDCRD y el Consorcio Interventores Bogotá, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 230 de 2019, cuyo objeto es: “Contratar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental, financiera y contable, para la construcción y dotación por el sistema de administración delegada del centro felicidad - CEFE Chapinero, ubicado en la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.”, por valor de \$3.093.399.050.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto C.E. 00102 de 2017, indica:

CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS - Concepto / CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS - Especie de contratos de administración delegada / CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS - Mero administrador / CONTRATOS FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS - Régimen contractual.

Estos contratos fueron concebidos por el art. 9 del Decreto Ley 591 de 1991 -el cual mantuvo vigente el art. 81 de la Ley 80 de 1993- como una tipología contractual a través de la cual, la Nación y las entidades públicas descentralizadas pueden desarrollar actividades científicas y tecnológicas. Sin embargo, a diferencia de los contratos de financiación, estos no fueron específicamente definidos por el Gobierno Nacional. (...) Es decir, el tercero - administrador del proyecto- es una persona al servicio de la entidad estatal que funge como titular del proyecto, ya que esta última se ve en la necesidad de que un tercero que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para el efecto, administre el proyecto. En este orden de ideas, encuentra la Sala que estos negocios podrían ser calificados como una especie de los contratos de administración delegada, en los cuales la entidad estatal mantiene la titularidad del proyecto y de los dineros destinados para su ejecución, mientras que el tercero sólo los administra y ejecuta a cambio de una contraprestación. En consecuencia, no existe duda de que los recursos entregados para la ejecución del proyecto se mantienen vinculados a la titularidad de la entidad contratante, toda vez que el administrador del proyecto actúa como mero administrador de los mismos (...). (Subrayado fuera de texto)

FUENTE FORMAL: DECRETO LEY 591 DE 1991 — ARTÍCULO 9 / LEY 80 DE 1993 — ARTÍCULO 81 / LEY 1286 DE 2009 — ARTÍCULO 33 (Subrayado fuera de texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias⁶³, en el numeral 5 - *Principios de Contabilidad Pública*, establece:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Devengo: *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.*

Igualmente, el citado Marco, respecto a la Definición de los elementos de los estados financieros en los numerales 6.1.1 y 6.1.5, señala:

6.1.1. Activos

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

6.1.5. Gastos

Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos) que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, señala en el numeral 10, lo siguiente:

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1 Reconocimiento

1. *Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de 12 meses.*

10.2. Medición inicial

⁶³ Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

8. *Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados después de deducir el valor neto de la venta de los elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (por ejemplo, las muestras producidas mientras se prueba el equipo); los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.*

El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, respecto a la cuenta 1615 - Construcciones en curso, establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de las edificaciones recibidas que aún se encuentran en construcción, así como los costos y demás cargos en que se incurre durante el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- *El valor de las construcciones recibidas en una transacción sin contraprestación.*
- 2- *El valor de los materiales incorporados a las obras.*
- 3- *El valor de los desembolsos imputables a la ejecución de las obras e instalaciones.*

SE ACREDITA CON:

- 1- *El valor de las obras terminadas que se trasladen a la cuenta del activo correspondiente, cuando la obra se encuentre en condiciones de operar de la forma prevista por la administración de la entidad.*
- 2- *El valor de los materiales y demás elementos sobrantes cargados a las obras o instalaciones, que se reintegren.*
- 3- *El valor de las construcciones enajenadas o transferidas.*
- 4- *El valor de los descuentos y rebajas que se asocien con los elementos consumidos en la construcción.*

La Resolución No. 193 de 2016, “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”, emitida por la Contaduría General de la Nación-CGN, en los numerales 2.1.2 y 3.2.4, establece:

2.1.2. Políticas de operación.

Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación

de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios. (...)

3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. (...)

El Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública de Bogotá D.C., adoptado mediante la Resolución No. SDH-000068 de 2018, en su numeral 2.7 *Política Contable de Bienes Inmuebles*, y en su numeral 2.7.1 establece:

2.7.1 Reconocimiento contable del inmueble

(...) Los bienes inmuebles que se consideren activos para Bogotá D.C. y cuya titularidad sea de Bogotá D.C. – Sector Central, son reconocidos contablemente en el DADEP a excepción de:

- *Los inmuebles que hayan sido adquiridos o construidos por uno de los Entes Públicos que conforman la ECP Bogotá D.C., hasta tanto se surta el proceso de entrega de información, documentación e incorporación en los estados financieros del DADEP; en este caso el inmueble continúa con su reconocimiento contable en el Ente Público Distrital, hasta tanto sea informada la inclusión contable como activo por parte del DADEP.*

De forma similar sucede con las adiciones o mejoras efectuadas. Por lo anterior, en el momento en que el inmueble, adición o mejora se encuentre en servicio en el Ente Público, es objeto de depreciación y demás cálculos que se requiera bajo el Marco Normativo aplicable para la ECP⁴³.

Nota al pie:

⁴³ *Los procesos de depreciación deberán realizarse en el Ente Público hasta el mes anterior en que se surta la incorporación contable en el DADEP.*

La Circular Conjunta No. 001 de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, actualizó aspectos relacionados con el reporte de información al DADEP, señalando en el Capítulo III. *Pautas para garantizar el adecuado y oportuno flujo de información de los Entes y Entidades Públicas Distritales al DADEP*, numeral 2. *Novedades de inmuebles:*

Los Entes⁵ y Entidades Públicas Distritales⁶ son responsables en la generación de políticas de operación y procedimientos internos que den cumplimiento a las disposiciones legales y lineamientos contables vigentes, con el fin de documentar, analizar, establecer y reportar – en los casos a que haya lugar - las novedades presentadas en los bienes inmuebles a su cargo, tales como: Incorporaciones, adiciones y mejoras, bajas, cambios en las variables de medición posterior (vida útil, valor residual, deterioro), cambio clasificación de activo, entre otras señaladas en el Anexo No. 2 “Novedades de predios”. Lo anterior, con independencia de que estos bienes se encuentren reconocidos en sus Estados Financieros.

Notas al pie:

⁵ *Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, Órganos de Control, el Concejo de Bogotá D.C., Fondos de Desarrollo Local y Otros Fondos – actualmente Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.-*

⁶ *Bajo esta terminología se agrupan las denominaciones de Entidades de Gobierno y Empresas Públicas del nivel Distrital.*

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las consideraciones expuestas, este Despacho concluye lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos tributarios y jurídicos efectuados al interior de la SDCRD, descritos en la consulta. Sin embargo, ponemos a su consideración el Concepto No. 000S2019004761 del 26 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanales Nacionales -DIAN, para su respectivo análisis, por considerar que puede orientar sus inquietudes, el cual se puede consultar en el siguiente link:

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/legal/comercioexterior/2019/mayo/tercerasemana/DIAN%20-%20Oficio%200459%20del%2026%20de%20febrero%20de%202019.pdf>.

- En lo relacionado con nuestra competencia, es importante señalar, que, de conformidad con el principio de devengo o causación, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden; con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos. Por tanto, para el caso de las construcciones de bienes inmuebles, se reconocen en el momento en que surja la obligación de pago de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos, para lo cual los Entes y Entidades, deben tener definidas las respectivas políticas de operación y procedimientos que les permitan asegurar el flujo de información hacia el área contable para la incorporación de los hechos económicos en el sistema de información, entre otros aspectos que garanticen el adecuado registro de estas operaciones.
- En virtud de la ejecución del Contrato de Obra No. 229 de 2019, concebido como un contrato de administración delegada, de acuerdo a su objeto, y con base en la forma de pago establecida en el mismo, cuando la SDCRD, reciba los soportes y la documentación avalada y revisada por el administrador delegado en este caso el “*Consortio El Retiro*” y aprobada por la interventoría “*Consortio Interventores Bogotá*”, procede a realizar los respectivos reconocimientos contables, según los cortes de avance de obra soportados en los informes, de acuerdo con los componentes de costo; para lo cual será necesario identificar cada erogación, efectuando el análisis previo sobre los montos capitalizables y los bienes que se consideren como activos, para su reconocimiento, así como, los montos no capitalizables para su reconocimiento como gasto en el resultado del período, como

es el caso de los bienes que no cumplen con la materialidad para ser reconocidos como activos, según lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C.

El registro contable se presenta a continuación:

Código	Cuenta	DB	CR
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		
1615	Construcciones en curso		
1615XX	Según corresponda	XX	
1635	Bienes muebles en bodega		
1635XX	Según corresponda	XX	
5	GASTO		
5XXXX	Según corresponda	XX	
24	CUENTAS POR PAGAR (1)		
2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales		
240102	Proyectos de Inversión		XX
	Tercero: Consorcio El Retiro		
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		
2436XX	Descuentos a que haya lugar		XX
	Tercero: Según corresponda		
2490	Otras cuentas por pagar		
249054	Honorarios		XX
29	OTROS PASIVOS		
2903	Depósitos recibidos en garantía		
290304	Depósitos sobre contratos (2)		XX
	Tercero: Consorcio El Retiro		
TOTAL		XX	XX

Notas:

- (1) Se deben tener en cuenta los aspectos impositivos que se pueda generar en la adquisición de bienes y servicios.
- (2) Se reconoce el valor retenido, de acuerdo con el parágrafo 2 de la cláusula segunda de las condiciones adicionales del contrato 229 de 2019. Retención a título de garantía sobre los honorarios, donde se establece: "Del valor de cada pago de los honorarios del administrador delegado se retendrá un diez por ciento (10%) a título de retención en garantía (...)"

Con el pago de los recursos, se procede a cancelar las correspondientes cuentas por pagar, generadas por la adquisición de los bienes y servicios, exceptuando la constituida por la retención a título de garantía sobre los honorarios, la cual se devolverá previo cumplimiento de los aspectos señalados en las condiciones adicionales del contrato y una vez se suscriba el acta de liquidación:

Código	Cuenta	DB	CR
24	CUENTAS POR PAGAR		
2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales		
240102	Proyectos de Inversión	XX	
	Tercero: Consorcio El Retiro		
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		
2436XX	Descuentos a que haya lugar	XX	
	Tercero: Según corresponda		
2490	Otras cuentas por pagar		
249054	Honorarios	XX	
	Tercero: Consorcio El Retiro		
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
4705	Fondos Recibidos		
470510	Inversión		XX

Código	Cuenta	DB	CR
	Tercero: Secretaría Distrital de Hacienda		
TOTAL		XX	XX

Una vez el bien se encuentre en las condiciones previstas por la SDCRD para operar, se reconoce en la cuenta del activo correspondiente, como se describe a continuación:

Código	Cuenta	DB	CR
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		
1640	Edificaciones	XX	
1640XX	Según corresponda		
16XX	Según corresponda (1)	XX	
1615	Construcciones en curso		
161501	Edificaciones		XX
1635	Bienes muebles en bodega		
1635XX	Según corresponda		XX
TOTAL		XX	XX

Notas:

- (1) Se procede a la incorporación de los bienes muebles de acuerdo con el uso o destinación de los mismos, objeto de la dotación de mobiliario con la ejecución del contrato.

Con el acta de liquidación, se procede a cancelar la retención a título de garantía sobre los honorarios, de acuerdo con las condiciones previstas en el contrato:

Código	Cuenta	DB	CR
29	OTROS PASIVOS		
2903	Depósitos recibidos en garantía		
290304	Depósitos sobre contratos	XX	
	Tercero: Consorcio El Retiro		
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
4705	Fondos Recibidos		
470510	Inversión		XX
	Tercero: Secretaría Distrital de Hacienda		
TOTAL		XX	XX

Posterior al reconocimiento de la propiedad inmobiliaria, se dará aplicación a la Política Contable de Bienes Inmuebles, establecida en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., y a la Circular Conjunta No. 001 de 2019, para el traslado del inmueble al DADEP, para lo cual se efectuará el siguiente registro contable:

Código	Cuenta	DB	CR
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (1)		
1685	Depreciación acumulada de Propiedades, planta y Equipo (CR)		
1685	Según corresponda	XX	
1695	Deterioro acumulado de Propiedades, planta y Equipo (CR)		
1695	Según corresponda	XX	
58	OTROS GASTOS		
5890	Gastos diversos		
589090	Otros gastos diversos	XX	
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		
1640	Edificaciones		
1640XX	Según corresponda		XX
	Tercero: DADEP		
TOTAL		XX	XX

Notas:

- (1) Será objeto de traslado los conceptos generados y asociados al inmueble, como lo son la depreciación y el deterioro acumulado, si hubiere lugar a ello.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No.2020EE132308 del 21 de agosto de 2020

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
Subtema(s):	Implementación del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de los bienes de la SDDE.

Doctora
 VICTORIA EUGENIA CORONADO REBOLLEDO
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE
 Nit. 899.999.061 - 9
vcoronado@desarrolloeconomico.gov.co
dmayorga@desarrolloeconomico.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto y asesoría para la implementación del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de los bienes de la SDDE.

Radicado SDDE: 2020EE3238 del 13/07/2020

Radicado Nuestro: 2020ER50181 del 15/07/2020

Respetada Doctora Victoria Eugenia:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

1. *¿Si la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico al adoptar el manual respectivo para la gestión de los bienes, puede incluir el término “servicios”, pues hasta el momento no se ha logrado identificar en los documentos de la resolución 001 de 2019 de la Secretaría Distrital de Hacienda referencia precisa a algún tipo de servicio, solo en la clasificación física de los bienes aparece un ítem dentro de los inventarios denominado “Prestadores de Servicios”?*

De esta forma es necesario establecer si las gestiones relacionadas con los servicios que generalmente contrata esta entidad (seguridad, cafetería, mantenimiento, seguros, entre otros) se entienden incluidas en lo expuesto en el manual o por el contrario debe considerarse su gestión de manera separada a la gestión de los bienes.

2. *Qué posibilidad existe de incluir en las minutas de contratos o convenios, no solo la obligación de devolver los bienes al terminar la ejecución contractual, sino también, el deber de reportar al área de Gestión de Bienes, inmediatamente se adquieran los elementos o insumos con sus respectivos soportes para darles ingreso oportuno,*

minimizando los riesgos administrativos y garantizando el adecuado control y seguimiento y control a los bienes propiedad de la SDDE.

- 3. Teniendo en cuenta que la Resolución 001 de 2019 fue expedida en septiembre de 2019 y adoptada por la Secretaría en diciembre 30 del mismo año, es conveniente realizar ingresos de bienes al almacén de contratos con fechas anteriores, que fueron pagados en su totalidad y que en el momento de las adquisiciones no fueron reportados al área de gestión de bienes, o contratos que fueron pagados en su totalidad, pero que no se recibió el total de los bienes contratados, o en su defecto cual sería el procedimiento indicado para ingresar dichos bienes.*

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, con relación al primer interrogante, informa:

1. Según la Resolución 001 de 2019 proferida por la Contadora General de Bogotá “por la cual expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales” se recomienda la creación de instancias de apoyo en la gestión de los bienes. En este sentido, mediante la resolución 816 de 2019, se creó el Equipo Técnico de Gestión para el manejo de los Bienes y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Adicionalmente, con relación al segundo y tercer interrogante, manifiesta:

2. Durante la ejecución de contratos de vigencias anteriores, se ha logrado identificar que en algunos de ellos se realizaron los pagos correspondientes, con posterioridad, incluso actualmente, se adelantan procesos de liquidación en los cuales uno de los requisitos es el ingreso de los bienes adquiridos durante la ejecución de cada contrato, lo cual ha generado dificultades de orden administrativo y contable, pues no se tenía conocimiento de los bienes adquiridos, por tal motivo, no solo, no fue posible ejercer el correspondiente seguimiento y control, sino que, al momento del ingreso el tema de su uso no está soportado en los documentos o facturas de adquisición. Por ejemplo, el contrato No. 381 de 2019, recibió pago en noviembre de 2019 y solo hasta febrero de 2020, el supervisor hace la solicitud de ingreso al almacén, al parecer como requisito para liquidar el contrato. De igual manera en el contrato No. 575 de 2019, se realiza adquisición de insumos y solo hasta febrero de 2020, se remite documentos para registrar el ingreso de los bienes.

Posteriormente, el 28 de julio de 2020, se celebró una reunión con funcionarios de la Dirección Distrital de Contabilidad-DDC y de la SDDE, en la cual la SDDE, realizó la contextualización de la consulta y precisa que la misma va enfocada principalmente a establecer si los elementos que se adquieren en los contratos para el suministro de los servicios de aseo y cafetería, vigilancia, mantenimiento, entre otros, requieren el ingreso al almacén o no, situación que ha generado dificultades de orden administrativo y contable al interior de la Entidad, considerando que el ingreso se realiza con posterioridad al pago, cuando ya se ha prestado el servicio y en ocasiones como requerimiento para adelantar los procesos de liquidación.

Por su parte la DDC, manifiesta que por su competencia, la respuesta estará encaminada al reconocimiento contable de los hechos económicos que se deriven de la ejecución de los contratos suscritos, ya que los aspectos jurídicos y administrativos de la suscripción y ejecución de los contratos en mención son aspectos que debe analizar la SDDE de acuerdo con la normatividad aplicable y sus procedimientos internos. Al finalizar, se sugiere de manera conjunta, la importancia de la participación activa de las áreas de gestión, jurídica y financiera, en las etapas precontractual, contractual y post contractual, para garantizar el flujo de información en la ejecución de los contratos.

CONSIDERACIONES

El Decreto 601 de 2014, “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 38 dispone:

Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad: *Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...) c. *Liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la información contable a cargo del Distrito Capital, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.*

d. *Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaria Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.*

(...) j. *Formular las pautas para el registro y la actualización financiera de los bienes del Distrito Capital.*

(...) n. *Orientar el tratamiento contable de los hechos económicos originados por las Entidades Distritales sobre los cuales no exista claridad técnica. (...)*

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, establece:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. *Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (...)*

PARÁGRAFO. *El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.*

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...)*

ARTÍCULO 4º. ELEMENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. *Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno. (...) b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos; (...) (Subrayados fuera de texto.)*

La Contaduría General de la Nación en la Resolución No. 193 de 2016 “*Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable*”, señala:

2.1.2. Políticas de operación.

Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios. (...)

3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias

La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias⁶⁴, en el numeral 5 - *Principios de Contabilidad Pública*, establece:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Devengo: *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y*

⁶⁴ Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

Igualmente, el citado Marco, respecto a la Definición de los elementos de los estados financieros en los numerales 6.1.1 y 6.1.5, señala:

6.1.1. Activos

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(...)

6.1.5. Gastos

Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos) que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes o la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

El Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado mediante la Resolución No. DDC-000001 de 2019, señala:

III. ALCANCE

Los lineamientos contables planteados en el presente Manual son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Gobierno Distritales⁶, los cuales se detallan en el Cuadro No. 1, incluyendo los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. Por su parte, los lineamientos administrativos, son referentes en los procesos y procedimientos que se desarrollen al interior los Entes, Entidades y Empresas del Distrito Capital.

2.2. Control para el manejo de los Bienes

De acuerdo con la estructura organizacional y cometido estatal de los Entes y Entidades, el área que por competencia o delegación administrativa ejerce el control de los bienes, registra en bases de datos o en los sistemas de gestión, la Información relacionada con las novedades, movimientos, traslados, estado y saldos de los bienes que se encuentren en almacén, en servicio o en poder de terceros, debidamente clasificados, se sugiere por cuenta, área y responsables, así como los aspectos inherentes de los mismos, de tal forma que permita determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de todas y cada una de las áreas y a cargo de todos y cada uno de los responsables que los usen o custodien.

Para el control y la buena gestión de los bienes²⁶, los Entes y Entidades, pueden adoptar las siguientes medidas:

- ✓ Verificar que los procedimientos relacionados con el manejo de bienes propendan, no solamente por su eficiente y oportuna utilización, sino también por su efectiva salvaguarda.
- ✓ Reforzar los procesos y procedimientos internos, de tal manera que se definan y minimicen los riesgos sobre los bienes de los Entes y Entidades.
- ✓ Establecer sistemas efectivos de actualización y control de los bienes.(...)
- ✓ Verificar que en los contratos que se suscriban queden claramente detalladas las obligaciones relacionadas con la titularidad, custodia, administración, mantenimiento, aseguramiento y manejo de bienes y las responsabilidades del contratista estableciendo su rigurosa aplicación en caso de pérdida de elementos, durante y después de la ejecución contractual.(...)
- ✓ Establecer en los contratos, teniendo en cuenta su objeto y la necesidad de poner al servicio de los contratistas elementos públicos, cláusulas relacionadas con la conservación y uso adecuado de los mismos y la obligación de responder por su deterioro o pérdida.(...)

3.1 Proceso de Ingreso de Bienes

El proceso de ingreso de bienes se define como el conjunto de operaciones que adelantan los Entes y Entidades, para recibir, custodiar y registrar en bases de datos o sistemas de información administrativa y contable, los bienes que, de acuerdo con su origen, se pueden generar por medio de adquisiciones, donaciones, bienes recibidos sin contraprestación, permutas, aprovechamientos, dación en pago, producción, remesas, compensaciones, recuperaciones, reposiciones, sobrantes, sentencias, entre otros.

Es necesario dejar constancia del ingreso de los bienes mediante soporte idóneo³⁵, en el que se indiquen sus características, las cantidades, los valores, la evidencia del recibo a satisfacción y demás información importante para su identificación de manera individual³⁶; este soporte puede estar integrado con la contabilidad, situación que depende de la infraestructura, recursos y organización de los Entes y Entidades.

(...)

3.2.3 Compras a través de Contratos Outsourcing

(...) Los soportes para registrar contablemente son basados en el certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Debido a lo expuesto, es viable obviar el registro de entradas y salidas por almacén de los elementos manejados a través de este sistema y en su defecto hacer directamente el registro contable en las cuentas correspondientes cuando se trate de contratación de suministros.

Cuando en los contratos se estipula la entrada al almacén como requisito para el respectivo pago, así el elemento no entre físicamente a bodega, los soportes válidos para elaborar el comprobante de ingreso al almacén lo constituyen la factura, acta o documento equivalente firmado por el proveedor, el interventor o por el funcionario responsable del área que solicitó el bien.

Notas al pie:

⁶ Entidades de Gobierno Distritales: Son aquellas Entidades Públicas que aplican el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. (Incluida la ECP Bogotá D.C., conformada por los Entes Públicos Distritales: Secretarías, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, Órganos de Control, Fondos de Desarrollo Local, Fondo Público Territorial de Pensiones de Bogotá D.C.)

²⁶ Adicionalmente, tener en cuenta lo establecido en la Directiva Distrital 003 de 2013 “Directrices para prevenir conductas irregulares relacionadas con incumplimiento de los manuales de funciones y de procedimientos y la pérdida de elementos y documentos públicos.”

³⁵ Resolución No. 625 de 2018 “Por la cual se modifica el numeral 3.2 de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública.” Numeral 4.1 Soportes de contabilidad. Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos. Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

³⁶ Resolución No. 193 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación “Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.” Numeral 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones. Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información.

En relación con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, frente a todo asunto relativo al cumplimiento del objeto de un contrato estatal, la Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, en el artículo 83, establece:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

- De acuerdo con lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos jurídicos y administrativos, efectuados al interior de la SDDE, descritos en la consulta.
- Respecto a su primer interrogante, en virtud de lo descrito en el Alcance del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado mediante la Resolución No. DDC-

000001 de 2019, los lineamientos administrativos señalados en el mismo son referentes en los procesos y procedimientos que defina internamente la SDDE, en relación con los elementos o bienes que se adquieren a través de la suscripción de los contratos; por lo tanto, la Secretaría debe implementar acorde a sus necesidades administrativas y de acuerdo con la normativa vigente⁶⁵, los procedimientos, manuales y en general, las políticas de operación, para garantizar el flujo de información entre las áreas que intervienen.

Es de precisar que las gestiones relacionadas con los servicios que según su solicitud, contrata la SDDE, se enmarcan dentro del ámbito del referido Manual, siempre y cuando estas transacciones impliquen la gestión y control de bienes. En todo caso, se reitera que la Secretaría debe definir de manera autónoma los procesos y procedimientos aplicables.

- En lo referente a la segunda inquietud, la SDDE de acuerdo con su autonomía administrativa y en aplicación de la normatividad vigente, debe evaluar la pertinencia de incluir cláusulas en los contratos o convenios que le permitan dar cumplimiento a los procesos y procedimientos desarrollados internamente, para el control y seguimiento de las erogaciones que se realicen en la adquisición de bienes y servicios.
- Con relación al tercer interrogante, es preciso indicar que independientemente de la fecha de emisión de la Resolución No. 001 de 2019 y la adopción que realiza la SDDE, a través de la Resolución No. 816 de 2019, previamente existían normas sobre la obligatoriedad de las entidades públicas respecto al manejo y control de los bienes, como las referenciadas en el capítulo IV del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, entre otras.

Por otra parte, la SDDE debe dar cumplimiento a lo pactado en los respectivos contratos y cuando se trate de elementos producto de la celebración de contratos de outsourcing, analizar lo señalado en el numeral 3.2.3 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, y definir políticas administrativas, que le permitan asegurar la trazabilidad en la adquisición de dichos bienes y elementos.

Ahora bien, en materia contable, de conformidad con el principio de devengo o causación, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos; teniendo en cuenta, entre otros aspectos: la intención, el control y la materialidad, para su reconocimiento contable como activo o gasto, así como lo establecido en las cláusulas de los contratos.

⁶⁵ En especial las normas de Control Interno establecidas en la Ley 87 de 1993 y en la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN.

- Finalmente, es de anotar que los lineamientos contables indicados en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado mediante la Resolución No. DDC-000001 de 2019, son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Gobierno Distritales, como es el caso de la SDDE.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2020EE183576 del 2 de octubre de 2020

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
Subtema(s):	Principio de Devengo

Doctora
 GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO
 Subdirectora Administrativa y Financiera
 Instituto para la Economía Social - IPES
 Nit. 899.999.446
gjcelisj@ipes.gov.co
mefrancol@ipes.gov.co
maforerol@ipes.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto “*Principio de devengo*”
 Radicado IPES No. 00110-816-011213 del 24/08/2020
 Radicado Nuestro No. 2020ER65144 del 25/08/2020

Respetada doctora Gloria Josefina:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

¿Cuáles podrían ser las recomendaciones para fortalecer los mecanismos que le permitan al Instituto para la Economía Social – IPES dar cumplimiento al Principio de Devengo, en virtud de lo observado por la Contraloría de Bogotá D.C.?

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto, el Instituto para la Economía Social - IPES, informa lo siguiente:

La Contraloría de Bogotá en el Informe de Auditoría de Regularidad Vigencia 2019, en sus observaciones se refirió al desconocimiento del Principio de Devengo en el registro de algunas transacciones, por cuanto no se efectuó en el término de su ocurrencia.

Tal es el caso del reconocimiento de Construcciones en curso en la ejecución de convenios, el cual se registra con los soportes idóneos que son los informes de ejecución debidamente certificados por los supervisores designados y que dan cuenta del cumplimiento del objeto del convenio y del control del correcto manejo e inversión de los recursos del mismo. No consideramos prudente registrarlo en el momento inmediato del corte de obra, sin antes surtir

este proceso normal de la supervisión técnica, administrativa y financiera en los términos de la Ley de Contratación Estatal.

Así mismo, en el caso de la entrega del inmueble Navarro al DADEP, en razón a que el IPES no estaba usufructuando el bien. Pese a que , la devolución se efectuó el 18 de noviembre de 2019, se hacía necesario allegar la documentación suficiente que constituyera soporte para su reconocimiento, entre ella, el respectivo comprobante por parte del DADEP, que evidenciara la incorporación de este predio en sus estados financieros para que el IPES a su vez procediera a descargarlo y no se reflejara simultáneamente sin reconocer en los estados contables de las dos entidades, de haberse efectuado este registro en el mismo mes de noviembre. Este registro según el comprobante contable del DADEP, se realizó en el mes de diciembre de 2019.

Con respecto a la baja de las oficinas y locales del Centro Comercial Caravana, se elevó consulta a la CGN y una vez recibido el concepto con fecha de radicación 16 de septiembre de 2019, se hizo necesario adelantar el proceso normal para precisar mediante mesas de trabajo con el área misional el estado actual de todos los locales y adicionalmente, mediante solicitudes de información a la Subdirección Jurídica el estado del proceso jurídico de restitución del bien de los locales de Caravana. Una vez recopilados los soportes documentales, se efectuó el respectivo reconocimiento en el mes de diciembre dentro de la misma vigencia 2019.

Otro ejemplo es el registro de las construcciones en curso de los Contratos de Obra pública. En la Entidad se causa el documento Orden de Pago, que genera Contabilidad como causación de las cuentas para pago una vez surte todo el proceso de supervisión y además de interventoría técnica del corte de obra entregado por el contratista. No se efectúa el registro inmediatamente terminan cada corte de obra, en razón a que debe ser validado y certificado por el supervisor del contrato y por la interventoría de la obra, procesos legales que contempla la ley de contratación, en tanto que representaría un riesgo reconocer algo antes de su aprobación, esto es, en el caso de que en este proceso de supervisión eventualmente puedan objetar algún gasto en aras del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo expuesto anteriormente, el reconocimiento de los hechos económicos no contraviene el principio de Devengo, más bien, en aras de aplicar los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable y determinar la existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos, se da cumplimiento a las disposiciones del Procedimiento para la Evaluación del Control interno contable, establecidas en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.3.1 “Soportes documentales La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados”

Sin embargo, teniendo en cuenta que en la consulta efectuada por el IPES, no se evidencia una pregunta concreta, el 7 de septiembre de 2020, se realizó una mesa de trabajo con funcionarios del Área Financiera del IPES y con profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC, en la cual el Instituto efectuó la contextualización de la consulta y adicionalmente da alcance a la misma, indicando que la pregunta concreta es: *¿Cuáles podrían ser las recomendaciones para fortalecer los mecanismos que le permitan al Instituto para la Economía Social – IPES dar cumplimiento al Principio de Devengo, en virtud de lo observado por la Contraloría de Bogotá D.C.?*

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias⁶⁶, en el numeral 5 - *Principios de Contabilidad Pública*, establece:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo. (Subrayado fuera de texto)

Igualmente, el citado Marco, respecto a las Características Cualitativas de la Información Financiera, en el numeral 4.2.2, señala:

4.2.2. Oportunidad

La oportunidad significa tener, a tiempo, información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de un periodo anterior.

La Contaduría General de la Nación en la Resolución No. 193 de 2016 “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”, señala:

2.1.2. Políticas de operación.

Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios. (...)

3.2.3.1 Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad.

⁶⁶ Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

De igual forma, se deberán implementar los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generen en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable.

3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias

La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades.

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad.

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. (...).

3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable.

A continuación, se relacionan algunas de las acciones de control que se deberán realizar:

MARCO DE REFERENCIA DEL PROCESO CONTABLE	
ELEMENTOS DEL MARCO NORMATIVO	ACCIONES DE CONTROL
POLÍTICAS CONTABLES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que se aplique el marco normativo correspondiente a la entidad. 2. Revisar que se hayan contemplado todos los criterios necesarios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.
POLÍTICAS DE OPERACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 3. <u>Adoptar una política mediante la cual todos los hechos económicos, realizados en cualquier dependencia de la entidad sean informados al área de contabilidad.</u> 4. Definir e implementar políticas para identificar los bienes en forma individualizada. 5. Implementar políticas para realizar las conciliaciones asociadas a las pensiones de jubilación (cálculos actuariales), cesantías consolidadas y sus intereses, préstamos por pagar, retenciones tributarias y demás pasivos que, de acuerdo con la naturaleza de la entidad, se consideren significativos y lograr así una adecuada clasificación contable. 6. <u>Implementar procedimientos administrativos para establecer la responsabilidad de registrar los recaudos generados; la autorización de los soportes realizada por funcionarios competentes; el manejo de cajas menores o fondos rotatorios y sus respectivos arqueos periódicos; el manejo de propiedades, planta y equipos, y los demás bienes de las entidades, así como la respectiva verificación de su aplicación adecuada.</u> 7. <u>Establecer, como política institucional, la presentación oportuna de la información financiera debidamente analizada.</u> 8. Adoptar una política, procedimiento, guía, lineamiento o instrumento de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información. 9. Implementar una política o procedimiento de cierre integral de las operaciones.

(...) (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las consideraciones expuestas, este Despacho concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos jurídicos y administrativos, efectuados al interior del IPES.

Ahora bien, de acuerdo con nuestra competencia, es importante señalar, que, de conformidad con el principio de devengo, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de los mismos; por lo cual, nos permitimos

recomendar que al interior del IPES, se implemente y fortalezca dentro de sus políticas de operación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 193 de 2016 emitida por la CGN, las fases del proceso contable, de tal forma que se asegure el flujo de información y se cuente con los soportes documentales idóneos que cumplan con los criterios definidos por la entidad, así como con las disposiciones legales que les apliquen, y de esta manera las transacciones y los hechos económicos puedan ser reconocidos oportunamente en los Estados Financieros.

Así mismo, es importante que tanto el área financiera como las distintas áreas de gestión, se involucren en la creación de dichas políticas de operación, de tal forma que en las mismas se establezcan los compromisos, los tiempos para el suministro de la información y la documentación que de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos, procedimientos y disposiciones legales, permitan el adecuado registro contable.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2020EE183592 del 2 de octubre de 2020

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
Subtema(s):	Indicadores Financieros

Doctora
 GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO
 Subdirectora Administrativa y Financiera
 Instituto para la Economía Social - IPES
 Nit. 899.999.446
gjcelisj@ipes.gov.co
mefrancol@ipes.gov.co
maforerol@ipes.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto “*Indicadores Financieros*”
 Radicado IPES No. 00110-816-011212 del 24/08/2020
 Radicado Nuestro No. 2020ER65137 del 25/08/2020
 No. 2020ER68821 del 02/09/2020

Respetada doctora Gloria Josefina:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

Con respecto a la construcción de indicadores financieros, de manera atenta solicitamos orientarnos con referencia a ¿cuáles serían los que aplican a las entidades de gobierno?

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto, el Instituto para la Economía Social - IPES, informa lo siguiente:

La Oficina Asesora de Control Interno ha recomendado en sus informes de Auditoría, la presentación de indicadores Financieros que permitan la toma de decisiones por parte de la administración de la Entidad.

Con respecto a la construcción de indicadores financieros, de manera atenta solicitamos orientarnos con referencia a cuáles serían los que aplican a las entidades de gobierno.

Lo anterior, en razón a que al analizar los indicadores de liquidez que es la relación entre los recursos disponibles frente al pago de pasivos a corto plazo: ¿Qué mediría un indicador de liquidez en el caso de la Entidad, teniendo en cuenta que los recursos recibidos en su mayoría son recursos de transferencia que garantizan con certeza el pago de las obligaciones, por

cuanto los mismos se solicitan de acuerdo con la programación del PAC (Plan Anual de Caja), precisamente para el cumplimiento de los compromisos de la Entidad?

Ahora bien, con respecto a los indicadores de solidez y endeudamiento, no obstante, en el caso de la Entidad, la Propiedad Planta y Equipo es la partida que representa la mayor materialidad en los estados financieros, los bienes son del Distrito Capital y por tanto no podrían respaldar deudas o financiamiento externo por cuanto la entidad no puede disponer de ellos en estos casos, tal como lo expresa el concepto 2013EE204 de la Secretaría Distrital de Hacienda:

“Un análisis financiero integral con base en la información económico patrimonial contenida en los estados contables no es posible realizarlos cuando se trata de una dependencia, unidad o segmento que hace parte de un determinado ente jurídico, como ocurre con la Secretaria Distrital de Ambiente, por cuanto ésta no posee autonomía financiera ni administrativa (le han sido delegadas por el Alcalde Mayor de la ciudad), tampoco posee patrimonio propio (dispone de un patrimonio independiente), los activos a su cargo pertenecen al Distrito Capital y por sus pasivos responde la misma entidad jurídica, es decir, que no tienen respaldo en recursos financieros, derechos o flujos de ingresos propios.

Esa Secretaría, como sucede con los demás órganos, dependencias, unidades administrativas o localidades, incluida la Secretaría Distrital de Hacienda, es solo una unidad ejecutora de gastos, cuyas obligaciones tienen respaldo en las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, situación que también se repite en el caso de las entidades descentralizadas que hacen parte del sector gobierno general de Bogotá D.C., independientemente que tengan a su cargo rentas administradas.”

Teniendo en cuenta la consulta efectuada por el IPES, el 7 de septiembre de 2020, se realizó una mesa de trabajo con funcionarios del Área Financiera del IPES y con profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC, en la cual el Instituto efectuó la contextualización de la consulta, respecto a la elaboración de indicadores financieros al interior de la Entidad, como lo observó la Oficina Asesora de Control Interno en la Evaluación del Control Interno Contable.

Adicionalmente, el 15 de septiembre de 2020, la DDC solicitó a la Contaduría General de la Nación – CGN, a través del correo electrónico jmoreno@contaduria.gov.co, aclaración a la siguiente inquietud *¿Existe obligatoriedad en la creación de indicadores financieros para las Entidades de Gobierno?*; en respuesta la CGN, señaló:

Se informa que frente al tema de indicadores, las entidades deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 193 de 2016 "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable".

Es potestad de la entidad a través de los procesos y procedimientos establecer cuáles son los métodos e indicadores que van a establecer para la entidad.

Ya que en los sistemas de evaluación está precisamente analizar los indicadores, pero ya es potestad de la entidad cuales y como diseñarlos.

Finalmente, es una decisión de tipo administrativo el diseño de sus indicadores financieros, la CGN no da lineamientos para hacer indicadores, solamente dice que dentro del Control Interno se podrán evaluar lo que tiene que ver con indicadores de gestión financiera bajo la Resolución en mención. (Subrayado fuera de texto)

CONSIDERACIONES

La Contaduría General de la Nación en la Resolución No. 193 de 2016 “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”, señala:

1.2 Objetivos del control interno contable

(...) c) Verificar la efectividad de las políticas de operación para el desarrollo de la función contable y comprobar la existencia de indicadores que permitan evaluar permanentemente la gestión y los resultados de la entidad.

2.1.2. Políticas de operación.

Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios. (...)

3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. (...)

3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable.

A continuación, se relacionan algunas de las acciones de control que se deberán realizar:

ETAPAS DEL PROCESO CONTABLE		
ETAPA	SUBETAPA	ACCIONES DE CONTROL
REVELACIÓN	PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	(...)
		36. Establecer indicadores pertinentes para realizar los análisis e informar adecuadamente la situación, resultados y tendencias en la gestión de la entidad.

4. INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

El Informe Anual de Evaluación del Control Interno Contable, con corte a 31 de diciembre de cada periodo contable, se presentará mediante el diligenciamiento y reporte del formulario por medio del cual se hacen las valoraciones cuantitativa, cualitativa y para efectos de gestión, de la siguiente forma:

4.1 Valoración cuantitativa

Este formulario tiene el objetivo de evaluar, en forma cuantitativa, el control interno contable, valorando la existencia y el grado de efectividad de los controles asociados con el cumplimiento

del marco normativo de referencia, las actividades de las etapas del proceso contable, la rendición de cuentas y la gestión del riesgo contable.

Esta valoración se realiza mediante la formulación de preguntas relacionadas con criterios de control que deben ser calificadas conforme a la información y la evidencia documental obtenida. (...)

El cuestionario se estructura de la siguiente manera: se plantean treinta y dos (32) criterios de control. Cada criterio de control se evaluará a través de una pregunta que verificará su existencia y, seguidamente, se enunciarán una o más preguntas derivadas del criterio que evaluarán su efectividad. Las opciones de calificación que se podrán seleccionar para todas las preguntas serán “SÍ”, “PARCIALMENTE” y “NO”, las cuales tienen la siguiente valoración dentro del formulario:

EXISTENCIA (Ex)		EFECTIVIDAD (Ef)	
RESPUESTA	VALOR	RESPUESTA	VALOR
SÍ	0,3	SÍ	0,7
PARCIALMENTE	0,18	PARCIALMENTE	0,42
NO	0,06	NO	0,14

FORMULARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

ETAPAS DEL PROCESO CONTABLE					
	PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	TIPO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	OBSERVACIONES
26	¿Se utiliza un sistema de indicadores para analizar e interpretar la realidad financiera de la entidad?	Ex			
26.1	¿Los indicadores se ajustan a las necesidades de la entidad y del proceso contable?	Ef			
26.2	¿Se verifica la fiabilidad de la información utilizada como insumo para la elaboración del indicador?	Ef			

El concepto radicado con el número 20192000033821 del 13 de agosto de 2019, emitido por la CGN, en respuesta a la consulta: *¿A qué tipo de indicadores financieros hace referencia la resolución 193 de 2016, en consideración a que resultan inocuos los indicadores de liquidez porque la entidad no administra su efectivo; los de rotación de inventarios por no corresponder con el objeto de la Rama Judicial; los de rentabilidad y autonomía financiera, por ser el servicio de justicia un servicio a cargo del estado de naturaleza gratuita; los de rotación de cartera porque la entidad cobra multas altamente incobrables, impuestas por los despachos judiciales, no escogiendo sus “clientes”, ni teniendo una política de créditos sobre la cual hacer análisis?, señala en sus conclusiones:*

Adicional a la formulación y aprobación de las políticas contables, las entidades contables públicas también deben formular y aprobar políticas de operación dispuestas para facilitar la ejecución del proceso contable, las cuales deben asegurar y precisar, entre otros aspectos, la

forma como fluye la información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, los mecanismos para garantizar la sostenibilidad del sistema contable y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.

Así las cosas, el Consejo Superior de la Judicatura deberá crear una política operativa relacionada con el análisis e interpretación de la información contable, donde se establezca los diferentes indicadores útiles a la entidad, para evaluar permanentemente la gestión y los resultados, y obtener la calificación a que se refiere el informe anual de evaluación del control interno contable a enviar a la CGN.

Los indicadores que la entidad formule deberán ser consonantes con la complejidad y particularidad de las operaciones que la misma realice, y con el sector al cual pertenece, por lo tanto, podría la entidad considerar entre otros, indicadores para analizar la situación de tesorería o la capacidad de pago en el inmediato plazo, el respaldo que tienen las obligaciones en los activos corrientes o efectuar relaciones entre diferentes magnitudes del gasto.

Es de precisar que, la CGN no realiza evaluación financiera a las entidades que remiten información, razón por la cual, la Resolución N° 193 de 2016 no determina los indicadores que las entidades deben aplicar y la frecuencia de su utilización. (Subrayado fuera de texto)

De igual forma el concepto radicado con el número 20192000043371 del 4 de septiembre de 2019, emitido por la CGN, en respuesta a la consulta: *¿(...) el área contable debe implementar indicadores financieros para medir la gestión contable de la entidad, o es la Oficina de Control interno la que debe establecer indicadores pertinentes para realizar los análisis e informar adecuadamente la situación, resultados y tendencias en la gestión de la Entidad?*, señala en sus conclusiones:

La aplicación de indicadores financieros hace parte de la etapa de revelación dentro del proceso contable, la cual es inherente a la preparación y presentación de los Estados Financieros de una entidad contable pública.

Por lo tanto, el establecimiento de indicadores pertinentes para realizar los análisis e informar adecuadamente la situación, resultados y tendencias en la gestión de la entidad, como una de las acciones de control asociados al proceso contable para mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros, es responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente y de los jefes de las dependencias que se encuentren involucradas en la subetapa del proceso contable relacionada con la preparación y presentación de estados financieros, según corresponda a la estructura orgánica de la respectiva entidad. (Subrayado fuera de texto)

Para la Entidad Contable Pública-ECP Bogotá D.C., la DDC aplica los siguientes indicadores financieros, como herramienta que permite analizar e interpretar su información contable, así como evaluar su situación financiera:

INDICADORES FINANCIEROS DE LA ECP BOGOTÁ D.C A 31 DE DICIEMBRE DE 2019			
INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	INTERPRETACIÓN
IMPORTANCIA DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS	Representa la participación que tienen los ingresos tributarios dentro de los ingresos totales.	Cuenta 4105 Ingresos tributarios / Clase 4 Ingresos totales	El porcentaje muestra la importancia (dependencia) de los ingresos tributarios en el total de los ingresos
IMPORTANCIA DE LOS INGRESOS FISCALES (Tributarios y No tributarios)	Representa la participación que tienen los ingresos fiscales dentro de los gastos totales.	Cuenta 4105 Ingresos tributarios + cuenta 4110 No tributarios / Clase 5 Gastos total	Cuanto mayor sea este indicador se necesitarán menos recursos por transferencias y endeudamiento para cubrir los egresos
DEPENDENCIA DE LAS TRANSFERENCIAS	Representa la participación que tienen las transferencias dentro de los ingresos totales	Grupo 44 Ingresos por transferencias / Clase 4 Ingresos totales	Cuanto mayor sea este indicador, el departamento será más dependiente de las transferencias nacionales
GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	Expresa la participación de los gastos en actividades de dirección, planeación, apoyo y en desarrollo de la operación básica de la entidad sobre los gastos totales.	Grupo 51 Gastos Administración + Grupo 52 Gastos de Operación / Clase 5 Gastos totales	Entre más alta sea esta proporción, habrá menos recursos disponibles para gastos sociales e inversión.
GASTO PÚBLICO SOCIAL	Expresa el porcentaje del total de gastos destinados por las entidades contables públicas para satisfacer necesidades básicas	Grupo 55 Gasto público social / Clase 5 Gastos totales	Entre más alto el resultado significa que habrá una mayor proporción de recursos destinados a necesidades básicas
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL	Mide el endeudamiento total de la entidad con relación a sus activos.	Clase 2 Total Pasivos / Clase 1 Total Activo	Refleja la proporción de las obligaciones totales en relación con sus activos. Entre más alto este indicador mayores compromisos con terceros.
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO	Mide la importancia que las transferencias tienen en relación con el total de fuentes de financiación	Grupo 51 Gastos de administración + 52 Gastos de operación / 4105 Ingresos tributarios + 4110 Ingresos no tributarios	Este indicador determina que tan sostenible es el nivel mediante el flujo de ingresos para suplir los costos de funcionamiento.

INDICADORES FINANCIEROS DE LA ECP BOGOTÁ D.C A 31 DE DICIEMBRE DE 2019			
INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	INTERPRETACIÓN
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO	Mide el endeudamiento financiero de la entidad con relación a sus activos.	Grupo 22 Operaciones de Crédito Público y Financiamiento con Banca Central + Grupo 23 Operaciones de financiamiento e instrumentos derivados / Clase 1 Total Activos	Refleja la proporción de las obligaciones financieras en relación con sus activos. Entre más alto este indicador más compromisos con acreedores financieros.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y las consideraciones expuestas, este Despacho concluye lo siguiente:

El numeral 4.1 *Valoración cuantitativa* de la Resolución No. 193 de 2016, emitida por la CGN, en relación con el *Informe Anual de Evaluación del Control Interno Contable*, plantea treinta y dos (32) criterios de control, donde el No. 26 señala: *¿Se utiliza un sistema de indicadores para analizar e interpretar la realidad financiera de la entidad?*; por lo cual, el IPES al incorporar este criterio de control, puede realizar el análisis e informar adecuadamente los resultados y tendencias de la situación financiera de la Entidad y obtener la calificación a que se refiere el Informe Anual de Evaluación del Control Interno Contable.

Por lo anterior, este Despacho recomienda crear una política de operación, en la cual se establezcan los diferentes indicadores útiles para la Entidad, en virtud de su autonomía administrativa y financiera, como titular de derechos, bienes y obligaciones, que goza de competencia legal para administrar y disponer de los recursos financieros, considerando la complejidad y particularidad de sus operaciones y en cumplimiento de su cometido estatal.

De igual forma, el IPES podrá tener como referente al momento de elaborar sus indicadores financieros, los aplicados por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., que a su juicio considere pertinentes de acuerdo con su operación, así como incluir otras variables o aspectos que le permitan medir el comportamiento de determinados saldos, flujos y situaciones, con el fin de analizar los resultados de su actividad financiera, soportada en los reportes del sistema de información contable de la Entidad.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2020EE19849001 del 24 de diciembre de 2020
--

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
Subtema(s):	Funcionarios responsables de los activos fijos

Doctora
 BETSY CAROLINA VELASCO JIMENEZ
 Directora de Gestión Corporativa
 Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE
 Nit. 899.999.061 - 9
 lperalta@sdde.gov.co
 rquintero@desarrolloeconomico.gov.co

Asunto: Solicitud de conceptos técnicos
 Radicado SDDE: 2020EE5699 del 27/11/2020
 Radicado Nuestro: 2020ER118856O1 del 1 de diciembre de 2020

Respetada Doctora Betsy Carolina:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, solicita concepto sobre los siguientes temas:

1. Indicar si en atención al valor de los bienes que se encuentran en bodega, estos deben estar a cargo de uno o varios funcionarios del nivel profesional, funcionarios del nivel directivo o cargados a un tercero que represente la entidad.
2. La Secretaría de Desarrollo Económico cuenta con varios elementos devolutivos que se encuentran ubicados en áreas comunes, solicitamos guía sobre la asignación de responsables de estos bienes

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, indica:

A través de un informe de la Oficina de Control Interno registró como hallazgo lo siguiente:

Funcionarios asignados como responsables de los activos fijos

Hallazgo: Los bienes en bodega están a cargo de un funcionario como lo señala el contenido del informe, es importante que los responsables asignados a los activos sean asignados de forma adecuada.

Normativa: Incumplimiento normatividad definida en la Resolución 816 de diciembre 30 de 2019 SDDE/traslado de bienes entre áreas o servidores públicos.

Por lo anterior, la SDDE solicita orientación a la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC sobre la adecuada asignación de los bienes como se indica en las preguntas realizadas.

CONSIDERACIONES

El Decreto 601 de 2014, “*Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones*”, en lo referente a la competencia de la Dirección Distrital de Contabilidad, establece:

Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad: *Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...)

c. Liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la información contable a cargo del Distrito Capital, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

d. Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaria Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.

Por su parte, la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, señala:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. *Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (...)*

PARÁGRAFO. *El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.*

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...)*

ARTÍCULO 4º. ELEMENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. *Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno.*

(...)

b) *Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;*

(...)

d) *Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad;* (...) (Subrayados fuera de texto)

Por su parte, la Contaduría General de la Nación en la Resolución No. 193 de 2016⁶⁷, numerales 2.1.2 y 3.2.4, establece:

2.1.2. Políticas de operación.

Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios. (...)

3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. (...)

El numeral 2.2. del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado mediante la Resolución No. DDC-000001 de 30 de septiembre de 2019, señala:

III. ALCANCE

Los lineamientos contables planteados en el presente Manual son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Gobierno Distritales⁶, los cuales se detallan en el Cuadro No. 1, incluyendo los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. Por su parte, los lineamientos administrativos, son referentes en los procesos y procedimientos que se desarrollen al interior los Entes, Entidades y Empresas del Distrito Capital.

2.2. Control para el manejo de los Bienes

⁶⁷ Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.

De acuerdo con la estructura organizacional de cada Entidad, el área o dependencia que por competencia o delegación administrativa debe ejercer el control de los bienes, llevará un registro actualizado en las bases de datos, relacionados con las novedades, movimientos, traslados, estado y saldos de los bienes que se encuentren en almacén, en servicio o en poder de terceros, debidamente clasificados por cuenta, centro de costo y los responsables, así como la información inherente y consignada en las respectivas hojas de vida de los mismos, de tal forma que permita determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de todas y cada una de las áreas y a cargo de todos y cada uno de los responsables que los usen o custodien.

Las Entidades, como mínimo, deberán implementar las siguientes medidas que atiendan sus necesidades y especificidades para el control de los bienes:

- ✓ Verificar que los manuales de procedimientos relacionados con el manejo de bienes propendan, no solamente por su eficiente y oportuna utilización, sino también por su efectiva salvaguarda.
- ✓ Reforzar el sistema de control interno de tal manera que se definan y minimicen los riesgos sobre los activos de la entidad.
- ✓ Establecer sistemas efectivos de actualización y control de los bienes.
- ✓ Disponer de los medios de conservación para la salvaguarda de los bienes que forman parte del mobiliario de las oficinas y puestos de trabajo, con especial énfasis en los sitios donde se almacenan elementos.
- ✓ Verificar que en los contratos de vigilancia que se suscriban queden claramente detalladas las obligaciones relacionadas con la custodia de bienes y las responsabilidades del contratista estableciendo su rigurosa aplicación en caso de pérdida de elementos.
- ✓ Hacer seguimiento a la constitución, vigencia y cobertura de las pólizas de seguros de los bienes de la entidad, con el propósito de disminuir el impacto originado en la pérdida de elementos.
- ✓ Incorporar en los contratos, teniendo en cuenta su objeto y la necesidad de poner al servicio de los contratistas elementos públicos, cláusulas relacionadas con la conservación y uso adecuado de los mismos y la obligación de responder por su deterioro o pérdida.
- ✓ Diseñar y aplicar una estrategia de capacitación en la cual se haga especial énfasis en esta temática, en los programas de inducción a los funcionarios de las entidades.
- ✓ Organizar o diseñar estrategias para que cuando un funcionario se retire, entregue a través de los documentos establecidos, los elementos que tenía a su cargo; y para que el responsable del almacén expida un certificado de paz y salvo o de recibo a satisfacción que deberá ser anexado al informe final del contrato, para el caso de contratistas.
- ✓ Tener presente al momento de la liquidación del contrato, además del cumplimiento del objeto como tal, que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este; de lo contrario, el interventor, supervisor u ordenador del gasto deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.
- ✓ Coordinar con las Oficinas de Control Interno, para que en la programación de sus auditorías integrales se incluya el seguimiento al manejo y protección de los bienes de las entidades.

De igual manera, a continuación, se presentan algunas medidas que deberá implementar el funcionario encargado del área o dependencia que por competencia o disposición administrativa debe ejercer el control de los bienes y será responsable por la recepción, organización, custodia, manejo, conservación, administración y suministro de los bienes:

- ✓ *Dirigir y coordinar el equipo de trabajo de acuerdo con la estructura organizacional de la Entidad y controlar los recursos bajo su responsabilidad para el cumplimiento de sus funciones.*
(...)
- ✓ *Almacenar y embarcar materiales, materias primas y productos terminados en forma técnica y oportuna, además de proteger los elementos bajo su custodia contra hurto, daño o deterioro, y en caso de presentarse, elaborar el informe correspondiente.*
(...)
- ✓ *Llevar un sistema de registro que permita contar con controles actualizados de la existencia de los bienes, elaborar informes, conformar y rendir cuentas con la periodicidad que ordenen los procedimientos internos, los organismos de control fiscal y administrativo, sustentados con los soportes de los movimientos realizados durante el periodo.*
(...)
- ✓ *Verificar la permanencia y gestionar la puesta en servicio de los bienes, evitando de esta manera el deterioro y obsolescencia de estos.*
(...)
- ✓ *Informar de manera oportuna los movimientos de bienes⁶⁸ que se presentan para que se emitan o actualicen las pólizas de seguros adquiridas para la salvaguarda de estos.*
- ✓ *Remitir a las distintas áreas y funcionarios de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes que tienen a su cargo, previa confrontación física.*

2.3. Segregación de funciones

Al interior de las Entidades, el Manual de Funciones deberá indicar claramente las facultades y competencias de los funcionarios que intervienen en la gestión, el control y la salvaguarda de los bienes de la administración pública, función que lleva implícita la recepción, suministro, organización, medición, custodia, manejo y conservación, así como la información que genere o produzca el área de gestión de bienes o el área técnica, relacionada con la estimación de las vidas útiles, el valor residual y el deterioro físico de los mismos; y no se deberá confundir con las funciones establecidas al área contable.
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, en las definiciones del citado manual, se encuentra la de Bienes Devolutivos en Servicio:

1.4.1.1.2.8. Bienes Devolutivos en Servicio

Bajo esta denominación se agrupan los bienes de propiedad de la Entidad, que se encuentran en uso por parte de las áreas, los funcionarios y de terceros, para el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

Esta clase de bienes se prevé usar durante más de un año, no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, aunque con el tiempo, o en razón a su naturaleza o uso, se deterioren a largo plazo, es de aclarar que este tipo de bienes son objeto de depreciación, cálculo del deterioro y es exigible su respectivo control administrativo y su devolución.
(Subrayados fuera de texto)

⁶⁸ De acuerdo con las disposiciones de la compañía de seguros la expresión “Movimiento de Bienes”, hace referencia a la obligatoriedad de informar en forma oportuna la adquisición, traslado, entrega en comodato, venta y demás novedades que afecten el inventario de los bienes en servicio o bodega, para efectos de su reconocimiento.

CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos administrativos, efectuados al interior de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Respecto a su primer interrogante, nos permitimos indicar que en virtud de lo descrito en el Alcance del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado mediante la Resolución No. DDC-000001 de 2019, los lineamientos administrativos señalados en el mismo son referentes en los procesos y procedimientos que definan internamente los Entes y Entidades, por tanto, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.2 y 2.3., del citado Manual, es responsabilidad de los mismos, a través del área o dependencia que por competencia o delegación administrativa ejerza el control de los bienes, llevar un registro actualizado en las bases de datos, relacionado con las novedades, movimientos, traslados, estado y saldos de los bienes que se encuentren en almacén, en servicio o en poder de terceros, debidamente clasificados por cuenta, centro de costo y los responsables, así como la información inherente y consignada en las respectivas hojas de vida de los mismos, de tal forma que permita determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de todas y cada una de las áreas y a cargo de todos y cada uno de los responsables que los usen o custodien.

Por lo anterior, la SDDE debe determinar dentro de sus procedimientos y sus respectivos manuales, quién es el responsable de dichos bienes mientras se encuentran en el almacén y que no se han destinado para el uso o servicio del Ente o de algún funcionario específico. Así las cosas, en el momento en que la condición del bien cambie, y éste sea puesto al servicio, deben adelantarse las acciones de traslado de responsabilidades a que haya lugar, teniendo en cuenta la destinación del bien, así como la asignación al funcionario responsable del mismo y todo lo que corresponda a esta operación.

En lo referente a la segunda inquietud, la asignación de los responsables sobre los elementos devolutivos que se encuentran ubicados en áreas comunes, deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos por la SDDE de acuerdo a la idoneidad y la segregación de funciones establecidas al interior de la misma, tal como se indica en las conclusiones del punto anterior.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE12594901 del 23 de julio de 2021

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Comité de Sostenibilidad Contable

Doctora
CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ALVIRA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Instituto Distrital de Turismo
 Nit. 900.140.515 - 6
 claudia.cifuentes@idt.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto
 Radicado Instituto Distrital de Turismo 2021EE95001 del 21/06/2021
 Radicado Nuestro: 2021ER09264701 del 22/06/2021

Respetada Doctora Claudia Patricia:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

El Instituto Distrital de Turismo (IDT) solicita concepto relacionado con el lineamiento previsto en el párrafo 2º del artículo 3º de la Resolución No. DDC-000003 del 5 de diciembre de 2018, esto con el fin de aclarar la participación de la Oficina Asesora Jurídica en el Comité de Sostenibilidad Contable, para lo cual se plantean las siguientes inquietudes:

- a. *Cuando el párrafo 2o del artículo 3o de la Resolución No. DDC-000003 del 5 de diciembre de 2018 señala que “el responsable jurídico que tenga la competencia funcional sobre el tema a analizar” debe ser invitado permanente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, sin derecho a voto, ¿se refiere necesariamente a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad? o ¿A qué otro responsable puede considerarse?*
- b. *¿Ese lineamiento del párrafo 2o del artículo 3o de la Resolución No. DDC-000003 del 5 de diciembre de 2018 está dirigido a todas las entidades del orden distrital? ¿Podría ser la estructura organizacional un inconveniente para que este lineamiento no sea aplicable? Esto último en cuanto a que la dependencia a cargo del proceso contable no cuenta con el acompañamiento jurídico en sus trámites, dado que ni los empleos de esa área ni los contratistas tienen esa calidad de abogados.*

- c. *¿Qué fórmulas podrían plantearse para aplicar ese lineamiento del parágrafo 2o del artículo 3o de la Resolución No. DDC-000003 de 2018 en entidades en las que los procesos de depuración contable son nulos o inexistentes?*
- d. *¿Cuál es la motivación que permite justificar la participación de profesionales del derecho en los Comités Técnicos de Sostenibilidad Contable?, máxime la falta de experticia de aquellos en los aspectos contables*

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto, el Instituto Distrital de Turismo informa:

(...) el Instituto Distrital de Turismo realizó la actualización del reglamento del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, a través de la Resolución 72 del 18 de mayo de 2021 de la Dirección General, modificando la conformación de este cuerpo colegiado, de tal forma que se incluyera al/a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su designado(a) como integrante con derecho a voz, pero sin voto.

En atención a la participación del/de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en aspectos de depuración contable y otros de similar naturaleza, que no son propiamente de su experticia, se quiere confirmar si ese lineamiento del parágrafo 2o del artículo 3o de la Resolución No. DDC-000003 de 2018 está dirigido a todas las entidades distritales y/o si está previsto para todo tipo de estructuras organizacionales, como el caso de entidades en los que los procesos de depuración contable son mínimos o casi nulos, o, incluso, en entidades donde la dependencia a cargo de los procesos contables no cuenta con un acompañamiento jurídico, porque esa área cuenta con empleos o contratistas del perfil de un profesional del derecho.

Las notas al pie enunciadas en el texto anterior indican:

¹ *Artículo 1o del Decreto Distrital 601 de 2014, por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones.*

² *Se puede consultar en el link del Régimen Legal de Bogotá: <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=113159>.*

CONSIDERACIONES

La Resolución No. 193 de 2016⁶⁹, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), indica que:

3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades.

(...)

⁶⁹ *“Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”*

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

(...)

3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias

La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades. (Subrayados fuera del texto).

La Resolución No. DDC-000003 de 2018⁷⁰, emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad, señala que:

(...)

Artículo 2. Alcance. *Los lineamientos incorporados en esta Resolución son de obligatorio cumplimiento para los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y de voluntaria observancia por las demás Entidades Públicas Distritales⁵ incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).*

Artículo 3. Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. *Determinar que los Entes Públicos Distritales conformen o actualicen el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, cuyo fin es recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre: i) la aplicación y actualización de políticas contables y de operación; ii) depuración de valores⁶ con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos; iii) los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; entre otros aspectos que se establezcan dentro de su reglamento interno; lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondientes.*

Este Comité debe estar conformado por los servidores públicos responsables de las áreas financieras, técnicas, administrativas, de gestión, el Contador o Jefe de Contabilidad y los demás servidores que en razón de sus funciones deban participar del mismo.

⁷⁰ “Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital”

Parágrafo 1. -Las demás Entidades Públicas Distritales podrán conformar o actualizar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable bajo los parámetros aquí indicados.

Parágrafo 2. -El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el responsable jurídico que tenga la competencia funcional sobre el tema a analizar, deben ser invitados permanentes al Comité con voz y sin derecho a voto. (Subrayados fuera del texto).

Las notas al pie enunciadas en el texto anterior indican:

⁵ Según el citado Manual de Políticas Contables, las Entidades Públicas Distritales agrupan las Entidades de Gobierno Distritales y Empresas Públicas Distritales.

⁶ De acuerdo con las situaciones descritas en el numeral 3.2.15 del Anexo de la Resolución No. 193 de 2016 o a los hechos económicos que sea necesario incorporar en la información financiera.

El Artículo 45 del Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el período 2020-2024, adoptado mediante el Acuerdo Distrital No. 761 de 2020⁷¹, establece que:

Artículo 45. Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: (...). 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos. (Subrayados fuera del texto).

CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

- En relación con las preguntas planteadas en los literales a. y b., es importante considerar que de conformidad con lo establecido en el alcance de la Resolución No. DDC-000003 de 2018, los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, son de voluntaria observancia para el Instituto Distrital de Turismo (IDT), toda vez que no hace parte de los Entes que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.; sin embargo, el Instituto puede crear o actualizar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable bajo los parámetros indicados en la citada Resolución.

No obstante, resulta obligatoria la implementación del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, anexo a la Resolución No. 193 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), el cual contempla que una de las

⁷¹ "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"

herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la calidad de la información financiera que podría emplearse es la creación del Comité de Sostenibilidad Contable.

Así las cosas, aunque la citada Resolución emitida por la CGN no señala de forma explícita el requerimiento de invitar de forma permanente al responsable jurídico de la entidad, sí indica la responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable como parte de la visión sistémica de la contabilidad del Instituto.

En este sentido, se considera de gran importancia el acompañamiento jurídico al interior de las entidades, que atendiendo a su organización administrativa y según aplique, podría corresponder a la Oficina Asesora Jurídica o a oficinas jurídicas dentro de las áreas que tienen funciones para tratar temas específicos, como es el caso de las entidades que cuentan con este tipo de apoyo en las áreas que se encargan de la gestión de cartera, cuando los temas objeto de análisis, en el marco de la depuración o sostenibilidad de la calidad de la información, corresponden a este concepto.

- Respecto a la pregunta c., en línea con lo anterior, el Comité de Sostenibilidad Contable es una de las diferentes herramientas que puede implementar la entidad para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, tal como se establece en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, anexo a la Resolución No. 193 de 2016 emitida por la CGN y en el Artículo 45 del Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el período 2020-2024.

En este sentido, para el cumplimiento de sus funciones, indistintamente que los procesos de depuración contables sean nulos o inexistentes, el Comité debe contar con el apoyo del área jurídica, con el fin de establecer unidad de criterio en las consideraciones jurídicas que surjan en las discusiones de los temas presentados ante el Comité, además de las diferentes acciones que desde allí se lleven a cabo para lograr la sostenibilidad y permanencia de la calidad de la información financiera, mediante la formulación y actualización de políticas contables y de operación, y demás estrategias tendientes a garantizar la razonabilidad y oportunidad de la misma.

- Por último, respecto a la pregunta d., entre las diferentes situaciones que justifican la participación del responsable jurídico de la entidad en el proceso de depuración contable y en las acciones de sostenibilidad de la calidad de la información financiera, se destaca el aporte que tiene su participación en el análisis jurídico de las situaciones planteadas ante el Comité de Sostenibilidad, que incluyen la eliminación de valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad; remisibilidad, prescripción o extinción de derechos y obligaciones; firmeza de los actos administrativos; valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona; lo relacionado con la liquidación de contratos, ante el vencimiento de los términos señalados para tal fin; entre otras.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por

esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE136023O1 del 5 de agosto de 2021
--

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Temas:	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Sostenibilidad y depuración contable

Doctor
 REINALDO RUIZ SOLORZANO
 Subsecretario de Gestión Institucional
 Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
 Nit. 899.999.061-9
 reinaldo.ruiz@scj.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto “*Depuración contable*”
 Nuestro Radicado No. 2021ER100834O1 del 02/07/2021

Respetado doctor Ruiz

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

Mediante radicado virtual No. 2021ER100834O1 del 02 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-SDSCJ, solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

1. *Ante el escenario de que una obligación u obligaciones se encuentren bajo la custodia y gestión de la Secretaría Distrital de Hacienda por encontrarse en instancia coactiva y se evidencie que se encuentra materializada una causal para la depuración, ¿Qué entidad o funcionario es el responsable de presentar y sustentar ante el Comité de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la o las partidas?*
2. *Para las obligaciones que se encuentren en custodia y gestión de la SDH, teniendo en cuenta la existencia y competencias de la Oficina de Depuración de Cartera adscrita a la Dirección Distrital de Cobro de la SDH, ¿Tendría que presentarse el concepto de dicha dependencia como requisito para que el Comité de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia pudiese evaluar y de encontrarlo ajustado a la normativa, recomendar al Secretario de Depuración?*
3. *Ante el escenario de que una obligación u obligaciones se encuentren bajo la custodia y gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno por encontrarse en instancia de determinación del debido cobrar y se evidencie que se encuentra materializada una causal para la depuración, ¿Qué entidad o funcionario es el responsable de*

presentar y sustentar ante el Comité de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la o las partidas?

4. *En materia de documentos soportes del acaecimiento de la causal para depuración o declaratoria de remisión, ¿Resulta suficiente una solicitud que aluda a “(..) no es posible determinar claramente el deudor, no su ubicación, ni la de sus bienes. Por tal razón, se sugiere a su despacho que, de ser posible se sirva dar aplicación a lo establecido en el artículo 820 del E.T.N.”?*

ANTECEDENTES

En dicha consulta hace énfasis en que el control contable y depuración de dichas cuentas por cobrar corresponde a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y adicionalmente, contextualiza el proceso de imposición y cobro de las multas y los Entes que intervienen en cada una de las etapas, a saber:

Para el desarrollo de la función policiva y gestión de la cartera que se genere por este concepto en el Distrito de Bogotá, acorde a las competencias definidas en la Ley 1801, a través del Decreto 442 de 2018, se asignaron funciones relativas a:

1. *Determinación de la responsabilidad y consecuente imposición de la multa a los inspectores de policía y corregidores distritales, quienes a su vez deben garantizar el “debido cobrar”, verbi gartia, que de su decisión emane una obligación clara, expresa y exigible a favor del Distrito de Bogotá. Estos funcionarios públicos hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.*
2. *Ejecución de la etapa persuasiva del cobro coactivo, en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a la cual compete realizar investigaciones tendientes a acceder a información patrimonial y de ubicación de los deudores y extenderles la invitación de que realicen el pago voluntario de las multas a su cargo.*
3. *Ejecución del cobro coactivo en su instancia coercitiva, a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, lo cual comprende el despliegue de las actuaciones propias del procedimiento previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario.*
4. *La declaratoria de la remisión, la depuración contable y saneamiento de cartera fue asignada a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.*

CONSIDERACIONES

En lo correspondiente a las políticas de operación, aseguramiento de flujos de información, y depuración y sostenibilidad contable, la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación contempla:

2.1.2 Políticas de operación

Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y *deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.*

(...)

3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

(...)

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (Subrayados fuera de texto).

A su vez, las funciones designadas en el Decreto Distrital No. 834 de 2018 a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda incluyen, entre otras:

Artículo 3. Modificar el artículo 5 del Decreto Distrital 607 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 5. Funciones de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda. Son funciones de la Dirección Distrital de Cobro, las siguientes:

(...)

d. Dirigir y controlar los procesos de saneamiento de cartera y las acciones para su depuración, la gestión del servicio y notificaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, define dentro de las funciones asignadas a la Oficina de Depuración de Cartera:

Artículo 5. Oficina de Depuración de Cartera. Crear la Oficina de Depuración de Cartera, como dependencia de la Dirección Distrital de Cobro, la cual tendrá el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

d. Recomendar a las Entidades del Sector Central y del Sector de las Localidades la depuración contable y el saneamiento de cartera de las obligaciones no tributarias. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en cumplimiento de estas actividades la Oficina de Depuración de Cartera estableció el Instructivo de Gestión de la Cartera de Difícil Cobro y Depuración, en el cual se

indica el procedimiento base para emitir las recomendaciones a los Entes de Nivel Central, y las condiciones en las que se emite el oficio de recomendación de depuración elaborado por la mencionada oficina, y los requerimientos de la ficha técnica del proceso de saneamiento de cartera que acompañan al oficio; adicionalmente, indica que de requerirse confrontar o verificar la información del contenido de la ficha técnica, el Ente puede requerir a la Oficina de Depuración mediante oficio para que brinde la información respectiva y poner a disposición el expediente si fuere el caso.

De otra parte, el Decreto Distrital No. 397 de 2011⁷², indica:

Artículo 3°. Competencias para declarar la remisión de acreencias no tributarias. Son competentes para declarar la remisión de las acreencias no tributarias, los siguientes:

(...)

b) En las entidades del nivel central esta función se delega en los (as) Secretarios (as) de Despacho, los (as) Directores (as) de Departamento Administrativo y los (as) Directores (as) de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

Parágrafo. Para ordenar la remisión de las acreencias no tributarias que se hayan enviado para cobro coactivo a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, se deberá contar con el análisis y previa recomendación de dicha Oficina, respecto de la viabilidad o procedencia de la aplicación del parágrafo 2° del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y por tanto del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 4°. Competencias para ordenar la depuración contable y saneamiento de cartera. Para ordenar la depuración contable y saneamiento de cartera y en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio para la determinación y/o cobro sea desfavorable para las finanzas distritales en el Sector Central y en las Localidades, son competentes los siguientes servidores, conforme a la estructura de cada entidad u organismo:

(...)

c) En las entidades de la Administración Central, la competencia funcional para ordenar la depuración contable y saneamiento de cartera originada en conceptos diferentes a impuestos distritales es de los (as) Secretarios (as) de Despacho, los (as) Directores (as) de Departamento Administrativo y de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica o sus delegados del nivel directivo, previo análisis y recomendación del Comité que para el efecto se conforme.

Artículo 5°. Comité de Depuración Contable y saneamiento de Cartera. Se conformará de la siguiente manera:

(...)

2. En las entidades del Sector Central de la Administración, lo integran, un delegado del Secretario (a) de Despacho, o del Director (a) de Departamento Administrativo o del Director (a) de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica según sea el caso, el (la) Contador (a) de la entidad, y un delegado del área de origen que haya impuesto las acreencias. A las sesiones del mismo podrán asistir con voz pero sin voto un delegado de la Oficina de

⁷² “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Ejecuciones Fiscales de Dirección Distrital de Tesorería y/o un delegado de la Dirección Distrital de Contabilidad.

En las actas de Comité se consignará la recomendación al/la Alcalde/sa Local y/o al representante de la entidad del nivel central para aplicar o no, de acuerdo con el análisis realizado y la documentación presentada por el área responsable, la depuración o saneamiento contable y/o la remisión de las obligaciones no tributarias estudiadas en el mismo.

Parágrafo 1º. Se ordenará la depuración contable y saneamiento de cartera en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio sea desfavorable para las finanzas distritales en el Sector Central y en las Localidades, siempre que exista el fundamento normativo que autorice este tipo de depuración y saneamiento.

(...)

Artículo 8º. Determinación del debido cobrar. Corresponde a esta etapa del proceso la verificación de las acreencias pendientes de pago a favor de las entidades de que trata el artículo segundo del presente Decreto. Esta etapa comprende la identificación de acreencias pendientes de pago, la exigibilidad de las mismas, la ocurrencia o existencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión de la prescripción y la validación de los títulos ejecutivos correspondientes.

(...)

Artículo 10º. Etapa coactiva del recaudo de cartera. Esta etapa se adelantará de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, así como, a las remisiones normativas que en él se establezcan.

Adicionalmente, para el recaudo de la cartera, se deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos 5º, 8º, 9º y 17 de la Ley 1066 de 2006.

La gestión coactiva a cargo de las entidades, de que trata los artículos segundo y tercero de este Decreto, deberá iniciarse una vez agotada la etapa persuasiva y con antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro que en ningún caso podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del término de prescripción.

(...)

Artículo 13º. Saldos contables de cartera. Con el fin de establecer saldos contables de cartera que reflejen derechos ciertos de cobro, cada entidad que trata el artículo segundo, debe verificar que el Manual de Administración y Cobro de Cartera contemple las acciones descritas a continuación:

(...)

c) Efectuar en forma permanente las acciones administrativas y contables relacionadas con procesos de depuración de la cartera, de tal forma que permitan establecer los saldos reales y una adecuada clasificación contable. Para tal efecto, las áreas contable y de gestión elaborarán, documentarán y registrarán los ajustes que sean necesarios para revelar razonablemente la información contable respectiva.

(...)

e) Efectuar revisiones y conciliaciones periódicas sobre la consistencia de los saldos reportados por el sistema de información contable frente a la información contenida en el sistema de gestión encargado de la administración y control de la cartera, con el propósito de garantizar su confiabilidad y adecuada clasificación contable.

(...)

i) Realizar toda la gestión requerida para recaudar o recuperar los derechos a favor de la entidad pública, en atención a los principios constitucionales que rigen la Administración Pública.

j) Determinar las condiciones para adelantar el proceso de depuración contable de la cartera en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo beneficio resulte negativa para la entidad. (Subrayados fuera de texto).

A su vez, la Resolución No. DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018⁷³, establece en su artículo 4º:

Artículo 4º.- Depuración ordinaria y extraordinaria de saldos contables. Definir la depuración ordinaria como aquella que se fundamenta en el cumplimiento de las normas legales aplicables a cada caso en particular, en las políticas de operación y en los documentos idóneos establecidos para su reconocimiento contable. Para este tipo de depuración se deben establecer⁷⁴ los casos sobre los cuales el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe emitir su recomendación, la instancia que debe efectuar la aprobación y el documento que la soporta.

Definir la depuración extraordinaria como aquella que se aplica cuando una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables, no es posible establecer la procedencia u origen de estos. Al respecto, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe recomendar al Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que se apruebe la depuración extraordinaria correspondiente mediante acto administrativo. Esto sin perjuicio de las acciones administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo 1º.- El proceso de depuración de la información contable pública distrital de que trata el presente artículo debe estar soportado en los documentos que evidencien la gestión administrativa, técnica, jurídica, etc., realizada y, para los casos en que aplique, en el Acta elaborada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y el Acto administrativo de aprobación de la depuración.

Parágrafo 2º.- Cuando se establezca que el saldo objeto de depuración ordinaria o extraordinaria se origina en un error, la identificación y corrección de este procederá, de conformidad con lo indicado en los Marcos Normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública, en el Manual de Políticas Contables aplicable y en los lineamientos adicionales emitidos por la Contaduría General de la Nación o de la Dirección Distrital de Contabilidad.

⁷³ “Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital”

⁷⁴ Estas decisiones pueden consignarse en el Acto administrativo de constitución del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, en su reglamento, en las actas de reunión, en las políticas de operación, o en otros documentos que se establezcan al interior de la entidad.

Parágrafo 3°.- Si el hecho económico a depurar no se origina en un error, la depuración, sea ordinaria o extraordinaria, se debe hacer según el tratamiento definido en las políticas de operación establecidas.

Parágrafo 4°.- Las políticas de operación o los procedimientos administrativos en donde se describan los hechos económicos asociados a la depuración ordinaria, deben elaborarse dentro de un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente Resolución. Entre tanto las políticas o procedimientos se implementen, toda depuración debe seguir los lineamientos dados en el presente artículo para la depuración extraordinaria.

Por su parte, el Manual de Políticas Contables de Bogotá, respecto al reconocimiento de cuentas por cobrar establece:

Las cuentas por cobrar son derechos a favor del Ente Público, de los que se espera recibir un flujo financiero, fijo o determinable, en efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Se derivan tanto de transacciones sin contraprestación (por ejemplo, impuestos, ingresos no tributarios y transferencias) como con contraprestación (venta de bienes, prestación de servicios, entre otros) y surgen, de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, de las liquidaciones oficiales, o en general, de actos administrativos en firme.

El reconocimiento procede siempre que previa evaluación de las circunstancias, se evidencie que se cumplen con las siguientes condiciones:

- *Se tiene control sobre el activo asociado a la transacción.*
- *Es probable que el Ente Público perciba beneficios económicos o potencial de servicio relacionado al activo de la transacción.*
- *El valor del activo puede ser medido con fiabilidad (Subrayados fuera de texto).*

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las consideraciones expuestas, este Despacho concluye lo siguiente:

- Para dar respuesta a las inquietudes 1 y 2, es importante aclarar que si bien la gestión de cobro coactivo es adelantada por la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con lo indicado en los antecedentes de esta consulta y la normatividad vigente, el control y depuración contable de las cuentas por cobrar producto de infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se encuentra a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ. Por otra parte, producto de las funciones asignadas, la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, emite un oficio en el cual incluye la recomendación de las partidas a depurar soportado en las fichas técnicas debidamente sustentadas sobre la viabilidad de la depuración.

Posterior a la recepción de la información suministrada por la Oficina de Depuración de Cartera de la SDH, al interior de la SDSCJ, la misma se debe someter a aprobación por el competente (s). Así las cosas, la SDSCJ de acuerdo a sus políticas de operación deberá establecer al interior el(los) responsable(s) de la aprobación y presentación de

la información suministrada por la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, ante el Comité de Sostenibilidad Contable, la cual se constituye como documentación soporte para que el Comité presente al Secretario de Despacho de la SDSCJ o su delegado, la recomendación frente a la depuración de la cartera si a ello hubiere lugar, y a través de acto administrativo se ordene la respectiva depuración, esto en el entendido que corresponda a una depuración extraordinaria. En el caso que corresponda a una depuración ordinaria se debe atender lo definido en sus políticas de operación respecto a la instancia que debe efectuar la aprobación (no es obligatoriamente el representante legal) y el documento que la soporta, e igualmente en qué casos se requiere que el Comité emita su recomendación.

No obstante, en caso de necesitar una confrontación o verificación de la información del contenido de la ficha técnica, la SDSCJ, podrá requerir a la Oficina de Depuración de Cartera de la SDH, para que brinde la información respectiva o ponga a disposición el expediente si fuera el caso mediante oficio.

- En cuanto a la pregunta número 3, respecto a los actos administrativos generados por infracciones al Código de Policía, si en la etapa del debido cobro que adelanta la Secretaría Distrital de Gobierno, se reconoció una cuenta por cobrar en la SDSCJ, pero se tiene evidencia de causales de depuración, con base en la información obtenida producto de los flujos de información entre las dos Secretarías, le corresponde a la SDSCJ, por ser el Ente que tiene a cargo el reconocimiento contable de estos conceptos, establecer el(los) responsable(s) de la presentación y sustentación de las partidas que se propone, ante el Comité de Sostenibilidad Contable.

Adicionalmente, según lo indicado en el Artículo 4º del Decreto Distrital No. 397 de 2011, en lo relacionado con las competencias para ordenar la depuración contable y saneamiento de cartera, es importante resaltar que según el literal c del mismo, esta obligación estará en cabeza del Secretario (a) de despacho de la SDSCJ o su delegado, previo análisis y recomendación del Comité que se haya conformado para tal fin, en el entendido que corresponda a una depuración extraordinaria.

- En relación con la pregunta número 4, se deduce del artículo 3º del Decreto 397 de 2011, que para generar las fichas técnicas de depuración por remisión de las acreencias no tributarias que se hayan enviado para cobro coactivo a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Oficina de Depuración de Cartera, deberá contar con el análisis y previa recomendación de la Subdirección de Cobro No Tributario respecto de la viabilidad o procedencia de la aplicación del parágrafo 2º del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y por tanto del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional - ETN.

En este sentido, se entiende que los expedientes deben ser entregados por la Subdirección de Cobro No Tributario, informando las causales de depuración, en este caso remisión de deuda del artículo 820 del ETN, a la Oficina de Depuración de Cartera para verificación, validación de cumplimiento de requisitos legales y procedimentales de depuración y posterior elaboración de ficha técnica de depuración que es enviada a la SDSCJ.

Ahora bien, teniendo en cuenta que como se indica en la respuesta a las preguntas 1 y 2, la SDSCJ es la responsable de aprobar la información entregada por la Oficina de Depuración de Cartera de la SDH, en caso de considerar que la información necesita verificaciones adicionales, podrá requerir mediante oficio a dicha oficina para que le brinde la información respectiva o ponga a disposición el expediente si fuera el caso.

De forma general, el proceso de sostenibilidad es de origen y efecto contable con el fin de que la SDSCJ genere información contable pública relevante y real, y que a su vez garantice una gestión administrativa pertinente y oportuna para recuperar los recursos, entendiendo que la contabilidad es el reflejo del accionar de las múltiples áreas del Ente, y en este caso de los Entes que intervienen durante el proceso de imposición, control, gestión y cobro de las cuentas por cobrar.

Es preciso tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE15983401 del 26 de agosto de 2021

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Contenido de las revelaciones

Doctora
 MAYIVER MÉNDEZ SÁENZ
 Oficina de Control Disciplinario
 Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
 Nit. 899.999.333 - 7
subfinanciera@idipron.gov.co

Asunto: Solicitud concepto para el manejo y aplicación de las retenciones practicadas a cajas menores
 Radicado UAECD: 2021EE2745901 del 27/07/2021
 Ref: Expediente disciplinario No. 012/2021
 Radicado Nuestro: 2021ER11705101 del 27/07/2021

Respetada Doctora Mayiver:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

Mediante correo electrónico radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda, bajo el radicado No. 2021ER11705101 del 27 de julio 2021, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

- a) *¿Qué efectos genera para la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, la omisión de revelar en las notas de los estados financieros información adicional como plazo, tasa de internas, vencimiento de las obligaciones, valor de la pérdida por deterioro, análisis de la antigüedad de la cartera por cobrar en mora, y análisis de las cuentas por cobrar deterioradas al final del periodo?*
- b) *Dicha situación, ¿conlleva consecuencias contables o patrimoniales para la Entidad?*

ANTECEDENTES

El concepto se solicita (...) para que obre como prueba dentro de la actuación disciplinaria de la referencia, de acuerdo con los términos del numeral 2 de artículo 14 de la Ley 1437 de 2013, el cual fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

CONSIDERACIONES

El Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública emitido por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 628 de 2015⁷⁵ y sus modificatorias, en el numeral 2. La información presupuestal, económica y contable del sector público en Colombia indica:

(...) 43. Información contable: la preparación y presentación de la información contable de las entidades que conforman el sector público colombiano es regulada por la Contaduría General de la Nación. Esta información puede clasificarse en financiera y no financiera y, a su vez, la información financiera puede ser de propósito general o de propósito especial.

44. La información financiera de propósito general es aquella que pretende cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. Los objetivos de la información financiera de propósito general (toma de decisiones, control y rendición de cuentas) se cumplen por medio de los estados financieros. (Subrayados fuera de texto)

Por su parte, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado en el Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No. 533 del 08 de octubre de 2015 y sus modificatorias, expedido por la Contaduría General de la Nación-CGN, indica:

(...) 4.2 Características de mejora

Las características de mejora son aquellas que, sin ser indispensables para que la información financiera sea útil, incrementan la utilidad de dicha información. Las características de mejora de la información financiera son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

(...)

4.2.3. Comprensibilidad

La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

La información financiera se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del sector público, las entidades de gobierno y las actividades económicas, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.

(...)

6.4 Presentación de información financiera

⁷⁵ Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.

(...) La presentación hace referencia a la selección, ubicación y organización de la información financiera. Las decisiones sobre estos tres asuntos se deben tomar teniendo en cuenta las necesidades que tienen los usuarios de conocer acerca de los hechos económicos que influyen en la estructura financiera de una entidad.

Las decisiones sobre la selección, ubicación y organización de la información están relacionadas y, en la práctica, es probable que se consideren conjuntamente.

6.4.1. Selección de la información

La selección de la información tiene como objetivo determinar qué información se presenta en la estructura de los estados financieros o en las notas.

La información que se selecciona para presentar en la estructura de los estados financieros es aquella que informa sobre los aspectos claves acerca de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Por su parte, la información que se selecciona para presentar en las notas a los estados financieros busca que la información sea más útil y proporcione detalles que ayudarán a los usuarios a entenderla. La información a presentar en las notas no sustituye la información a presentar en la estructura de los estados financieros.

Por lo general, se debe evitar la repetición de información en los estados financieros, sin embargo, en ocasiones, la misma información puede estar a la vez presentada en la estructura de los estados financieros y en las notas. Por ejemplo, un total presentado en la estructura de los estados financieros puede repetirse en las notas cuando estas proporcionan una desagregación o detalle del total presentado. De forma análoga, la misma información puede presentarse en diferentes estados financieros para abordar objetivos diferentes.

La información presentada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características:

- a) Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros.*
- b) Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad.*
- c) Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en la estructura de los estados financieros.*

Las decisiones sobre selección de información requieren una revisión crítica y continua. Las transacciones materiales, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de Relevancia y Representación fiel. (Subrayados fuera de texto)

A su vez, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno⁷⁶, en el Capítulo VI. Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones, dispone lo siguiente:

(...) 1.2. Conjunto completo de estados financieros

Un juego completo de estados financieros comprende lo siguiente: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un

⁷⁶ Emitidas por la Contaduría General de la Nación-CGN, mediante la Resolución No. 533 del 08 de octubre de 2015 y sus modificatorias.

estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, d) un estado de flujos de efectivo del periodo contable, y e) las notas a los estados financieros.

(...)

1.3. Estructura y contenido de los estados financieros

(...)

1.3.6. Notas a los estados financieros

Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática.

1.3.6.1. Estructura

Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- a) *información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas;*
- b) *información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;*
- c) *información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y*
- d) *información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.*

La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

1.3.6.2. Revelaciones

La entidad revelará la siguiente información:

- (...)
- c) *Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas.*
 - d) *Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas.*
 - e) *Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable. El valor en libros corresponde al valor bruto del activo o pasivo menos las deducciones o compensaciones aplicables, tales como: depreciación, amortización, deterioro o agotamiento acumulados.*

- f) *Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.*
- g) *La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.*

Igualmente las citadas normas, en lo relacionado con las revelaciones de las cuentas por cobrar señala:

(...)

2.6. Revelaciones

- *La entidad revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.*
- *Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.*
- *Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará: a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo; y b) un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.*
- *Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma como se agruparon, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro y las tasas históricas de incumplimiento o incobrabilidad aplicadas, cuando a ello haya lugar.*
- *Cuando la entidad haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.*
- *Si la entidad ha transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la entidad revelará, para cada clase de estas cuentas por cobrar, lo siguiente: a) la naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas, b) los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la entidad continúe expuesta y c) el valor en libros de los activos o de cualesquiera pasivos asociados que la entidad continúe reconociendo.*
- *Cuando se dé de baja, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.*

El anexo a la Resolución No. 193 de 2016 "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable" señala:

(...)

1.4. Riesgo de índole contable

Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

3.1 Identificación de factores de riesgo

- *Criterios para la identificación de factores de riesgo*
 - *Revelación*
 - *Presentación de notas a los estados financieros*

38. Revelación insuficiente en las notas a los estados contables.

39. Omisión de la revelación de las variaciones significativas de un periodo a otro.

40. Revelación en notas a los estados contables, de información que no corresponde con los hechos económicos expuestos en la estructura de los estados financieros.

De otra parte, la Resolución No. 441 de 2019⁷⁷, emitida por la CGN establece las revelaciones mínimas requeridas en los marcos normativos e instrucciones básicas para el cumplimiento de la estructura allí definida.

CONCLUSIONES:

A partir de los antecedentes y las consideraciones expuestas, este Despacho concluye lo siguiente:

- Para dar respuesta a sus inquietudes, es importante señalar que de acuerdo con lo indicado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las notas a los estados financieros hacen parte integral de los mismos, por ende, la información allí contenida deberá incluir las descripciones y desagregaciones necesarias de las partidas que conforman los estados financieros a fin de garantizar que la información presentada sea relevante y comprensible, proporcionando detalles que ayudarán a un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y desempeño de la entidad; por lo cual es necesario que la información contenida en estas notas se organice de modo que las relaciones entre estas y las partidas presentadas en la estructura de los estados financieros sean claras. En este sentido, deben ser consistentes con las cifras presentadas y exponerse de manera sistemática, como lo indica la norma.

En lo relacionado con las revelaciones de las partidas de cuentas por cobrar, las Normas para el Reconocimiento, Medición Revelación y Presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece que debe revelarse información acerca del plazo, tasa de interés, el vencimiento, el valor de las pérdidas por deterioro, los elementos que se deben revelar dependiendo de si la entidad estima el

⁷⁷ "Por la cual se incorpora a la Resolución No.706 de 20163 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación"

deterioro de manera individual o colectiva, y los demás aspectos señalados en la norma que le sean aplicables.

Además de esto, es importante que la UAECD presente las revelaciones suficientes como insumo para llevar a cabo el proceso de consolidación de las Notas y el análisis de los cambios o variaciones significativas que se puedan presentar en los Estados Financieros consolidados del Sector Gobierno Distrital. Para este fin, es prioritario atender los requerimientos de la Resolución No. 441 de 2019 de la CGN y la información solicitada por la DDC en los documentos que esta expida.

En este sentido, respecto a los efectos que se pueden generar en la UAECD, producto de la no presentación de la totalidad de la información requerida en las revelaciones de las cuentas por cobrar; es de anotar que si bien, la totalidad de las partidas que conforman este rubro (costo, intereses, estimaciones si hay lugar a ello), deben estar contenidas en la estructura de los Estados Financieros, al no contar con las descripciones y desagregaciones suficientes en las revelaciones, podría afectar la comprensibilidad de las partidas por parte de los usuarios, que les permita un mejor entendimiento e interpretación de la situación financiera de la entidad.

Así mismo, es necesario considerar lo mencionado en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución No. 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, respecto a los factores de riesgo asociados a las etapas del proceso contable, los cuales se materializan cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública. Por tanto, para el caso de las revelaciones, la omisión de información relevante y suficiente en las notas a los estados contables, podría generar la materialización de los riesgos señalados en el numeral 1.4 del anexo de la citada Resolución.

Ahora bien, respecto a los efectos financieros producto de la omisión de información en las revelaciones, corresponde al ejercicio propio de la auditoría interna y externa mediante la aplicación de las técnicas de auditoría, establecer la materialidad y por ende la incidencia de la no presentación de esta información, lo cual se reflejará en sus respectivos informes.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE220921O1 del 15 de octubre de 2021
--

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Indicadores Financieros

Doctora

DIANA MIREYA PARRA CARDONA

Subdirectora Gestión Corporativa

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Especial de Bomberos de Bogotá - UAECOB

Nit. 899.999.061-9

dmparra@bomberosbogota.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto "Consulta frente a la formulación de indicadores financieros para la Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá"
Radicado UAECOB No. E-01052-2021006830 del 14/09/2021
Radicado Nuestro No. 2021ER157317O1 del 15/09/2021

Respetada doctora Diana Mireya:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

La UAECOB, plantea las siguientes inquietudes dentro de su consulta:

1. *¿Existe en la normativa vigente, precepto que señale la obligatoriedad del cálculo de indicadores financieros por parte de las entidades y organismos que conforman la administración central del Distrito Capital y son consolidados por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.?*
2. *Siendo la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC de la Secretaría de Hacienda Distrital la responsable de preparar y emitir los Estados Financieros Consolidados de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. ¿tendría la UAECOB la obligación de formular indicadores de corte financiero sobre su información contable, cuando estamos hablando de una información parcial, la cual es agregada dentro del cálculo de indicadores financieros de la Entidad Contable Pública -ECP Bogotá D.C, que realiza y reporta de forma consolidada la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Distrital?*
3. *En caso de no existir obligación expresa de índole normativa y/o técnico frente a la formulación de indicadores financieros por parte de la UAECOB, ¿Quién debería dar respuesta a los numerales 26, 26.1 y 26.2 de la evaluación anual de control interno contable, relacionados con la formulación de indicadores financieros para el análisis*

de la información contable, o cual debería ser la información oficial para responder dichos numerales?

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto, la UAECOB informa:

En el “Informe Anual de Control Interno Contable” con corte a 31 de diciembre de 2020, se calificó parcialmente el aspecto: “se utiliza un sistema de indicadores para analizar e interpretar la realidad financiera de la entidad”, en razón a que la entidad no presenta cálculos de indicadores financieros, como parte de los análisis de los Estados Financieros preparados y publicados periódicamente, lo anterior, según orientaciones recibidas por el Contador de la Entidad de parte de la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, dadas las características propias de la entidad, la cual desarrolla su actividad orientada hacia la satisfacción de necesidades sociales y el servicio a la ciudadanía, siendo un órgano de la Administración Central de Bogotá Distrito Capital, cuya información presupuestal, financiera y contable, es consolidada a nivel central por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., para efectos de su presentación y análisis integral.

CONSIDERACIONES

La Contaduría General de la Nación en la Resolución No. 193 de 2016 “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”, señala:

1.2 Objetivos del control interno contable

(...) c) Verificar la efectividad de las políticas de operación para el desarrollo de la función contable y comprobar la existencia de indicadores que permitan evaluar permanentemente la gestión y los resultados de la entidad.

2.1.2. Políticas de operación. Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios. (...)

3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones. La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. (...)

3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable.

A continuación, se relacionan algunas de las acciones de control que se deberán realizar:

ETAPAS DEL PROCESO CONTABLE		
ETAPA	SUBETAPA	ACCIONES DE CONTROL
REVELACIÓN	PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	(...)
		36. Establecer indicadores pertinentes para realizar los análisis e informar adecuadamente la situación, resultados y tendencias en la gestión de la entidad.

4. INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

El Informe Anual de Evaluación del Control Interno Contable, con corte a 31 de diciembre de cada periodo contable, se presentará mediante el diligenciamiento y reporte del formulario por medio del cual se hacen las valoraciones cuantitativa, cualitativa y para efectos de gestión, de la siguiente forma:

4.1 Valoración cuantitativa

Este formulario tiene el objetivo de evaluar, en forma cuantitativa, el control interno contable, valorando la existencia y el grado de efectividad de los controles asociados con el cumplimiento del marco normativo de referencia, las actividades de las etapas del proceso contable, la rendición de cuentas y la gestión del riesgo contable.

Esta valoración se realiza mediante la formulación de preguntas relacionadas con criterios de control que deben ser calificadas conforme a la información y la evidencia documental obtenida. (...)

El cuestionario se estructura de la siguiente manera: se plantean treinta y dos (32) criterios de control. Cada criterio de control se evaluará a través de una pregunta que verificará su existencia y, seguidamente, se enunciarán una o más preguntas derivadas del criterio que evaluarán su efectividad. Las opciones de calificación que se podrán seleccionar para todas las preguntas serán "SÍ", "PARCIALMENTE" y "NO", las cuales tienen la siguiente valoración dentro del formulario:

EXISTENCIA (Ex)	
RESPUESTA	VALOR
SÍ	0,3
PARCIALMENTE	0,18
NO	0,06

EFECTIVIDAD (Ef)	
RESPUESTA	VALOR
SÍ	0,7
PARCIALMENTE	0,42
NO	0,14

FORMULARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

ETAPAS DEL PROCESO CONTABLE					
	PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	TIPO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	OBSERVACIONES
26	¿Se utiliza un sistema de indicadores para analizar e interpretar la realidad financiera de la entidad?	Ex			

26.1	<i>¿Los indicadores se ajustan a las necesidades de la entidad y del proceso contable?</i>	Ef			
26.2	<i>¿Se verifica la fiabilidad de la información utilizada como insumo para la elaboración del indicador?</i>	Ef			

Para la Entidad Contable Pública-ECP Bogotá D.C., la Dirección Distrital de Contabilidad-DDC aplica los siguientes indicadores financieros, como herramienta que permite analizar e interpretar su información contable, así como evaluar su situación financiera:

INDICADORES FINANCIEROS DE LA ECP BOGOTÁ D.C A 31 DE DICIEMBRE DE 2019			
INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	INTERPRETACIÓN
IMPORTANCIA DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS	Representa la participación que tienen los ingresos tributarios dentro de los ingresos totales.	Cuenta 4105 Ingresos tributarios / Clase 4 Ingresos totales	El porcentaje muestra la importancia (dependencia) de los ingresos tributarios en el total de los ingresos
IMPORTANCIA DE LOS INGRESOS FISCALES (Tributarios y No tributarios)	Representa la participación que tienen los ingresos fiscales dentro de los gastos totales.	Cuenta 4105 Ingresos tributarios + cuenta 4110 No tributarios / Clase 5 Gastos total	Cuanto mayor sea este indicador se necesitarán menos recursos por transferencias y endeudamiento para cubrir los egresos
DEPENDENCIA DE LAS TRANSFERENCIAS	Representa la participación que tienen las transferencias dentro de los ingresos totales	Grupo 44 Ingresos por transferencias / Clase 4 Ingresos totales	Cuanto mayor sea este indicador, el departamento será más dependiente de las transferencias nacionales
GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	Expresa la participación de los gastos en actividades de dirección, planeación, apoyo y en desarrollo de la operación básica de la entidad sobre los gastos totales.	Grupo 51 Gastos Administración + Grupo 52 Gastos de Operación / Clase 5 Gastos totales	Entre más alta sea esta proporción, habrá menos recursos disponibles para gastos sociales e inversión.

INDICADORES FINANCIEROS DE LA ECP BOGOTÁ D.C A 31 DE DICIEMBRE DE 2019			
INDICADOR	DEFINICIÓN	FORMULA	INTERPRETACIÓN
GASTO PÚBLICO SOCIAL	Expresa el porcentaje del total de gastos destinados por las entidades contables públicas para satisfacer necesidades básicas	Grupo 55 Gasto público social / Clase 5 Gastos totales	Entre más alto el resultado significa que habrá una mayor proporción de recursos destinados a necesidades básicas
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL	Mide el endeudamiento total de la entidad con relación a sus activos.	Clase 2 Total Pasivos / Clase 1 Total Activo	Refleja la proporción de las obligaciones totales en relación con sus activos. Entre más alto este indicador mayores compromisos con terceros.
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO	Mide la importancia que las transferencias tienen en relación con el total de fuentes de financiación	Grupo 51 Gastos de administración + 52 Gastos de operación / 4105 Ingresos tributarios + 4110 Ingresos no tributarios	Este indicador determina que tan sostenible es el nivel mediante el flujo de ingresos para suplir los costos de funcionamiento.
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO	Mide el endeudamiento financiero de la entidad con relación a sus activos.	Grupo 22 Operaciones de Crédito Público y Financiamiento con Banca Central + Grupo 23 Operaciones de financiamiento e instrumentos derivados / Clase 1 Total Activos	Refleja la proporción de las obligaciones financieras en relación con sus activos. Entre más alto este indicador más compromisos con acreedores financieros.

Adicionalmente, como resultado de la mesa de trabajo anual, establecida con la Veeduría Distrital y la oficina de Control interno de la SDH, que para el 2021 se realizó el día 23 de febrero, en la cual se socializaron los resultados de la evaluación de control interno contable, se concluyó que para las preguntas 26, 26.1 y 26.2 del Informe de Evaluación de Control Interno, la SDH, en cabeza de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., responderá dichas preguntas a la Veeduría Distrital para que sea incluida esta información en el Informe Consolidado de Control Interno Contable de la ECP Bogotá D.C.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y las consideraciones expuestas, este Despacho concluye lo siguiente:

Para dar respuesta a las inquietudes establecidas en los numerales 1 y 2, se debe tener en cuenta que la información contable del Ente Público Distrital UAECOB, forma parte de la información financiera de la ECP Bogotá D.C., razón por la cual la DDC como responsable de la consolidación de la información contable de la ECP Bogotá D.C., es quien cumple con la obligatoriedad de efectuar el cálculo de los indicadores financieros en nombre de la misma. Para dar cumplimiento a ello, la DDC tiene establecidos indicadores que permiten analizar e interpretar la información contable de la Entidad, así como evaluar su situación financiera de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones.

Ahora bien, para el caso de la inquietud número 3, y teniendo en cuenta lo anterior, la UAECOB, no está obligada a formular indicadores financieros sobre su información contable, ya que ésta refleja una parte de la información financiera que compone la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., la cual es tenida en cuenta para el cálculo de los indicadores de la ECP Bogotá que realiza de forma consolidada la Dirección Distrital de Contabilidad de la SDH.

En este sentido, las preguntas de los numerales 26, 26.1 y 26.2 del Informe de Evaluación de Control Interno Contable para la ECP Bogotá D.C., donde se solicita información relacionada con el cálculo y generación de indicadores financieros, son reportados por la SDH a la Veeduría de Bogotá, quien es el Ente encargado del proceso de consolidación de este informe para la ECP Bogotá D.C., tomando para estos ítems la respuesta generada por la SDH; esto sin perjuicio que si la UAECOB considera que puede establecer indicadores propios que coadyuven al análisis de su información financiera por parte de los usuarios, los podrá establecer y documentar en sus políticas de operación

Cabe resaltar que en el evento de retroalimentación dirigido a los Jefes de Control Interno del Distrito Capital realizado el día 21 de abril de 2021, se socializó la información relacionada con los temas transversales del Informe de Evaluación de Control Interno Contable, incluyendo lo relacionado con los indicadores financieros para la ECP Bogotá D.C.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE26059001 del 29 de noviembre de 2021
--

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Temas:	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Administración de bienes

Doctor
 CESAR DIMAS PADILLA SANTACRUZ
 Subdirector Técnico de Recursos Físicos
 Instituto de Desarrollo Urbano
 Nit. 899.999.081 – 6
 Calle 22 No. 6- 27
cesar.padilla@idu.gov.co
quiovanni.cubides@idu.gov.co
 Bogotá

Asunto: Solicitud de concepto “Administración de bienes”
 Nuestro Radicado No. 2021ER192403O1 del 28 de octubre de 2021
 Radicado IDU No. 20215261627041

Respetado doctor Padilla:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

El Instituto de Desarrollo Urbano solicita concepto respecto a la propuesta de administración de los bienes de uso compartido planteada por la Entidad, o se le brinden o complementen directrices para el mejor manejo de los bienes, o se le propongan acciones para mitigar los riesgos en cabeza del Profesional de Almacén, en caso de presentarse daño o pérdida de los bienes asignados, pero que no están asignados para el desarrollo de sus funciones, sino como elementos de uso común.

ANTECEDENTES

En la consulta el Instituto de Desarrollo Urbano en relación con la administración de los bienes, indica:

Teniendo en cuenta que en el contexto de pandemia que estamos viviendo, trajo consigo nuevos paradigmas a nivel laboral, tanto en las dinámicas como en los espacios de trabajo, han obligado a que las entidades deban ponerse en línea con los cambios y alinear: (i) el retomo seguro a los lugares de trabajo. (ii) el cuidado de la salud de los funcionarios y (ii) mantener el funcionamiento de sus operaciones, para lo cual, deben tener en cuenta los nuevos modelos de trabajo que se imponen, tales como: el teletrabajo y el modelo híbrido

que consiste en trabajar uno o dos días a la semana en la oficina y el resto de forma remota, modelo este, que conlleva diseñar algunos espacios comunes y otros individuales adaptados a las circunstancias.(...)

Acorde con estas nuevas tendencias, el IDU ha destinado puestos de trabajos y salas para uso común y puestos de trabajo individuales para uso exclusivo.

Presentándose inquietudes respecto de la asignación, custodia, control y manejo de los bienes que se destinaron a esos espacios comunes, habida cuenta que cada día serán utilizados por diferentes funcionarios y contratistas de prestación de servicios de apoyo a la gestión que concurren a las instalaciones.

Para administrar estos bienes, el IDU está considerando implementar un modelo de control, en el cual todos los elementos (puesto de trabajo, silla, computador, teléfono, Televisor, proyector, etc.) que conforman cada uno de los tipos de espacio compartido, sean asignados en cabeza del Profesional responsable del Almacén, y el control de préstamo de uso de los mismos se realice a través de un sistema mediante el cual se realice la solicitud y préstamo temporal, que permita tener una trazabilidad de cada uno de los usuarios, quienes, en el momento de empezar a utilizarlos, deberán aceptar términos y condiciones de uso, que le asignen la responsabilidad temporal del correcto uso de los bienes y/o la obligación de reportar cualquier novedad respecto de los mismos, que a su vez permita, que el Profesional de Almacén, pueda adelantar de manera inmediata, acciones de verificación. (...)

CONSIDERACIONES

El Decreto 601 de 2014, “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”, en lo referente a la competencia de la Dirección Distrital de Contabilidad, establece:

Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad: *Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...)

d. Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaria Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.

Por su parte, la Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado”, señala:

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. *Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (...)*

PARÁGRAFO. *El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.*

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...)*

ARTÍCULO 4º. ELEMENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. *Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno.*

(...)

b) *Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;*

(...)

d) *Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad;* (...) (Subrayados fuera de texto)

El Decreto 807 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, en relación con el Modelo Estándar de Control Interno – MECI, indica:

Artículo 36. Componentes del MECI. *Las entidades deberán tener en cuenta los siguientes componentes del modelo:*

(...)

2. Evaluación del Riesgo. *Ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la entidad, que permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales.*

3. Actividades de Control. *Se refiere a la implementación de los controles o mecanismos para dar tratamiento efectivo a los riesgos, a través de la definición de las políticas de operación, procesos y procedimientos que contribuyen al desarrollo de las orientaciones establecidas por la alta dirección frente al logro de los objetivos.*

(...)

La Contaduría General de la Nación en la Resolución No. 193 de 2016⁷⁸, numerales 2.1.2 y 3.2.4, establece:

2.1.2. Políticas de operación.

⁷⁸ Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.

Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios. (...)

3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. (...)

El numeral 2.2. del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado mediante la Resolución No. DDC-000001 de 30 de septiembre de 2019, señala:

III. ALCANCE

Los lineamientos contables planteados en el presente Manual son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Gobierno Distritales⁶, los cuales se detallan en el Cuadro No. 1, incluyendo los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. Por su parte, los lineamientos administrativos, son referentes en los procesos y procedimientos que se desarrollen al interior los Entes, Entidades y Empresas del Distrito Capital.

De acuerdo con la estructura organizacional de cada Entidad, el área o dependencia que por competencia o delegación administrativa debe ejercer el control de los bienes, llevará un registro actualizado en las bases de datos, relacionados con las novedades, movimientos, traslados, estado y saldos de los bienes que se encuentren en almacén, en servicio o en poder de terceros, debidamente clasificados por cuenta, centro de costo y los responsables, así como la información inherente y consignada en las respectivas hojas de vida de los mismos, de tal forma que permita determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de todas y cada una de las áreas y a cargo de todos y cada uno de los responsables que los usen o custodien.

Las Entidades, como mínimo, deberán implementar las siguientes medidas que atiendan sus necesidades y especificidades para el control de los bienes:

- ✓ *Verificar que los manuales de procedimientos relacionados con el manejo de bienes propendan, no solamente por su eficiente y oportuna utilización, sino también por su efectiva salvaguarda.*
- ✓ *Reforzar el sistema de control interno de tal manera que se definan y minimicen los riesgos sobre los activos de la entidad.*
- ✓ *Establecer sistemas efectivos de actualización y control de los bienes.*
- ✓ *Disponer de los medios de conservación para la salvaguarda de los bienes que forman parte del mobiliario de las oficinas y puestos de trabajo, con especial énfasis en los sitios donde se almacenan elementos.*
- ✓ *Verificar que en los contratos de vigilancia que se suscriban queden claramente detalladas las obligaciones relacionadas con la custodia de bienes y las responsabilidades del contratista estableciendo su rigurosa aplicación en caso de pérdida de elementos.*

- ✓ *Hacer seguimiento a la constitución, vigencia y cobertura de las pólizas de seguros de los bienes de la entidad, con el propósito de disminuir el impacto originado en la pérdida de elementos.*
- ✓ *Incorporar en los contratos, teniendo en cuenta su objeto y la necesidad de poner al servicio de los contratistas elementos públicos, cláusulas relacionadas con la conservación y uso adecuado de los mismos y la obligación de responder por su deterioro o pérdida.*
- ✓ *Diseñar y aplicar una estrategia de capacitación en la cual se haga especial énfasis en esta temática, en los programas de inducción a los funcionarios de las entidades.*
- ✓ *Organizar o diseñar estrategias para que cuando un funcionario se retire, entregue a través de los documentos establecidos, los elementos que tenía a su cargo; y para que el responsable del almacén expida un certificado de paz y salvo o de recibo a satisfacción que deberá ser anexado al informe final del contrato, para el caso de contratistas.*
- ✓ *Tener presente al momento de la liquidación del contrato, además del cumplimiento del objeto como tal, que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este; de lo contrario, el interventor, supervisor u ordenador del gasto deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.*
- ✓ *Coordinar con las Oficinas de Control Interno, para que en la programación de sus auditorías integrales se incluya el seguimiento al manejo y protección de los bienes de las entidades.*

De igual manera, a continuación, se presentan algunas medidas que deberá implementar el funcionario encargado del área o dependencia que por competencia o disposición administrativa debe ejercer el control de los bienes y será responsable por la recepción, organización, custodia, manejo, conservación, administración y suministro de los bienes:

- ✓ *Dirigir y coordinar el equipo de trabajo de acuerdo con la estructura organizacional de la Entidad y controlar los recursos bajo su responsabilidad para el cumplimiento de sus funciones.*
(...)
- ✓ *Llevar un sistema de registro que permita contar con controles actualizados de la existencia de los bienes, elaborar informes, conformar y rendir cuentas con la periodicidad que ordenen los procedimientos internos, los organismos de control fiscal y administrativo, sustentados con los soportes de los movimientos realizados durante el periodo.*
(...)
- ✓ *Verificar la permanencia y gestionar la puesta en servicio de los bienes, evitando de esta manera el deterioro y obsolescencia de estos.*
(...)
- ✓ *Informar de manera oportuna los movimientos de bienes⁷⁹ que se presentan para que se emitan o actualicen las pólizas de seguros adquiridas para la salvaguarda de estos.*
- ✓ *Remitir a las distintas áreas y funcionarios de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes que tienen a su cargo, previa confrontación física.*

2.3 Segregación de Funciones

Al interior de las Entidades, el Manual de Funciones deberá indicar claramente las facultades y competencias de los funcionarios que intervienen en la gestión, el control y la salvaguarda de los bienes de la administración pública, función que lleva implícita la recepción, suministro, organización, medición, custodia, manejo y conservación, así como la información que genere o produzca el área de gestión de bienes o el área técnica, relacionada con la estimación de las

⁷⁹ De acuerdo con las disposiciones de la compañía de seguros la expresión “Movimiento de Bienes”, hace referencia a la obligatoriedad de informar en forma oportuna la adquisición, traslado, entrega en comodato, venta y demás novedades que afecten el inventario de los bienes en servicio o bodega, para efectos de su reconocimiento.

vidas útiles, el valor residual y el deterioro físico de los mismos; y no se deberá confundir con las funciones establecidas al área contable. (Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones, damos respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos administrativos, efectuados al interior del Instituto de Desarrollo Urbano.

Respecto a su solicitud, nos permitimos indicar que, en virtud de lo descrito en el Alcance del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptado mediante la Resolución No. DDC-000001 de 2019, los lineamientos administrativos señalados en el mismo son referentes en los procesos y procedimientos que definan internamente los Entes y Entidades, por tanto, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.2 y 2.3., del citado Manual, es responsabilidad de los mismos, a través del área o dependencia que por competencia tenga a cargo la administración de los bienes, implementar las actividades que considere pertinentes para el control de los mismos, sugeridas en los citados numerales, como son, entre otras: llevar un registro actualizado en las bases de datos, relacionado con los movimientos, traslados, estado, novedades y saldos de los bienes que se encuentren en almacén, en servicio o en poder de terceros, debidamente clasificados por cuenta, centro de costo y los responsables, así como la información inherente y consignada en las respectivas hojas de vida de los mismos, de tal forma que permita determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de todas y cada una de las áreas y responsables que los usen o custodien.

Por lo anterior, el IDU debe determinar dentro de sus procedimientos y sus respectivos manuales, quién es el responsable de los bienes, de acuerdo a la idoneidad y la segregación de funciones establecidas a su interior, con independencia de que hayan sido asignados de manera individual, en áreas comunes o “espacios compartidos”, entre otros; así como, el modelo de control de estos bienes que permita determinar en cualquier momento el espacio en el que se encuentran, el responsable, el uso que se les está dando, y otras situaciones relacionadas con el manejo de los mismos en la entidad.

De otra parte, en relación con las acciones para mitigar los riesgos en caso de presentarse daño o pérdida de los bienes de uso común, el IDU atendiendo lo indicado por el Decreto 807 de 2019, debe identificar, evaluar y gestionar los eventos potenciales tanto internos como externos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, que de manera particular tengan relación con la administración de sus bienes; e igualmente, implementar los controles y mecanismos para dar tratamiento efectivo a dichos eventos.

Es preciso tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE26053901 del 29 de noviembre de 2021
--

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados con una clasificación específica
Subtema(s):	Convenios interadministrativos
	Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME

Doctora
 LILIANA HERNANDEZ HURTADO
 Directora de Gestión Administrativa y Financiera
 Secretaria Distrital de la Mujer - SDMUJER
 Nit. 899999061 - 9
lhernandez@sdmujer.gov.co
ammartinez@sdmujer.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto sobre el reconocimiento contable de cuentas por cobrar en la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 392 de 2014 con el Instituto para el Economía Social - IPES.
 Radicado SDMUJER: 1-2021-005108 del 21/06/2021
 Radicado Nuestro: 2021ER094172 del 24/06/2021

Respetada Doctora Liliana:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

Mediante correo electrónico radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda, bajo el radicado No. 2021ER094172 del 24 de junio 2021, la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMUJER solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

1. *¿Al existir un condicionamiento para la exigibilidad de la cuenta por Cobrar a nombre de INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$77.984.136) cual sería el tratamiento contable para su reconocimiento?*
2. *El Boletín de Deudores Morosos del Estado se relación(sic) las personas naturales y jurídicas que tienen obligaciones contraídas con el Estado cuya cuantía supera los cinco (5) SMMLV, es decir, \$ 4.542.630 para el año 2021. Dicha obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.*

¿Al existir un condicionamiento para la exigibilidad de la cuenta por Cobrar a nombre de INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA

Y SEIS PESOS MCTE (\$77.984.136) es viable repórtala en el Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME?

3. *El artículo 5° del Decreto 3361 de 2004, establece "previo al reporte de las acreencias a su favor pendientes de pago, las entidades estatales llevarán a cabo las operaciones necesarias para cruzar las cuentas entre sí, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en especial el artículo 29 del Decreto 2681 de 1993. Las entidades que sean parte del Presupuesto General de la Nación y sean deudoras de ella, sólo podrán ser reportadas cuando se demuestre que no adelantaron los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago de sus acreencias"*

¿Dicho artículo es aplicable a las entidades que son parte del Presupuesto del Distrito?

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de la Mujer - SDMUJER solicita concepto mediante el radicado No. 2021ER094172 del 24 de junio 2021 y anexa acta de liquidación bilateral del convenio interadministrativo No. 392 de 2014, celebrado entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el Instituto para el Economía Social – IPES. Así mismo el 30 de septiembre de 2021 remite los siguientes anexos como soporte:

- Conciliación extrajudicial:
 - Acta de conciliación de la Procuraduría General de la Nación – Conciliación Extrajudicial Mutuo Acuerdo. Procuraduría 194 Judicial I para todos los asuntos administrativos.
 - Acto del Juzgado 58 administrativo del circuito de Bogotá D.C sección tercera que Imprueba.
 - Solicitud de conciliación conjunta
- Proceso judicial SDMUJER – IPES:
 - Demanda - Medio De Control: Controversia Contractual.
 - Consulta de proceso en la Rama Judicial – Concejo Superior de la Judicatura. Proceso No. 11001333603220210018800. Sujetos Procesales: Demandante - Secretaría Distrital de la Mujer; Demandado: Instituto para la Economía Social - IPES

La Secretaría Distrital de la Mujer informa que ha realizado las siguientes actividades:

FINANCIERAS

En el mes de junio de 2019 se registra en los estados financieros en la cuenta contable 138490 Otras cuentas por cobrar a nombre de INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL

– IPES por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$77.984.136).

JURIDICAS

(...) se presentó solicitud de “Conciliación Extrajudicial de Mutuo Acuerdo” la cual se surtió ante la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos de fecha 11 de marzo de 2020 (...) mediante Auto del 27 de octubre de 2020, al pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo conciliatorio que había celebrado el IPES y SDMujer en la Procuraduría, resolvió: “Primero: Improbar el acuerdo conciliatorio celebrado el ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el Instituto para la Economía Social - IPES– Fondo, por las razones expuestas en el presente proveído”. El 3 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de la Mujer radicó demanda de controversias contractuales contra el Instituto para la Economía Social IPES, la cual por reparto fue asignada al Juzgado 32 Administrativo Sección Tercera Proceso- 2021-00188.

CONSIDERACIONES

En lo referente al soporte para el reconocimiento de la cuenta por cobrar, es pertinente observar el título IV de la Ley 1437 de 2011⁸⁰, donde se señalan los documentos que prestan merito ejecutivo para su cobro coactivo:

(...) ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
- 4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
- 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.*

Por su parte, el juzgado 58 administrativo del circuito de Bogotá D.C., Sección tercera expediente 11001-33-43-058-2020-00079-00 mediante auto del 27 de octubre de 2020, donde actúa como convocante la Secretaría Distrital de la Mujer y como convocado el Instituto para la Economía Social-IPES, dentro de las consideraciones señala:

⁸⁰ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...) Así las cosas, esta Judicatura encuentra que, contrario a lo argumentado por las entidades convocantes en el escrito introductorio, la obligación de reintegrar los dineros que no fueron ejecutados en el marco del Convenio Interadministrativo No. 392 de 2014, a cargo del Instituto para la Economía Social – IPES, no emerge claramente del convenio, pues mientras en el acto contractual las partes guardaron silencio, en el acto de liquidación estas no lograron llegar un acuerdo al respecto.

Situación que, en sede prejudicial pone en tela de juicio la existencia de un presunto incumplimiento por parte del Instituto para la Economía Social – IPES, más si se tiene en cuenta que la situación en estudio, esto es, la devolución de saldos no ejecutados, era totalmente previsible de cara al deber de planeación de la actividad contractual del Estado, de donde, a efectos de que se defina el alcance de las obligaciones establecidas por las partes se torna imperiosa la intervención del juez natural del contrato.

Bajo este contexto, el Despacho considera que el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, no puede ser aprobado habida cuenta que, en esta instancia, no logró demostrarse con suficiencia una alta posibilidad de condena en contra de la Entidad convocada (...) (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, dicho auto resolvió:

Improbar el acuerdo conciliatorio celebrado el ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el Instituto para la Economía Social - IPES– Fondo, por las razones expuestas en el presente proveído.

En lo relacionado con la normatividad contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias⁸¹, define:

6.1.1. Activos

(...) 49. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso. (Subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Capítulo III. Activos y pasivos contingentes, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, describe

(...) 1. Activos contingentes

1.1. Reconocimiento

⁸¹ Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

(...) Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad (...)

Adicionalmente el Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución No. 193 de 2016⁸², describe:

(...) 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

(...) e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan. (Subrayado fuera del texto).

La Resolución No. 116 de 2017 y sus modificatorias “Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo”, indica

(...) 1. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS V REVELACIÓN DE ACTIVOS CONTINGENTES

1.1 Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales.

La admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por la entidad en contra de un tercero se revelarán como activo contingente.

Adicionalmente, en la medida en que pueda hacerse una medición del activo contingente, este se registrará debitando las subcuentas que identifican el tipo de proceso de la cuenta 8120 - LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y acreditando la subcuenta 890506- Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) (...)

(...) Para los derechos reconocidos por la entidad sobre los cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la Norma de cuentas por cobrar.

En lo referente al reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado-BDME, la Resolución 037 de 2018⁸³, menciona que:

⁸² Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable.

⁸³ Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)

(...) **Artículo 4. Glosario de términos.** Para efectos de la presente Resolución se especifica la definición de los siguientes términos:

(...)

Acuerdo de pago: Se entenderá como acuerdo de pago, el convenio celebrado entre el deudor moroso y la entidad pública para establecer la forma y condiciones del pago de obligaciones contraídas por la persona natural o jurídica. Dicho acuerdo se constituye en una de las condiciones para no estar reportado en el BDME.

Fuente de información: Son las entidades públicas que con autorización legal, reportan datos personales de los deudores morosos del Estado a la UAE Contaduría General de la Nación, con las acreencias a favor que correspondan a los saldos de los derechos reconocidos y revelados en pesos, a una fecha de corte, en las subcuentas de los grupos 13-Cuentas por Cobrar y 14-Prestamos por Cobrar, 198703-Cuentas por cobrar, 198704-Préstamos por cobrar, 198803-Cuentas por cobrar, 198804-Préstamos por cobrar del Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública aplicable a cada entidad pública; así como los valores revelados en las subcuentas 831535-Cuentas por Cobrar y 831536-Préstamos por Cobrar, de la clase 8- Cuentas de Orden Deudoras, que representan derechos que han sido retirados de las subcuentas de los grupos del activo anteriormente señalados, cuya posibilidad de recuperación es incierta, pero que aún prestan mérito ejecutivo y la entidad los controla en estos conceptos. Es de anotar, que la entidad reportante de la información responde por la calidad de los datos suministrados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

(...)

Artículo 6. Requisitos de las obligaciones a reportar en el BDME. la información remitida por las entidades públicas con relación al BDME debe ser clara, expresa y actualmente exigible. Debe cumplir con los principios y requisitos que establece la Ley de Hábeas Data.

La información relacionada con la identificación del deudor, debe ser exacta y comprobable. La Contaduría General de la Nación no divulgará deudores sin clara identificación y sin número de obligación. La UAE Contaduría General de la Nación no tendrá responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se -puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la información, por cuanto que la información contenida en el BDME es la suministrada por las entidades públicas, bajo su responsabilidad exclusiva, en cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 7. Deudas entre entidades públicas. De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 3361 de 2004, previo al reporte de las acreencias a su favor pendientes de pago y en caso de que legalmente se pueda efectuar cruce de cuentas y cuya ejecución proceda en la misma vigencia fiscal, las entidades públicas llevarán a cabo las operaciones necesarias a efectos de cruzar las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

De igual forma, las entidades públicas que sean parte del Presupuesto General de la Nación y sean deudoras de una entidad pública, sólo podrán ser reportadas cuando se demuestre que no adelantaron los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago de sus acreencias, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 3361 de 2004. (Subrayados fuera del texto).

Respecto al cruce de cuentas entre Entes y Entidades Distritales, el Decreto No. 192 de 2021, "Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones" establece:

(...) Artículo 26°. Cruce de Cuentas. Con el fin de promover el saneamiento presupuestal y la sostenibilidad contable de todo orden, se autoriza a las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Distrito Capital para realizar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Igualmente, podrán efectuar cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales, entidades privadas que cumplan funciones públicas, y con particulares, en lo que se refiere a las obligaciones tributarias, como se establece en el párrafo 2 del presente artículo.

El cruce de cuentas debe contar siempre con el registro contable y presupuestal correspondiente y deberán realizarse los respectivos ajustes al Programa Anual Mensualizado de caja - PAC.

Las entidades deberán garantizar que las rentas de destinación específica no cambien su destinación a través del cruce de cuentas (...)

Finalmente se debe tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital.

CONCLUSIONES:

A partir de los antecedentes y las consideraciones expuestas, este Despacho concluye lo siguiente:

En relación con el reconocimiento contable de la cuenta por cobrar al IPES y teniendo en cuenta que la SDMUJER indica que existe un condicionamiento para la exigibilidad de la misma, corresponde a este ente realizar el análisis con su área jurídica y las gestiones correspondientes para establecer la existencia de un derecho exigible sobre los beneficios económicos derivados de los recursos del convenio, para lo cual debe verificar si cuenta con un documento que soporte el derecho de cobro de manera clara, expresa y exigible de acuerdo con la normatividad vigente; de lo contrario, si la SDMUJER identifica que no cuenta con un derecho exigible por cuanto no existe un documento que cumpla con los criterios señalados, deberá retirar la cuenta por cobrar reconocida en el 2019 afectando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109 – Resultados de ejercicios anteriores, por concepto de corrección de errores, de acuerdo con lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la Resolución No. 193 de 2016 emitidas por la CGN.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la “*Conciliación Extrajudicial de Mutuo Acuerdo*” fue improbadada mediante Auto del 27 de octubre de 2020, si una vez analizadas las implicaciones jurídicas de este auto por las áreas competentes del ente, se determina que legalmente no existe el derecho de cobro, no habrá lugar al reconocimiento contable de la cuenta por cobrar, y la SDMUJER debe retirarla atendiendo el registro contable señalado en el párrafo anterior.

Adicional a esto, respecto a la demanda de controversias contractuales sobre los recursos pendientes de devolución del convenio interadministrativo No. 392 de 2014 suscrito con el IPES e interpuesta por la SDMUJER, producto del análisis realizado en el párrafo anterior, se pueden presentar dos situaciones:

- i) La SDMUJER determina que hay lugar a mantener reconocida la cuenta por cobrar, caso en el cual continuará aplicando la norma de cuentas por cobrar hasta tanto, producto del fallo definitivo, se recaude el recurso o se nieguen las pretensiones.
- ii) La SDMUJER retira la cuenta por cobrar, por lo que debe llevar el control del contingente en las cuentas de orden deudoras por los valores correspondientes, atendiendo lo indicado en la Resolución No. 116 de 2017 y sus modificatorias emitida por la CGN.

Respecto a la segunda y tercera pregunta, se debe tener presente que, de acuerdo con los artículos 4, 6 y 7 de la Resolución No. 037 de 2018 emitida por la CGN, si la SDMUJER determina que el IPES tiene una obligación clara, expresa y exigible a su favor, será objeto de reporte en el BDME atendiendo los requisitos establecidos en la citada resolución. No obstante, previo al reporte se deberá efectuar la respectiva conciliación con el IPES, a efectos de cruzar las respectivas obligaciones que recíprocamente tengan causadas si hay lugar a ello y en observancia de lo indicado en el Decreto Distrital 192 de 2021.

En lo referente a la aplicación del segundo inciso del artículo 5º del Decreto 3361 de 2004, citado en la Resolución 037 de la CGN, este no es aplicable al Distrito Capital, toda vez que el mismo hace referencia a *“las entidades públicas que sean parte del Presupuesto General de la Nación (...)”*, y el Distrito Capital no hace parte de este Presupuesto. Así mismo, es de aclarar que los Entes (como la SDMUJER) y Entidades Distritales hacen parte del Presupuesto General del Distrito Capital.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Otros conceptos relacionados con “Asuntos no contemplados en una clasificación específica” que han sido desarrollados en otras clasificaciones dentro de la presente doctrina.

CONCEPTO No. 2020EE187225O1 del 28 de octubre de 2020

CONCEPTO No. 2020EE198259O1 del 23 de diciembre de 2020

CONCEPTO No. 2021EE035313O1 del 19 de marzo de 2021

2. MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES Y, QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO

2.1 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

CONCEPTO No. 2020EE51603 del 30 de abril de 2020

Marco Normativo:	Marco Normativo para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no captan ni administran ahorro del público
Tema(s):	Ingresos por venta de servicios
Subtema(s)	Reconocimiento de ingresos por mecanismo de Pago Global Prospectivo - PGP

Doctora

MARTHA YOLIMA PASACHOA MORENO

Subgerente Corporativa

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E

Nit. 900.959.048-4

Calle 9 No. 39 - 46

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto “Registro y facturación PGP”

Radicado Subred Sur Occidente 20194100132541 del 8 de agosto de 2019

Radicado Nuestro: 2019ER89533 del 13/08/2019

Respetada Doctora Yolima:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTAS

- ¿Qué registros contables se deben elaborar en el momento de la generación de la facturación a los usuarios de Capital Salud, a quienes la Subred presta sus servicios a través del contrato modalidad de pago global prospectivo PGP?
- ¿Qué registros contables se deben elaborar en el momento de la generación de la factura a tarifa PGP por parte de la Subred, la cual corresponde a la consolidación de los servicios prestados a los usuarios de Capital Salud?
- ¿Es procedente, generar una factura por parte de la Subred a cargo de Capital Salud, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, teniendo en

cuenta que la misma corresponde a la consolidación de la facturación por concepto de prestación de servicios de salud a los usuarios de la empresa Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE responsable de pago o se debe generar a Capital Salud una cuenta de cobro que consolide las facturas generadas con cargo a los afiliados de esa entidad?

- *¿Qué registros contables se deben realizar en el momento de la radicación de la factura a tarifa de pago global prospectivo PGP?*
- *¿Qué registros contables se deben elaborar de acuerdo a los resultados a favor o en contra de la Subred, una vez se realiza la auditoría conjunta sobre el 20% pendiente de pago?*

ANTECEDENTES

En la solicitud de concepto la Subred informa sobre las características del contrato suscrito con Capital Salud EPS-S, las cuales sintetizamos a continuación:

- La Subred se compromete a prestar sus servicios de salud a los afiliados a Capital Salud EPS-S, a quienes emite factura en el momento de prestar los servicios según tarifas establecidas.
- Al final del mes la Subred genera una factura a Capital Salud EPS-S por el valor del techo del contrato, el cual corresponde al valor mensual a tarifa de pago global prospectivo PGP, generando una diferencia respecto al valor de la facturación individual mencionada. Con la radicación de la factura se efectúa su reconocimiento, trasladando la factura de pendiente de radicar a radicada.
- En el momento de generar la factura con destino a Capital Salud EPS-S, la Subred realiza las notas de ajuste a que haya lugar por la diferencia entre el valor cobrado a esta EPS-S y el facturado a los usuarios, este registro disminuye o aumenta la facturación afectando las cuentas del ingreso y los diferentes centros de costos.
- Capital Salud EPS-S gira a la Subred, el equivalente al 80% del valor de la factura a PGP, el 20% restante del valor de la factura está sujeto a una auditoría conjunta para verificar el cumplimiento de las actividades contractuales, la cual puede generar o no glosa. Si se genera, se registra como glosa aceptada, en el caso de facturación de la actual vigencia disminuyendo el ingreso por centro de costos y para facturación de vigencias anteriores en la cuenta Pérdida por baja en cuentas por cobrar correspondiente al código 580423.
- El valor que resulte a favor de la Subred una vez realizada la respectiva auditoría se cancela por Capital Salud EPS-S a la Subred.

De otra parte, se informa que de acuerdo con lo señalado en el Anexo 6 del contrato suscrito con Capital Salud EPS-S, la Subred factura con el lleno de los requisitos

establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Es de anotar, que las facturas que se generan a los afiliados a esa EPS, un porcentaje lo asume la misma y el otro el usuario bajo el concepto de copago.

Teniendo en cuenta que esta modalidad de pago de los contratos es transversal a todas las Subredes Integradas de Servicios de Salud Distritales, este Despacho realizó reuniones durante los meses de agosto, septiembre y octubre con personal de las Subredes y de la Dirección de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud de la Secretaría Distrital de Salud, con el objetivo de conocer los aspectos técnicos e identificar el reconocimiento contable actual de la prestación del servicio de salud de acuerdo con el nuevo modelo de pago por desempeño "Presupuesto global prospectivo por actividad final", quienes manifestaron, entre otros aspectos los siguientes:

- El modelo busca reducir los costos de transacción al simplificar los procesos de autorizaciones, facturación y auditoría, y opera a partir de la facturación que hace cada Subred a Capital Salud EPS-S por el valor mensual del techo del contrato, soportada en Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS).
- El Modelo no reconoce la gestión del servicio en los eventos en que se haya prestado por mayor o menor cantidad a las sendas pactadas, resultado del análisis de los indicadores de eficiencia y calidad, sobre el cual algunas subredes no tienen claridad ni homogeneidad sobre su tratamiento.
- Se pretende que quienes intervengan en el proceso, de acuerdo a sus competencias, realicen una revisión anual de este mecanismo de pago con el fin de ajustar el modelo a la prestación del servicio con mayor eficiencia y calidad, para lo cual se debe tener en cuenta la capacidad instalada y la demanda de la zona de cobertura de cada subred.
- Con relación a la prestación del servicio, en forma inicial se emite factura individual al afiliado a Capital Salud EPS-S a una tarifa SOAT menos el 25%, y se reconoce contablemente como una Cuenta por Cobrar por concepto de Plan subsidiado de salud (PBSS) por EPS - sin facturar o como facturación pendiente de radicar; al momento de facturar a Capital Salud EPS-S se reclasifica a Plan subsidiado de salud (PBSS) por EPS - con facturación radicada, para lo cual el valor es ajustado en los términos de la tarifa y las sendas pactadas en el contrato de PGP con el fin de llegar al techo del contrato pactado.
- El primer año de ejecución del Contrato (2018-2019) bajo la Modalidad PGP, presentó debilidades en su implementación en razón a la no claridad sobre las condiciones de facturación y giro de los recursos del contrato, originando que, al término de este, según los funcionarios de la Secretaría Distrital de Salud y de las Subredes, se reflejen saldos en la cartera de las Subredes pendientes de resolver. Con la firma del Contrato a partir de junio de 2019, las partes hacen un mejor seguimiento a las condiciones del mismo a través de la apropiación del Modelo, de la auditoría trimestral y del giro periódico del techo.

Como un último antecedente, es importante precisar, que la Dirección de Contabilidad preparó en 2019 un proyecto de respuesta a esta solicitud de concepto, con base en las reuniones efectuadas con la Dirección de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud de la Secretaría Distrital de Salud y con los funcionarios de las Subredes Sur, Norte y Sur Occidente, el cual fue presentado a la Contaduría General de la Nación con ocasión de una Mesa de Trabajo en la que se discutió la versión del Procedimiento para el Registro de hechos económicos relacionados con la Prestación de Servicios de Salud que ese Organismo dispuso para comentarios, como se indicó a través de correo electrónico del 5 de febrero de 2020.

De esta manera, la Contaduría General de la Nación emitió el procedimiento en mención, el 27 de febrero de 2020, en el que incluyó el reconocimiento de los ingresos por prestación de servicios de salud por el mecanismo de pago global prospectivo.

CONSIDERACIONES

El Decreto 780 de mayo 6 de 2016⁸⁴, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, con referencia a los mecanismos de pago del servicio de salud, indica lo siguiente:

Artículo 2.5.3.4.4 Mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud. Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son:

1. *Pago por capitación. Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas;*
2. *Pago por evento. Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.*
3. *Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico. Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente. (Art. 4 de/Decreto 4747 de 2007).*

El documento de Marco Lógico del Nuevo Modelo de Remuneración: “Pago por desempeño, Presupuesto Global Prospectivo por Actividad Final (NMR PPD-PGPAF)”, publicado por la Secretaría Distrital de Salud el 20 de junio de 2019 describe la metodología para la formulación de este nuevo modelo de pago de los contratos de prestación de servicios de salud. Dentro del marco teórico conceptual, el documento mencionado anteriormente describe:

⁸⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

a. Formas de pago en salud

(...) Otro modelo de pago empleado en Colombia, pero no descrito en el Decreto 4747, es el Pago fijo global prospectivo por paciente atendido, que consiste en establecer una tarifa fija por conjuntos de atención que incluyen una o varias actividades estipuladas en los contratos suscritos entre las partes. (...)

Anualmente se establecen las condiciones y los contenidos de la atención mediante contratos entre el hospital y la entidad que efectúa el pago. Las condiciones de la contratación y las relaciones derivadas de ella dan todo el control al pagador.

*(...) en el país, durante los últimos años, ha incursionado como modalidad de pago el **contrato por presupuesto global prospectivo, el cual se constituye en torno a la relación entre capacidad instalada del hospital y demanda esperada en un territorio definido**. No hay precio individualizado por persona ni por evento de atención. El presupuesto asignado se define a partir del costo de prestación de servicios a la demanda de referencia ejecutado en la vigencia anterior y tomando en cuenta la demanda global de servicios a la institución. Se paga de forma prospectiva, con base en un plan de desembolsos. Debe estar predefinido en un conjunto de servicios comprometidos por el hospital, ligado a su capacidad instalada y al área de referencia que cubre. (Negrilla fuera de texto)*

(...) El presupuesto aceptado en el contrato se constituye en tope de pago para el ente territorial por la población y los beneficios incluidos. (...)

(...) c. NMR PPD-PGPAF

El NMR⁸⁵ es un mecanismo de pago por desempeño o resultados que busca mejorar la calidad de la atención en salud de la población de régimen subsidiado afiliada a Capital Salud y el equilibrio financiero del asegurador (Capital Salud) y el prestador (Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE).

El NMR es un modelo PPD⁸⁶ que, básicamente, es un pago que incentiva a la eficiencia en la utilización de recursos humanos y físicos del prestador y al cumplimiento en indicadores de calidad. Su principio es discriminar el valor pactado en un valor de referencia eficiente y un estímulo al desempeño: así, no se excede el valor pactado, pero se lleva al prestador a buscar la eficiencia y garantizar la calidad de las atenciones. Dicho valor de referencia se calculó seleccionando el costo unitario más eficiente (menor costo mayor producción) de todos los 22 hospitales que actualmente conforman las cuatro subredes ESE para cada actividad final. (...) Se fundamenta en el Presupuesto Global Prospectivo por Actividad Final PGPAF). Un presupuesto global prospectivo consiste en que el asegurador y el prestador pactan de forma prospectiva un presupuesto (valor) global para pagar por una cantidad global de atenciones en salud (la cantidad de atenciones entre un valor mínimo y uno máximo, o lo que se denomina senda), las cuales están medidas en actividades finales (consulta, cirugía y hospitalización). La esencia de este modelo es reducir los costos de transacción al simplificar los procesos de autorizaciones, facturación y auditoría.

El modelo opera a partir de la facturación que hace cada subred a Capital Salud por las actividades finales efectivamente dadas a la población. El modelo se basa en la estimación de una tarifa individual para cada actividad, para cada subred, en cada periodo. El cálculo de dicha

⁸⁵ Nuevo Modelo de Remuneración

⁸⁶ Pago por desempeño

tarifa estará determinado por tres componentes: 1) un valor de referencia; 2) un componente de producción y 3) un componente de calidad.

5. Metodología de cálculo (...)

c. Determinación de las actividades finales

Las tres actividades finales contempladas por el NMR son: consulta, hospitalización y cirugía. Dentro de cada una de estas se pueden diferenciar tecnologías en salud con costos de producción diferentes (dispersos) que hacen imposible su agrupación, por lo cual se hace necesario discriminarlas en tipologías (...)

d. Determinación del valor de referencia por tipología

El valor de referencia es el costo unitario (Costos totales de producción/Unidades producidas) por tipología más eficiente, encontrado en los 22 hospitales públicos que conforman las cuatro subredes ESE del Distrito Capital, a lo cual denominamos Mix de eficiencia, y que se utiliza como costo de producción de referencia al cual todos los hospitales deben confluir en un periodo estimado de 4 años. Este valor de referencia no se puede considerar por sí solo una tarifa: se convierte en tarifa únicamente cuando se conjuga con la fórmula de estímulos con los componentes de eficiencia administrativa (α) y de calidad (β).

Esta nueva forma de pago por desempeño pretende cubrir los costos de operación de los hospitales seleccionadas en el Mix de eficiencia, sin exceder el 92 % de la UPC destinada para la prestación de servicios de salud, por lo cual calcula el valor de referencia en función de los costos reales de los hospitales y utiliza como techo el 92 % de la UPC.

f. Estímulos alfa y beta (sendas y calidad)

Componente de eficiencia (producción) α

Es el valor del componente de producción. Se determina en función de una senda de producción, que corresponde al recorrido hacia la eficiencia desde la producción del periodo anterior hacia la producción máxima pactada, donde se define también una producción mínima aceptable por tipología. Dicha senda se pacta de manera prospectiva entre asegurador y prestador.

Componente de calidad: β

El desempeño clínico estará representado por indicadores clínicos de calidad en la atención. Estos indicadores deberán ser concertados entre las dos partes: subredes y EPS Capital Salud. Como se mencionó, se espera que las subredes cumplan con un mínimo de estándares de calidad. Esto justifica que las subredes puedan ser castigadas hasta en el 10% en la tarifa si no se cumplen con los estándares mínimos de calidad.

7. Operación (...)

b. ¿Cómo se factura?

El proceso de facturación del nuevo modelo está normado por el marco legal colombiano y según acuerdo de voluntades firmado entre las partes.

La facturación con el valor del techo mensual se presentará, el quinto día hábil del siguiente mes de prestada las atenciones médicas; ello, con el fin de tramitar el giro directo por parte de la EPS.

a. Factura con el valor del techo mensual establecido en el contrato. Se radicará en físico, debidamente firmado por el gerente de la subred.

b. La presentación de los formatos soporte de la facturación mensual se hará, a más tardar, el día 20 (día calendario) del mes siguiente a la prestación del servicio, con los formatos 2, 3 y 4 y los RIPS (...) (Negrilla fuera de texto)

(...) d. **¿Cómo se realiza el giro?**

Con el fin de reducir los tiempos de giro y garantizar flujo de caja a los prestadores, el NMR define que el asegurador debe realizar giro directo de manera mensual sobre el valor del techo del contrato dividido en el número de meses contratados y radicado por parte del prestador al asegurador, **en un ochenta (80 %) por ciento del valor de la cuenta previamente radicada por parte de la Subred. El saldo restante del veinte (20 %) por ciento, se pagará previo cumplimiento de los parámetros establecidos (...)** (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y Capital Salud EPS-S suscribieron el contrato de prestación de servicios de salud No. 022 del 1 de junio de 2019 que en sus cláusulas indica:

CLÁUSULA TERCERA, - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: (...) se suscribe el presente contrato de prestación de servicios de salud, bajo la modalidad de PAGO POR DESEMPEÑO, PRESUPUESTO GLOBAL PROSPECTIVO POR ACTIVIDAD FINAL.

PARÁGRAFO PRIMERO, - ANEXOS. Hacen parte integral del presente contrato los anexos, los cuales durante la ejecución del contrato podrán ser modificados y/o ajustados de común acuerdo entre las partes, si a ello hubiere lugar mediante la suscripción de un otrosi(...)

CLÁUSULA CUARTA, -OBLIGACIONES DE LA SUBRED: (...) 4.1.25) Facturar mensualmente cumpliendo con lo establecido en el Estatuto Tributario y la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SUBRED- (...) 4.2.4) Atender los procesos de auditoría médica que CAPITAL SALUD realice, garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

PARÁGRAFO. – AJUSTE DE SENDAS: Las partes establecen que a partir del tercer mes y trimestralmente, se analizará el comportamiento de sendas y se ajustarán si hay lugar a ello, sin que en ningún caso implique modificación al tope del valor mensual presupuestado para el contrato.

CLÁUSULA QUINTA, -OBLIGACIONES DE CAPITAL SALUD: (...) 5.2.4) CAPITAL SALUD realizará seguimiento mensual para justipreciar el cumplimiento de las sendas e indicadores de calidad reportados por la SUBRED.

(...) **CLÁUSULA SÉPTIMA, - PROCESO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO DE COPAGO Y CUOTA DE RECUPERACIÓN:** la SUBRED realizará el proceso de facturación y recaudo a cada paciente por concepto de pagos compartidos, **el valor facturado y cobrado debe ser descontado al momento de presentar la factura a la EPS-S** teniendo en cuenta lo definido

en el Anexo Técnico No. 6. Manual de facturación y el Anexo Técnico No. 7 Manual de autorizaciones. **CAPITAL SALUD asumirá el 100% del Copago y Cuota de Recuperación, cuando la SUBRED agote y acredite todos los mecanismos utilizados para certificar que el afiliado no cuenta con recursos para tal fin.** (Negrilla fuera de texto)

CLÁUSULA DÉCIMA, - FORMA DE PAGO: CAPITAL SALUD pagará mensualmente a la SUBRED mediante giro directo el ochenta (80%) por ciento del valor de la cuenta previamente radicada por la SUBRED. El saldo restante del veinte (20%) por ciento, se pagará previo cumplimiento de los parámetros establecidos (...) De igual manera, las facturas presentadas deberán contener todos los requisitos contenidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario con inclusión de los anexos y soportes de RIPS del mes inmediatamente anterior.

(...) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, - COPAGOS Y CUOTAS DE RECUPERACIÓN

PARÁGRAFO ÚNICO: La SUBRED no podrá cobrar al afiliado ninguna suma por la prestación de los servicios contenidos en el Plan de beneficios, excepto por concepto de copagos o cuotas de recuperación, salvo en los casos que defina la normatividad legal y reglamentaria al respecto al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En el evento en que la SUBRED suministre bienes o servicios en condiciones diferentes a las contempladas en la normatividad, deberá cubrir el cargo económico de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

(...) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, - DESCUENTOS POR NO PRESTACIÓN DE SERVICIOS: En el marco de las obligaciones contractuales, cuando se tenga evidencia que la SUBRED no está prestando servicios atribuibles a la negación del servicio por causa imputable a esta última, obligando a CAPITAL SALUD EPS-S realizar autorizaciones a la red externa por evento, se le descontará el pago total del servicio según los valores de referencia del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se sobrepasa las sendas pactadas y los afiliados de CAPITAL SALUD deben ser atendidos, esto no genera valor adicional. El reporte de las sendas a cumplir debe ser certificado por el representante legal o quien haga sus veces; estas certificaciones deben ir acompañadas de los reportes de RIPS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DESCUENTO POR DESVIACIÓN DE INDICADORES E INCUMPLIMIENTO DE SENDAS: CAPITAL SALUD podrá aplicar descuentos por incumplimiento de metas definidas por cada indicador, lo que será reportado por el supervisor del contrato, según lo definido en los Anexos Técnicos (...)

La Circular Externa No. 000046 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social con referencia a la implementación de la factura electrónica, indica:

De conformidad con el literal p) del numeral 1 del artículo 1.6.1.4.1.10 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de atención de la salud humana y de asistencia social, tienen la obligación de expedir factura electrónica; (...) les corresponde cumplir con esta obligación, a partir del 1 de enero de 2019, de acuerdo con el plazo otorgado por dicha entidad, en la Resolución 000062 del 30 de noviembre de 2018.

En este sentido, la factura electrónica se encuentra definida en el artículo 1.6.1.4.1.2. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria como "el documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las

*características y condiciones que se establecen en la presente Sección en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. **La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el obligado a facturar y su entrega al adquirente". por ende, en el sector salud "el obligado a facturar" electrónicamente es el prestador y proveedor de servicios de salud, mientras que el "adquirente" es la entidad responsable de pago.*** (Negrilla fuera de texto)

Con relación al tema contable el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para las empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no captan ni administran ahorro del público, emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, establece:

1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los derechos a favor de la empresa que se originan por la prestación del servicio de salud a los usuarios en desarrollo de sus actividades, diferenciando los derechos por cobrar no facturados o cuya factura esté pendiente de radicar de aquellos con facturación radicada en la entidad pagadora. Adicionalmente, representa los abonos a la cartera por los mecanismos de giro previo, autorizado legalmente.

Las subcuentas con denominación "sin facturar o con facturación pendiente de radicar" se afectarán con el derecho de cobro por la prestación del servicio, con independencia de que se genere o no la factura en el momento del reconocimiento del ingreso y, una vez se radique la facturación ante la entidad pagadora, procederá la reclasificación a las subcuentas con denominación "con facturación radicada" hasta cuando se efectúe el recaudo. (Subrayado fuera de texto)

2407- RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos recaudados en efectivo, que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales. La subcuenta Recaudos por clasificar se afectará, de manera transitoria, por el valor de los recursos recibidos por la empresa, cuyo destinatario no ha sido identificado y sobre los cuales debe adelantarse la identificación del mismo para garantizar su adecuada clasificación.

4312- SERVICIOS DE SALUD

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los ingresos causados por la empresa que se originan en la prestación de los servicios de salud y conexos durante el periodo contable. Los ingresos se reconocen en los centros de costos que integran cada una de las unidades funcionales.

Se entiende por "unidad funcional", el conjunto de procesos específicos, y los procedimientos y actividades que los componen, los cuales son ejecutados dentro de una secuencia y límites técnicamente definidos, en donde es posible visualizar, analizar e intervenir el proceso global de la venta o producción del servicio.

Por su parte, los centros de costos corresponden a la agrupación física y/o funcional de los procesos de producción donde pueden asignarse, de manera clara e independiente, recursos (físicos, tecnológicos y humanos) para la generación del servicio.

La Resolución No. 058 de febrero de 2020 de la Contaduría General de la Nación, en su artículo 7°, incorpora en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el Procedimiento Contable para el Registro de hechos económicos relacionados con la Prestación de Servicios de Salud, del cual nos permitimos extractar:

1. INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, existen mecanismos de pago para la prestación de servicios de salud, tales como: pago por evento; pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico; pago global prospectivo; y pago por capitación, a continuación, se desarrolla el tratamiento contable de los ingresos considerando tales mecanismos y si la unidad de pago está en función del servicio prestado. (...)

1.2. Mecanismo de pago global prospectivo

Teniendo en cuenta que, en el mecanismo de pago global prospectivo la unidad de pago no está en función del servicio de salud prestado, sino de los techos pactados contractualmente y de la verificación del cumplimiento de metas, actividades e indicadores de calidad, el ingreso y recaudo se registrarán de la siguiente manera. (Subrayado fuera de texto)

Al finalizar cada mes, la IPS registrará los derechos e ingresos por la prestación de servicios de salud por el valor del techo mensual establecido en el contrato, para lo cual debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta 431297-Servicios de salud prestados con el mecanismo de pago global prospectivo de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Con el recaudo del abono, la IPS debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Con la liquidación periódica y la verificación del cumplimiento de metas, actividades e indicadores de calidad, si en el cumplimiento se determina un valor inferior al 100% del contrato, la IPS registrará esta diferencia mediante un débito en la subcuenta 431297-Servicios de salud prestados con el mecanismo de pago global prospectivo de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD, siempre que el ingreso se haya reconocido en el mismo período contable, o en la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, siempre que el ingreso se haya reconocido en periodos contables anteriores; además, la IPS acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Con el recaudo del saldo determinado con la verificación del cumplimiento de metas, actividades e indicadores de calidad, la IPS debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

4. RECAUDO DE CUOTAS MODERADORAS, COPAGOS Y CUOTAS DE RECUPERACIÓN
Cuando la IPS recaude cuotas moderadoras, copagos o cuotas de recuperación, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1105-CAJA o de la cuenta 1110-DÉPOSITOS EN

INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 240790-Otros recursos a favor de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS. Con el traslado de estos recursos a la EPS, la IPS debitará la subcuenta 240790-Otros recursos a favor de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DÉPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Si en el contrato de prestación de servicios de salud se pacta que la cuota moderadora, el copago o la cuota de recuperación se abone a los derechos registrados por la IPS, esta debitará, con el abono, la subcuenta 240790-Otros recursos a favor de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las consideraciones mencionadas anteriormente, especialmente lo establecido en el procedimiento emitido por la Contaduría General de la Nación, este Despacho da respuesta a sus inquietudes, así:

1. *¿Qué registros contables se deben elaborar en el momento de la generación de la facturación a los usuarios de Capital Salud, a quienes la Subred presta sus servicios a través del contrato modalidad de pago global prospectivo PGP?*

Teniendo en cuenta que, en la modalidad de Pago Global Prospectivo, la unidad de pago no está en función del servicio prestado directamente al usuario, sino de los techos pactados en el Contrato; el documento⁸⁷ emitido al afiliado a Capital Salud-EPS-S, por los servicios prestados no afecta la situación financiera ni los resultados de la Subred.

No obstante, se recomienda efectuar el control administrativo de estos, puesto que forma parte de los soportes para la facturación expedida al pagador por el valor del techo del contrato, en este caso Capital Salud-EPS-S. Igualmente, si la Subred lo considera pertinente, podría llevar un control contable en Cuentas de Orden Deudoras de Control implementando estrategias que le permitan realizar el seguimiento efectivo de dichos saldos.

Es preciso aclarar que el ingreso originado en el recaudo por Copagos cobrados al afiliado, pertenece a Capital Salud EPS-S, según las condiciones del contrato. Así las cosas, a las Subredes Integradas de Servicios de Salud, les corresponde el reconocimiento de un pasivo a favor del pagador. El registro se ilustra a continuación en razón a que forma parte del proceso de facturación y cobro al usuario directo.

⁸⁷ Denominada factura por paciente o facturas individuales en los documentos mencionados en las consideraciones de este concepto.

Código	Cuenta	DB	CR
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
1105	Caja		
110501	Caja principal	XX	
24	CUENTAS POR PAGAR		
2407	Recaudo a favor de terceros		
240790	Otros recursos a favor de terceros		XX
	Tercero: Capital Salud EPS-S		
TOTAL		XX	XX

Nota: La aplicación contable de este recaudo a la factura expedida a la EPS, se presenta en el numeral 4.1 de esta respuesta, de acuerdo con la pactado en el contrato.

2. *¿Qué registros contables se deben elaborar en el momento de la generación de la factura a tarifa PGP por parte de la Subred, la cual corresponde a la consolidación de los servicios prestados a los usuarios de Capital Salud?*

Este Despacho considera que el documento generado por efecto de la consolidación de los servicios prestados a los usuarios de Capital Salud EPS-S, no da lugar a reconocimiento contable alguno, dado que en la modalidad PGP, la unidad de pago no está en función del servicio prestado directamente al usuario, sino de los techos pactados en el Contrato, como se manifestó en la respuesta a la pregunta 1 de esta consulta.

En este sentido se recomienda que la Subred Sur Occidente, en forma conjunta con las demás Subredes Integradas de Salud, establezcan los mecanismos administrativos para realizar el control y seguimiento de los servicios prestados.

3. *Es procedente, generar una factura por parte de la Subred a cargo de Capital Salud, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que la misma corresponde a la consolidación de la facturación por concepto de prestación de servicios de salud a los usuarios de la empresa Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE responsable de pago o se debe generar a Capital Salud una cuenta de cobro que consolide las facturas generadas con cargo a los afiliados de esa entidad?*

Precisamos que la Dirección Distrital de Contabilidad no tiene competencia para emitir concepto en materia tributaria; por ende, se recomienda elevar las consultas pertinentes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y atender lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Circular Externa No. 000046 de 2018 y los demás lineamientos que la complementen o modifiquen.

4. *¿Qué registros contables se deben realizar en el momento de la radicación de la factura a tarifa de pago global prospectivo PGP?*

4.1. Radicación de la factura a cargo de Capital Salud EPS-S por parte de la Subred

La Subred Sur Occidente radica la factura mensual ante Capital Salud EPS-S por el valor estimado mensual del techo del contrato con modalidad de PGP, así:

Código	Cuenta	DB	CR
13	CUENTAS POR COBRAR		
1319	Prestación de servicios de salud		
1319XX	Según corresponda	XX	
	Tercero: Capital Salud EPS-S		
43	VENTA DE SERVICIOS		
4312	Servicios de salud		
431297	Servicios de salud prestados con el mecanismo de pago global prospectivo		XX
TOTAL		XX	XX

Atendiendo lo establecido en la cláusula séptima del Contrato suscrito entre la Subred Sur Occidente con Capital Salud EPS-S, el valor recaudado del Copago se debe descontar de la factura radicada a dicho pagador, hecho económico que se reconoce así:

Código	Cuenta	DB	CR
24	CUENTAS POR PAGAR		
2407	Recaudo a favor de terceros		
240790	Otros recursos a favor de terceros*	XX	
	Tercero: Capital Salud EPS-S		
13	CUENTAS POR COBRAR		
1319	Prestación de servicios de salud		
1319XX	Según corresponda		XX
	Tercero: Capital Salud EPS-S		
TOTAL		XX	XX

* El reconocimiento de este recaudo se ilustra en la respuesta a la pregunta 1 de esta consulta.

4.2. Giro de Capital Salud EPS-S a la Subred

Capital Salud EPS-S gira el 80% del valor mensual estimado del contrato, el 20% restante lo gira de acuerdo con el cumplimiento de los indicadores de eficiencia y calidad medidos a través de los Anexos correspondientes del contrato, atendiendo los plazos establecidos en la normativa vigente.

Código	Cuenta	DB	CR
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR		
1319	Prestación de servicios de salud		
1319XX	Según corresponda		XX
	Tercero: Capital Salud EPS-S		
TOTAL		XX	XX

5. Qué registros contables se deben elaborar de acuerdo a los resultados a favor o en contra de la Subred, una vez se realiza la auditoria conjunta sobre el 20% pendiente de pago?

El giro del 20% pendiente de pago de la factura radicada a Capital Salud EPS-S, depende del cumplimiento de los indicadores de eficiencia y calidad medidos a través de los anexos del contrato que son objeto de análisis y evaluación conjunta en forma trimestral, gestión que da como resultado que Capital Salud EPS-S reconozca total o parcialmente la obligación de pagar dicho saldo a la Subred.

Teniendo en cuenta que en la generalidad de los casos se gira un valor diferente al 20%, con la liquidación periódica por parte de Capital Salud EPS-S, la Subred Sur Occidente, efectuará el ajuste del derecho y reconoce luego su recaudo, así:

a. Ajuste del Derecho

Código	Cuenta	DB	CR
43	VENTA DE SERVICIOS (1)		
4312	Servicios de salud		
431297	Servicios de salud prestados con el mecanismo de pago global prospectivo	XX	
58	OTROS GASTOS (2)		
5890	Gastos diversos		
589090	Otros gastos diversos	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR		
1319	Prestación de servicios de salud		
1319XX	Según corresponda		XX
	Tercero: Capital Salud EPS-S		
TOTAL		XX	XX

(1) Si el ingreso se reconoce en la misma vigencia

(2) Si el ingreso fue reconocido en vigencias anteriores

b. Reconocimiento del giro de los recursos reconocidos por Capital Salud EPS-S

Código	Cuenta	DB	CR
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR		
1319	Prestación de servicios de salud		
1319XX	Según corresponda		XX
	Tercero: Capital Salud EPS-S		
TOTAL		XX	XX

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

2.2. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES**CONCEPTO No. 2020EE19444401 del 4 de diciembre de 2020**

Marco Normativo:	Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Ingresos por transferencias y subvenciones Recursos recibidos y entregados en administración
Subtema(s):	Reconocimiento contable de la compensación por concepto de cargas urbanísticas.

Doctora

NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS

Subgerente de Gestión Corporativa

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-ERU

NIT 830.144.890-8

nmunozb@eru.gov.co

azuarezb@eru.gov.co

Asunto: Consulta Transferencia del Distrito Vigencias 2020 y 2021

Radicado ERU: 20204000043541 del 30/10/2020

Radicado Nuestro: 2020ER099911 del 30/10/2020

Respetada Doctora Nora Alejandra:

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

De acuerdo con la situación actual, el concepto jurídico emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda y el artículo 84 del Plan de Desarrollo de Bogotá 2020 - 2024, solicitamos comedidamente su concepto respecto de:

1. *¿cuál sería el manejo contable de las transferencias recibidas del Distrito en la vigencia 2020 por \$11.553.496.000 en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.?*
2. *¿cuál sería el manejo contable de las transferencias recibidas del Distrito en la vigencia 2021 de acuerdo con el artículo 84 del PDD, en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.?*
3. *De acuerdo a los anteriores puntos ¿cuál sería el procedimiento de legalización de los recursos derivados de las cargas urbanísticas de la Empresa?*

ANTECEDENTES

Para la vigencia del 2018, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., solicitó concepto a la Contaduría General de la Nación – CGN y a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, con el propósito de validar el reconocimiento contable y la titularidad de los recursos producto del recaudo de cargas por obligaciones urbanísticas generadas en cumplimiento del Decreto Distrital 327 de 2004, bajo este contexto se establecieron las siguientes precisiones:

La Contaduría General de la Nación – CGN, en las conclusiones del Concepto No.20182000035571 del 24 de julio de 2018, manifestó:

“(…)

1) Dado que del contexto legal y operativo surgen dudas sobre la calidad de los recursos cuando un urbanizador opta por la alternativa señalada en el numeral 3 del artículo 9° del Decreto nacional 75 de 2013, es indispensable que la Empresa, a través de un medio idóneo, determine si estos se convierten en recurso público, y el momento en que ocurre este hecho.

De materializarse un recurso público, la entidad pública en cabeza de quien se configuren los criterios para el reconocimiento de un activo y de un ingreso, deberá efectuar el respectivo registro afectando los resultados en la subcuenta y cuenta que corresponda a la naturaleza del ingreso y reconociendo correlativamente el derecho fiduciario a nombre de la entidad.

Si la entidad pública en cabeza de quien se configuren los criterios para el reconocimiento de un activo y de un ingreso no es la ERU, esta deberá registrar el importe de tales recursos a nivel de cuentas de orden de control.”

Por su parte, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante el Concepto No. 2018EE245916 del 28 de diciembre de 2018, estableció que los recursos originados en el recaudo de cargas por obligaciones urbanísticas son públicos y que el titular de los mismos es el Distrito Capital.

De lo anterior, en la vigencia del año 2019 se desarrollaron mesas de trabajo con la Direcciones Distritales de Presupuesto y de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda y la Empresa, y finalmente determinó incluir en el Presupuesto Anual del Distrito Capital del año 2020, los valores por concepto de recaudo de Derechos transferibles de construcción Cargas Urbanísticas por Edificabilidad, que estimó la ERU para la vigencia, montó que ascendió a \$11.703.422.000.

Conforme a lo expuesto anteriormente y con el fin de obtener información adicional referente a la solicitud del concepto, el 10 de noviembre 2020, se realizó mesa de trabajo con funcionarios de la Empresa de Renovación Urbana – ERU y de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC, en la cual la Empresa argumentó que la consulta se efectuó con el propósito de unificar el criterio contable y las posibles afectaciones fiscales asociadas a la transferencia presupuestal, realizada por el Distrito Capital en el mes de septiembre por valor de \$11.553.496.000 millones de pesos, correspondiente al recaudo de la vigencia por concepto de cargas urbanísticas.

De igual manera se indicó, que los recursos producto de la compensación se recaudan en la Fiducia mercantil constituida por la ERU para tal fin, lo que significa que la transferencia realizada por la Secretaría Distrital de Hacienda es sin situación de fondos.

Adicionalmente, producto de los análisis realizados en la citada reunión, se concluyó que la destinación y ejecución de los recursos solo corresponde a las actividades impuestas en la normativa referentes al desarrollo de proyectos VIP y VIS, por lo cual la ERU no tiene una libre destinación de los recursos y en caso de no ejecutarlos al final de la vigencia 2020, deberá adelantar las gestiones para que el Ente que en nombre del Distrito Capital tiene la facultad administrativa y legal de hacerlos exigibles, los administre y controle.

Así mismo, se determinó que para el año 2020, el registro del activo diferido por concepto del gasto diferido por subvenciones condicionadas está a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda y a partir del año 2021, el reconocimiento contable se efectuará conforme lo indicado en el artículo 84 del Plan de Desarrollo Distrital - PDD aprobado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020.

De igual manera la DDC precisó que, por su competencia, la respuesta estará encaminada al reconocimiento contable de los hechos económicos que se deriven del tema consultado.

CONSIDERACIONES

III. Contexto normativo de la Obligación de Compensación en proyectos VIS o VIP

El Decreto Nacional 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, en su Artículo No. 2.2.2.1.5.3.4 establece:

Cumplimiento de la obligación mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto. La obligación de destinar suelo para VIP también se podrá hacer efectiva en los programas o proyectos que adelanten las entidades públicas municipales o distritales, mediante la compra de derechos fiduciarios

Con relación a este tema, la normativa Distrital dispone:

El Decreto Distrital 190 de 2004, compila las normas de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C., en su Artículo 350 indica los porcentajes mínimos de V.I.S. y V.I.P, en el tratamiento de desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social (V.I.S.) subsidiable, o bien, alternativamente, para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Prioritaria (V.I.P.).

Así mismo el Decreto Distrital 327 de 2004, “*Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital*”, en su Artículo 41. Subrogado por el art. 19, Decreto Distrital 138 de 2015, establece los porcentajes mínimos de V.I.S. y V.I.P en el tratamiento de desarrollo y definiendo que la obligación deberá cumplirse al interior de los

predios objeto del plan parcial o proyecto urbanístico, y excepcionalmente, trasladarse a otro proyecto o cumplirse en proyectos de Metrovivienda⁸⁸.

Adicionalmente, el Acuerdo Distrital 761 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* en los siguientes artículos establece:

Artículo 75. Porcentajes de suelo con destino al desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 13 y los artículos 8, 18 y 92 de la Ley 388 de 1997, se autoriza a la Administración Distrital para que establezca los porcentajes mínimos de suelo destinado a la construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario y las condiciones para su cumplimiento en la ciudad, en suelos de expansión urbana y en suelos urbanos en cualquiera de sus tratamientos urbanísticos, teniendo como base los porcentajes mínimos establecidos por el Gobierno Nacional en los artículos 2.2.2.1.5.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, y por el Plan de Ordenamiento Territorial. La Administración Distrital podrá establecer incentivos y mecanismos que garanticen la construcción efectiva de las Viviendas de Interés Prioritaria (VIP) y Viviendas de Interés Social (VIS), en los términos del párrafo del artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

(...)

Artículo 84. Destinación Ingresos por Operaciones Urbanas. Los recursos que perciba la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. - ERDU, a partir de la vigencia fiscal 2021 provenientes de transferencias corrientes del Distrito, relacionados con ingresos por compensación de obligaciones urbanísticas, se registrarán para efectos presupuestales y contables, como recursos administrados en nombre de terceros.

La Secretaría Distrital del Hábitat a partir de la vigencia 2021 efectuará el seguimiento a la ejecución de tales recursos y el seguimiento contable. (Subrayados fuera de texto).

En este sentido, el Decreto Distrital 221 de 2020 “*Por medio del cual se establecen los porcentajes mínimos de suelo destinado a la construcción de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), las condiciones e incentivos para su cumplimiento, en desarrollo del artículo 75 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” y se adoptan otras disposiciones*”, indica:

ARTÍCULO 9°.- Compensación de la obligación de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) en Tratamiento de Desarrollo o Vivienda de Interés Social en Tratamiento de Renovación Urbana (VIS). La obligación de destinar suelo útil y urbanizado para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS), según corresponda, también se podrá hacer efectiva mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIP o VIS, a través del banco inmobiliario distrital, patrimonios autónomos o fondos que se establezcan para tal fin, conforme con lo

⁸⁸ Acuerdo 643 de 2016 “*Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones*” y en sus funciones incluye “10. Contratar el diseño, la construcción y la interventoría de obras de infraestructura para la adecuación de predios destinados a programas de vivienda de interés social (...) 11. Enajenar bienes muebles, en favor de entidades públicas o personas naturales o jurídicas del sector privado. Adoptar, cuando sea el caso, mecanismos que garanticen la construcción de vivienda de interés social prioritario por parte de sus adquirentes.”

establecido en el artículo 2.2.2.1.5.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en el artículo 49 de la Ley 388 de 1997.(...)

Por su parte, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH mediante el radicado No. 2018EE245916 del 28 de diciembre de 2018, señala:

1. Cuando un urbanizador opta, para su obligación de destinar suelos para VIS/VIP, por la alternativa señalada en el citado numeral 3 del artículo 2.2.2.1.5.3.1 de Decreto Nacional 1077 de 2015, ¿Los recursos producto de la carga urbanística son recursos públicos o de particulares?

Dado que los recursos que son aportados por el particular para dar cumplimiento a la obligación de ceder porcentajes mínimos de suelo para VIP/VIS, corresponden a una carga urbanística, es decir, a recursos públicos de carácter no tributario, se debe entender que son públicos desde el mismo momento en que se cumple la obligación legal, por parte del interesado.

Por esta razón, una vez estos recursos ingresan al patrimonio autónomo, continúan siendo públicos, pues los negocios fiduciarios no tienen el efecto de variar la naturaleza de los recursos que les son entregados; únicamente, les corresponde administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

(...)

2. ¿En qué momento se convierten en recursos públicos?

Los recursos provenientes de esta carga urbanística empiezan a ser públicos desde el momento en que son aportados por el particular, en cumplimiento de su obligación de destinar suelos para VIS/VIP, mediante la alternativa señalada en el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.5.3.1 de Decreto Nacional 1077 de 2015, pues es desde este momento que el desarrollador cumple con la carga urbanística que le es impuesta por ley y los recursos se convierten en ingresos públicos no tributarios del Distrito Capital.

(...)

3. ¿En cabeza de quien estaría la titularidad de estos recursos?

De conformidad con lo expuesto, el Distrito Capital es el titular de los recursos generados por el cumplimiento de la obligación de destinación de suelo a VIP/VIS, en la medida en que se trata de una carga urbanística generada con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto 190 de 2004, y demás normatividad distrital que se ha citado. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el Decreto Distrital 816 de 2019 "Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 744 del 6 de diciembre de 2019, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.", en su Artículo 48° clasifica y define las apropiaciones presupuestales para la vigencia 2020, entre las cuales se incluye:

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS NUMERALES RENTÍSTICOS DE INGRESOS

2. Ingresos

(...)

2.1 Ingresos Corrientes

(...)

2.1.2 Ingresos No tributarios

(...)

2.1.2.01 Tasas y derechos administrativos

(...)

2.1.2.01.07 Derechos transferibles de construcción (Cargas Urbanísticas por Edificabilidad)

Es el valor correspondiente a la liquidación de la compensación en dinero de las obligaciones urbanística que deben cumplir los propietarios del suelo como contraprestación por los beneficios urbanísticos en términos de uso y edificabilidad, de acuerdo con los principios de ordenamiento territorial contenidos en la Ley 388 de 1997, con el fin de lograr mejores condiciones de vida para los habitantes de la ciudad y de enfrentar los efectos de los procesos de crecimiento y densificación. Las obligaciones urbanísticas por edificabilidad corresponden a la cesión obligatoria de suelo y/o su construcción, como contraprestación de los beneficios generados por la norma de edificabilidad.

Por su parte, la Resolución 016 de 2019 “*Por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital - EICD: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Aguas de Bogotá, Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, Lotería de Bogotá, Canal Capital, Capital Salud, Transmilenio S.A. y Metro de Bogotá S.A para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020*”, emitida por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, en su Artículo Tercero aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO-ERU en \$120.580.822.000 para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, el cual contempla en sus ingresos una transferencia Distrital por valor de \$40.567.919.000.

La mencionada transferencia, se encuentra distribuida en Transferencia Administración Central por 29.000 millones de pesos y Recursos del Decreto Distrital 553 de 2018⁸⁹ por 11.600 millones de pesos, conforme *Acta 20 de 2019, de reunión extraordinaria del CONFIS numeral 6. Solicitud de aprobación Proyecto de presupuesto 2020 Empresas Industriales y Comerciales del Distrito.*

IV. Contexto Marco Normativo Contable

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público adoptado mediante la Resolución No. 414 de 2014 y sus modificatorias emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), en el Capítulo VI. Ingresos, respecto a las ayudas gubernamentales y subvenciones, establece:

⁸⁹ Derogado por el Decreto Nacional 221 de 2020 “*Por medio del cual se establecen los porcentajes mínimos de suelo destinado a la construcción de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), las condiciones e incentivos para su cumplimiento, en desarrollo del artículo 75 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 ‘Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI’ y se adoptan otras disposiciones.*”

2. AYUDAS GUBERNAMENTALES Y SUBVENCIONES

2.2. Subvenciones

2.2.1. Reconocimiento

3. *Se reconocerán como subvenciones los recursos procedentes de terceros que estén orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico. Las subvenciones pueden estar o no condicionadas y pueden ser reintegrables, dependiendo del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones.*

(...)

5. *Las subvenciones se reconocerán cuando la empresa cumpla con las condiciones ligadas a ellas. Dependiendo del cumplimiento de las condiciones asociadas y del tipo de recursos que reciba la empresa, las subvenciones serán susceptibles de reconocerse como pasivos o como ingresos.*

6. *Cuando las subvenciones se encuentren condicionadas, se tratarán como pasivos hasta tanto se cumplan las condiciones asociadas a las mismas para su reconocimiento como ingreso.*

7. *Las subvenciones para cubrir gastos y costos específicos se reconocerán afectando los ingresos en el mismo periodo en que se causen los gastos y costos que se estén financiando.*

2.2.2. Medición

12. *Las subvenciones pueden ser monetarias y no monetarias. Las monetarias se medirán por el valor recibido.*

2.2.3. Devolución de subvenciones

14. *El reembolso de una subvención se reconocerá como una reducción del saldo del pasivo inicialmente reconocido y como una disminución del valor del activo correspondiente de acuerdo con la naturaleza de los recursos a entregar. La diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. (Subrayado fuera de texto)*

El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, respecto a la cuenta Otros Pasivos Diferidos establece:

2990 - OTROS PASIVOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los pasivos que, en razón a su origen y naturaleza, tienen el carácter de ingresos y afectan varios periodos en los que deberán ser aplicados o distribuidos.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- *El valor del ingreso que se reconozca durante el periodo.*

SE ACREDITA CON:

- 1- *El valor de los ingresos pendientes de aplicar en periodos futuros.*

Referente a las transferencias condicionadas, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015⁹⁰ y sus modificatorias, en el párrafo 13, numeral 1.3.1. del Capítulo IV. Ingresos, señala:

Existen condiciones cuando se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Por consiguiente, cuando una entidad receptora de los recursos reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo. El pasivo inicialmente reconocido se reducirá en la medida que la entidad receptora del recurso cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado del periodo.
(Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración⁹¹ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, indica:

1.2.5. Patrimonio autónomo constituido a través de otra entidad

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue a otra entidad para que los administre a través de un patrimonio autónomo, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(...)

Si los recursos se giran directamente al patrimonio autónomo, la entidad que actúa como fideicomitente registrará el desembolso en las cuentas de orden. Por su parte, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta de la cuenta que identifique el derecho recaudado.

Con la información reportada por la entidad que actúa como fideicomitente sobre la gestión realizada por la sociedad fiduciaria, la entidad que controla los recursos aplicará lo establecido en los numerales anteriores relacionados con fiducia mercantil que le sean aplicables.

Por su parte, la entidad que actúa como fideicomitente aumentará o disminuirá los saldos de la subcuenta 930804-Recursos entregados en administración - Fiducia mercantil de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y de la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

(...)

5. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

⁹⁰ Emitida por la Contaduría General de la Nación

⁹¹ Actualizado mediante la Resolución No. 090 de 2020, emitida por la Contaduría General de la Nación.

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos.

La Contaduría General de la Nación en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable emitido mediante de la Resolución No. 193 de 2016⁹², señala:

2.1.2 Políticas de operación

Las políticas de operación facilitan la ejecución del proceso contable y deberán ser definidas por cada entidad para asegurar: el flujo de información hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la presentación oportuna de los estados financieros a los diferentes usuarios.

(...)

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente. (...) (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones anteriores, damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. ¿cuál sería el manejo contable de las transferencias recibidas del Distrito en la vigencia 2020 por \$11.553.496.000 en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.?

De acuerdo con el contexto normativo citado que da origen al recaudo de la compensación por concepto de cargas urbanísticas, el cual obliga al uso de los recursos únicamente en programas y proyectos VIP o VIS; las transferencias realizadas en la vigencia 2020, por parte de la Entidad Territorial Bogotá D.C. producto de los ingresos definidos como Derechos transferibles de construcción (Cargas Urbanísticas por Edificabilidad) a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, no tienen una libre destinación o disposición.

Así mismo, con los aspectos señalados en la mesa de trabajo del 10 de noviembre de 2020, se deduce que en caso de que los recursos asignados durante la vigencia 2020 a la Empresa

⁹² “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”

no sean ejecutados o destinados a la finalidad particular, Bogotá D.C., retomará control de los mismos a través del Ente que en nombre del Distrito Capital tenga la facultad administrativa y legal de hacerlos exigibles, configurando una entrega de recursos sujeta a condiciones.

De lo anterior, se identifica una subvención condicionada por parte de Bogotá D.C. a la ERU, cuyo reconocimiento contable se efectúa en el 2020 en la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH en nombre de Bogotá D.C.

No obstante, dada la aplicación del artículo 84 del Plan de Desarrollo Distrital - PDD aprobado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020, a partir de la vigencia 2021, el control de los recursos y su reconocimiento contable estará a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, siendo la ERU el administrador de los recursos en nombre de terceros.

A partir de lo indicado, se detallan los reconocimientos contables de los hechos económicos para la vigencia 2020, así:

- a. Causación del derecho por compensación por concepto de cargas urbanísticas, con base en la orden de pago sin situación de fondos liquidada por la Dirección Distrital de Presupuesto.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	D	C
13	CUENTAS POR COBRAR		
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		
131142	Obligaciones urbanísticas	XX	
41	INGRESOS FISCALES		
4110	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		
411076	Obligaciones urbanísticas		XX
	TOTAL	XX	XX

- b. Reconocimiento de los recursos recaudados en la Fiducia mercantil constituida por la ERU.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA				ERU			
Código	Cuenta	D	C	Código	Cuenta	D	C
19	OTROS ACTIVOS			99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		
1926	Derechos en Fideicomiso			9915	Acreedoras de control por contra (DB)		
192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo	XX		991510	Recursos administrados en nombre de terceros	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR			93	ACREEDORAS DE CONTROL		
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios			9308	Recursos administrados en nombre de terceros		
131142	Obligaciones urbanísticas		XX	930804	Recursos entregados en administración – Fiducia mercantil		XX
	TOTAL	XX	XX	TOTAL		XX	XX

c. Reconocimiento contable de la subvención condicionada por parte de la SDH a la ERU.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA				ERU			
Código	Cuenta	D	C	Código	Cuenta	D	C
19	OTROS ACTIVOS			19	OTROS ACTIVOS		
1986	Activos Diferidos			1926	Derechos en Fideicomiso		
198605	Gasto diferido por subvenciones condicionadas	XX		192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo	XX	
	Tercero: ERU			29	OTROS PASIVOS		
19	OTROS ACTIVOS			2990	Otros Pasivos Diferidos		
1926	Derechos en Fideicomiso			299003	Ingreso diferido por subvenciones condicionadas		XX
192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo		XX		Tercero: SDH		
				93	ACREEDORAS DE CONTROL (1)		
				9308	Recursos administrados en nombre de terceros		
				930804	Recursos entregados en administración – Fiducia mercantil	XX	
				99	Acreeadoras por contra (DB)		
				9915	Acreeadoras de control por contra (DB)		
				991510	Recursos administrados en nombre de terceros		XX
	TOTAL	XX	XX		TOTAL	XX	XX

(1) Con el reconocimiento de la subvención condicionada, la ERU realiza la disminución de las cuentas de orden acreedoras de control.

d. Con la formación de activos o generación de costos o gastos en el desarrollo de proyectos de VIP/VIS, es decir con el cumplimiento de las condiciones por parte de la ERU, se realiza la amortización del ingreso diferido y el gasto diferido.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA				ERU			
Código	Cuenta	D	C	Código	Cuenta	D	C
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES			29	OTROS PASIVOS		
5424	Subvenciones			2990	Otros Pasivos Diferidos		
542405	Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas	XX		299003	Ingreso diferido por subvenciones condicionadas	XX	
	Tercero: ERU				Tercero: SDH		
19	OTROS ACTIVOS			44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		
1986	Activos Diferidos			4430	Subvenciones		
198605	Gasto diferido por subvenciones condicionadas		XX	443005	Subvención por recursos transferidos por el gobierno		XX
	Tercero: ERU				Tercero: SDH		
	TOTAL	XX	XX		TOTAL	XX	XX

- e. En el caso que los recursos subvencionados no sean ejecutados en su totalidad, al cierre de la vigencia 2020, Bogotá D.C., retomará control de los mismos a través de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 84 del Plan de Desarrollo Distrital -PDD aprobado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020, situación que genera los siguientes registros contables.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA				SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT			
Código	Cuenta	D	C	Código	Cuenta	D	C
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			19	OTROS ACTIVOS		
5705	Fondos entregados			1926	Derechos En Fideicomiso		
570510	Inversión	XX		192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo	XX	
	Tercero: SDHT				Tercero: ERU		
19	OTROS ACTIVOS			47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
1986	Activos Diferidos			4705	Fondos recibidos		
198605	Gasto diferido por subvenciones condicionadas		XX	470510	Inversión		XX
	Tercero: ERU				Tercero: SDH		
	TOTAL	XX	XX		TOTAL	XX	XX

ERU			
Código	Cuenta	D	C
29	OTROS PASIVOS		
2990	Otros Pasivos Diferidos		
299003	Ingreso diferido por subvenciones condicionadas	XX	
	Tercero: SDH		
19	OTROS ACTIVOS		
1926	Derechos en Fideicomiso		
192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo		XX
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB) (1)		
9915	Acreedoras de control por contra (DB)		
991510	Recursos administrados en nombre de terceros	XX	
93	ACREEDORAS DE CONTROL		
9308	Recursos administrados en nombre de terceros		
930804	Recursos entregados en administración – Fiducia mercantil		XX
	TOTAL	XX	XX

(1) La ERU con la restitución de los recursos a la Entidad Territorial, registra en cuentas de orden la administración en nombre de terceros del Patrimonio Autónomo, en su papel de Fideicomitente.

2. ¿Cuál sería el manejo contable de las transferencias recibidas del Distrito en la vigencia 2021 de acuerdo con el artículo 84 del PDD, en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.?

De acuerdo con el artículo 84 del Plan de Desarrollo Distrital – PDD, aprobado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 citado en las consideraciones, a partir de la vigencia 2021, los recursos relacionados con ingresos por compensación de obligaciones urbanísticas se deben registrar para efectos presupuestales y contables en la ERU, como recursos administrados en nombre de terceros.

Por su parte, la Secretaría Distrital del Hábitat por ser el Ente con la facultad administrativa y legal de ejercer el control y seguimiento a los recursos en nombre de Bogotá D.C., realiza el reconocimiento contable del ingreso por compensación de cargas urbanísticas, como se detalla en los siguientes registros:

- a. Causación del derecho por compensación por concepto de cargas urbanísticas.

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT			
Código	Cuenta	D	C
13	CUENTAS POR COBRAR		
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		
131142	Obligaciones urbanísticas	XX	
41	INGRESOS FISCALES		
4110	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		
411076	Obligaciones urbanísticas		XX
	TOTAL	XX	XX

- b. Reconocimiento de los recursos recaudados en la Fiducia mercantil constituida por la ERU.

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT				ERU			
Código	Cuenta	D	C	Código	Cuenta	D	C
19	OTROS ACTIVOS			99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		
1926	Derechos en Fideicomiso			9915	Acreeadoras de control por contra (DB)		
192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo	XX		991510	Recursos administrados en nombre de terceros	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR			93	ACREEDORAS DE CONTROL		
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios			9308	Recursos administrados en nombre de terceros		
131142	Obligaciones urbanísticas		XX	930804	Recursos entregados en administración – Fiducia mercantil		XX
	TOTAL	XX	XX		TOTAL	XX	XX

En lo referente a los recursos no ejecutados por concepto de la compensación, es necesario realizar el respectivo traslado contable a inicios de la vigencia 2021, para lo cual se requiere que la ERU determine los saldos respectivos; esto con el fin de suministrar la información conciliada a la Secretaría Distrital del Hábitat que le permita realizar las incorporaciones correspondientes en su información financiera.

Posteriormente, la ERU debe remitir información sobre la ejecución de los recursos a la SDHT, y como partes intervinientes en el hecho económico deben dar aplicación al Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración⁹³.

⁹³ Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizados mediante las Resoluciones No. 090 y 092 de 2020 respectivamente, emitidos por la Contaduría General de la Nación.

Así mismo, se recomienda a las partes determinar previamente el tratamiento de los activos generados producto de la ejecución de los recursos en el año 2021, que permitan su adecuado reconocimiento contable en aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

3. *De acuerdo a los anteriores puntos ¿cuál sería el procedimiento de legalización de los recursos derivados de las cargas urbanísticas de la Empresa?*

En aplicación de la normativa expuesta, los recursos producto del recaudo de las cargas urbanistas podrán ser usados únicamente en proyectos que desarrollen programas y proyectos VIP o VIS, bajo esta premisa la ERU debe realizar la legalización en la vigencia 2020 de las erogaciones que cumplan la definición de activo o gasto y las cuales se encuentran destinadas para dicha finalidad. En consecuencia, la ERU debe tener definidas las respectivas políticas de operación y procedimientos que le permitan asegurar el flujo de información hacia el área contable, su incorporación de los hechos económicos en el sistema de información, entre otros aspectos que garanticen el adecuado registro de estas operaciones, como lo señala la Resolución No. 193 de 2016 expedida por la CGN, con el propósito de realizar la respectiva amortización de los recursos reconocidos como Pasivos diferidos subvenciones.

Finalmente, para las vigencias 2020 y 2021, es importante resaltar la responsabilidad de las partes de generar los canales de comunicación y procedimientos que permitan actualizar de forma periódica los reconocimientos contables de las mismas atendiendo la esencia económica de las operaciones, con el propósito de asegurar la oportunidad en los reconocimientos contables de los hechos económicos anteriormente expuestos y su adecuada reciprocidad en la información financiera.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

CONCEPTO No. 2021EE00311201 del 18 de enero de 2021

Marco Normativo:	Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
Tema(s):	Ingresos por transferencias y subvenciones
Subtema(s):	Bienes entregados sin contraprestación

Doctora

NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS

Subgerente de Gestión Corporativa

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU

NIT 830.144.890-8

nmunozb@eru.gov.co

asuarezb@eru.gov.co

Asunto: Consulta relacionada con la transferencia de los terrenos e inmuebles que comprenden el Complejo Hospitalario San Juan de Dios– CHSJD a título gratuito.

Radicado ERU: 20204000051821 del 14/12/2020

Radicado Nuestro: 2020ER126638O1 del 14/12/2020

Respetada Doctora Nora Alejandra:

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., actualmente está analizando los impactos contables, que puede generar el traslado a título gratuito del Complejo Hospitalario San Juan de Dios – CHSJD a la Subred Centro Oriente, a propósito de lo señalado en el Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, en su Artículo 79. “Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.

La Empresa tiene registrado en sus Estados Financieros, como Propiedades de Inversión, los terrenos y edificaciones que comprenden el CHSJD con su respectiva depreciación en el patrimonio de la Empresa (Capital Fiscal).

Por lo anterior, (...) se solicita nos indique cual sería el registro contable a realizar por parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en el momento en que se formalice este hecho económico.

ANTECEDENTES

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adquirió el Complejo Hospitalario San Juan de Dios - CHSJD mediante Resolución de expropiación vía administrativa No. 267 del 23 de diciembre de 2015, por valor de \$157.350.921.940, representados en \$86.785.911.450 correspondientes al terreno y la suma de \$70.565.010.490 que es el costo de las edificaciones y demás elementos inmobiliarios.

A través de comunicación telefónica del 23 de diciembre de 2020 con Alicia Suárez, Contadora de la Empresa ERU, se informa que la clasificación contable actual de los bienes que conforman el citado Complejo Hospitalario es “Propiedades de Inversión”; ya que un porcentaje de los inmuebles generan rentas producto de contratos de arrendamiento, y solo una porción no representativa de las edificaciones se utiliza para propósitos administrativos que corresponde al archivo central de la ERU.

Adicionalmente, se realiza la aclaración por parte de la funcionaria en lo referente al reconocimiento de la depreciación realizada a los predios mencionados, la cual para la vigencia del año 2019 fue revisada generando un impacto en el patrimonio de la empresa mediante un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta contable 3225 – Resultados de ejercicios anteriores por valor de \$11.819.860.083, valor considerado material, ocasionando reexpresión de la información comparativa a 31 diciembre de 2019.

Así mismo, en la mencionada comunicación se aclara, que existen inmuebles que hacen parte del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, cedidos mediante Contrato de Comodato a otras entidades públicas, que fueron retirados de la situación financiera de la Empresa por no cumplir con la definición de activo bajo el Marco Normativo Contable aplicable, razón por la cual la ERU realiza la revelación en Cuentas de Orden.

Para el cierre del 31 de diciembre de 2019, la ERU culminó toda la actuación administrativa requerida para el saneamiento de la propiedad del inmueble, por tanto, la empresa es titular del inmueble ante la Oficina de Registro Público, ubicado en la carrera 10 No. 1-59 sur, con folio de Matrícula 50S-379361, CHIP AAA0002BKPA denominado Molino de la Hortua, donde se erige el Complejo Hospitalario San Juan de Dios.

Es de anotar, que el Complejo Hospitalario San Juan de Dios – CHSJD, fue declarado por el Ministerio de Cultura como un Bien de Interés Cultural de la Nación y, por tal razón se aprobó para este un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, adoptado mediante Resolución 0995 del 29 de abril de 2016, en cumplimiento del cual la ERU adelanta labores de rehabilitación y restauración de las edificaciones que lo componen.

Finalmente, Alicia Suárez Contadora de la ERU, en la citada comunicación indica que a la fecha no tiene conocimiento de un documento formal de transferencia de los bienes a título gratuito, no obstante, en la Empresa se está analizando los posibles impactos que puedan generar el traslado del CHSJD a la Subred Centro Oriente, en virtud del artículo 79 del Plan de Desarrollo Distrital - PDD aprobado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020.

CONSIDERACIONES

El Acuerdo Distrital 761 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.”*”, en su artículo 79 establece:

Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.

Por su parte, la Directiva 004 del 04 de julio de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría Jurídica Distrital por la cual se establecen “*Lineamientos a seguir por las Alcaldías Locales y las Entidades del Sector Central y Descentralizado por Servicios del orden Distrital, en la ejecución de convenios y contratos interadministrativos*”, indica:

En los convenios y contratos interadministrativos suscritos entre Entidades Distritales, se podrá pactar la transferencia, es decir, la entrega de bienes respectivos, de conformidad con las exigencias que fundamenten la celebración de los respectivos negocios jurídicos.

Seguidamente señala que, en la suscripción de convenios y contratos interadministrativos, se debe establecer de forma expresa, clara y detallada, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los derechos y las obligaciones de cada una de las partes, relacionadas con el tratamiento de los bienes objeto del acuerdo negociado, en particular lo referente a la titularidad, custodia, administración, mantenimiento, aseguramiento y manejo de éstos, durante y después de la ejecución contractual.

Además, se deberá especificar la parte contractual que realiza el reconocimiento en los estados financieros, de los activos aportados y generados, en virtud del acuerdo negociado, atendiendo a lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública vigente emitido por la Contaduría General de la Nación. (...)

2. La entidad distrital titular de los bienes deberá indicar si tiene la intención de transferirlos, es decir, de entregarlos de manera definitiva a alguno de los participantes del convenio o contrato interadministrativo. En el caso de existir transferencia de la titularidad, se deberá indicar si sobre ésta existe condiciones que impliquen la devolución de los bienes.

3. Para efectos del numeral anterior, la figura jurídica a utilizar podrá ser la de tradición, donación o las demás previstas en la legislación vigente.

4. En caso de no existir transferencia de la titularidad de los respectivos bienes, se podrán utilizar figuras como el comodato. (Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, esta Directiva establece:

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Directiva Conjunta, las áreas técnicas, jurídicas y financieras de las entidades contratantes deberán participar activa y

coordinadamente en la preparación y revisión de los convenios y contratos interadministrativos, de manera previa a su suscripción.

En lo referente a la normatividad contable, el numeral 5 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera que forma parte del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público⁹⁴ señala como principios de Contabilidad Pública, entre otros los siguientes:

38.Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo.

39.Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos. (Subrayados fuera de texto)

Así mismo, el numeral 6. Definición, reconocimiento y medición de los elementos que constituyen los estados financieros del citado Marco Conceptual, define los Activos como:

Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

El control implica la capacidad de la empresa para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la empresa debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una empresa puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha empresa no puede reconocer el activo, así conserve la titularidad jurídica del mismo. (Subrayados fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en el Capítulo VI. Ingresos, respecto a las ayudas gubernamentales y subvenciones, establece:

⁹⁴ Adoptado mediante la Resolución No. 414 de 2014 y sus modificatorias, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN).

2.2. Subvenciones

2.2.1. Reconocimiento

3. Se reconocerán como subvenciones los recursos procedentes de terceros que estén orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico. Las subvenciones pueden estar o no condicionadas y pueden ser reintegrables, dependiendo del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones.

(...)

2.2.2. Medición

12. Las subvenciones pueden ser monetarias y no monetarias. Las monetarias se medirán por el valor recibido. En caso de que la subvención se perciba en moneda extranjera, se aplicará lo señalado en la Norma de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera. Por su parte, las subvenciones no monetarias se medirán por el valor razonable del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las subvenciones no monetarias se medirán por el valor en libros de la entidad que cede el recurso. El valor razonable y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para estas bases de medición.

El Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, respecto a las cuentas Activos diferidos y Subvenciones establece:

1986-ACTIVOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los activos que, en razón a su origen y naturaleza, tienen el carácter de gastos y afectan varios periodos en los que deberán ser aplicados o distribuidos.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- El valor de los gastos pendientes de aplicar en periodo futuros.

SE ACREDITA CON:

1- El valor del gasto que se reconozca durante el periodo.

(...)

5424 – SUBVENCIONES

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos entregados a terceros, distintos de sus empleados, para el cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

DINÁMICA**SE DEBITA CON:**

- 1- *El valor de la subvención causada.*

SE ACREDITA CON:

- 1- *El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable.*

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo indicado por la ERU en los antecedentes, las consideraciones de la consulta, y bajo la premisa que en la fecha actual no se tiene conocimiento o evidencia de la celebración del documento formal que de origen a la transferencia o entrega a título gratuito de los bienes inmuebles que conforman el Complejo Hospitalario San Juan de Dios-CHSJD a la Subred Centro Oriente, la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC, se permite indicar lo siguiente:

- Para determinar el tratamiento contable de la operación de transferencia gratuita del CHSJD, se sugiere que al momento de la elaboración del documento legal que soporta la entrega de los bienes, se evalúe el contexto jurídico, administrativo y técnico que dará origen a la transferencia, en aplicación a lo señalado por la Directiva No. 004 de 2019.

De esta forma, es preciso realizar de manera integral por parte de las Entidades participantes los juicios profesionales que permitan establecer la esencia económica subyacente de la transacción, evaluando para ello, entre otros aspectos: el objeto del contrato, convenio o documento jurídico que corresponda, si existen condiciones o restricciones para su entrega, las obligaciones, la intención de las partes, el alcance de lo pactado, quién asume sustancialmente los riesgos sobre los bienes, la titularidad y control de los mismos, el área y cantidad de inmuebles a entregar; con el propósito de reconocer los hechos económicos en el momento en que sucedan de forma homogénea, en cumplimiento del principio de devengo y conforme a su esencia económica.

- Así mismo, es responsabilidad de las Entidades identificar los elementos de la definición de Activo que contiene el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de información Financiera para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; por lo cual, cuando se presenten transacciones de traslado o intercambio de activos entre entidades públicas, se establecerá de forma conjunta la entidad que debe reconocer el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

De lo anterior, y de acuerdo con lo que vaya a pactar contractualmente como se indicó en los párrafos anteriores, podrían presentarse entre otros, los siguientes casos:

- a) Si se identifica por parte de la ERU que los predios de los cuales es titular y que hacen parte del CHSJD van a ser entregados en una operación sin contraprestación, no sujeta a condición alguna y cediendo el control para efectos contables de estos

activos; en el entendido que van a ser utilizados por la Subred Centro Oriente en la prestación de los servicios de salud, es decir que, es la Subred quien obtendrá sustancialmente los beneficios económicos que se espera fluyan de los bienes, tendrá la capacidad para negar o restringir su uso y asumirá sustancialmente los riesgos asociados con los activos recibidos o adquiridos con independencia de su titularidad legal, la ERU deberá reconocer la entrega de los bienes mediante un debito en la subcuenta 542407-Bienes entregados sin contraprestación de la cuenta 5424-SUBVENCIONES, retirando de las cuentas contables del activo según corresponda, el valor en libros del bien (costo, depreciación acumulada y deterioro acumulado, si hay lugar a ello).

Así mismo, en el evento de que no se traslade la titularidad del bien, la ERU debe realizar el reconocimiento de la entrega de los bienes en cuentas de orden.

Por su parte la Subred Centro Oriente que recibe los bienes objeto de la consulta, reconocerá y medirá el activo recibido por su valor razonable y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, este tipo de subvención no monetaria se medirá por el valor en libros de la ERU, entidad que entrega el bien.

- b) Si los predios que hacen parte del CHSJD van a ser entregados en una operación sin contraprestación pero se encuentran sujetos a condiciones que de no cumplirse generarían la restitución del bien, y se identifica que para efectos contables es la Subred Centro Oriente, quién tiene el control de los bienes de acuerdo con lo indicado en la norma contable, la ERU debe reconocer un debito en la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS, retirando de las cuentas contables del activo según corresponda, el valor en libros del bien (costo, depreciación acumulada y deterioro acumulado si hay lugar a ello).

En el evento de que no se traslade la titularidad del bien, la ERU debe realizar el reconocimiento de la entrega de los bienes en cuentas de orden.

La Subred Centro Oriente que recibe los bienes, medirá el activo recibido como se indicó anteriormente y reconocerá el bien en las respectivas cuentas del activo afectando el Ingreso diferido por Subvenciones condicionadas en las cuentas del pasivo correspondientes.

En la medida en que se cumplan las condiciones se debe reconocer el ingreso o gasto por Bienes sin contraprestación afectando el respectivo activo o pasivo diferido, según corresponda a la ERU o a la Subred Centro Oriente.

Así mismo, se debe garantizar los flujos de información que permitan el adecuado reconocimiento en la contabilidad de las partes de manera oportuna.

Finalmente, es de precisar que una vez se expida el documento que de origen a la transferencia de los bienes inmuebles que integran el CHSJD, se tiene la responsabilidad por parte de las entidades participantes de evaluar si la esencia de la transacción

corresponde a la transferencia gratuita indicada en la presente consulta y si el reconocimiento contable atiende a la realidad económica, en caso contrario se deberán identificar las características o condiciones de la transacción a fin de que la ERU determine el reconocimiento contable apropiado, para lo cual la DDC estará presta a atender cualquier inquietud de índole contable que surja en este proceso.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

2.3. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA**CONCEPTO No. 2021EE21783901 del 12 de octubre de 2021**

Marco Normativo:	Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Reintegro de rendimientos financieros generados en convenios interadministrativos

Bogotá D.C.

Doctor

JOSÉ ALBERTO ROMERO

Director Financiero

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Nit. 900.959.051-7

reciprocas@subredcentrooriente.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto

Radicado Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

20213100162451 del 30/08/2021

Radicado Nuestro: 2021ER14471301 del 31/08/2021

Respetado Doctor Romero:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. (SISS Centro Oriente) solicita concepto sobre el tratamiento que debe realizar esta Subred frente a la devolución de los rendimientos generados en las cuentas bancarias específicas producto de la suscripción de convenios con los Fondos de Desarrollo Local y con el Fondo Financiero Distrital de Salud.

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en el oficio del asunto, la SISS Centro Oriente indica:

(...) la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. en la actualidad ha venido suscribiendo convenios interadministrativos con los diferentes Fondos de Desarrollo Local y el Fondo Financiero Distrital de Salud, en la actualidad existen rendimientos

financieros que se originan en las cuentas bancarias específicas de cada convenio interadministrativo suscrito entre las partes.

CONSIDERACIONES

El Decreto Distrital No. 192 de 2021⁹⁵ indica que:

Artículo 47°. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales. Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.

Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:

- a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;*
- b. Las Entidades Públicas o Privadas;*
- c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.*

Pertenece igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.

Los rendimientos generados en la administración de recursos de convenios interadministrativos suscritos entre Fondos de Desarrollo Local y entidades privadas o entidades del Sector Descentralizado del nivel distrital, pertenece a los respectivos Fondos de Desarrollo Local en lo que corresponde a su aporte y, en consecuencia, se incluirán como rendimientos del Fondo de Desarrollo Local.

(...)

Parágrafo 1°. Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso.

(...)

Parágrafo 3°: Respecto de los recursos de destinación específica de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad. (Subrayados fuera del texto).

El Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro

⁹⁵ “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”

del Público, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN) mediante la Resolución No. 414 de 2014⁹⁶ y sus modificatorias, establece que:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo.

Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

6. DEFINICIÓN, RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

6.1.2. Pasivos

Un pasivo es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

(...)

6.1.4. Ingresos

Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.
(Subrayados fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No. 414 de 2014⁹⁷ y sus modificatorias, establece en el Capítulo IV – Ingresos, que:

1. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.1. Reconocimiento

⁹⁶ "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones"

⁹⁷ Ídem

Se reconocerán como ingresos de actividades ordinarias aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

(...)

1.1.2. Ingresos por prestación de servicios

Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la empresa en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
- b) es probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;
- c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y
- d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

(...)

2. AYUDAS GUBERNAMENTALES Y SUBVENCIONES

(...)

2.2. Subvenciones

2.2.1. Reconocimiento

Se reconocerán como subvenciones los recursos procedentes de terceros que estén orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico sin entregar nada a cambio. Las subvenciones pueden estar o no condicionadas y pueden ser reintegrables, dependiendo del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones.

Las subvenciones se reconocerán cuando sea posible asignarles un valor; de lo contrario, serán únicamente objeto de revelación.

Las subvenciones se reconocerán cuando la empresa cumpla con las condiciones ligadas a ellas. Dependiendo del cumplimiento de las condiciones asociadas y del tipo de recursos que reciba la empresa, las subvenciones serán susceptibles de reconocerse como pasivos o como ingresos.

Cuando las subvenciones se encuentren condicionadas, se tratarán como pasivos hasta tanto se cumplan las condiciones asociadas a las mismas para su reconocimiento como ingreso.
(Subrayados fuera del texto).

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco normativo para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, expedido por la CGN mediante la Resolución No. 193 de 2015⁹⁸ y sus modificatorias, señala que:

2407 – RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos recaudados en efectivo, que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales.

(...)

2901 – AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los dineros recibidos por la empresa, por concepto de anticipos o avances que se originan en ventas, fondos para proyectos específicos, convenios, acuerdos y contratos, entre otros.

(...)

2902 – RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos recibidos por la empresa para su administración.

(...)

2910 – INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los pagos recibidos de manera anticipada por la empresa en desarrollo de su actividad, los cuales se reconocen como ingresos en los periodos en los que se produce la contraprestación en bienes o servicios.

(...)

2990 – OTROS PASIVOS DIFERIDOS

DESCRIPCIÓN

⁹⁸ “Por la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público; y se define el Catálogo General de Cuentas que utilizarán las entidades obligadas a observar dicho marco”

Representa el valor de los pasivos que, en razón a su origen y naturaleza, tienen el carácter de ingresos y afectan varios periodos en los que deberán ser aplicados o distribuidos.
(Subrayados fuera del texto).

CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, en lo relacionado con el tratamiento contable, se concluye lo siguiente:

En atención al principio de esencia sobre la forma, la SISS Centro Oriente debe revisar las condiciones específicas de cada uno de los convenios suscritos tanto con los Fondos de Desarrollo Local-FDL como con el Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS, y en este sentido, establecer en primer lugar la naturaleza de los recursos recibidos de acuerdo a las consideraciones del Marco Normativo Contable, y además, si en efecto, los rendimientos deben ser reintegrados a las cuentas de la Dirección Distrital de Tesorería para el caso de los FDL o las indicadas por el FFDS; o si hacen mayor parte de los recursos dispuestos para el mismo convenio. En línea con lo anterior, se tienen las siguientes opciones:

- 1) Convenios que especifican en sus cláusulas que los rendimientos financieros harán parte del mismo convenio.
 - Reconocimiento de recursos recibidos en administración.

Respecto a los convenios suscritos por la SISS Centro Oriente, que correspondan a recursos recibidos en administración cuyas cláusulas contractuales especifican, con observancia de las disposiciones legales y presupuestales vigentes, que los rendimientos financieros generados acrecentan los recursos del convenio para atender su objeto a partir de la información entregada por el área de gestión sobre el valor generado como rendimientos financieros, se realiza el siguiente registro contable:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE			
Cuenta	Descripción	DB	CR
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda	XX	
29	OTROS PASIVOS		
2902	Recursos recibidos en administración		
290201	En administración		XX
TOTAL		XX	XX

- Reconocimiento de otros pasivos e ingresos.

Si producto del análisis realizado, se identifica que la esencia económica de los recursos recibidos en virtud del convenio da lugar al reconocimiento de un pasivo diferente a los recursos recibidos en administración, la Subred debe identificar la naturaleza de la obligación generada, y de esta manera, siguiendo la misma suerte del principal, los rendimientos financieros se reconocen de la siguiente forma, en la subcuenta que resulte aplicable según el tipo de obligación:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE			
Cuenta	Descripción	DB	CR
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda	XX	
29	OTROS PASIVOS		
2901	Anticipos y avances recibidos		
2901XX	Según corresponda		XX
2910	Ingresos recibidos por anticipado		
2910XX	Según corresponda		XX
2990	Otros pasivos diferidos		
299003	Ingreso diferido por subvenciones condicionadas		
TOTAL		XX	XX

Ahora bien, respecto a los convenios suscritos por la SISS Centro Oriente, que de acuerdo con las cláusulas contractuales correspondan a ingresos para esta y que en virtud de las mismas se especifique que los rendimientos financieros generados forman parte de estos ingresos, a partir del análisis respectivo, la Subred debe identificar el tipo de ingreso que corresponda con la realidad económica del convenio y reconocer los rendimientos en la subcuenta y cuenta que resulten aplicables según su naturaleza, efectuando el siguiente registro:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE			
Cuenta	Descripción	DB	CR
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda	XX	
4	INGRESOS		
4XXX	Según corresponda		
4XXXXX	Según corresponda		XX
TOTAL		XX	XX

- 2) Convenios cuyas cláusulas señalan que los rendimientos financieros generados por los recursos desembolsados deben ser consignados a las cuentas de la Dirección Distrital de Tesorería para el caso de los FDL o a las indicadas por el FFDS.

Si de acuerdo al análisis realizado, se establece que para la Subred Centro Oriente, de acuerdo con las cláusulas del convenio, se configura una obligación de realizar el giro de los recursos generados producto de los rendimientos financieros, se efectúa el siguiente registro, especificando al Fondo de Desarrollo Local correspondiente o al Fondo Financiero Distrital de Salud como el tercero respectivo:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE			
Cuenta	Descripción	DB	CR
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda	XX	
24	CUENTAS POR PAGAR		
2407	Recursos a favor de terceros		
240726	Rendimientos financieros		XX
TOTAL		XX	XX

Con el pago de los rendimientos, la Subred disminuye los recursos en instituciones financieras y cancela el pasivo reconocido inicialmente.

De otra parte, en relación con el convenio celebrado con el FFDS que fue objeto de consulta a la Contaduría General de la Nación, la Subred Centro Oriente debe atender el tratamiento contable indicado por esta entidad mediante el concepto No. 20211100059611 del 18 de julio de 2021.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.



Doctrina Contable Distrital

2020 - 2021

Marcos Normativos Contables
Resoluciones CGN No. 414 de 2014 y No. 533 de 2015

Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2021

► DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD



SECRETARÍA DE
HACIENDA

